

GACETA PARLAMENTARIA



VII LEGISLATURA



Año 02 /TercerExtraordinario

23 - 05 - 2017

VII Legislatura / No. 152

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

DICTÁMENES

4. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA APOYAR EL DESARME VOLUNTARIO EN CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

5. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORQUE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

6. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA GARANTIZAR EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS Y DE INNOVACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

7. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

8. DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

INICIATIVAS

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE ROMERO HERRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 EN SUS FRACCIONES VI Y XXIII Y EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE MEDALLA AL MÉRITO EMPRESARIAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DEL HERÓICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN ESTUDIO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA MARGARITA MARTÍNEZ FISHER DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

23. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE CULTURA CÍVICA Y LA LEY DE MOVILIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA JANY ROBLES ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE RESILIENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN IV, 13 FRACCIÓN I, 21 ÚLTIMO PÁRRAFO, 24, 41 Y 90 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ORDEN DEL DÍA

**TERCER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



VII LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA
(PROYECTO)**

SESIÓN EXTRAORDINARIA

23 DE MAYO DE 2017

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

DICTÁMENES

- 4. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA APOYAR EL DESARME VOLUNTARIO EN CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**
- 5. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORQUE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y**

PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

- 6. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA GARANTIZAR EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS Y DE INNOVACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**
- 7. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**
- 8. DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

INICIATIVAS

- 9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE ROMERO HERRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- 10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

TURNO.- COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- 11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE MOVILIDAD.

- 12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

- 13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 EN SUS FRACCIONES VI Y XXIII Y EL**

ARTICULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

TURNO.- COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- 14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE MEDALLA AL MÉRITO EMPRESARIAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

- 15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DEL HERÓICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, DEL PARTIDO**

ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

- 17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

- 19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIONES UNIDS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE JUVENTUD Y DEPORTE.

- 20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN ESTUDIO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE NORMATIVAD, LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

- 21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

- 22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA MARGARITA MARTÍNEZ FISHER DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 23. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE CULTURA CÍVICA Y LA LEY DE MOVILIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA JANY ROBLES ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE MOVILIDAD.

- 24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

- 25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE RESILIENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,

PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

- 26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN IV, 13 FRACCIÓN I, 21 ÚLTIMO PÁRRAFO, 24, 41 Y 90 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ.



VII LEGISLATURA



Dictámenes

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA APOYAR EL DESARME VOLUNTARIO EN CIUDAD DE MÉXICO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

PRESENTE

PREAMBULO

A la Comisión de Seguridad Pública que suscribe, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública, para apoyar el Desarme Voluntario presentada por el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el 20 de septiembre de 2016; para su estudio y dictamen.

Los Diputados integrantes de esta Comisión realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente Dictamen.

Con base en las referidas actividades y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XXXI, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

1, 28, 32, 33, 36 y 38 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52, 54, 55 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con proyecto de decreto de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El pasado 20 de septiembre de 2016, el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, presentó al pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública, para apoyar el desarme voluntario en Ciudad de México suscrita también por los Diputados Mariana Moguel Robles del Grupo Parlamentario del Partido revolucionario Institucional; José Alfonso Suarez del Real y Aguilera del Grupo Parlamentario de Morena; Jesús Armando López Velarde Campa del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y Eva Eloísa Lescas Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Verde.
2. Con fecha 22 de septiembre de 2016 mediante oficio con número MDPPSOSA/CSP/231/2016 firmado por la Diputada Eva Eloísa Lescas Hernández, Vice Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la Iniciativa de referencia al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Diputado José Gonzalo Espinā Miranda, para su análisis y dictamen correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Con base en los antecedentes mencionados, los integrantes de esta Comisión formulan los siguientes:

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

CONSIDERANDOS

A) En la iniciativa materia del presente dictamen, el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra ha señalado como Objetivo de la propuesta que:

"Un arma implica necesariamente una violencia que puede devenir irreversible, en la muerte, mutilación o afectación de los individuos, sus familias y el entorno. Por ese motivo, su sola presencia en cualquier tipo de ámbito, independientemente de la existencia de una intención de uso real, es ya un motivo de inmensa preocupación.

Sin duda alguna, detrás del uso de armas hay poderosos discursos sociales acerca de la inseguridad y las formas en que los ciudadanos pueden protegerse.

El aval social para su uso está relacionado con cuestiones complejas, como por ejemplo la adquisición en algunos ámbitos de un status privilegiado a partir de la posesión de un arma. O ante los incrementos de la inseguridad observados en el diario acontecer"

El conflicto es parte constitutiva del lazo social. En la sociedad hay tensiones, intereses contrapuestos y proyectos en pugna. Desde sus orígenes, la democracia se caracteriza por haber hecho de la palabra la herramienta política de resolución de los conflictos. Cuando las disputas se intentan resolver mediante el uso de las armas, las palabras son sus primeras víctimas. Allí en donde se muestra un arma, se la usa para amenazar o se la utiliza abriendo fuego, la violencia hace enmudecer a los discursos al clausurar toda discusión"

Por lo que propone reformas a varios artículos de la Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia, la Ley de Desarrollo Social y a la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley Orgánica de la Secretaría de seguridad Pública todas del Distrito Federal.

B) El Diputado Romo Guerra, "sostiene que estas reformas deberían tener como finalidad el generar conciencia en la población sobre los riesgos de contar con armas de fuego y municiones, de tal forma que consiste en el canje de armas por ayudas económicas, enseres domésticos y material informativo. Es de resaltarse que estas acciones se han venido llevando a cabo en Ciudad de México a través del programa "Por Tu Familia Desarme Voluntario Te Acompaña Desde Tu Casa" que lleva a cabo la Secretaría de Seguridad

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

Pública capitalina en coordinación con otros órdenes de Gobierno y es importante señalar que el problema de la posesión ilegal de armas y la violencia ha ido en aumento año con año, por lo que Institucionalizar este programa garantizara mayor seguridad a los pobladores de Ciudad de México.

C) Así mismo el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra en el cuerpo de su iniciativa apunta que desde el 2012 el Jefe de Gobierno de Ciudad de México instauro el programa "Por tu Familia, Desarme Voluntario: el cual ha sido implementado para invitar a la ciudadanía a que haga entrega de armas que estén bajo su poder de forma legal o ilegal esto con la promesa de no ser interrogados ni sujetos a ningún tipo de procedimiento legal o investigación, ya que el objetivo principal es la prevención del delito y la creación de una cultura de la paz entre los ciudadanos, en la iniciativa del Diputado Romo se puede leer que:

"El programa busca generar conciencia sobre los riesgos de contar con armas de fuego y municiones. Para ello, se ha puesto en marcha una estrategia transversal e interdisciplinaria, que pretende menguar las causas sociales y culturales que llevan a la sociedad a armarse.

Los objetivos específicos del programa son:

Construcción de un nuevo modelo de seguridad pública basado en la confianza entre el gobierno y la población civil; Propiciar el desarme de la población fomentando la no adquisición ni uso de armas como instrumentos de protección; Reducir accidentes y hechos de violencia ocasionados por el acceso y uso de armas de fuego; Concientizar a los vecinos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y/o marginación social, del peligro que representa tener cerca un arma de fuego; Mejorar la percepción de los ciudadanos sobre el nivel de inseguridad en la ciudad; Promover la denuncia en lugar de la justicia por propia mano, buscando la solución pacífica de conflictos e; Impulsar una cultura de paz en las personas, los hogares y la ciudad en general.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

El canje es voluntario, garantiza el anonimato de la persona que entrega el arma y se realiza en el atrio de una iglesia, territorio que otorga confianza y neutralidad, previa concertación con las autoridades eclesiásticas. Las armas recolectadas son destruidas. Un mismo objetivo, diversas instituciones, una de las principales fuerzas del programa "Por tu Familia, Desarme Voluntario" es el alto nivel de cooperación y concertación entre distintos tipos de actores gubernamentales y no gubernamentales. Gobierno de la Ciudad de México, como generador de la estrategia de desarme voluntario, es el líder del programa, bajo la coordinación de su Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, del Instituto de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal, de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL), del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México y del Instituto de la Juventud, es responsable de establecer el nexo con la sociedad civil a través de campañas de concientización y entrega de material didáctico, casa por casa, hogar por hogar. Desde el inicio del programa se han visitado 384,660 hogares a través de brigadas conformadas por 23,958 promotores.

Por su parte la Secretaría de Seguridad Pública garantiza que en los puntos de canje existan las condiciones necesarias para que el proceso se realice sin riesgos a la población y en toda seguridad.

Los gobiernos delegacionales (demarcaciones sub-territoriales del Distrito Federal) colaboran con el programa identificando los barrios o zonas sensibles a la violencia en las cuales se espera que haya una presencia importante de armas de fuego.

Estas autoridades apoyan con la logística el día del canje, con la convocatoria a la población y en ocasiones donando objetos o dinero.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

Las autoridades religiosas han jugado un papel esencial en el programa. Una de las razones que llevó al Gobierno de la Ciudad a buscar esta alianza es el hecho que gran parte de los accidentes y muertes ocurridas por arma de fuego, sucede en las fiestas de los santos patronos.

En este sentido, el papel de la Iglesia no sólo ha sido el de difundir la campaña a través de un llamado a la entrega de armas en las misas dominicales, sino que ha permitido que el canje se realice en sus propias instalaciones, regularmente el atrio de la iglesia, considerado por la población como un espacio neutral.

El canje de armas en las iglesias genera seguridad a los participantes, evitando que se sientan amenazados de tener problemas judiciales por la posesión del arma. Dada la importancia de la Iglesia para esta estrategia, el programa fue presentado en la Basílica de la Virgen de Guadalupe en enero del 2013.

El máximo representante de la Iglesia Católica en la Ciudad de México ha expresado la total disposición de la Iglesia para llevar a cabo el programa y ha reconocido la importancia de unir esfuerzos con el Gobierno del Distrito Federal para su implementación. La alianza entre el Gobierno de la Ciudad y la Arquidiócesis de la Ciudad de México se ha desarrollado desde una relación de respeto y colaboración, sin afectar la naturaleza laica del Estado mexicano.

El Gobierno Federal de México ha recibido de forma positiva esta iniciativa, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien se encarga del resguardo y la destrucción de las armas recabadas de acuerdo a la Ley Federal de Armas y Explosivos.

De manera particular ha destacado el papel del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal. El Consejo es el único organismo ciudadano del país con facultades legales sobre las autoridades de seguridad pública y procuración de justicia de la Ciudad de México, lo que le permite operar como una organización de consulta, análisis y participación ciudadana en los renglones de seguridad pública, procuración de

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

justicia, cultura cívica y de atención a víctimas del delito, entre otros. El Consejo es un puente entre ciudadanos y autoridades en estos temas"

- D) Es una realidad que a lo largo de toda la República Mexicana el clima de violencia e inseguridad se ha disparado en los últimos años, Ciudad de México como bien estipula el Diputado Romo es pionera en la implementación de un programa de relevancia para combatir la inseguridad y que propone abatir los índices de criminalidad a través de la colaboración interinstitucional y los sectores públicos y privados, es de resaltarse la importancia de tener un modelo que ha podido replicarse de manera exitosa en los estados de México, Puebla y Guanajuato estado en el que ha sido apoyado por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- E) Por otro lado esta Dictaminadora estima que el propósito de la iniciativa en comento, en relación con la trascendencia y las funciones de las dependencias en este Dictamen, permitirán alcanzar los fines que se han propuesto, esta Comisión considera que la iniciativa contiene modificaciones acordes a los objetivos ya antes mencionados, por lo que a continuación se analizará a detalle cada una de las modificaciones con el fin de determinar su procedencia, con espíritu constructivo y con ánimo de favorecer los intereses de la sociedad en su conjunto.

I.- "LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 26. En el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Gobierno y las Delegaciones, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

I. a VIII...

26 Bis. El gobierno de la Ciudad de México, atenderá de manera prioritaria el desarme voluntario, a través del Programa denominado,

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

Por tu Familia, Desarme Voluntario, conforme los lineamientos que la Secretaría de Desarrollo Social emita."

Se propone la adición de un artículo Bis, en el cual se faculta al Gobierno de la Ciudad de México para crear el programa denominado "Por tu familia Desarme Voluntario"; esta Dictaminadora considera pertinente señalar que la creación de planes y programas corresponden únicamente a la Administración Pública Central, la cual determina la denominación, temporalidad, metas y objetivos a cumplir en cada programa, por lo que se debe dejar al criterio de la Secretaría de Desarrollo Social, la redacción y el diseño de dicho programa.

Por lo ya señalado se propone la siguiente redacción:

26 Bis. El Gobierno de Ciudad de México, atenderá de manera prioritaria el desarme voluntario, a través de los Programas y los lineamientos que la Secretaría de Desarrollo Social emita.

II.- LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría:

I. a XV...

XVI. Coordinarse con las dependencias, entidades, órganos desconcentrados de la administración pública del Distrito Federal, de la federación y de otras entidades federativas, en los ámbitos de su competencia, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones jurídicas en materia de Desarme Voluntario.

XVII. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública coordinarán, acciones, actividades y desarrollarán programas para generar paz social, capacitación en el cuidado y protección de los usuarios de armas de fuego, con la finalidad de establecer acciones de prevención delictiva.

Como ha sido expresado con anterioridad la coordinación Interinstitucional es una figura fundamental en el cumplimiento de los objetivos señalados en

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

la presente iniciativa por lo que esta dictaminadora considera correcta y pertinente la redacción propuesta por el Dip. Víctor Hugo Romo Guerra.

III.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DE LAS SECRETARÍAS, DE LA OFICIALÍA MAYOR, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Artículo 28.- A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de las materias relativas a: desarrollo social, alimentación, promoción de la equidad, recreación, información social y servicios sociales comunitarios: Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I a XX...

XXI. Coordinarse con las dependencias, entidades, órganos desconcentrados de la administración pública del Distrito Federal, de otras entidades Federativas y de la Federación con la finalidad de promover la cultura de la paz.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. hasta XXXI..

XXX. BIS- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social coordinará, acciones, actividades y desarrollarán

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

programas para generar paz social, con la finalidad de establecer acciones de prevención delictiva;

XXXI. Las demás que le atribuyan las leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y del Jefe de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Seguridad Pública, la Paz y la Cultura de la prevención del delito, no pueden recaer solamente en una sola Institución o en un solo orden de Gobierno debido a que es una tarea ardua que requiere tener la participación de múltiples actores que determinen las acciones a seguir para lograr que los planes y programas que se desprendan de esta Ley, sean exitosos y sirvan a la comunidad.

- F) En países Latinoamericanos como Colombia y Argentina el desarme voluntario ha sido desarrollado con éxito, es de resaltarse que en estos países dichos programas nacieron como consecuencia del desarrollo de políticas públicas que contribuyeran al desarme civil, al desarrollo sostenible, a la seguridad humana y a mejorar las condiciones de vida. Lo cual indica que es una manera eficiente y exitosa de fortalecer el Sistema de Seguridad y la relación entre el Ciudadano y el Gobierno, en México elevar a rango de Ley un programa de la importancia de "por tu familia desarme voluntario" habla de la madurez y responsabilidad asumida por los legisladores que hoy más que nunca están ciertos de la necesidad de involucrar a la sociedad en tareas de seguridad y hacerles conscientes de lo imprescindible de la educación de jóvenes y niños quienes pueden canjear sus juguetes bélicos por juegos interactivos que les propician valores y un mejor desarrollo psico social, erradicar el uso de la violencia debe comenzar en casa.

-
- G) Esta Dictaminadora considero que el concepto de "paz social" al que se hace referencia en la Iniciativa que nos ocupa, no se encuentra determinado en los ordenamientos en materia de Seguridad Pública de la Ciudad de México, por lo que se considera pertinente sustituirlo por "un ambiente de paz".

Así mismo esta comisión determinó suprimir la frase "capacitación en el cuidado y protección de los usuarios de armas de fuego" por considerar que

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

esta redacción resultaba confusa, por no estarse refiriendo evitar el uso de armas de fuego, que es el objetivo central de la presente Iniciativa.

Con base en las consideraciones previamente descritas y por lo antes expuesto y fundado en términos del artículo 32 para el Gobierno Interior de la asamblea Legislativa del distrito Federal, así como lo solicitado en el Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Pública a la Propuesta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública, para apoyar el desarme voluntario presentada por el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, esta Comisión considera que es de resolverse y:

RESUELVE

UNICO.- SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 26. En el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Gobierno y las Delegaciones, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

I. a VIII...

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

26 Bis. El Gobierno de Ciudad de México, atenderá el desarme voluntario, a través de los Programas y los lineamientos que la Secretaría de Desarrollo Social emita para su implementación.

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría:

I. a XV...

XVI. Coordinarse con las dependencias, entidades, órganos desconcentrados de la administración pública de Ciudad de México, de la Federación y de otras entidades Federativas, en los ámbitos de su competencia, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones jurídicas para el Desarme Voluntario.

XVII. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública coordinarán, acciones, actividades y desarrollarán programas para generar una cultura de la paz y no violencia con la finalidad de establecer acciones encaminadas a la prevención de las conductas violentas que genera la portación de armas de fuego así como establecer acciones de prevención delictiva.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DE LAS SECRETARÍAS, DE LA OFICIALÍA MAYOR, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Artículo 28.- A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de las materias relativas a: desarrollo social, alimentación, promoción de la equidad, recreación, información social y servicios sociales comunitarios:

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. a XX...

XXI. Coordinarse con las dependencias, entidades, órganos desconcentrados de la administración pública del Distrito Federal, de otras entidades Federativas y de la Federación con la finalidad de promover la cultura de la paz y la no violencia.

LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. hasta XXXI..

XXX. BIS- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social coordinará, acciones, actividades y desarrollarán programas para generar un ambiente de paz, con la finalidad de establecer acciones de prevención delictiva a través de promover la cultura de la paz y no violencia;

XXXI. Las demás que le atribuyan las leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y del Jefe de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en la gaceta oficial de Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de Ciudad de México, para su conocimiento y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

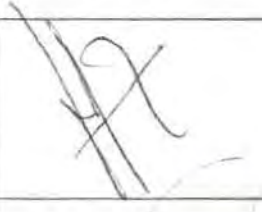
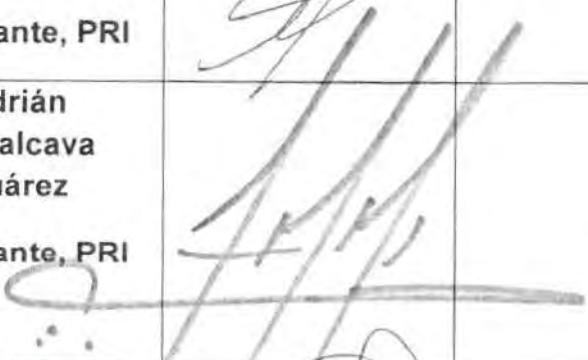
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

Por la comisión de Seguridad Pública

Diputada(o)	A favor	En contra	Abstención
José Gonzalo Espina Miranda Presidente, PAN			
Francis Irma Pirín Cigarrero Vicepresidente, PRD			
Carlos Alfonso Candelaria López Secretario, PES			
Luis Gerardo Quijano Morales Integrante, PRI			
Adrián Rubalcava Suárez Integrante, PRI			
Luis Alberto Mendoza Acevedo Integrante, PAN			

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

Nury Delia Ruiz Ovando Integrante, MC			
José Manuel Ballesteros López Integrante, PRD			

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos de 1917"*



1

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORQUE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

El pasado dos de diciembre de 2016, fue turnada a esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que se otorgue la Medalla al Mérito Docente, presentada por el Diputado Juan Gabriel Corchado Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos h) y q) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 fracción I, 18, 19, 36, 37, 38, 40, 41, 42 fracciones XII, XVI y XXX, 44, 45, 46 fracción I, 48 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10 fracción I y XXXVIII, 11, 14, 17 fracción III, IV, DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORQUE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE.

V, 18 fracción II, III, IV, X, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXIII, 63, 64, 66, 68, 89, 90, 91 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 28 párrafo I, II, III, IV, V, IX, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 41 párrafo II, 85, 86, 88, 90, 91 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 fracción I, 19 fracción I, X, XI, 34, 35, 42, 43, 44, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la propuesta en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor del siguiente:

P R E Á M B U L O

1.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que se otorgue la Medalla al Mérito Docente, presentada por el Diputado Juan Gabriel Corchado Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracción I y XXXVIII, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la y los integrantes de la

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORQUE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"



Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el 16 de mayo de 2017, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- El veintinueve de noviembre de 2016, el Diputado Juan Gabriel Corchado Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, VII Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que se otorgue la Medalla al Mérito Docente.
- 2.- El dos de diciembre de 2016, mediante oficio número MDPPSOSA/CSP/2560/2016, de fecha veintinueve de noviembre de 2016, el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, turnó para análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudio y Prácticas Parlamentarias, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que se otorgue la Medalla al Mérito Docente, presentada por el Diputado Juan Gabriel Corchado Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.
- 3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el
DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORQUE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE.

Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la y los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el 16 de mayo de 2017, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que se otorgue la Medalla al Mérito Docente, presentada por el Diputado Juan Gabriel Corchado Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXXVIII, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la iniciativa sujeta a análisis, plantea:

"...OBJETIVO

La presente iniciativa, tiene por objeto reconocer el servicio, la vocación y la trayectoria de los Profesores de diferentes niveles de educación que con su experiencia, capacidad y su

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORQUE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"



espíritu de servicio han contribuido a la formación de generaciones enteras dedicados a la noble profesión de la docencia.

DENOMINACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA, Y REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORGUE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un docente es aquel que enseña o que es relativo a la enseñanza. La palabra proviene del término latino docens, que a su vez deriva de docēre ("enseñar") de conformidad al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.¹

La profesión docente en México cuenta con una larga tradición; han tenido una expansión sostenida y actualmente participa de manera significativa en la fuerza laboral del país.

El establecimiento de la Campaña Lancasteriana en 1822 significó una realidad para la sociedad mexicana que buscaba disminuir los índices de analfabetismo, pues con su método de enseñanza mutua, es decir, los alumnos más avanzados enseñaban a sus compañeros principiantes, se logró que el número de alumnos inscritos en zonas urbanas aumentara pues atendía también a los niños pobres. Tal fue el éxito de la Campaña Lancasteriana que para 1842 tuvo a su cargo la Dirección General de Instrucción Primaria en todo el país, misma que duró aproximadamente tres años.

Las primeras escuelas normales fueron establecidas bajo el régimen lancasteriano, refiriéndonos a normales como lugar en el que se norma la enseñanza, en un curso que iba de los cuatro a los seis meses.²

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORGUE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE.

Para 1885 el veracruzano Carlos A. Carrillo en su obra "La enseñanza objetiva" difundía principios pedagógicos más avanzados a los que se aplicaban hasta entonces, pues Carrillo criticó el exceso del uno de los libros que convertían al alumno en su reproductor del texto. En la misma época Enrique Laubscher, alemán, en su libro Escribe y lee, impulsaba el empleo del método fonético en la enseñanza de la lectura, el cual pronto fue difundido en toda la República.

Por su parte Laubscher estableció la Escuela Modelo de Orizaba el cuál era un centro experimental de técnicas aplicables a la enseñanza, mismas que se difundieron en un primer momento de manera local y después al resto del país; y junto con el suizo Enrique Rébsamen³ compartió la responsabilidad de la Academia Normal de Orizaba.⁴

Una vez considerado el magisterio como carrera, en Orizaba, Veracruz en 1887 se inauguró una escuela que contaba con un Plan de Estudios de 49 cursos en 4 años; y en el mismo año se inaugura en la Ciudad de México la escuela Normal para Profesores, sumando así para 1900 cuarenta y cinco escuelas.

Tan solo unos años después en 1906, se crea la Escuela Nacional de Altos Estudios, encargada de formar a los profesores de Alto Nivel e Investigadores, reuniendo a los mejores en ciencia y arte que coordinaban la investigación científica del país. Sin embargo este crecimiento se vio interrumpido por una crisis provocada por la revolución Mexicana.⁵

Con Joaquín Baranda como Ministro de Instrucción Pública, y con Justo Sierra como presidente de la Junta Directiva del Segundo Congreso de Instrucción celebrado de diciembre de 1890 a febrero de 1891; se abordaron los temas de: los títulos de los maestros, la Escuela Normal, y la coincidencia de los métodos y programas de las escuelas estatales y las del Distrito Federal. Pero dadas las circunstancias se acordó no exigir "títulos a los maestros para no eliminar a cuatro quintas partes de los profesores y

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORQUE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"



hacer imposible la obligatoriedad de la educación elemental", lo que sí se logró fue aumentar un idioma indígena a los maestros rurales en el currículo, reducir asignaturas y debilitar al sistema lancasteriano.⁶

A partir de la década de los veinte, cuando en México se inicia una etapa de reconstrucción, surge la iniciativa de llevar la educación al campo como compromiso por la gran participación de campesinos e indígenas en la Revolución. La iniciativa tenía como fundamento que fuese una escuela de la comunidad y para la comunidad. Así José Vasconcelos haciendo de la escuela un beneficio de todos los hombres y clases sociales, difundiendo en zonas dónde jamás había existido una escuela, y junto con el recién creado Departamento de Educación y Cultura Indígena, en 1922 se designaron a maestros ambulantes –mejor conocidos como misioneros- quienes tendrían el objetivo de fomentar la educación mediante la localización de los núcleos indígenas a través del análisis de las condiciones económicas y la cultura que requería ser impartida en dicha comunidad. Se les capacitaba no solo en referencia a los conocimientos educativos, sino también en sus actividades locales para que fueran perfeccionadas; y se hacías una selección de los maestros que se quedarían al frente de dichas escuelas, pues los misioneros continuaban visitando otras comunidades.⁷

En 1923 algunas de estas escuelas adquieren el nombre de "Casas de Pueblo", que a diferencia de una escuela urbana incluía en su programa educativo no solo a los niños sino a toda la comunidad, logrando así que a finales del año existieran 101 maestros misioneros y 904 maestros rurales atendiendo a una población escolar de 49 640 alumnos, en 1925 dejaron de llamarse Casas de Pueblo y desde entonces adquirieron el nombre de Escuelas Rurales.⁸

En 1926 la Escuela Normal para profesores, fundada en 1887 por Rébsamen en Jalapa y que tuvo mayor impacto en el país formando educadores, se transformó en la Escuela

Nacional de Maestros con el objetivo de preparar y capacitar a los profesores rurales y urbanos en los niveles de preescolar, primaria y secundaria. Tratando así de atender la rápida contratación de maestros sin preparación en las escuelas rurales, logrando unificar un plan de estudios para escuelas rurales normales en 1926.⁹

En la década de los treinta en México se implantó como modelo educativo al socialismo, es decir, una educación socialista. Sin embargo la falta de orientación, prejuicios, la escasa información sobre lo que implicaba, y sobre todo la oposición de organismos civiles, la iglesia y algunos políticos impidió que dicho modelo llegara a consolidarse¹⁰. Había oposición de los maestros, sobre todo de los titulados de las escuelas normales urbanas. La "Juventud Revolucionaria del Magisterio" se opuso a tal disposición; al igual que alumnas de la escuela normal de Guadalajara quienes publicaron un manifiesto exponiendo que se les quería convertir.

Al pasar de los años los ánimos fueron descendiendo, pues al ver que la mayor parte de los profesores no enseñaban la doctrina socialista y se continuaban con la misma enseñanza que antes comenzaron a enviar a sus hijos a las escuelas –esto acompañado también de la presión del gobierno-. El mismo gobierno toleró no seguir los principios socialistas pues resultaba imposible remplazar a todos los maestros, es decir, no se contaban con las herramientas metodológicas suficientes para hacerlos, ni con el número de maestros para ser remplazados. Además un gran número de autoridades locales se encontraban en manos de terratenientes, caciques y curas; y sus principios no coincidían con los de la educación socialista que era laicidad y gratuidad entre los más importantes. Tal polémica costó a Narciso Bassols su puesto como Secretario de Educación.

En 1934 se establece en el texto constitucional la obligatoriedad y gratuidad de dicho nivel; en 1993 se agrega la de la educación secundaria.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Fue hasta el gobierno del Presidente Manuel Ávila Camacho (1940-1946) que en materia de educación y docencia hubo otro gran salto, pues en 1942 se logra unificar los planes de estudio de las escuelas rurales y urbanas; sin embargo, aunque contaban con la misma orientación, propósito y contenidos, la escuela rural se veía superada por la urbana. En el mismo año se crea la Escuela Normal Superior¹².

Aunado a ello Jaime Torres Bodet designado por el presidente Ávila, ocupó el cargo de Secretario de Educación y, realizó un Congreso de Unificación del Magisterio, surgiendo de este en 1943 el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. También se estableció el Instituto Federal de Construcción del magisterio (IFCM), y el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE) ambos en 1944¹³.

El objetivo central de Torres Bodet como Secretario de Educación fue poner en marcha un proyecto en contra del analfabetismo que afectaba a más de 55% de la población mayor a los seis años. Este proyecto implicaba una cobertura escolar mucho mayor a la que en ese momento se tenía en el país, y como fue imposible una formación de nuevos docentes –bien preparados–, se recurrió a la capacitación de maestros "empíricos" que ejercieron la docencia sin una adecuada preparación. Así se llegó a los 18 000 profesores de primaria al servicio de la federación, de los cuales 9 000 con un nivel educativo de primaria; 3 000 llegaban al primero o segundo año de secundaria; 4 000 eran graduados de las escuelas normales rurales y tan sólo 2 000 de las normales urbanas, en particular de la Escuela Nacional de Maestros¹⁴.

En cuanto al presidente Adolfo López Mateos (1958-1964), desde el inicio de su mandato expuso que una de sus prioridades sería la formación de maestros, por lo que apoyaría a las Escuelas Normales existentes y favorecería su aumento en el resto de la República.

En torno al logro de su objetivo designó a Torres Bodet a cargo de la Secretaría de Educación Pública, la segunda vez que ocupaba dicho puesto, con quien puso en marcha

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORQUE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

el "Plan de Expansión y Mejoramiento de la Educación Primaria en México" o mejor conocido como "Plan de Once Años" debido a que el gasto que implicaba dicho programa no podía ser asumido por el gobierno en turno y fue entonces que se decidió extenderlo para el siguiente gobierno.

El Plan de Once Años requería formar un gran número de docentes, razón por la cual fueron creadas nuevas escuelas; las Escuelas Prácticas de Agricultura pasaron a formar parte del Subsistema de Enseñanza Normal Rural; y las Escuelas Normales Rurales se asimilaron totalmente al modelo urbano de educación normal. El plan también implicó apoyo en la distribución de libros de texto de forma gratuita, ya que significaba un gasto económico elevado para las familias mexicanas, reflejado en la deserción de muchos estudiantes y el incremento del analfabetismo, por lo que atendiendo a esta problemática fue fundada la Comisión Nacional de Libro de Texto gratuitos dirigida por Martín Luis Guzmán¹⁵.

En 1971 se establecieron los Centros de Educación Básica para Adultos, desde 190 constituido como Instituto Nacional de Educación para Adultos (INEA), los cuales fueron complementados con el Consejo Nacional de Fomento Educativo quien elaboró textos en lenguas indígenas para comunidades que no rebasaran los 500 habitantes¹⁶.

Con la intención de crear una institución rectora del sistema nacional de maestros; renovar el sistema de formación de maestros "elevar la calidad del magisterio"; crear el bachillerato pedagógico; promover la investigación educativa; además de ser parte de una promesa política "de campaña", se crea la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) por decreto presidencial de López Portillo en 1978. Después de largos acuerdos con el Sindicato de Educación Pública (SEP) nace como organismo desconcentrado de este último, iniciando labores docentes formales en marzo de 1979. Es así como se asume por parte de la UPN

el compromiso de continuar con los estudios en Licenciatura de nivel Primaria y

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORQUE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"



Preescolar, del Plan 75, que se ofrecía en la Dirección General de Capacitación y mejoramiento Profesional del Magisterio.

También para 1991 el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) propuesto llevar acciones encaminadas al superar las dificultades existentes en y entre las escuelas normales mediante "la creación de un modelo común para que estas escuelas se integraran mediante un tronco de formación básico, pero que al mismo tiempo se ofrecieran opciones diferenciadas y específicas para la formación de los futuros maestros de educación preescolar, primaria y secundaria." Dicha propuesta se agregó al Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB) de 1992¹⁷.

Desde finales de los ochenta y principios de la década de los noventa se hizo evidente la necesidad de una "modernización" dentro del magisterio. Actualizando no solo al maestro como figura, sino en cuanto su nuevo papel al frente del aula, su incorporación con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's), y su constante evaluación mediante diversas pruebas. Poniendo al descubierto la urgencia de debilitar al profesor que "les cuesta mucho entender los nuevos cambios o simplemente no quieren entrarle, sobre todo porque ya encontraron un espacio de confort y de conformidad" en métodos tradicionales de la enseñanza, ¹⁸y es a partir del resultado del proceso de transformación que refleja cada uno lo que puede y quiere ser.

A inicios de 2012 se eleva a rango constitucional la obligatoriedad de la educación media superior, cuya universalidad de alcanzará en el año 2021. Una vez lograda la expansión de la educación primaria, se fue incrementando la demanda social por educación secundaria y media superior. Las distintas reformas para incorporar estos niveles escolares a la educación obligatoria, explican en buena medida tanto el aumento de la matrícula como el del número de docentes que la atienden.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En un primero momento el ejercicio de enseñar a otros principalmente leer y escribir nació como un oficio impulsado por el sistema Lancasteriano. Después de la Revolución mexicana y como respuesta a la gran participación popular en ella, se organizó la estructura educativa a nivel estatal con el impulso que la Secretaría de Educación Pública dio a la enseñanza rural mediante los misioneros y las Casas de Pueblo en las que además de enseñar a leer y escribir (alfabetizar) se ofrecen técnicas que aportarían a la mejora de las actividades locales de las comunidades rurales del país, mejorando así su desarrollo.

SEGUNDO. Con la creación de las primeras escuelas como la Escuela Normal para profesores después llamada Escuela Nacional de Maestros se comenzaba a lograr terreno en la formación de los maestros. Así mismo las diversas reformas le fueron dando impulso, primero en 1969 separando el nivel secundario del normal; después en 1984 haciendo obligatorio el bachillerato para el ingreso en cualquier modalidad de estudios en las Escuelas Normales elevando así para todos los estudiantes normalistas en grado de Licenciatura.

TERCERO. El proceso de profesionalización del magisterio ha sido enmarcado por los procesos históricos, políticos y económicos vividos en México, pues tanto la implantación de la educación socialista; el proceso de transformación de un país agrario a uno industrializado; la caída del Estado benefactor por la entrada del Modelo Neoliberal; las crisis económicas provenientes de la devaluación del peso y en consecuencia la caída del salario; la globalización; la competencia; y la revolución tecnológica, han marcado el rumbo de la educación en México y por ende la de la profesión de los maestros en México, afectando no solo su preparación sino su papel desarrollado dentro del aula.

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORQUE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos de 1917"*



CUARTO. El reto está en los alumnos que actualmente cursan la Licenciatura en Educación y los profesores que ya se encuentran frente al aula –en cualquiera de los niveles educativos- para que logren no solo mediar, sino superar las problemáticas actuales. Que ante el bajo rendimiento académico, la deserción escolar y las críticas puedan hacer una alianza con las TIC's, los padres de familia y la sociedad en su conjunto, logrando diluir el dualismo al que se enfrentan los profesores de salvadores y culpables de la calidad educativa, invitando a un proceso de autocrítica y auto reflexión profesional y gremial que permita integrar acciones educativas tendientes a la superación de los maestros del país. Obligando a reconocer que la responsabilidad de la educación no sólo se encuentra depositada en la escuela y el profesor, sino en toda la sociedad en conjunto.

QUINTO. Que en la Ciudad de México, se encuentran los centros educativos más importantes del país, teniendo a los profesores más destacados no solo a nivel básico, sino también en los niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría, y Doctorado.

SEXTO. Se tiene que reivindicar la labor social del docente, ya que todas las personas le debemos mucho a un Maestro que en algún momento de nuestras vidas nos formó no solo dentro de las aulas, sino también nos guió con su consejo, ayuda o con su ayuda fuera de los salones de clases..."

TERCERO.- De la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que se otorgue la Medalla al Mérito Docente, deriva que el Diputado promovente expresa y atiende a la necesidad que se presenta del deber que tenemos nosotros como representantes de la

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORQUE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE.

ciudadanía de fomentar la labor social del docente ya que el conocimiento que se adquiere de un docente prevalece e influye completamente en la educación, la vida personal, profesional, personal de las personas durante todo su trayecto de vida, en este tenor la y los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, al realizar el estudio y análisis correspondientes a la legislación aplicable a la materia que nos ocupa, considera que la Iniciativa materia del presente Dictamen **es atendible con modificaciones.**

Lo anterior en virtud de que de la misma propuesta se desprende la pretensión de reconocer a través del otorgamiento de la medalla a todas y todos aquellos que realizan un trabajo tan valioso y relevante, como lo es la práctica de la docencia, misma que tiene como objetivo principal el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promover el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. La Ciudad de México se ha caracterizado por reconocer y garantizar los Derechos Humanos plasmados en nuestra Carta Magna y el derecho a la educación no es la excepción

CUARTO.- En este orden de ideas, es menester señalar que el derecho a la información es uno de los Consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual señala que:

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos de 1917"*

"...Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias..."

...

Dentro de lo mandatado por este numeral también:

- a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;*
- b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;*
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos,*
y
- d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;*

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale.

Adicionalmente

Podemos observar que se encuentra la obligación de que dicha educación debe garantizar la libertad de creencias, y que debe de ser democrática, nacional, contribuir a la mejor convivencia humana, de calidad, etc.

Respecto al ingreso al servicio docente mandata lo siguiente:

*"... El ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante **concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan**. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley..."*

Todo lo anterior respetando en todo momento el principio del interés superior de la niñez.

QUINTO.- Aunado a lo anterior la educación, se encuentra consagrada como un derecho fundamental en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la cual nuestro país forma parte, misma que en su artículo 26 mandata que *"... Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos..."*

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos de 1917"*

SEXTO.- que esta dictaminadora coincide con el diputado promovente *"... Cuando señala: el proceso de profesionalización... ha sido enmarcado por los procesos históricos, políticos y económicos vividos en México, pues tanto la implantación de la educación socialista; el proceso de transformación de un país agrario a uno industrializado; la caída del Estado benefactor por la entrada del Modelo Neoliberal; la crisis económicas provenientes de la devaluación del peso y en consecuencia la caída del salario; la globalización; la competencia; y la revolución tecnológica, han marcado el rumbo de la educación en México y por ende la de la profesión de los maestros en México, afectando no solo su preparación sino su papel desarrollado dentro del aula..."* Asimismo, debemos tomar en cuenta de que *"... en la Ciudad de México, se encuentran los centros educativos más importantes del país, teniendo a los profesores más destacados no solo a nivel básico, sino también en los niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría, y Doctorado..."*

SÉPTIMO.- Finalmente y una vez que se ha dejado de manifiesto de una manera clara, fundada y motivada la solicitud señalada en los numerales anteriores, la y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran que **es de aprobarse** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que se otorgue la Medalla al Mérito Docente, sin embargo y con el propósito de llevar a cabo una adecuada técnica legislativa, esta dictaminadora señala la necesidad de hacer algunas correcciones en cuanto a forma de incorporación de la fracción VII al artículo 170, el inciso i) del artículo 172, el inciso i) del artículo 175, todos ellos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y al incorporarle el capítulo Sexto Ter denominado "De la Medalla al Mérito Docente" que

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORQUE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE.

contaría con los artículos 212 Sexdecies, 212 Septendecies, 212 Octodecies, 212 novodecies, 212 vicies, 212 undivicies y 212 duovicies que realiza el promovente, esto porque que la reciente publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 17 de febrero de 2017, se da a conocer el reconocimiento de la medalla Hermila Galindo expedida por este Órgano Legislativo, por lo que los incisos y las fracciones antes mencionadas por el promovente corresponden a esta presea, en consecuencia, para el cumplimiento de una adecuada técnica parlamentaria, es necesario recorrer las subsecuentes, aunado a lo anterior, de la numeración de los artículos que serán parte del Capítulo "Sexto Ter" resulta la necesidad de cambiar el término de los mismos. En este sentido y por las razones antes expuestas se considera indispensable que el otorgamiento de la Medalla materia del presente dictamen se establezca en las fracciones e incisos correspondientes, y, por otra parte, la numeración de los artículos del Capítulo que se pretende adicionar, sean los correspondientes; por lo anteriormente expuesto y fundado **se aprueba** la propuesta con las modificaciones señaladas, para quedar de la siguiente manera:

Se adiciona una fracción IX al artículo 170; se reforma la fracción I y se adiciona un inciso j) a la fracción II del artículo 172; se adiciona un inciso j) a la fracción III del artículo 175; así como se adiciona un Capítulo SEXTO TER al Título Cuarto denominado "De la Medalla al Mérito Docente", mediante la adición de los artículos 212 Sedecies, 212 Septies decies, 212 Octies decies, 212 Novies decies, 212 Vicies, 212 Vicies semel, 212 Vicies bis, al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos de 1917"*



Artículo 170.- De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea otorgará las siguientes preseas y reconocimientos:

I. Al Mérito Ciudadano;

II.- Al Mérito en Ciencias y Artes;

III.- Al Mérito Policial;

IV.- Al Mérito Deportivo;

V.- Al Mérito de Protección Civil;

VI.- A las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos; y así mismo se otorgará la Medalla al Mérito Periodístico "Miguel Granados Chapa";

VII.- Al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación;

VIII.- La Medalla Hermila Galindo;

IX.- Al Mérito Docente.

Artículo 172.- Para los efectos del presente título, se entenderá por:

I.- Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, Docente, en Ciencias y Artes, Policial, Deportivo, en Protección Civil, o por la Igualdad y la No Discriminación; de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II.- Comisiones: Las diferentes Comisiones dictaminadoras de las medallas, que son:

a) Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea Legislativa del Distrito federal;

b) Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

c) Comisión de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORQUE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE.

- d) Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- e) Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- f) Comisión de Protección Civil Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- g) Comisión de Atención a Grupos Vulnerables;
- h) Comisión de Derechos Humanos y Comisión Especial para garantizar el ejercicio periodístico en la Ciudad de México para otorgar la Medalla al Mérito Periodístico "Miguel Ángel Granados Chapa" de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- i) Comisiones unidas de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables y para la Igualdad de Género, para la entrega de la medalla Hermila Galindo;
- j) Comisión de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

III. ...

IV. ...

Artículo 175.- La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características que aquí se describen:

I.- ...

II.- ...

III.- Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:

- a) "MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO"
- b) "MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS"
- c) "MEDALLA AL MÉRITO EN ARTES"
- d) "MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL"
- e) "MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO"
- f) "MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL"

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORQUE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE.

- g) "MEDALLA A LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS"
- h) "MEDALLA AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN" y "MEDALLA AL MÉRITO PERIODÍSTICO "MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA""
- i) "MEDALLA HERMILA GALINDO".
- j) "MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE"

CAPÍTULO SEXTO TER DE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE

Artículo 212 **Sedecies**.- El reconocimiento se otorgará a los ciudadanos que se hayan distinguido en grado sobresaliente en o destacado en la defensa, promoción y desarrollo de la formación de los alumnos, de conformidad con las siguientes categorías:

- I. Educación Preescolar y/o Inicial;
- II. Educación Primaria;
- III. Educación Secundaria;
- IV. Educación Media Superior;
- V. Educación en Licenciatura; y
- VI. Educación en Posgrado.

Artículo 212 **Septies decies**.- La Comisión de educación, deberá convocar, conocer, estudiar, analizar y efectuar el proceso de la elección de candidatas y candidatos a recibir el reconocimiento; así como elaborar el dictamen correspondiente mismo que una vez que sea

aprobado por los integrantes de dicha comisión, deberá ser presentado y puesto a consideración del Pleno de esta Asamblea para su aprobación.

Artículo 212 **Octies decies.**- La Asamblea Legislativa convocará cada año a la población, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, y demás instituciones de la sociedad civil, vinculadas con la Educación en la Ciudad de México, para que propongan a candidatas y candidatos que como resultado de sus actividades docentes hayan destacado en la defensa, promoción y desarrollo de la formación de los alumnos.

Artículo 212 **Novies decies.**- Para efectos del artículo anterior, no será necesario que las obras o actos que acrediten su merecimiento, se hayan realizado dentro del periodo de la convocatoria.

Artículo 212 **Vicies.**- La convocatoria a que hace referencia el artículo anterior deberá ser elaborada y aprobada por la Comisión de Educación a más tardar el primero de febrero del año correspondiente a la entrega del reconocimiento.

Artículo 212 **Vicies semel.**- El periodo para el registro de candidatas y candidatos a recibir la Medalla al Mérito Docente, queda comprendido del primero al treinta de febrero de cada año, observando en todo momento lo establecido en el artículo 180 del presente Reglamento.

Artículo 212 **Vicies bis.**- El reconocimiento de la Medalla al Mérito Docente y el Diploma respectivo serán otorgados en Sesión Solemne misma que deberá celebrarse dentro del mes de abril de cada año.

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORQUE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Debido a lo anterior, esta Comisión dictaminadora, encuentra necesario el que todas aquellas personas que han decidido ejercer la profesión de la docencia en nuestro país a pesar del contexto social en el que actualmente vivimos, sean reconocidas por su labor y respaldarlos en su ejercicio en cuanto al respeto, la libertad y reconocimientos, para lograr su único objetivo que es el de educar y enseñar. Y toda vez que se ha realizado el estudio y análisis de la iniciativa en comento, la y los integrantes de ésta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, consideran que da cumplimiento a lo dispuesto a la normatividad aplicable, **por lo que es de aprobarse.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXVII, 89, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

RESUELVE

ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que se otorgue la **DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORQUE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE.**

Medalla al Mérito Docente, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO. Se adiciona una fracción XXII BIS del Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I. a la XXII...

XXII BIS. Otorgar la Medalla al Mérito Docente a aquellas o aquellos Profesores de la Ciudad de México, que por su trayectoria, vocación y servicio han destacado en la labor académica más noble y así se les pueda reconocer, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;

XXIII. a la XXXIX...

SEGUNDO. Se adiciona una fracción IX, al artículo 170 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Artículo 170.- De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea otorgará las siguientes preseas y reconocimientos:

I.- Al Mérito Ciudadano;

II.- Al Mérito en Ciencias y Artes;

III.- Al Mérito Policial;

IV.- Al Mérito Deportivo;

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORQUE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE.

- f) Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y
 - g) Comisión de Atención a Grupos Vulnerables;
 - h) Comisión de Derechos Humanos y Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Periodístico "Miguel Ángel Granados Chapa" de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
 - i) Comisiones unidas de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables y para la Igualdad de Género, para la entrega de la medalla Hermila Galindo;
 - j) Comisión de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- III...
- IV..."

CUARTO. Se adiciona un inciso j) a la fracción III, del artículo 175 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Artículo 175.- La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características que aquí se describen:

I...

II...

III.- Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:

- a) "MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO"
- b) "MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS"
- c) "MEDALLA AL MÉRITO EN ARTES"
- d) "MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL"

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORQUE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos de 1917"*



25

V.- Al Mérito de Protección Civil;

VI.- A las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos; y así mismo se otorgará la Medalla al Mérito Periodístico "Miguel Granados Chapa";

VII.- Al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación;

VIII.- La Medalla Hermila Galindo;

IX.- Al Mérito Docente.

TERCERO. Se reforma la fracción I, se reforman los incisos g), h) e i), y se adiciona un inciso j) a la fracción II, del artículo 172 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Artículo 172.- Para los efectos del presente título, se entenderá por:

I. Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, Docente, en Ciencias y Artes, Policial, Deportivo, en Protección Civil, o por la Igualdad y la No Discriminación; de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II.- Comisiones: Las diferentes Comisiones dictaminadoras de las medallas, que son:

a) Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

b) Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

c) Comisión de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

d) Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

e) Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORQUE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos de 1917"*



27

- e) "MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO"
- f) "MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL"
- g) "MEDALLA A LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS"
- h) "MEDALLA AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN" y "MEDALLA AL MÉRITO PERIODÍSTICO "MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA"".
- i) MEDALLA HERMILA GALINDO.
- j) "MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE"

En fondo opaco, el nombre de la persona condecorada y la disciplina, en su caso; y

IV..."

QUINTO. Se adiciona un capítulo SEXTO TER al Título Cuarto denominado de la Medalla al Mérito Docente, mediante la adición de los artículos 212 Sedecies, 212 Septies decies, 212 Octies decies, 212 Novies decies, 212 Vicies, 212 Vicies semel, 212 Vicies bis, al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

**CAPÍTULO SEXTO TER
DE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE**

Artículo 212 Sedecies.- El reconocimiento se otorgará a las y los ciudadanos que se hayan distinguido en grado sobresaliente en o destacado en la defensa, promoción y desarrollo de la formación de las y los alumnos, de conformidad con las siguientes categorías:

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORQUE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE.

- I. Educación Preescolar y/o Inicial;
- II. Educación Primaria;
- III. Educación Secundaria;
- IV. Educación Media Superior;
- V. Educación en Licenciatura; y
- VI. Educación en Posgrado.

Artículo 212 Septies decies.- La Comisión de Educación, deberá convocar, conocer, estudiar, analizar y efectuar el proceso de la elección de candidatas y candidatos a recibir el reconocimiento; así como elaborar el dictamen correspondiente mismo que una vez que sea aprobado por los integrantes de dicha comisión, deberá ser presentado y puesto a consideración del Pleno de esta Asamblea para su aprobación.

Artículo 212 Octies decies.- La Asamblea Legislativa convocará cada año a la población, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, y demás instituciones de la sociedad civil, vinculadas con la Educación en la Ciudad de México, para que propongan a candidatas y candidatos que como resultado de sus actividades docentes hayan destacado en la defensa, promoción y desarrollo de la formación de los alumnos.

Artículo 212 Novies decies.- Para efectos del artículo anterior, no será necesario que las obras o actos que acrediten su merecimiento, se hayan realizado dentro del periodo de la convocatoria.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"



Artículo 212 Vicies.- La convocatoria a que hace referencia el artículo anterior deberá ser elaborada y aprobada por la Comisión de Educación a más tardar el primero de febrero del año correspondiente a la entrega del reconocimiento.

Artículo 212 Vicies semel.- El periodo para el registro de candidatos a recibir la Medalla al Mérito Docente, queda comprendido del primero al treinta de febrero de cada año, observando en todo momento lo establecido en el artículo 180 del presente Reglamento.

Artículo 212 Vicies bis.- El reconocimiento de la Medalla al Mérito Docente y el Diploma respectivo serán otorgados en Sesión Solemne misma que deberá celebrarse dentro del mes de abril de cada año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

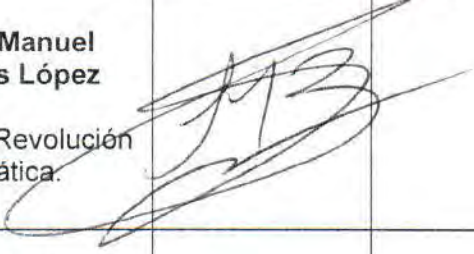
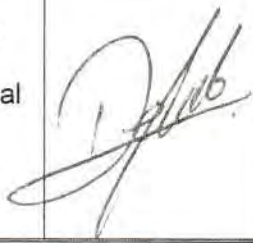
TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su aprobación en el pleno de la Asamblea Legislativa.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 16 días del mes de mayo de 2017.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos de 1917"

LISTA DE VOTACIÓN

Diputado (a).	Grupo Parlamentario	A Favor	En Contra	Abstención
 PRESIDENTE	Dip. José Manuel Ballesteros López Partido de la Revolución Democrática.			
 VICEPRESIDENTA	Dip. Dunia Ludlow Deloya Partido Revolucionario Institucional.			
 SECRETARIO	Dip. Raúl Flores García. Partido de la Revolución Democrática			
 INTEGRANTE	Dip. Juan Gabriel Corchado Acevedo. Coalición			
 INTEGRANTE	Dip. José Manuel Delgadillo Moreno. Partido Acción Nacional			

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORQUE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA; RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA GARANTIZAR EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS Y DE INNOVACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA Y MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y Presupuesto y Cuenta Pública, ponen a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen:

I. PREÁMBULO

En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el día 22 de septiembre de 2016, los Diputados Víctor Hugo Romo Guerra y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA GARANTIZAR EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS Y DE INNOVACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO**.

Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dicha iniciativa fue turnada a las **Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y Presupuesto y Cuenta Pública** para su análisis y dictamen.

De conformidad con los artículos 61 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50 a 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones de Ciencia,

Tecnología e Innovación y Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para conocer del asunto en estudio.

A efecto de cumplir conforme a lo dispuesto por los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Diputados integrantes de estas **Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y Presupuesto y Cuenta Pública**, se reunieron el día 16 de mayo del dos mil diecisiete, a efecto de dictaminar la iniciativa objeto del presente estudio, con el fin de someterla a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tomando en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el 22 de septiembre de 2016, los Diputados Víctor Hugo Romo Guerra y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA GARANTIZAR EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS Y DE INNOVACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO**; así fue asentado en el Orden del Día publicado en la Gaceta Parlamentaria Año 02/ Primer Ordinario, 22-09-2016, VII Legislatura / No. 083.

SEGUNDO.- Por instrucciones de la Mesa Directiva, esta iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y Presupuesto y Cuenta Pública, mediante oficio número MDPPSOPA/CSP/203/2016, firmada por la Vicepresidenta de la Mesa Directiva, Diputada Eva Eloísa Lescas Hernández, con fundamento en las fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se envió copia de la Iniciativa de mérito mediante oficio de turnos, a las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y Presupuesto y Cuenta Pública, con el fin de que emitieran observaciones y comentarios a la misma.

CUARTO.- Que la presente iniciativa sujeta a análisis, plantea la siguiente exposición de motivos:

"Desde la primera Revolución Industrial del siglo XIX, el progreso social y económico se logra primordialmente mediante el desarrollo y aplicación del conocimiento, a la luz de la razón. Actualmente nos encontramos en vías de transformación hacia verdaderas sociedades del conocimiento, donde la educación, la ciencia, la cultura, la innovación y la creatividad se expanden.

Como condición fundamental de tránsito hacia la modernidad, resulta indispensable defender y proponer el desarrollo de la ciencia, la tecnología e innovación como motores de crecimiento que nos permita transitar hacia mejores sociedades, más libres e igualitarias. Lo anterior siempre ha encontrado reticencias de los promotores del estatus quo y del tradicionalismo que inhiben el progreso.

Hace más de 400 años, Giordano Bruno, Copérnico y Galileo negaron la doctrina geocentrista del universo: el primero fue condenado en 1575 por herejía, la obra del segundo permaneció vedada por 200 años y el tercero, abjuró por obligación. La ciencia siempre ha encontrado incrédulos del poder de la razón.

En el mundo actual, los increíbles avances tecnológicos permiten compartir ideas, proyectos, datos, experiencias sin importar credos, clases sociales ni dogmas, todo se comparte en aras de sociedades democráticas que tienden a transformarse en auténticas sociedades del conocimiento. Los avances de la red informática global y la tendencia de la hiperconectividad, afecta todos los ámbitos de nuestras vidas. Como muestra de su vertiginoso desarrollo, sabemos que en 1974 fue inventado el protocolo y en 1984 había 1,000 dispositivos que para el 2020, se calcula serán alrededor de 20,000 millones; otra muestra es la

producción de información vía internet, por ejemplo, se estima que cada minuto se producen 300 horas de videos en youtube. La misma tendencia es una situación de urgente atención, sobre todo en los países en desarrollo, ya que la brecha digital produce desigualdades sociales.

Por lo anterior, es indispensable generar políticas públicas con el objetivo de reducir la brecha digital así como dirigir los recursos necesarios que garanticen todos los derechos fundamentales de una sociedad libre, entre los cuales se encuentra la libertad de expresión¹ como requisito indispensable, ya que es la condición "que puede garantizar que la sociedad mundial de la información no sea una sociedad en la que la gente esté mal informada o desinformada".

Por otro lado, respecto a la inversión en la materia, el gasto promedio mundial en investigación y desarrollo es de 2.17% (2012), mientras que México destina tan sólo el 0.57% (2015) muy por debajo del 2.47% promedio de la OCDE²; mientras que el Índice de Desarrollo de Tecnologías de Comunicación e Información 2015 de la ONU³ (IDI, ICT Development Index) ubica a México en el lugar 95 de 167 países (por debajo de Trinidad y Tobago que está en el número 70 por ejemplo).

Es evidente que a través del desarrollo de la ciencia, las sociedades modernas se vuelven más prósperas, más libres y democráticas. Sólo a través de la inversión en las personas encontraremos el camino hacia el desarrollo próspero y sustentable, ya que ese ha sido el papel histórico de la ciencia: hombres más libres y críticos que aportan positivamente a su sociedad. También sin duda, la revolución del conocimiento a nivel mundial, genera desafortunadamente brechas entre las sociedades, por lo que es necesario plantear como política pública, estrategias de fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Durante el periodo de 1944 a 1963, Arturo Rosenblueth, excepcionalísimo fisiólogo mexicano, dirigió el Departamento de Fisiología y Farmacología del Instituto

¹ Que "supone la libertad de opinar, expresarse y escribir, así como la libertad de prensa, el libre acceso a la información y la libre circulación de datos e informaciones".

² Gasto en investigación y desarrollo (% del PIB)

<http://datos.bancomundial.org/>

³ <http://www.itu.int/net4/ITU-D/idi/2015/>

Nacional de Cardiología y fundador del Centro de Investigación y Estudios Avanzados (Cinvestav) en la Ciudad de México. Sus estudios dieron nacimiento de la cibernética⁴ moderna; en 1944 hacer un laboratorio propio fue considerado un gasto innecesario y pagar las investigaciones médicas era considerado un despilfarro. Actualmente, por cada millón de personas, un investigador norteamericano produce aproximadamente 27.8 millones de dólares al año, la proporción para México es de 0.23⁵. En la comparativa histórica es inevitable imaginar ¿Cuál sería el contexto mexicano si los investigadores como Arturo Rosenblueth hubieran sido apoyados por una política de Estado?

El primer anticonceptivo oral, fue un descubrimiento tan relevante, que el Departamento de Patentes de los Estados Unidos de América lo eligió como uno de los 40 inventos más importantes hasta 1964. Fue invento y genio de otro mexicano, Luis Ernesto Miramontes. Su nombre incluido en el "Salón de la fama de inventores de Estados Unidos". El trabajo del premio Nobel de Química, Mario Molina, señalaba con precisión los efectos negativos de químicos que afectan la capa de ozono, sus estudios fueron fundamentales para la creación del primer tratado internacional para revertir los daños, conocido como Protocolo de Montreal de las Naciones Unidas. En 1940 González Camarena inventó el sistema tricromático secuencial de campos (STSC) para transmitir la televisión a color y revolucionar el mundo para siempre. El ratón o mauspad de nuestras computadoras, fue desarrollado en 1979 en los laboratorios de Palo Alto de la compañía Xerox por otro mexicano, Armando M. Fernández. La dirección de tesis universitaria de los fundadores de Google fue responsabilidad de otro mexicano Héctor García Molina⁶, que en aquella época fungía como director del Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Stanford.

⁴ Quintanilla, Susana. (mayo- agosto 2002). Arturo Rosenblueth y Norbert Wiener: dos científicos en la historiografía de la educación contemporánea. Revista Mexicana de Investigación Educativa, vol. 7, núm 15, 303-329.
http://www.infoamerica.org/documentos_pdf/wienerI.pdf

⁵ En el año 2010, Estados Unidos contaba con 3,867 investigadores dedicados a investigación y desarrollo y el país recibió por concepto de pagos por uso de propiedad intelectual 107,522 millones de dólares. Los datos para México en el mismo año, son respectivamente 88 millones por 380.

Fuente: <http://datos.bancomundial.org/> (indicadores: "Investigadores dedicados a investigación y desarrollo" por cada millón de personas y "Cargos por el uso de propiedad intelectual", pagos en la balanza de pagos, en dolares a precios actuales).

⁶ <https://profiles.stanford.edu/hector-garcia-molina>

*Los ejemplos pueden continuar y es inevitable preguntarnos ¿qué hubiera pasado si sus conocimientos, su genio y su ciencia se hubieran quedado en México o los beneficios de sus inventos y estudios fueran aprovechados en el país?*⁷

Por lo anterior, es fundamental preguntarnos sobre el país que queremos, si ¿queremos seguir siendo exportadores de talentos? ¿Cuánto tiempo más seguiremos obligando a nuestros compatriotas a esa diáspora obligada por nuestras condiciones socioeconómicas? ¿Cuánto tiempo más vamos a dejar de aprovechar el gran talento mexicano y convertimos en el gran país que merecemos ser?

La Ciudad de México cuenta con los recursos necesarios para afrontar el gran desafío que consiste en contrarrestar las dinámicas que desvinculan los procesos de desarrollo, con la oportunidad de construir un andamiaje institucional que destine recursos valiosos para incentivar el aumento y aprovechamiento de la ciencia, la tecnología y la innovación, mediante esta iniciativa necesaria que es consistente con la vanguardia y la sustentabilidad que la ciudad y el país requieren. Sin embargo, respecto a la producción científica, "México cuenta con tan sólo 0.79 investigadores de tiempo completo por cada 1000 integrantes de la población económicamente activa", mientras que la cifra para otros países como España y Estados Unidos es de 5 a 10 veces mayor⁸. Así mismo, el Índice de competitividad de talento mundial 2015-2016, nos coloca en el lugar número 60 de 109 países⁹, lo cual hace evidente la necesidad de atender el potencial de nuestro país.

⁷ Hasta el año 2013, "México se ha reposicionado como uno de los principales emisores de migrantes calificados y altamente calificados hacia Estados Unidos; el peso relativo de los mexicanos residentes en Estados Unidos con respecto a los residentes en México en áreas del conocimiento de Ciencia y Tecnología revisten particular relevancia para la innovación". Selene Gaspar y Mónica Chávez. (abril-junio 2016). Migración mexicana altamente calificada: 1990-2013. Revista Problemas del Desarrollo, 185 (47), p. 108

http://www.probdes.iiec.unam.mx/numeroenpdf/185_v47/04art_Gaspar.pdf

⁸ Específicamente de 5.2 y 9.9 respectivamente

Carlos Bazdresch y Liliana Meza. (2010). La tecnología y la innovación como motores de crecimiento en México. México: FCE. P. 23

⁹ INSEAD (2015): The Global Talent Competitiveness Index 2015-2016, Fontainebleau, France. p.123

<http://www.adecco.com/en-US/Industry-Insights/Documents/gtci-report-2015-2016.pdf>

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

1. Respecto a la función del gasto público en materia de ciencia, tecnología e innovación en la Ciudad de México, el presupuesto de egresos de este año (2016) contempló solo el 0.20% al rubro; mientras que por erogaciones previstas para dependencias y órganos desconcentrados, a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, le fue asignado el 0.42%¹⁰ del total.
2. Según datos del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), la Ciudad de México presenta el mejor subíndice competitivo de innovación y esta es su mayor fortaleza, así mismo, conforme a datos de la SEDECO, más de la tercera parte de las incubadoras y aceleradoras de alto impacto del país, se encuentran en la CDMX.
3. El gasto promedio mundial en investigación y desarrollo es de 2.1% (2012), mientras que México destina tan sólo el 0.57% (2015)¹¹ muy por debajo del 2.47% promedio de la OCDE; mientras que el Índice de Desarrollo de Tecnologías de Comunicación e Información 2015 de la ONU (IDI, ICT Development Index) ubica a México en el lugar 95 de 167 países (por debajo de Trinidad y Tobago que está en el número 70 por ejemplo).
4. El Índice de competitividad de talento mundial 2015-2016, nos coloca en el lugar número 60 de 109 países¹², lo cual hace evidente la necesidad de atender el potencial de nuestro país. (sic)

SÉPTIMO.- En la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente, se pretende adicionar el artículo 3 Bis y el Cuarto Transitorio de la Ley de Ciencia Tecnología e Innovación del Distrito Federal.

¹⁰ Información del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2015, No. 249, tomo II.

http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/029cfb814ad916db740f6fc48116d03e.pdf

¹¹ <http://www.conacytprensa.mx/index.php/noticias/reportaje/5244-recibira-ciencia-tecnologia-e-innovacion-inversion-de-91-mil-650-mdp-del-gobierno-federal-conacyt>

¹² INSEAD (2015): The Global Talent Competitiveness Index 2015-2016, Fontainebleau, France. p.123
<http://www.adecco.com/en-US/Industry-Insights/Documents/gtci-report-2015-2016.pdf>

OCTAVO.- Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Constitución de la Ciudad de México; ahora ley superior de nuestra ciudad.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se encuentra facultada para legislar en materia de Presupuesto de Egresos de acuerdo a lo dispuesto por estos ordenamientos.

SEGUNDO.- En términos de los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1°, 4°, 5°, 8°, 9°, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para conocer, analizar y dictaminar lo relativo a la iniciativa que propone reformar la Ley de Ciencia Tecnología e Innovación del Distrito Federal.

TERCERO.- Que la iniciativa se ha sometido al estudio de estas Comisiones, después de estudiar y razonar exhaustivamente la pretensión, se encontró el sustento para su aprobación en:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política de la Ciudad de México
- Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación
- Decreto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio Fiscal 2016, 2015 Y 2014.

CUARTO.- Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Unidades de Ciencia, Tecnología e Innovación y Presupuesto y Cuenta Pública, consideran que la iniciativa de mérito, atiende la necesidad de fomentar el desarrollo de nuevos conocimientos que conviertan a la Ciudad en un motor económico del país y en un ejemplo de innovación y desarrollo para toda Latinoamérica.

QUINTO.- Que estas comisiones reconocen la relevancia del tema que ha sido considerado en el texto constitucional de la nueva Constitución de la Ciudad de México, a la cual se le ha dedicado un apartado en específico, que a la letra dice:

Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento

C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica

- 1. En la Ciudad de México el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social. El Gobierno de la Ciudad garantizará el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.*
- 2. Toda persona tiene derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley.*
- 3. Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.*
- 4. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica y tecnológica, así como la vinculación de éstos con los sectores productivos, sociales y de servicios, a fin de resolver problemas y necesidades de la Ciudad, contribuir a su desarrollo económico y social, elevar el bienestar de la población y reducir la desigualdad; la formación de técnicos y profesionales que para el mismo se requieran; la enseñanza de la ciencia y la tecnología desde la enseñanza básica; y el apoyo a creadores e inventores. Garantizarán igualmente la preservación, el rescate y desarrollo de técnicas y prácticas tradicionales y originarias en la medicina y en la protección, restauración y buen uso de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente.*
- 5. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva elaborará un Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación que será parte integral del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, con una visión de veinte años, y que se actualizará cada tres.*
- 6. En el presupuesto de la Ciudad de México, se considerará una partida específica para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, que no podrá ser inferior al dos por ciento del Presupuesto de la Ciudad.*
- 7. Se estimulará el establecimiento de empresas tecnológicas, así como la inversión en ciencia, tecnología e innovación, en los sectores social y privado en la Ciudad de México*

SEXTO].- Que las modificaciones presentadas en la iniciativa en comento, se deben acoplar al texto constitucional, sin embargo estas comisiones consideran que el espíritu de la iniciativa primaria es el mismo que el del texto constitucional, y que estos no

contravienen ninguna disposición a la normativa vigente y por lo tanto no son contrarias a derecho, a su vez, no invaden facultades de otros organismos o instituciones.

A su vez, el artículo Transitorio planteado enuncia que la Secretaría de Finanzas proyectará el incremento presupuestal, por lo que sus atribuciones no se verían afectadas y el aumento se encontraría armonizado con el de toda la administración pública del Distrito Federal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año fiscal.

SÉPTIMO.- Que la iniciativa plantea una solución que permitirá cumplir con el derecho a la ciencia y la innovación tecnológica elevado a rango constitucional en el texto vigente. Además se podrán cumplir los objetivos de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, que en su artículo primero a la letra dice:

"Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto promover, instaurar y fomentar las actividades tendientes al desarrollo científico, tecnológico e innovación de la ciencia, así como, conservar y aumentar el empleo y el desarrollo económico, en el marco de un crecimiento sostenido y equilibrado del Distrito Federal"

OCTAVO.- Que estas comisiones unidas consideran oportuna la propuesta de adición del artículo CUARTO transitorio, que plantea:

CUARTO. La Secretaría de Finanzas de la Ciudad, proyectará el incremento presupuestal que deberá realizarse en términos reales y de forma progresiva anualmente hasta en los próximos diez ejercicios fiscales, no pudiendo los recursos asignados ser menores a los del ejercicio fiscal inmediato anterior y hasta alcanzar el 1 % planteado.

Lo anterior dado que, como ya lo hemos enunciado, no se invade ninguna atribución de las instituciones encargadas de la proyección presupuestal. Asimismo consideramos que la propuesta de incremento progresivo es responsable y favorece a las finanzas de la ciudad, evitando un desequilibrio o recorte en otros rubros fundamentales para la Ciudad.

Sin embargo y de acuerdo a la Constitución de la Ciudad de México, el presupuesto otorgado no podrá ser menor al 2%, por lo que sin invadir el espíritu de la propuesta inicial, se considera modificar el artículo transitorio para quedar como sigue:

CUARTO. La Secretaría de Finanzas de la Ciudad, proyectará el incremento presupuestal que deberá realizarse en términos reales y de forma progresiva anualmente hasta en los próximos diez ejercicios fiscales, no pudiendo los recursos asignados ser menores a los del ejercicio fiscal inmediato anterior y hasta alcanzar el 2 % planteado.

NOVENO.- Que resulta necesario analizar el presupuesto asignado a Ciencia, Tecnología e Innovación en los últimos ejercicios fiscales, el cual ha sido de la siguiente forma:

Ejercicio fiscal	Presupuesto asignado en función de gasto	Total Presupuesto	Porcentaje
2014	313, 422, 363	156, 837, 576, 548	0.19 %
2015	343, 984, 909	169, 222, 623, 302	0.20 %
2016	358, 943, 966	177, 369, 439, 127	0.20%

Como podemos apreciar, el porcentaje asignado ha tenido un incremento, aunque no notable. Es importante mencionar que la asignación tomada en cuenta es en función de gasto para la vertiente de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Es así que estas comisiones unidas consideran necesario formalizar el aumento a través de las adiciones legislativas propuestas, garantizando además que independientemente de la situación política, la ciencia sea la base del desarrollo de nuestra ciudad.

Es como lo consideró la Asamblea Constituyente cuando al decretar una partida específica para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, que no podrá ser inferior al dos por ciento del Presupuesto de la Ciudad.

Por lo tanto, en cuanto a la Iniciativa de mérito, estas comisiones consideran que es de aprobarse con modificaciones para quedar como sigue:

Se adiciona el artículo 3 BIS de la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación del Distrito Federal:

12

LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL		
DICE	INICIATIVA	MODIFICACIÓN
(no existe) ...	ARTÍCULO 3 BIS.- Para garantizar el correcto desarrollo de las Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación, así como para cumplir con el objetivo de la presente Ley, el presupuesto de egresos de la Ciudad, deberá prever recursos que no podrán ser inferiores al 1% del presupuesto total para la Ciudad. (...)	ARTÍCULO 3 BIS.- Para garantizar el derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica y el correcto desarrollo de las Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación, así como para cumplir con el objetivo de la presente Ley, el presupuesto de egresos de la Ciudad, deberá prever recursos que no podrán ser inferiores al 2% del presupuesto total para la Ciudad. (...)

Se adiciona el artículo CUARTO TRANSITORIO de la Ley de Ciencia, Tecnología, e Innovación del Distrito Federal:

LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL		
DICE	INICIATIVA	MODIFICACIÓN
(no existe) ...	TRANSITORIOS (...) CUARTO. La Secretaría de Finanzas de la Ciudad,	TRANSITORIOS (...) CUARTO. La Secretaría de Finanzas de la Ciudad,

	proyectará el incremento presupuestal que deberá realizarse en términos reales y de forma progresiva anualmente hasta en los próximos diez ejercicios fiscales, no pudiendo los recursos asignados ser menores a los del ejercicio fiscal inmediato anterior y hasta alcanzar el 1 % planteado.	proyectará el incremento presupuestal que deberá realizarse en términos reales y de forma progresiva anualmente hasta en los próximos diez ejercicios fiscales, no pudiendo los recursos asignados ser menores a los del ejercicio fiscal inmediato anterior y hasta alcanzar el 2 % planteado.
--	---	---

13

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en lo solicitado en dictamen que presentan las **Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología e Innovación y Presupuesto y Cuenta Pública**, relativo a la propuesta de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA GARANTIZAR EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS Y DE INNOVACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentó el diputado Víctor Hugo Romo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; consideran que es de resolverse y se

IV. RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA GARANTIZAR EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS Y DE INNOVACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentaron los Diputados Víctor Hugo Romo Guerra y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.-Se adiciona el artículo 3 BIS de la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3 BIS.- Para garantizar el derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica y el correcto desarrollo de las Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación, así como para cumplir con el objetivo de la presente Ley, el presupuesto de egresos de la Ciudad, deberá prever recursos que no podrán ser inferiores al 2% del presupuesto total para la Ciudad.

TERCERO.- Se adiciona el artículo CUARTO TRANSITORIO de la Ley de Ciencia, Tecnología, e Innovación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

CUARTO. La Secretaría de Finanzas de la Ciudad, proyectará el incremento presupuestal que deberá realizarse en términos reales y de forma progresiva anualmente hasta en los próximos diez ejercicios fiscales, no pudiendo los recursos asignados ser menores a los del ejercicio fiscal inmediato anterior y hasta alcanzar el 2 % planteado

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

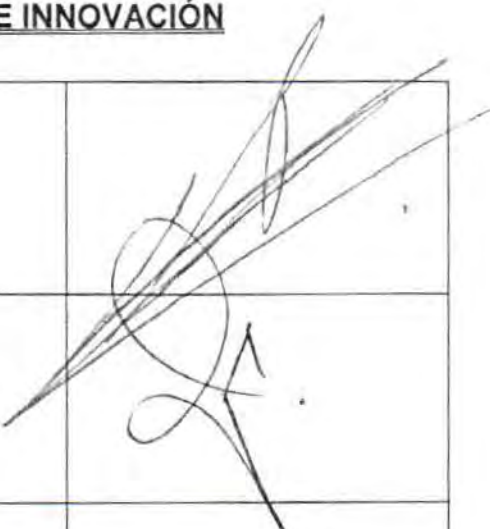
Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Signan el presente Dictamen para dar constancia y de conformidad:

15

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

PRESIDENTE	DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA PRD	
SECRETARIO	DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ PES	
INTEGRANTE	DIP. PENÉLOPE CAMPOS GONZÁLEZ PRD	
INTEGRANTE	DIP. MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO PAN	
INTEGRANTE	DIP. CYNTHIA ILIANA LOPEZ CASTRO PRI	

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

PRESIDENTE	DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ PRD	MAG
VICEPRESIDENTE	DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO PAN	
SECRETARIO	DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES PRI	
INTEGRANTE	DIP. NORA ARIAS CONTRERAS PRD	
INTEGRANTE	DIP. MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO PAN	
INTEGRANTE	DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ PRD	
INTEGRANTE	DIP XAVIER LÓPEZ ADAME PAN PUEM	Asst.

COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Y PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



INTEGRANTE	DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO PRI	
INTEGRANTE	DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA PRD	

1
2
3
4
5

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2017

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

PREÁMBULO

La Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; en relación con el artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2016, artículo 36 y 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta el Dictamen respecto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

1.- El pasado 22 de noviembre de 2016, mediante oficio MDPPSOSA/CSP/2225/2016, se turnó para análisis y dictamen de la Comisión para la Igualdad de Género **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

2. Mediante oficio NDRO/CIG/VIIL/204/2016 se remitió la iniciativa descrita en el antecedente anterior a las diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, para para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción VII, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3. Entre las razones y fundamentos que justifican la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**, se indican los siguientes, según se advierte de la exposición de motivos:

La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si producen en la vida pública como en la vida privada”, de igual forma, la Organización de Estados Americanos (OEA) a través de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer afirma que “...la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”, y que mediante su artículo 7 se establece que:

“Artículo 7.- Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

...

c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

...

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

...

h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta convención”.

Y que su artículo 8 también señala:

“Artículo 8.- Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

...

b. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

...

g. Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realizar el respeto a la dignidad de la mujer”.

Por otra parte, en 2007, la X Conferencia Regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), planteó la necesidad de eliminar lenguaje y estereotipos sexistas de los medios y se acordó: ampliar la democracia participativa promoviendo la inserción de las mujeres en los espacios de decisión e información; comprometer a los medios en una cobertura paritaria del proceso político; adoptar legislación que erradique contenidos sexistas, estereotipados y discriminatorios de los medios y estimular su rol como protectores de relaciones igualitarias entre mujeres y varones.

Han sido décadas de lucha en pro de los derechos de la mujer, en la búsqueda permanente de la erradicación de cualquier tipo de violencia contra la mujer. En nuestro país desde el año 2007 se creó la Ley dedicada específicamente a analizar el problema de la violencia de género, la “Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia” y cumple el propósito de garantizar el acceso a las mujeres a una vida sin violencia. Posteriormente, en el 2009 se formó la Ley para Prevenir y sancionar la trata de personas, además se creó la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas (FEVIMTRA) dependiente de la Procuraduría.

Análogamente, la Ciudad de México cuenta con diferentes ordenamientos legales que conforman un marco legal que pretende mejorar la equidad entre mujeres y hombres; como la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Distrito Federal y la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, en las cuales se reconoce, busca prevenir y sancionar los diferentes tipos de violencia contra la mujer.

Actualmente la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal, clasifica la violencia contra la mujer por modalidad y tipo, siendo éstos:

“Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

II. Violencia Física: Toda acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física;

III. Violencia Patrimonial: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos;

IV. Violencia Económica: Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral;

V. Violencia Sexual: Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;

VI. Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia; y

VII. Violencia Feminicida: Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

Y las modalidades:

Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

I. Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia;

II. Violencia Laboral: Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;

III. Violencia Docente: Es aquella que puede ocurrir cuando se daña la autoestima de las alumnas o maestras con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social,

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros;

IV. *Violencia en la Comunidad: Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social;*

V. *Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno del Distrito Federal se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.*

Donde de acuerdo a su artículo 3º se entiende como:

“X. Modalidades de violencia: Los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres;

...

XVI. Tipos de violencia: Los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres;”

A pesar de lo anterior, el marco normativo con el que hoy cuenta la Ciudad de México aún resulta insuficiente. En la vida diaria de nuestra sociedad mexicana existen casos donde sin darnos cuenta se incurre en actos de violencia contra la mujer y que no encuentran cabida en los tipos y/o modalidades establecidos.

Muestra de lo anterior, es el caso reciente en el que la conductora Tania Reza fue objeto de acoso por parte de su compañero Enrique Tovar durante un programa de televisión, y en el cual se victimizó a la conductora, primero de violencia sexual y después de violencia laboral al ser despedida. Este no es un hecho aislado y por el contrario se reproduce en la mayoría de los agentes socializadores de información como son los medios masivos de comunicación quienes acceden a nuestras casas con mensajes y crean condiciones para que podamos reproducirlos e incluso contribuyen a legitimar concepciones, roles y prejuicios.

Al respecto, académicos y organizaciones a favor de los derechos humanos reconocen la existencia de un tipo de violencia simbólica y a la cual definen como un tipo de violencia en la que “a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad”. Aunado a ello, como se mencionaba en el párrafo anterior, existen formas que reproducen y legitiman estos estereotipos, donde algunos medios de comunicación promueven la cosificación de la mujer con el propósito de aumentar los beneficios económicos. De esta forma es que resulta necesaria la incorporación del concepto de la violencia mediática la cual es una de las modalidades en que se manifiesta la violencia simbólica y es definida como: “aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, o discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Así la violencia simbólica sería entonces un tipo de violencia que podría aparecer en diferentes ámbitos sociales vinculada a la construcción de imágenes, símbolos, ideas en los que las mujeres serían humilladas o maltratadas. Podría manifestarse tanto en los contenidos de los medios de comunicación como en canciones, chistes, refranes, diccionarios e incluso en los contenidos formales de la educación y los gestos cotidianos de la socialización: desde la crianza de niñas y niños (donde por ejemplo se educa a los varones para el ejercicio de la violencia y a las mujeres en la sumisión y el sostenimiento del hogar, entre otros gestos sexistas) hasta el trato en ámbitos sociales y/o laborales, por citar sólo algunos. En cambio la violencia mediática es solo aquella que se reproduce en medios de comunicación como en el caso antes señalado.

En consecuencia, reconocer la violencia simbólica que en ocasiones se reproduce desde los medios de comunicación significa legislar a favor de erradicar la violencia contra la mujer y construir sociedad menos violenta, más igualitaria e incluyente.

4.- En tal virtud, la Comisión dictaminadora considera que el objeto de la iniciativa que se analiza, radica en incorporar a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal, la definición de la violencia simbólica, como un tipo de violencia, y de violencia mediática como una modalidad, con el propósito de que se prevengan, sancionen y erradiquen estas conductas.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora emite su resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión para la Igualdad de Género es competente para analizar y dictaminar **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; en relación con el artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2016, artículo 36 y 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La propuesta de la autora de la iniciativa se sustenta en el artículo 7 de la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”, conforme al cual, los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar las medidas necesarias para prevenirla, sancionarla y erradicarla; así como en la X Conferencia Regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en la cual, se planteó la necesidad de eliminar lenguaje y estereotipos sexistas de los medios y se acordó: ampliar la democracia participativa promoviendo la inserción de las mujeres en los espacios de decisión e información; además de comprometer a los medios en una cobertura paritaria del proceso político; adoptar legislación que erradique contenidos sexistas, estereotipados y discriminatorios de los medios y estimular su rol como protectores de relaciones igualitarias entre mujeres y varones.

Asimismo, la autora de la iniciativa expresa que el marco normativo con el que hoy cuenta la Ciudad de México aún resulta insuficiente, debido a que, en su opinión, en la vida diaria de nuestra sociedad mexicana existen casos donde sin darnos cuenta se incurre en actos de violencia contra la mujer y que no encuentran cabida en los tipos y/o modalidades establecidos.

Al respecto, esta Comisión dictaminadora coincide con la opinión de la diputada que promovió la iniciativa materia de análisis, pues efectivamente la violencia contra las mujeres se manifiesta todos los días a través de diferentes tipos y formas; aunado a que existen diversas categorías de conductas que afectan los derechos a la igualdad, no discriminación y la dignidad de la mujer, pero no se encuentran definidas, ni prohibidas de manera expresa por las normas jurídicas, lo cual, dificulta la acción de las autoridades para sancionarlas, además de que dejan sólo en el ámbito de la administración pública las acciones de prevención de este tipo de acciones, por medio del diseño de políticas públicas.

Por lo anterior, se consideran viables y procedentes las propuestas de la autora de la iniciativa para definir al tipo de violencia simbólica y a la modalidad mediática, con el propósito de establecer las bases que permitan prevenir, sancionar y erradicar este tipo de acciones.

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Asimismo, se coincide en que la propuesta se encuentra acorde con el marco jurídico que deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano que garantizan los derechos a la igualdad, no discriminación y la dignidad de las mujeres, además de obligar a las autoridades a implementar medidas que faciliten el cambio cultural necesario para materializar la igualdad entre los géneros, como se expone a continuación:

En primer lugar, el artículo 5 de la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW), obliga a los Estados parte a tomar las medidas necesarias para modificar los patrones socioculturales sobre hombres y mujeres, así como para eliminar los prejuicios y prácticas basadas en la superioridad de uno de los géneros o funciones estereotipadas:

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b)...

Por su parte, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer conocida como “Convención de Belem Do Pará”, contempla en su artículo 8 la obligación de los Estados parte de alentar entre los medios de comunicación, la difusión de contenidos que coadyuven a erradicar la violencia contra la mujer:

Artículo 8 Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

[a - f]...

g. Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

[h, i]...

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza la libertad de expresión y de difusión, contemplando como limitante para ambos derechos que no se afecte la vida privada o los derechos de terceros, se provoque algún delito, o perturbe el orden público, como se advierte de los artículos 6, párrafo primero, y 7, segundo párrafo, que señalan literalmente lo siguiente:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Cabe mencionar que durante el año 2016, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió un documento intitulado “*Análisis, seguimiento y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres; Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas. (Principales resultados de la observancia)*”, en el cual, se analizan diversos tipos de violencia que se denominan “emergentes”, por no encontrar referencias normativas sobre ellos, a pesar de que se integran por conductas que se presentan en el ámbito cotidiano. En dicho estudio se aborda la violencia mediática que se integra por conductas que contravienen diversas normas jurídicas, afecta la dignidad y derechos de las mujeres y puede generar

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

otros tipos de violencia. Asimismo, se sugiere que la legislación considere acciones para prevenir, sancionar y erradicar este tipo de acciones que afectan al género femenino, como se advierte de la siguiente transcripción:

8. Tipos y modalidades de violencia emergentes Existen diversos tipos de modalidades de violencia que son referidas en pocas leyes de acceso y que, por lo tanto, se denominan como emergentes en este documento, aunque su presencia y reconocimiento desde otros campos distintos al derecho, no sean nuevos ni incipientes. Se considera pertinente revisar estos tipos o modalidades de violencias, poco mencionados en los marcos normativos, porque en algunos casos, se hacen visibles situaciones de violencia contra las mujeres que van surgiendo por los cambios sociales y el uso de las nuevas tecnologías. Así, de manera específica, se revisa la regulación de la violencia mediática y la violencia moral en las leyes de acceso locales y finalmente, en el último apartado, se hace mención a las regulaciones que prevén los diversos tipos y modalidades que no estén incluidos de manera expresa en las regulaciones.

8.1 Violencia mediática El ejercicio de esta modalidad de violencia se centra en la reproducción de estereotipos de género en los medios de comunicación y publicidad que tienden a reproducir nociones en torno al deber ser y hacer de las mujeres, e integran estas ideas como parte de la convivencia social y de la cotidianidad, acentuando así el sustrato cultural que sostiene y permite la violencia contra las mujeres.

La prohibición a su comisión está contenida de manera implícita por los diversos tratados internacionales al disponer que no se deberán reproducir estereotipos que atenten contra la dignidad de las mujeres (tal como el artículo 5 de la CEDAW). Sin embargo de manera más precisa el artículo 8 de la Convención de Belém do Pará regula que los Estados partes de ella se obligan a adoptar programas destinados a “alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer”.

Si bien el reconocimiento del derecho a la libertad de expresión y acceso a la información son fundamentales para el desarrollo de las sociedades democráticas, ningún derecho es ilimitado en su ejercicio. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado las siguientes consideraciones sobre las características de las restricciones a las que se deben someter el derecho de libertad de expresión: “la restricción debe ser proporcionada al interés que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém de Pará”,... y ajustarse estrechamente al logro de ese objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

derecho a la libertad de expresión”. En el mismo tenor, la Constitución prevé en su artículo 6° que “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.... Destaca que el principal bien jurídico violentado por el ejercicio de la violencia mediática es la dignidad humana, al respecto de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha pronunciado lo siguiente los límites a la libertad de expresión en relación a ella: *[... en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal]*.”

De tal forma, la violencia mediática en contra de las mujeres viola todas las anteriores disposiciones al presentar una imagen de la mujer que afecta su dignidad, reproduciendo patrones nocivos para su desarrollo humano que, incluso, pueden incitar al ejercicio de otras modalidades y tipos de violencia en su contra. Asimismo, la violencia mediática se ejerce a través de la forma en la que es presentada la información en los medios de comunicación, re victimizando a las mujeres que han sufrido violencia a través de la manera en la que se comunican incidentes de violencia de género, ya sea mediante la posición de asignar responsabilidad a la víctima de lo que le aconteció o de la reproducción del papel de la mujer como un ser indefenso ante las agresiones que son cometidas. También se realiza al no proveer la información completa sobre el contexto de la violencia de género, quedando sólo en la transmisión de hechos sensacionalistas.

Frente a este escenario, sobresale que en el PROIGUALDAD 2013-2018 se refiere a acciones en contra de la violencia mediática, tales como las que engloba la “Estrategia 2.1 Incrementar, promover y fortalecer la prevención integral y eficaz de la violencia contra mujeres y niñas”, de las que a manera de ejemplo se indican las siguientes: 2.1.4 Eliminar cualquier imagen, contenido o estereotipo sexista y/o misógino de libros de texto en educación básica, media y media superior. 2.1.5 Promover la elaboración de códigos de conducta y guías para la eliminación de contenidos misóginos y discriminatorios. 2.1.6 Eliminar estereotipos sexistas y/o misóginos en los mensajes o anuncios de publicidad. 2.1.7 Eliminar la exhibición o tolerancia de la violencia hacia las mujeres en los medios de comunicación impresos y audiovisuales. 2.1.8 Elaborar una guía y

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

promover acciones para eliminar la estigmatización de las víctimas de feminicidios y delitos sexuales en los medios. Esta modalidad de violencia está sólo regulada, específicamente como tipo o modalidad, por dos entidades federativas: San Luis Potosí y Tlaxcala

...

Si bien se han logrado avances, es necesario que las legislaciones planteen la revisión de las categorías de tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de los elementos de referencia estudiados en el presente trabajo, de manera que no se omitan dentro de su regulación acciones que puedan constituir agresiones en contra de las mujeres...¹

Con base en los antecedentes referidos, el marco normativo citado y el estudio descrito que efectuó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta Comisión para la Igualdad de Género coincide con la autora de la iniciativa sobre la necesidad de incluir en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, la definición de violencia simbólica y violencia mediática, como un tipo de violencia en el primer caso, y como una modalidad en el segundo, para establecer las bases que permitan prevenir, sancionar y erradicar este tipo de conductas que afectan la dignidad de las mujeres y que pueden incitar a la comisión de otras conductas violentas, en los mismos términos que propone la autora de la iniciativa:

TÍTULO SEGUNDO.

TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

CAPÍTULO I.

DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I.

...

VIII. Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

¹ Consúltense las páginas 93, 94, 97 y 101 del “Análisis, seguimiento y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres; Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas. (Principales resultados de la observancia), visible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-_20161212.pdf

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CAPÍTULO II.

DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA.

Artículo 7. Las modalidades de la violencia contra las mujeres son:

I.

...

VI. Violencia mediática contra las mujeres: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación local, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonne, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

En virtud de que en un dictamen previo que elaboró esta Comisión se modificaron diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, entre ellos el artículo que nos ocupa, incrementando el número y modificando el orden de las fracciones que contiene, en el caso de la propuesta que se analiza en el presente dictamen se asignará el número de fracción que corresponde para dar continuidad al orden previamente existente, por lo que se modifica el número que se indica en el planteamiento del promovente.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el artículo 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, aprueban la Iniciativa materia del presente Dictamen, bajo el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 6; Y LA FRACCIÓN VIII, AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

TÍTULO SEGUNDO.

TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

CAPÍTULO I.

DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I a VIII...

...

IX. Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

CAPÍTULO II.

DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA.

Artículo 7. Las modalidades de la violencia contra las mujeres son:

I a VII.

...

VIII. Violencia mediática contra las mujeres: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación local, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonne, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA
MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los _____
días del mes de _____ del año dos mil diecisiete.

**FIRMAN LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN PARA LA
IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. NURY DELIA RUÍZ OVANDO
PRESIDENTA**

**DIP. GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
VICEPRESIDENTE**

**DIP. DUNIA LUDLOW DELOYA
SECRETARIA**

**PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA
MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

FIRMAN LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE**

**DIP. MARGARITA MARTÍNEZ FISHER
INTEGRANTE**

**DIP. GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
INTEGRANTE**

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2017

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

PREÁMBULO

La Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; en relación con el artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2016, artículo 36 y 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta el Dictamen respecto de las **INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.**

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El pasado 05 de abril del 2016, fue turnada a la Comisión para la Igualdad de Género, mediante Oficio MDSPSOPA/CSP/577/2016, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Diputada Elizabeth Mateos Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2. El 9 de junio de 2016, mediante oficio MDSPSOPA/CSP/1988/2016, se turnó para análisis y dictamen de la Comisión para la Igualdad de Género la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Beatriz Rojas Martínez del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional.

3. Mediante oficio ALDF/VIIL/CG/ST/1082/2016, de fecha 27 de junio de 2016, el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Político Electorales, de Administración y Procuración de Justicia y para la Igualdad de Género, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 10, 64, 200, 205, 211, 222, 235, 240, 257, 316, 376, 377 Y 378 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Dunia Ludlow Deloya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

4. Mediante oficio MDPPSOSA/CSP/2687/2016, de fecha 6 de diciembre de 2016, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa, informa que se autorizó la ampliación de turno para que las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género, de Asuntos Político Electorales y de Administración y Procuración de Justicia, procedan al análisis y dictamen de los siguientes asuntos:

- Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se adiciona la fracción VI al artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

5. Mediante oficio ALDF/VIIL/CG/ST/815/2017, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, quien por instrucciones del Diputado Presidente de ese órgano interno de gobierno informa que se rectificó el turno de la Iniciativa con

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

proyecto de decreto por la cual se adiciona la fracción VI al artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, que presentó la Diputada Elizabeth Mateos Hernández del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, turnándose exclusivamente para su análisis y dictamen a la Comisión para la Igualdad de Género.

6. Mediante oficio ALDF/VIIL/CG/ST/816/2017, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, quien por instrucciones del Diputado Presidente de ese órgano interno de gobierno informa que se rectificó el turno de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, presentada por la Diputada Beatriz Rojas Martínez del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, turnándose exclusivamente para su análisis y dictamen a la Comisión para la Igualdad de Género.

7.- Lo anterior, toda vez que esta Comisión para la Igualdad de Género es competente para conocer, estudiar y analizar las iniciativas descritas en los numerales 1 y 2, así como para emitir el presente Dictamen de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios antes citados.

En relación con la iniciativa descrita en el numeral 2, presentada por la Dip. Beatriz Rojas Martínez, se analizará únicamente el apartado referente a Violencia Política, en virtud de que los demás temas que incluye como son, la violencia obstétrica que afecta los derechos reproductivos de las mujeres; la violencia cibernética; la violencia en el noviazgo y la violencia escolar; son objeto de un diverso dictamen de la Comisión para la Igualdad de Género.

Respecto de la iniciativa descrita en el numeral 3, se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Político Electorales, de Administración y Procuración de Justicia y para la Igualdad de Género, por lo que será materia de análisis de dichos órganos internos de esta Asamblea Legislativa; sin embargo, por relacionarse con la materia que se estudia en el presente dictamen, específicamente en el rubro de violencia política y con los propósitos de realizar una revisión integral de las propuestas y evitar la emisión de proyectos de dictamen contradictorios, se hará referencia a la iniciativa presentada por la Diputada Dunia Ludlow Deloya exclusivamente en la parte correspondiente a la adición del artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, sin menoscabo del análisis técnico que en su momento realicen los integrantes de las Comisiones Unidas descritas.

**PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE
LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA
DE VIOLENCIA POLÍTICA.**

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

8.- La INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, que presentó la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, tiene como objetivo:

1. *Tipificar a la Violencia Política como una modalidad de violencia contra las mujeres.*
2. *Evitar los actos u omisiones contra las mujeres, durante campañas políticas, siendo electas o en ejercicio de su función, para suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo, de forma tal que se protejan los derechos políticos de las mismas, dentro o fuera de la época electoral.*
3. *Que se reconozca y elija a una mujer para un cargo de elección popular, por sus propios méritos y capacidades, no siendo evaluadas por su género sino por su trayectoria dentro del ámbito político.*

Asimismo, para soportar la propuesta, se aportan los datos institucionales sobre las conductas que representan algún tipo de violencia contra la mujer en el ámbito político y que se realizan en mayor medida:

Un proyecto elaborado en conjunto por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y ONU Mujeres, señalan como acoso político, discriminación y violencia, a las siguientes expresiones: • Mal uso del presupuesto de los partidos políticos, etiquetado para la capacitación de mujeres. • Simulación de elecciones primarias para eludir la cuota. • Envío a Distritos claramente perdedores o al final de las listas de representación proporcional. • Presiones para ceder o no reclamar la candidatura. • Ausencia de apoyos materiales y humanos. • Trato discriminatorio de los medios de comunicación. • Presión para que renuncien a favor de sus suplentes. • Mayor exigencia que a los varones. • Intimidación, amenazas, violencia física contra su persona o la de su familia. • Desdén con respecto a sus opiniones o propuestas. • Segregación a comisiones, funciones o cargos de escasa importancia y bajo o nulo presupuesto. Asimismo, refiriéndonos específicamente a los derechos políticos de las mujeres, es necesario mencionar el reconocimiento de los mismos en la resolución sobre la participación de la mujer en la política, aprobada por la Asamblea General de la ONU, el 19 de diciembre de 2011, donde se reconocen las importantes aportaciones realizadas por las mujeres, para el establecimiento de gobiernos representativos, transparentes y responsables. Bajo esta óptica, la adopción de estrategias para la incorporación de la perspectiva de género, en el marco jurídico de nuestro país, obedece al impacto trascendental que tuvieron los convenios y acuerdos a nivel internacional, de los que México es parte. México adopta entonces, a la perspectiva de género como una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como los hombres, sean un elemento integrante en la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de las políticas públicas y los programas en todas las esferas.

Dentro de los antecedentes y justificación de esta iniciativa, la diputada promotora señala lo siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. A decir de Aristóteles, el Estado más perfecto es evidentemente aquél, en el que cada ciudadano, sea quien sea, dentro del campo circunscrito de las leyes, practique lo mejor posible la virtud y asegure el bienestar de sus gobernados. En la actualidad, la relación que la mujer mantiene con el poder, continúa siendo una relación difícil puesto que, a pesar de que sus derechos son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sigue siendo una asignatura pendiente, la realidad que éstas viven al intentar acceder a los cargos públicos de nuestro país. Es importante destacar que, a pesar de que la incorporación de la mujer al mundo laboral ha sido relativamente rápida, así como la participación femenina en los niveles de adopción y toma de decisiones, no ha logrado tener el mismo impacto, aunque a través del tiempo, la mujer se ha superado a sí misma, ostentando hoy en día una preparación digna de ser reconocida plenamente.

Una de las principales causas de que el posicionamiento de la mujer en la esfera política, económica y laboral de nuestro país, haya sido menor al del hombre, es la tardía incorporación de éstas a los puestos de liderazgo, lo cual ha generado un inevitable retraso. Un aspecto importante es que se ha logrado dejar atrás, para siempre, la connotación peyorativa que hasta hace un tiempo, se le daba a todo lo impregnado de “sello femenino” en el ámbito laboral; hoy las mujeres que acceden a un cargo público no deben adoptar estereotipos masculinos, ya que ha quedado demostrado que existe una manera “femenina” de gobernar. Se considera, que la mujer tiene una forma de liderar y de organizar el trabajo, diferente a la del hombre, ni mejor ni peor, pero igualmente efectiva y competente. Sin embargo, no siempre fue de esta manera. Es importante destacar, que en la antigüedad existieron mujeres que se vieron en la necesidad de asumir la vestimenta de hombres, a efecto de poder expresarse libremente, estudiar, ejercer un empleo honorable o un cargo público. Un caso es el del Dr. Barry, quien en realidad era Margaret Ann Bulkley (1792- 1865). Margaret fue una niña que demostró una inteligencia superior desde pequeña y como en aquella época, las mujeres tenían prohibido estudiar en la universidad, en 1809 viajó a Escocia con su madre y se matriculó en la universidad como James Barry. El Dr. Barry se convirtió en un reputado médico victoriano, famoso por ser pionero en nuevos tratamientos y por ser uno de los primeros médicos en practicar una cesárea. Su verdadera identidad solamente fue descubierta tras su muerte. Murray Hall, fue un político, quien poca gente sabía que en realidad era Mary Anderson. Durante su vida se casó, adoptó una hija y disfrutó de privilegios que entonces estaban reservados para los hombres, como el voto y el ejercicio de la política. Su verdadera identidad no fue revelada hasta su muerte en 1901. Juana Inés Ramírez de Asbaje, mejor conocida como Sor Juana Inés de la Cruz, fue otra viva ejemplificación del ímpetu y el deseo de una mujer por superarse en cuestión de aprendizaje y capacidad intelectual, aspectos estos que sólo eran destinados a los hombres en el siglo XVII. Su hambre de conocimiento, la llevó a aprender a leer y a escribir cuando su hermana fue enseñada a la edad de 3 años. A los 6 ó 7 años de edad, Sor Juana Inés de la Cruz trató de ir a la Universidad vistiendo de hombre, pero su madre no lo consintió; por lo que se volvió autodidacta.

Es importante destacar que las mujeres en México, desde 17 de Octubre de 1953, tenemos derecho a votar y ser votadas, esto fue producto de una larga lucha para que se reconocieran los derechos de las mujeres, desde ese momento a la fecha esta lucha no ha parado, desde la creación de Comisiones Legislativas encaminadas a lograr la equidad y en últimas fechas la igualdad entre mujeres y hombres, la implementación de acciones afirmativas, leyes que garanticen la igualdad y el derecho a vivir en una vida libre de violencia. Estos ordenamientos han sido producto de la armonización de la

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

legislación mexicana con las Convenciones internacionales que México ha suscrito, sobre derechos de las mujeres, tanto para eliminar la discriminación y la violencia. Desde el 18 de Diciembre de 1979, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer, en su artículo 1, define discriminación contra la mujer, como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil, en cualquier otra esfera”.

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

De igual forma, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Para) define en su artículo 1, “...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en su estudio “Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos”, señala las siguientes expresiones de acoso político, discriminación y violencia: “Como precandidatas y candidatas Mal uso del presupuesto de los partidos políticos etiquetado para la capacitación a mujeres. Simulación de elecciones primarias para eludir la cuota. Envío a distritos claramente perdedores o al final de las listas de representación proporcional. Presiones para ceder o no reclamar la candidatura. Ausencia de apoyos materiales y humanos. Agresiones y amenazas durante la campaña. Trato discriminatorio de los medios de comunicación. Como legisladoras y autoridades electas Substituciones arbitrarias. Presión para que renuncien a favor de sus suplentes. Como legisladoras y autoridades en el ejercicio de sus funciones Mayor exigencia que a los varones. Presión para adoptar decisiones en favor de ciertos grupos o intereses. Acoso para evitar que ejerzan su función de fiscalización y vigilancia del gobierno local. Intimidación, amenazas, violencia física contra su persona o la de su familia, incluido el asesinato y la violación sexual. Ocultamiento de información. Retención de pagos, limitaciones presupuestales indebidas. Exclusión de sesiones por la vía del engaño o la no notificación de las mismas. Desdén con respecto a sus opiniones o propuestas. Segregación a comisiones, funciones o cargos de escasa importancia y bajo o nulo presupuesto. Trato discriminatorio por parte de los medios de comunicación: su vida personal puesta en tela de juicio, su conducta sexual, su apariencia física, su atuendo. Destrucción o daño a sus obras o de sus bienes. En el ámbito personal Difamación, desprestigio, burlas, descalificación y calumnias. Doble jornada de trabajo: como servidoras públicas y como responsables de la familia. Desgaste, culpa, auto exigencia de sobresalir en ambos campos. Censura por parte de otras mujeres por desentenderse de sus familias.”

Por otra parte, la perspectiva de género como tal, fue contemplada por primera vez en el año 1995, en la Cumbre Mundial Sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague, Dinamarca; donde se propusieron medidas para impulsar el desarrollo social, incluyendo la problemática observada, por las relaciones de inequidad entre hombres y mujeres, enfatizando la necesidad de realizar acciones afirmativas que promovieran la igualdad de oportunidades para el desarrollo.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

SOLUCIÓN. Es válido hacer mención a que en la actualidad, el proceso de incorporación de la mujer en la vida política de los países es una realidad; poco a poco los movimientos por el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de la mujer han ganado terreno.

El pleno del Senado reformó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para tipificar como delito la violencia política de género. Asimismo, se reformó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) para fijar sanciones por la manipulación de la propaganda electoral o de los partidos con calumnias de violencia de género. En este sentido, es válido mencionar que el pasado 8 de Noviembre del 2012, la Senadora María Lucero Saldaña Pérez, presentó la iniciativa que pretende reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que fue aprobada el 21 de marzo de 2013. En tribuna la priísta Lucero Saldaña aseveró, que no hay país, partido político, estado o municipio en todo el mundo donde no se haya vivido esa realidad. Refirió que casos en el país, como el de Elvia Carrillo Puerto, la primera mexicana electa diputada al Congreso local por el quinto distrito de Yucatán en 1923, pero al desempeñar su cargo renunció debido a amenazas de muerte que recibió. Otro caso es el de las llamadas juanitas, en el cual el tribunal electoral tuvo que emitir una sentencia, porque las mujeres candidatas a puestos de elección popular fueron condicionadas a renunciar para el ingreso de sus suplentes, hombres. También citó el caso de Eufrosina Cruz, indígena de Oaxaca que ganó una presidencia municipal en ese Estado, pero no se aceptó su nombramiento debido a su género. La senadora panista Maki Esther Ortiz sostuvo que de 69 comisiones ordinarias, 18 son presididas por mujeres; de las siete especiales, en tres sus titulares son legisladoras. Preocupa, abundó, la integración de algunas comisiones, como la de Hacienda, que tiene 13 hombres y dos mujeres; la de Energía, una mujer y 14 hombres; la de Defensa Nacional, una mujer y nueve hombres. “Esta numeralia nos preocupa; nos queda mucho por caminar a las mujeres”, señaló. En el caso de la Ciudad de México, la presencia de mujeres en los cargos públicos y de gobierno, aun no son suficientes. Por ejemplo, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, está conformada por 66 Diputadas y Diputados, de los cuales sólo 29 son mujeres, representando un total del 44%. Y en lo que respecta a las 16 Delegaciones que conforman la Ciudad de México, sólo cuatro mujeres fungen en la actualidad, como Jefas Delegacionales. En este rubro, considero que la evolución que ha tenido la mujer para posicionarse en la vida política del país en general y de la Ciudad de México en particular, ha tenido un gran avance; no obstante, falta mucho por hacer para que este sea un tema de avanzada en nuestra Capital. En Junio del año 2014, la Comisión de Igualdad de Género de esta Asamblea Legislativa, propuso realizar diversas reformas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, mismas que fueron aprobadas por el pleno. Dicha reforma reconoce la paridad de género en los cargos de representación popular y permite que los cargos de diputados locales, sean ocupados por 50% de mujeres y 50% de hombres. Con esta reforma, se ve concretizada la paridad género. Anteriormente, el Código Electoral capitalino establecía una distribución de 60% hombres y 40% mujeres, por lo que el avance es histórico, mientras que en las cuotas para las delegaciones se mantiene el 60 - 40. No obstante, nos queda claro que, en la actualidad, la violencia política contra las mujeres existe e impide su presencia en áreas estratégicas como la toma de decisiones o la permanencia en posiciones de poder. El tema o el término de Violencia política, aun no conocido o difundido, es algo que para muchas mujeres les parece un obstáculo más a vencer para acceder a los cargos de

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

elección popular; sin embargo, la CEDAW (por sus siglas en inglés) en su Artículo 7, que a la letra señala: “Los estados parte tomarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas. b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales. c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.” También, la Convención de Belem do Para, en su artículo 5 señala que “Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.”

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD Los primeros intentos por regular medidas de acción afirmativa se dieron cuando se estableció en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), recomendando a los partidos políticos, garantizar una mayor participación de las mujeres en la vida política del país; estableciéndose en su última reforma, la obligatoriedad de los partidos políticos de no postular más del 60% de candidaturas del mismo sexo en los cargos de diputaciones y senadurías, así como la sanción de no registrar las candidaturas de aquellos partidos que no cumplan con lo señalado en este precepto. En el caso del Distrito Federal, se ha adoptado este tema en su Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, manifestando la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres; con el objetivo de reducir la exclusión, la discriminación y aumentar la calidad de vida de las y los habitantes de la capital de nuestro país. Sin embargo, este importante rubro aún no se refleja en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal. Cuando se debería catalogar como una modalidad de violencia, la violencia política de género. Es por ello, que el principal objetivo de la presente iniciativa, es tipificar a la Violencia Política de género, como una modalidad de violencia contra las mujeres, evitando los actos u omisiones contra las mujeres, durante campañas políticas, siendo electas o en ejercicio de sus funciones, con el fin de suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo, de forma tal que se protejan los derechos políticos de las mismas, dentro o fuera de la época electoral. Asimismo, que se reconozca y elija a una mujer para un cargo de elección popular, por sus propios méritos y capacidades, no siendo evaluadas por su género sino por su trayectoria dentro del ámbito político. Estoy convencida, de que las mujeres, desde cada una de sus trincheras, sienten y asumen el innegable compromiso de velar por el cumplimiento irrestricto de los derechos humanos y por la construcción y el cumplimiento de políticas de igualdad para las mujeres y para el resto de la sociedad. De esta forma se vería, por fin, concretado el empoderamiento y reconocimiento de la labor, el esfuerzo y la activa participación de las mujeres, en la vida política de nuestro país

9. En la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

PARA EL DISTRITO FEDERAL, que presentó la Diputada Beatriz Rojas Martínez, la promovente indica como objetivo de su propuesta:

Las violencias contra las mujeres y niñas, son violaciones de los Derechos Humanos, constituyen formas de discriminación por motivos de género y representan una grave problemática, pues un 70% de las mujeres han sufrido algún tipo de violencia en su vida, por el hecho de ser mujeres y siguen siendo víctimas de diferentes tipos de violencias como son las desigualdades en el acceso a la educación y a la salud, salarial, violación de sus derechos políticos, acoso sexual, violencia física, abuso sexual, violación y feminicidio.

...

El panorama de la Violencia que se ejerce contra las mujeres lejos de ser alentador, resulta alarmante, tanto en nuestro país así como en nuestra ciudad. De la información extraída de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2011), encontramos que en nuestra ciudad el 51.93 por ciento (769 mil 571) de las mujeres de 15 años y más sufrieron algún tipo de violencia a lo largo de la relación con su pareja, ubicando al Distrito Federal en 5.83 puntos porcentuales sobre la media nacional, en este tipo de violencia contra las mujeres.

Información proporcionada a través del Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (PGJDF), de enero de 2012 a diciembre de 2014, se cometieron 30 mil 287 hechos de violencia contra mujeres en donde la relación de la víctima y el agresor, en el 97.5 por ciento de los casos, el agresor fue el esposo, novio, concubino o ex pareja de la víctima.

Según la Organización Mundial de la Salud, 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo. Y muchas de las mujeres que son maltratadas durante el matrimonio vivieron violencia en el noviazgo.

Los estudios realizados indican que: La edad en que son más vulnerables a la violencia es en la adolescencia. Es una situación que se mantiene en silencio porque la gran mayoría considera que son conductas normales, que no aumentarán y no se atreven a denunciar y la falta de herramientas para concretar la denuncia. Inicia con la violencia psicológica después se pasa a la física y luego a la sexual. Puede darse al poco tiempo de iniciar el noviazgo, después de algunos meses o años y seguramente continuará en caso de que lleguen a casarse.

La violencia contra las mujeres como ya ha sido expuesto, comprende y se extiende en todos los ámbitos, con referente al derecho al acceso a la salud de las mujeres: En nuestro país, cuando las mujeres embarazadas llegan a los hospitales están en alto riesgo de ser maltratadas verbal o físicamente.

La violencia obstétrica también se manifiesta como negación de tratamiento, indiferencia ante solicitudes o reclamos, regañones, burlas, ironías, decisiones médicas sobre el parto que se toman sin su consentimiento, hasta esterilizaciones forzadas.

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

A esa violencia se exponen más de 6 mil 800 mexicanas al día, pues México registra alrededor de 2 millones 500 mil nacimientos anuales. Hasta febrero de 2015, los estados de Chiapas y Veracruz han tipificado la violencia obstétrica en sus códigos penales. Zacatecas y Jalisco cuentan con iniciativas en trámite que van en el sentido de la criminalización.

Y aquí en la ciudad la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el 28 de mayo del año 2015, emitió la Recomendación 3/2015 a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, por el Caso: Falta de atención oportuna y adecuada a mujeres, algunas de ellas adolescentes, que recurrieron servicios de salud pública del Distrito Federal, durante el embarazo, parto y puerperio, así como acciones y omisiones que les generaron violencia, sufrimientos innecesario, y afecciones a varios derechos, y afectaciones a varios derechos, y deficiencias en deficiencias en atención de niñas y niños recién nacidos. Y esta recomendación, fue aceptada por la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Por otro lado, entre los fundamentos que cita la promovente para soportar la iniciativa se encuentran los siguientes:

El artículo primero constitucional establece que las normas de derechos humanos deberán interpretarse conforme a lo establecido en la constitución y los tratados internacionales de derechos humanos procurando en todo momento la protección más amplia a la persona. Señala también que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, de Belem do Pará, representa un gran avance en materia de derechos humanos de las mujeres a nivel Internacional, y define a la violencia...

El Estado Mexicano ha ratificado diversas convenciones con el propósito de erradicar la violencia que vive la mujer, la citada Convención condena todas las formas de violencia contra la mujer, proponiendo que los Estados Parte, efectúen políticas orientadas a prevenirla y sancionarla, incluyendo las de tipo legislativo, como lo refiere en su artículo 7...

Pasando al ámbito público, la Declaración sobre la Eliminación de la discriminación contra la Mujer aprobada por la Asamblea General de la ONU establece que deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna:

- a) El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;*
- b) El derecho a votar en todos los referéndums públicos;*
- c) El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas y estos derechos deberán ser garantizados por la legislación.*

Y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), establece que Los Estados Parte tomarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.*

10. En la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 10, 64, 200, 205, 211, 222, 235, 240, 257, 316, 376, 377 Y 378 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, que presentó la Diputada Dunia Ludlow Deloya, en la parte que sirve de referencia para efectos del presente dictamen, se expone que la propuesta pretende:

- *Consolidar un marco jurídico con enfoque político-electoral y perspectiva de género, a fin de garantizar plenamente los derechos políticos de las mujeres y sancionar a quienes vulneren estos derechos.*
- *Contribuir a actualizar las leyes de la Ciudad de México en materia político-electoral, salvaguardando los derechos de las mujeres, de acuerdo con los estándares internacionales en la materia.*
- *Establecer responsabilidades a los actores políticos y a las instituciones en materia de prevención de la violencia política en contra de las mujeres.*
- *Definir las conductas y los actores que pueden incurrir en actos considerados como violencia política de género.*
- *Establecer los tipos penales punibles evitando delinquir a quienes impidan ejercer sus derechos políticos en contra de la mujer.*

11.- En tal virtud, la Comisión dictaminadora considera que el objeto de las iniciativas que se analizan, radica en incorporar a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal, la definición de la violencia política en contra de las mujeres, con el propósito de que se prevengan, sancionen y erradiquen estas conductas.

12.- Esta Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Federal, turnó a las y los Diputados integrantes, la Iniciativas con Proyecto de Decreto de referencia, mediante los OFICIOS No. NDRO/CIG/VIIL/376/2017, NDRO/CIG/VIIL/377/2017, NDRO/CIG/VIIL/378/2017, NDRO/CIG/VIIL/379/2017, NDRO/CIG/VIIL/380/2017.

13.- Que los días 25 de octubre y 25 de noviembre de 2016, esta Comisión efectuó foros sobre el tema de violencia contra las mujeres de manera general, y particularmente sobre el problema de la violencia política, organizados en conjunto con el Tribunal Electoral del Distrito Federal y la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta Asamblea Legislativa, respectivamente, en los cuales participaron ponentes con experiencia en el ámbito legislativo, docente y de justicia electoral, expresando diversos puntos de vista sobre las formas de manifestación de la violencia política, los ámbitos en que se presenta y la necesidad urgente de legislar para establecer mecanismos preventivos y de sanción que coadyuven a erradicarla.

14.- Por lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora emite su resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión para la Igualdad de Género es competente para analizar y dictaminar la iniciativa por la cual se adiciona la fracción VI, al artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, que presentó la diputada Elizabeth Mateos Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, presentada por la diputada Beatriz Rojas Martínez, del Grupo Parlamentario de MORENA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; en relación con el artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2016, artículo 36 y 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54,

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo, como se expuso en el antecedente 7 del presente dictamen, se citará como referencia el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal, se reforman los artículos 5, 10, 64, 200, 205, 211, 222, 235, 240, 257, 316, 376, 377 y 378 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y el artículo 259 del Código Penal del Distrito Federal, que presentó la Diputada Dunia Ludlow Deloya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, exclusivamente en la parte correspondiente a la adición del artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, con los propósitos de realizar una revisión integral de las propuestas y evitar la emisión de proyectos de dictamen contradictorios, sin menoscabo del análisis técnico que en su momento realicen los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Político Electorales, de Administración y Procuración de Justicia y para la Igualdad de Género, a las cuales se turnó.

SEGUNDO.- En relación con la problemática que se propone resolver a través de las iniciativas que se analizan, para reconocer, atacar y eliminar las acciones de violencia política contra las mujeres, se coincide con la justificación contenida en las propuestas presentadas por las promoventes, en atención a lo siguiente:

A. Derivado de una interpretación sistemática de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que nuestra norma fundamental estableció, en diversos preceptos, el derecho para hombres y mujeres que tengan la calidad de ciudadano, de participar en la vida política del país, a través de la posibilidad de asociarse, de votar y ser votado, lo anterior, en igualdad de circunstancias para ambos géneros.

En este sentido, los artículos 4, 9, 34, 35 y 40, fracción I, consagran diversos derechos para hombres y mujeres, en condiciones de igualdad, a participar en los procesos de toma de decisiones públicas de nuestro país, señalando textualmente lo siguiente:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley...

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

[IV a VIII]...

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

...

[II, III]...

Asimismo, el Estado mexicano suscribió la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", y "La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer", que reconocen y pretenden garantizar la igualdad, entre hombres y mujeres, así como eliminar la discriminación en contra del género femenino.

El artículo 7 de la "La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" obliga a los Estados Partes en los siguientes términos:

"...tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en el ámbito particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país"¹.

Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", dispone en su artículo 1 lo siguiente:

"Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"².

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 2 y 3, reconoce el derecho de hombres y mujeres a participar, en igualdad de circunstancias, en los asuntos públicos del Estado a que pertenecen:

¹ <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DISCRIMINACION%20CONTRA%20LA%20MUJER.pdf>

² http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CONV-BELEM_DO_PARA.pdf

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ARTÍCULO 2.

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

ARTÍCULO 3 Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Asimismo, en el ámbito internacional, a 20 años de la Cuarta Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Beijing en 1995, la Organización de las Naciones Unidas impulsa una iniciativa por la cual se plantea que 2030 sea la fecha en que concluya la desigualdad entre mujeres y hombres, denominándola “Por un Planeta 50-50 en el 2030: Demos un paso por la igualdad de género”³.

B. En el ámbito local de esta entidad federativa, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, en términos de su artículo 2, tiene por objeto “establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables al Distrito Federal y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad”.

Dicho ordenamiento, en sus artículos 6 y 7 incluye la definición de los tipos y modalidades de violencia que afecta a las mujeres.

Cabe mencionar que el pasado 5 de febrero se publicó en la Gaceta Oficial la Constitución Política de la Ciudad de México⁴. Dicho ordenamiento consideró en su artículo 11, apartado C, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de

³ <http://www.unwomen.org/es/news/stories/2015/3/press-release-galvanizing-global-attention-world-leaders-celebrities-and-activists#sthash.0i8HoraE.dpuf>

⁴ Véase Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1, Vigésima Época, 5 de febrero de 2017.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

violencia, mientras que en el numeral 27 estableció las bases para que los procesos electorales garanticen la participación de mujeres y hombres en condiciones de paridad e igualdad, incluyendo un sistema de nulidades en materia electoral que se regula en el apartado D, el cual contempla como causal de nulidad de una elección o proceso de participación ciudadana en que exista la Violencia Política de Género, tal como se advierte de su contenido literal:

Artículo 11

Ciudad incluyente

A y B...

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

D a P...

Artículo 27

Democracia representativa

A. Candidaturas sin partido

1 a 3...

4. La ley electoral deberá garantizar que las fórmulas de candidaturas sin partido estén integradas por personas del mismo género.

B. Partidos políticos

1...

2. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como adoptar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos. Queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales, religiosas o con objeto social diferente de la creación de un partido y cualquier forma de afiliación corporativa.

3...

4. La selección de las candidaturas se hará de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la legislación electoral y los estatutos de los partidos políticos; se salvaguardarán los derechos políticos de las y los ciudadanos, la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas, y cumplirán las obligaciones en materia de transparencia, declaración patrimonial, de interés y fiscal, protección de datos personales, paridad de género, y las demás que establezca la ley.

5 a 7...

C...

D. Sistema de nulidades en materia electoral y de participación ciudadana.

1...

2. Sin perjuicio de las causales específicas que prevea la ley de la materia, será nula la elección o el proceso de participación ciudadana en el que se acredite la existencia de violencia política de género e irregularidades graves durante las diversas etapas del proceso electoral que violenten los

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

principios previstos en esta Constitución, incluyendo la compra o coacción del voto, el empleo de programas gubernamentales o acciones institucionales extraordinarias, el desvío de recursos públicos con fines electorales, la compra o adjudicación de tiempos en radio y televisión, el rebase de topes de gastos de campaña y la violencia política.

3 a 6...

Estas disposiciones de la Constitución local, se citan únicamente a manera de referencia, pues el artículo 6 que se cita no ha entrado en vigor. Por lo que toca al artículo 27, si bien es cierto se encuentra vigente a la fecha, de conformidad con los artículos primero y décimo transitorios del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, también lo es que serán el sustento de la legislación electoral que deberá expedir esta Asamblea Legislativa, sin que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal que se pretende modificar en razón de las iniciativas que son materia del presente dictamen, forme parte de la legislación electoral de esta entidad federativa:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La Constitución Política de la Ciudad de México entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios siguientes.

...

DÉCIMO.- De conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para legislar en materia electoral. Dichas normas serán aplicables al proceso electoral 2017-2018 y deberán estar publicadas a más tardar noventa días naturales antes del inicio de dicho proceso.

No es óbice mencionar que la Consideración Séptima del *Dictamen de la Comisión de Ciudadanía, Ejercicio Democrático y Régimen de Gobierno con Proyecto de Título Tercero, Capítulos I y II, y Título Cuarto, Capítulos I y II, de la Constitución Política de la Ciudad de México, compuesto por los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 39, así como por los artículos transitorios primero, sexto, octavo y décimo primero y sin número*, muestra los razonamientos que se expusieron dentro de la Asamblea Constituyente para la aprobación del artículo referente a la “Democracia Participativa”, señalando textualmente lo siguiente:

Séptima. Con respecto al artículo 32 “Democracia Representativa” del Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, esta Comisión Dictaminadora valora la importancia de consolidar la paridad e igualdad de género en todos los niveles del poder público de la ciudad y en consecuencia adopta la propuesta que asegura la aplicación del principio de paridad de manera transversal, horizontal y vertical. Se reconoce que el género no es un privilegio ni un obstáculo en

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

el ámbito político, ni en ninguna esfera de la sociedad. Asimismo, se adoptan medidas a efecto de erradicar la violencia política de género⁵.

C. El pasado 26 de marzo de 2016, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), en conjunto con otras autoridades como el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió un protocolo para atender la violencia política contra las mujeres⁶, indicando dentro de sus justificaciones que la violencia política obstaculiza el ejercicio de los derechos político-electorales, refleja la discriminación y el uso de estereotipos.

De igual modo, se indica que la violencia política afecta el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales, a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de su cargo público. Asimismo, repercute en la actuación de aquellas mujeres que deciden integrar los consejos distritales o locales, de los organismos electorales, así como las que fungen como funcionarias o representantes de partidos políticos en las mesas directivas de casilla.

De acuerdo con este protocolo, “la violencia política contra las mujeres puede generar distintos tipos de responsabilidades (electoral, administrativa, penal, civil e, incluso, internacional). Asimismo, puede manifestarse en distintas modalidades. Ello definirá el tipo de medidas que deben ser tomadas y la forma en que deberá atenderse a la víctima. Todos los casos deben resolverse con enfoque de género e interculturalidad”.

Dentro de la fundamentación de dicho protocolo, se indica que tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se reconocen, además del principio de igualdad, “el derecho de todos los y las ciudadanas de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser electas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los y

⁵ Véase la Consideración Séptima del Dictamen de la Comisión de Ciudadanía, Ejercicio Democrático y Régimen de Gobierno con Proyecto de Título Tercero, Capítulos I y II, y Título Cuarto, Capítulos I y II, de la Constitución Política de la Ciudad de México, compuesto por los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 39, así como por los artículos transitorios primero, sexto, octavo y décimo primero y sin número, pág. 158, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México de fecha 10 de diciembre de 2016, que puede consultarse en <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/GP/20161210-C4D.pdf>

⁶ http://sitios.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/1ee4f5f7917b739.pdf

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

las electoras, así como de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. En consecuencia, los Estados deben tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país [...] garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a [...] ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas. Todo ello, en condiciones de igualdad y en contextos libres de violencia”.

En este mismo documento se hace referencia a los casos de violencia que se presentaron durante el proceso 2015, en diversas entidades federativas de nuestro país, incluyendo a la Ciudad de México.

D. Como antecedente relacionado con el tema que se analiza, el pasado 9 de marzo de 2017, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, aprobó el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL⁷, remitiendo la minuta correspondiente a la Cámara de Diputados para los mismos efectos de dictamen.

Si bien es cierto, que el dictamen aprobado por el Senado de la República no tiene fuerza obligatoria, pues no se trata de una adición legal aprobada por ambas Cámaras del Congreso de la Unión y promulgada por el titular del Poder Ejecutivo Federal, esta Comisión considera importante citarlo como referencia, en virtud de que considera una propuesta de definición de violencia política. En efecto, dentro del proyecto de decreto que incluye el dictamen de la Cámara de Senadores, se propone la adición de los artículos 20-bis y 20-Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, agregando una definición de Violencia Política y la descripción de diversas acciones que constituyen ese tipo de violencia, como se advierte de la siguiente transcripción:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma el encabezado del artículo 36; y se adicionan un Capítulo IV Bis denominado “DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO”, al Título II;

⁷ Véase la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República número LXIII/2SPO-97/69620, de fecha 9 de marzo de 2017, págs.. 98-100, que puede consultarse en la página electrónica <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=69620>

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

un artículo 20 Bis; un artículo 20 Ter; una fracción X recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 36; una fracción XII recorriéndose la subsecuente en su orden del artículo 47; las fracciones X y XI recorriéndose la subsecuente en su orden del artículo 48 y un Artículo 48 Bis, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV BIS

DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

ARTÍCULO 20 Bis.

La violencia política en razón de género es la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.

Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

Artículo 20 Ter. Constituyen acciones y omisiones que configuran violencia política en razón de género en términos del artículo anterior, las siguientes:

- I. Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función;
- II. Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función;
- III. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
- IV. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;
- V. Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;
- VI. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;
- VII. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables, y
- VIII. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género.

E. La iniciativa presentada por la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática propone adicionar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, a efecto de que se considere, dentro de las *modalidades de violencia contra las mujeres, a la violencia política, a efecto de:*

- *Evitar los actos u omisiones contra las mujeres, durante campañas políticas, siendo electas o en ejercicio de su función, para suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo, de forma tal que se protejan los derechos políticos de las mismas, dentro o fuera de la época electoral.*
- *Que se reconozca y elija a una mujer para un cargo de elección popular, por sus propios méritos y capacidades, no siendo evaluadas por su género sino por su trayectoria dentro del ámbito político.*

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

La justificación de la iniciativa señala lo siguiente:

“Desde que las mujeres tuvieron derecho a participar en la política, han encontrado una serie de limitantes para ello, en el año de 2006, el Centro de Estudios de la Mujer en Santiago de Chile, realizó un estudio sobre cuáles son los factores que dificultan la participación política de las mujeres: • Alta exposición a la crítica. Tanto de sus electores como de sus compañeros de partido. • Carencia de aliados en sus organizaciones políticas, mayoritariamente masculinas. • Falta de conocimiento sobre la estructura informal del poder. • Exclusión de la red informal. La mayor parte de las decisiones, negociaciones y acuerdos, se toman entre los hombres cuyos lazos informales se basan precisamente en que son varones y comparten espacios, intereses, gustos, aficiones y amistades. • Poco respeto y baja escucha y consideración a las actividades y opiniones emitidas por las políticas en sus partidos. • Conflictos entre los distintos papeles que debe cumplir como mujer y como política”.

Asimismo, se citan ejemplos de conductas de acoso, discriminación y violencia en el ámbito político, con base en un proyecto elaborado en conjunto por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y ONU Mujeres, considerando las siguientes:

• Mal uso del presupuesto de los partidos políticos, etiquetado para la capacitación de mujeres. • Simulación de elecciones primarias para eludir la cuota. • Envío a Distritos claramente perdedores o al final de las listas de representación proporcional. • Presiones para ceder o no reclamar la candidatura. • Ausencia de apoyos materiales y humanos. • Trato discriminatorio de los medios de comunicación. • Presión para que renuncien a favor de sus suplentes. • Mayor exigencia que a los varones. • Intimidación, amenazas, violencia física contra su persona o la de su familia. • Desdén con respecto a sus opiniones o propuestas. • Segregación a comisiones, funciones o cargos de escasa importancia y bajo o nulo presupuesto.

F. La iniciativa presentada por la Diputada Beatriz Rojas Martínez, del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, plantea modificar el artículo 6, fracción IX, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, para incorporar una definición de Violencia Política, enlistando diversas acciones que se le equiparan, en los siguientes términos

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Se consideran actos de violencia política, entre otros, aquellos que:

- a) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.*
- b) Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública.*
- c) Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas.*
- d) Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.*
- e) Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.*
- f) Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada.*
- g) Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida.*
- h) Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.*
- i) Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función política-pública, por encontrarse en estado de embarazo o parto; y, Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.*

G. En la iniciativa que presentó la Diputada Dunia Ludlow Deloya, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se justifica la necesidad de tipificar la violencia política, con base en los siguientes argumentos:

Resulta fundamental que esta modalidad de violencia sea tipificada en los ordenamientos jurídicos, con disposiciones que garanticen la protección de las mujeres que incursionan en el ámbito político y sancionen las acciones u omisiones que impidan o dificulten su participación.

Esto permitirá, además, documentar el problema, colocarlo en la agenda política, sacarlo del ámbito de la anécdota para trascender al plano de las garantías y la legalidad.

Es igualmente importante que las mujeres conozcan y hagan uso de las instituciones y los instrumentos que ya existen y que estos se perfeccionen y se especialicen para defender sus derechos político electorales y, si son víctimas de discriminación, acoso o violencia, puedan denunciar y, en su caso, denuncien, accedan a la justicia y se pueda reparar el daño.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Asimismo, propone adicionar una fracción VI, al artículo 7, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal para definir a la violencia política y las conductas que se le equiparán:

Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

VI. La violencia política: Todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia—, cometidas por una o varias personas, directamente o por terceros, que limitan, condicionan, excluyen, impidan, menoscaban o anulan el ejercicio de los derechos político-electorales, el acceso, pleno ejercicio o el uso de las prerrogativas del poder público. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, impedimento, suspensión, exclusión, condición, amenaza o privación de la vida en razón del género.

Quien incurra en actos de violencia política se sujetará a las disposiciones contempladas en los códigos electorales y penales.

Constituye violencia política hacia las mujeres:

I. Obligar o instruir, por razones de género, a realizar u omitir actos diversos a las funciones de su cargo establecidas en los ordenamientos jurídicos.

II. Agredir física, psicológica y/o sexualmente.

III. Atentar contra la familia de las con el fin de acotar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice en contra de su voluntad.

IV. Obligar a realizar tareas o funciones que tengan por objeto restringir las actividades propias de la representación política.

V. Proporcionar u ocultar, mediante el engaño, información que induzca al ejercicio ilícito de sus funciones de representación política.

VI. Excluir mediante el engaño o la omisión de notificación, la asistencia a cualquier acto que implique la toma de decisiones cuando se encuentren facultadas legalmente para ello.

VII. Proporcionar información incompleta, falsa o errónea de datos personales de las mujeres candidatas a cargos de elección popular, al Instituto Nacional Electoral o a las Instituciones Electorales de las Entidades Federativas, con la finalidad de anular sus candidaturas.

VIII. Impedir la reincorporación al cargo público al que fue nombrada o electa, posterior al ejercicio de permiso o licencia otorgada.

IX. Restringir total o parcialmente, por cualquier medio, el ejercicio de los derechos de voz y voto de las mujeres en igualdad con respecto a los hombres en función de su representación política.

X. Coartar o impedir las facultades inherentes en la Constitución y los ordenamientos jurídicos, para proteger sus derechos frente a los actos que violenten o eviten el ejercicio de su representación política.

XI. Impedir o restringir el ejercicio de sus derechos político-electorales, mediante la aplicación de sanciones sin motivación o fundamentación, contraviniendo las formalidades esenciales del procedimiento, sin respetar la presunción de inocencia ni el derecho humano al debido proceso legal.

XII. Realizar cualquier acto de discriminación de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y que tengan como resultado impedir, negar, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales.

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

XIII. Publicar o revelar información personal, privada o falsa, con el objetivo de difamar o menoscabar su dignidad humana, utilizando para obtener con o sin su consentimiento, la remoción, renuncia o licencia al cargo electo o en ejercicio.

XIV. Desprestigiar y espionar, así también a través de los medios de comunicación

XV. Obligar, intimidar, o amenazar a suscribir documentos, a colaborar en proyectos o adoptar decisiones en contra de su voluntad o del interés público, en función de su representación política.

Quien incurra en actos de violencia política se sujetará a las disposiciones contempladas en los códigos electorales y penales.

H. Por lo anterior, a efecto de prevenir, erradicar y sancionar este tipo de conductas, las integrantes de esta Comisión para la Igualdad de Género, consideran viable realizar adecuaciones legislativas para erradicar la violencia contra la mujer en el ámbito político, específicamente incorporar en la descripción de las modalidades de violencia, la que afecta el reconocimiento o goce de los derechos políticos, así como el ejercicio de un cargo público o de representación política.

Sin embargo, en virtud de las diferencias en los textos propuestos por las promoventes de las iniciativas materia de este dictamen, es necesario comparar el contenido específico de sus planteamientos.

En primer lugar, cabe mencionar que las autoras de las iniciativas descritas proponen incorporar una definición legal de violencia política; sin embargo, plantean su adición en diferentes preceptos.

En las iniciativas presentadas por las Diputadas Elizabeth Mateos Hernández y Dunia Ludlow Deloya, se propone adicionar con una fracción VI, el artículo 7 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, referente a las modalidades de violencia, según se advierte del primer párrafo del referido precepto:

Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

I. Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia;

II. Violencia Laboral: Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;

III. Violencia Docente: Es aquella que puede ocurrir cuando se daña la autoestima de las alumnas o maestras con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros;

IV. Violencia en la Comunidad: Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social;

V. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno del Distrito Federal se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.

Por su parte, la propuesta presentada por la Dip. Beatriz Rojas Martínez, considera la adición del artículo 6, relativo a los tipos de violencia, con la fracción IX, referente a violencia política. A continuación se transcribe el texto vigente del referido precepto:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

II. Violencia Física: Toda acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física;

III. Violencia Patrimonial: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos;

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

IV. Violencia Económica: Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral;

V. Violencia Sexual: Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;

VI. Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia; y

VII. Violencia Feminicida: Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

Las diferencias entre los tipos y modalidades de violencia están definidas en el artículo 3, del propio ordenamiento materia de este dictamen, en sus fracciones X y XVI, del contenido literal siguiente:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a IX...

X. Modalidades de violencia: Los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres;

XI. A XV...

XVI. Tipos de violencia: Los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres.

En opinión de las integrantes de esta Comisión, la definición de violencia política deberá incluirse en el artículo 7, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, referente a las modalidades de la violencia.

No pasa desapercibido para quienes integran este órgano colegiado que se trata de una problemática que bien puede considerarse en ambos preceptos, en virtud

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

de sus particularidades en cuanto a los daños o consecuencias que provoca y los agentes generadores de violencia, así como los ámbitos en que se presenta.

En el primer caso, referente a los daños que pueden provocarse, la definición de violencia política puede agregarse dentro de los tipos de violencia, pues tiene la consecuencia específica de afectar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales de la víctima, además de otras posibles implicaciones negativas para su integridad física, estabilidad psicológica, patrimonio o su economía, dependiendo del acto generador de violencia.

En el segundo caso, esto es, los ámbitos público o privado en que se suscita la violencia política, puede incorporarse dentro del precepto que contempla las modalidades de violencia, pues de trata de una problemática que puede generarse desde diferentes espacios públicos y privados, así como perpetrarse por diversos agentes, ya sean personas físicas, del ámbito familiar, laboral; o bien, por representantes de organizaciones, partidos políticos o instituciones de gobierno.

El criterio de esta Comisión consiste en que la definición de violencia política debe incorporarse al artículo 7, de la Ley de Acceso a la Mujeres a una vida libre de violencia, referente a los espacios en que puede presentarse la afectación y los agentes generadores. Cabe mencionar que la explicación sobre el contenido de este precepto deriva de la Iniciativa que presentó el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fecha 2 de octubre de 2007, y del dictamen de las Comisiones Unidas de equidad y género y derechos humanos a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Distrito federal, aprobado por el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura el 13 de diciembre de 2007:

La Ley establece y retoma de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su Título Segundo denominado Tipos y Modalidades de la Violencia contra las Mujeres una clasificación de los tipos de violencia, siendo estos: violencia psicológica, patrimonial, económica, física, sexual, psicoemocional y feminicida; asimismo, señala los ámbitos es decir, los espacios físicos, en los que se pueden manifestar esos tipos de violencia contra las mujeres y que pueden ser en: la familia, los centros de trabajo, los espacios educativos, las instituciones y la comunidad(entendida esta como el entorno social).⁸

En cuanto a los textos que proponen las diputadas promoventes, se advierten diferencias que se muestran en el siguiente cuadro comparativo:

⁸ Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio, Año 2, 13 de diciembre de 2007, No. 27, páginas 124-153. Véase en <http://www.aldf.gob.mx/archivo-cbdbdf2b1105fe5a059a82282dd996c8.pdf>

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Texto propuesto en la Iniciativa de la Diputada Elizabeth Mateos Hernández	Texto propuesto por la Diputada Beatriz Rojas Martínez.	Texto propuesto por la Diputada Dunia Ludlow Deloya.
VI. Violencia Política: Toda acción, omisión o conducta cometida por una o varias personas, directamente o por terceros, para causar daño físico, psicológico, sexual o cualquier otro agravio, causante de una pérdida o menoscabo, en contra de una o varias mujeres, con el objetivo de impedirles, suspenderles o restringirles en el ejercicio de su cargo o sus derechos políticos electorales, ya sea como pre-candidatas, candidatas o electas funcionarias o servidoras públicas designadas, o en su caso en el ejercicio de sus funciones políticas, que les induzca a la toma de decisiones en contra de su voluntad.	IX. Violencia Política: Es toda acción u omisión y conducta agresiva cometida por una o varias personas, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico en contra de una mujer o de varias mujeres y de sus familias, en ejercicio de la representación política, para impedir, restringir el ejercicio de su cargo o inducir a tomar decisiones en contra de su voluntad y/o de la ley.	VI. La violencia política: Todas aquellas acciones y omisiones — incluida la tolerancia—, cometidas por una o varias personas, directamente o por terceros, que limitan, condicionan, excluyen, impidan, menoscaban o anulan el ejercicio de los derechos político-electorales, el acceso, pleno ejercicio o el uso de las prerrogativas del poder público. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, impedimento, suspensión, exclusión, condición, amenaza o privación de la vida en razón del género. Quien incurra en actos de violencia política se sujetará a las disposiciones contempladas en los códigos electorales y penales.

Al respecto, se advierten las siguientes coincidencias en las definiciones propuestas:

- La violencia política se genera por una conducta.

Al respecto, las diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género coinciden en que la violencia política como acto que infringe la ley, siguiendo los criterios aplicables por el derecho penal y el derecho administrativo sancionador, debe definirse a partir de la conducta que la genera, que puede realizarse de manera positiva, es decir, implicando una acción, o de manera negativa, como una omisión, en la cual se incluyen los actos tolerados, sin necesidad de especificarlos.

En este sentido, el artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal establece lo siguiente:

ARTÍCULO 15 (*Principio de acto*). El delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión.

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

De igual modo, se considera innecesario especificar que se trata de una conducta agresiva, como se indica en la propuesta de la Diputada Beatriz Rojas Martínez, pues en la propia definición se establece la condición de generar un resultado o tener un objeto o finalidad, independientemente de que se trate de una conducta en la cual se utilice algún tipo de fuerza o violencia, aunado a que los actos de omisión que implican una conducta pasiva también pueden generar, o incluir la intención de provocar, una afectación para la víctima.

- Cometida por una o varias personas, por sí o a través de terceros.

Al respecto, esta Comisión coincide en que el agente generador puede ser una o varias personas, con diversos grados o formas de participación, por lo que resulta innecesario que se indique de forma expresa que el sujeto activo actúa de forma directa o por medio de terceros.

- Que causen un daño, consistente en afectar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, ya sea como pre-candidatas, candidatas, personas electas, funcionarias o servidoras públicas designadas, o bien, el ejercicio de sus prerrogativas o funciones en ejercicio de un cargo público o de representación política.

En opinión de las integrantes de esta Comisión, el resultado que provocan, o que pueden tener como objeto, las conductas de violencia política en contra de las mujeres, se distingue por el detrimento o restricción de sus derechos políticos o la limitación para el ejercicio de un cargo público o de representación política, con independencia de que el acto generador pueda implicar otras afectaciones o tipos de violencia en el ámbito de la integridad física, el equilibrio psicológico, sexual, patrimonial y/o económico de la víctima.

- Que la víctima sea una o varias mujeres.

Esta Comisión coincide con el contenido del protocolo emitido por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), en conjunto con otras autoridades, en el sentido de que la violencia política se presenta en el país y afecta a hombres y mujeres; sin embargo, la problemática que corresponde a la materia del ordenamiento que se pretende reformar se refiere a los casos en que existen elementos de género, en conclusión que se afecta a una mujer por el hecho de serlo, como se advierte de la siguiente transcripción:

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“Como se mencionó anteriormente, la violencia en el ámbito político se encuentra presente en el país y afecta a mujeres y hombres. Sin embargo, es importante distinguir aquella que se ejerce en contra de las mujeres cuando contiene elementos de género, para poder visibilizarla y, además, de ello dependerá la forma en que debe tratarse a las víctimas y la manera en que deben conducirse las autoridades. En efecto, no toda la violencia que se ejerce contra las mujeres tiene elementos de género.⁴⁵ Tener claridad de cuándo la violencia tiene componentes de género resulta relevante dado que se corre el riesgo de, por un lado, pervertir, desgastar y vaciar de contenido el concepto de “violencia política contra las mujeres” y, por otro, perder de vista las implicaciones de la misma. Tomando como referencia los estándares de la ColDH,⁴⁶ del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁴⁷ y del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica;⁴⁸ es 45 En los casos Ríos (párrafos 279 y 280) y Perozo (párrafos 295 y 296), ambos contra Venezuela, la ColDH aclaró “que no toda violación de un derecho humano cometida en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará.” Es decir, las vulneraciones de los derechos humanos de las mujeres no siempre constituyen violencia de género. En el mismo sentido, en el caso Veliz Franco contra Guatemala (párrafo 178), la Corte Interamericana señala que no puede aseverarse que todos los homicidios de mujeres sucedidos en la época de los hechos fueron por razones de género. 46 Ver por ejemplo los casos de la ColDH: Veliz Franco y otros vs. Guatemala y Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. 47 Recomendación General 19. 48 Según el artículo 3, por violencia contra las mujeres por razones de género “se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada”. 26 Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres posible derivar dos elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género: 1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer.

*...
Para efectos del presente Protocolo, la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.*

De igual modo, se coincide con la redacción que se propone en el dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos del Senado de la República, la cual, tiene similitudes con la definición que formuló la FEPADE en conjunto con otras autoridades. En ambos casos se propone ampliar el ámbito de protección, considerando que las acciones de violencia política pueden tener un resultado material o un objeto, pues en este último caso basta que se realice la conducta y se tenga la intención de provocar daño, aun cuando no se logre ese resultado que consiste en afectar, menoscabar o anular los derechos político electorales de las mujeres, para que legalmente se considere que existe violencia política y procedan las consecuencias previstas por la ley.

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Asimismo, en el caso de la propuesta aprobada por el Senado de la República, se incluyen las formas en que puede manifestarse este tipo de violencia, como se advierte de la siguiente transcripción:

ARTÍCULO 20 Bis.

La violencia política en razón de género es la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.

Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

Por lo anterior, la redacción propuesta por esta Comisión, retomando el criterio de las Comisiones para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos del Senado de la República, es la siguiente:

- Violencia Política en razón de Género: Es toda acción u omisión ejercida en contra de una mujer, en el ámbito político o público, que tenga por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político electorales de una mujer, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función en el poder público.

Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

En las iniciativas presentadas por las diputadas Beatriz Rojas Martínez y Dunia Ludlow Deloya, además de la definición general de violencia política, se propone la descripción de diversas conductas que se equiparan o consideran generadoras de violencia política, aspecto que también se consideró en el dictamen aprobado por las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, del Senado de la República, tal como se muestra en el siguiente cuadro comparativo.

Texto propuesto por la Diputada Beatriz Rojas Martínez.	Texto propuesto por la Diputada Dunia Ludlow Deloya.	Texto que considera el dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, del Senado de la República.
Se consideran actos de violencia	Constituye violencia política	Artículo 20 Ter. Constituyen

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

política, entre otros, aquellos que:	hacia las mujeres:	acciones y omisiones que configuran violencia política en razón de género en términos del artículo anterior, las siguientes:
	I. Obligar o instruir, por razones de género, a realizar u omitir actos diversos a las funciones de su cargo establecidas en los ordenamientos jurídicos.	I. Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función;
	II. Agredir física, psicológica y/o sexualmente.	
	III. Atentar contra la familia de las con el fin de acotar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice en contra de su voluntad.	
	IV. Obligar a realizar tareas o funciones que tengan por objeto restringir las actividades propias de la representación política.	II. Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función;
a) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.		
b) Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública.	X. Coartar o impedir las facultades inherentes en la Constitución y los ordenamientos jurídicos, para proteger sus derechos frente a los actos que violenten o eviten el ejercicio de su representación política.	
c) Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas.	V. Proporcionar u ocultar, mediante el engaño, información que induzca al ejercicio ilícito de sus funciones de representación política.	III. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades; IV. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

		derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones; V. Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;
d) Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.	VI. Excluir mediante el engaño o la omisión de notificación, la asistencia a cualquier acto que implique la toma de decisiones cuando se encuentren facultadas legalmente para ello.	VI. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;
e) Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.	VII. Proporcionar información incompleta, falsa o errónea de datos personales de las mujeres candidatas a cargos de elección popular, al Instituto Nacional Electoral o a las Instituciones Electorales de las Entidades Federativas, con la finalidad de anular sus candidaturas.	
f) Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada.	VIII. Impedir la reincorporación al cargo público al que fue nombrada o electa, posterior al ejercicio de permiso o licencia otorgada.	VII. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables, y
g) Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida.	IX. Restringir total o parcialmente, por cualquier medio, el ejercicio de los derechos de voz y voto de las mujeres en igualdad con respecto a los hombres en función de su representación política.	
	XI Impedir o restringir el ejercicio de sus derechos	

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

	político-electoral, mediante la aplicación de sanciones sin motivación o fundamentación, contraviniendo las formalidades esenciales del procedimiento, sin respetar la presunción de inocencia ni el derecho humano al debido proceso legal.	
	XII. Realizar cualquier acto de discriminación de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y que tengan como resultado impedir, negar, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electoral.	
	XIII. Publicar o revelar información personal, privada o falsa, con el objetivo de difamar o menoscabar su dignidad humana, utilizando para obtener con o sin su consentimiento, la remoción, renuncia o licencia al cargo electo o en ejercicio.	
	XIV. Desprestigiar y espionar, así también a través de los medios de comunicación	
	XV. Obligar, intimidar, o amenazar a suscribir documentos, a colaborar en proyectos o adoptar decisiones en contra de su voluntad o del interés público, en función de su representación política.	
		VIII. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género.

Al respecto, esta comisión coincide con las descripciones formuladas por las diputadas promoventes, además de considerar adecuados los planteamientos de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, del

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Senado de la República, con el propósito de establecer parámetros o descripciones mínimas, es decir, no limitativas, de las conductas que constituyen violencia política en contra de las mujeres. Por lo anterior, se propone el siguiente texto que pretende unificar las propuestas descritas:

Se consideran actos de violencia política en contra de las mujeres, entre otros, los siguientes:

- a) Obligar, instruir o coaccionar a realizar u omitir actos diferentes a las funciones y obligaciones de su cargo, establecidas en los ordenamientos jurídicos, incluyendo aquellos motivados por los roles o estereotipos de género;
- b) Ejercer cualquier tipo de violencia señalada en la presente Ley, en contra de las mujeres, de sus familiares o personas cercanas, con el fin de sesgar, condicionar, impedir, acotar o restringir la participación y representación política y pública, así como la toma de decisiones en contra de su voluntad o contrarias al interés público;
- c) Coartar o impedir el ejercicio de la participación, representación y facultades inherentes a los cargos públicos y políticos de las mujeres, o bien coartar e impedir aquellas medidas establecidas en la Constitución y los ordenamientos jurídicos dirigidas a proteger sus derechos frente a los actos que violenten o eviten el ejercicio de su participación y representación política y pública, incluyendo la violencia institucional;
- d) Proporcionar información falsa, errónea o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas;
- e) Impedir o excluir de la toma de decisiones o del derecho a voz y voto, a través del engaño o la omisión de notificación de actividades inherentes a sus facultades o a la participación y representación política y pública;
- f) Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
- g) Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;
- h) Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;
- i) Obstaculizar o impedir el ejercicio de licencias o permisos justificados a los cargos públicos a los cuales fueron nombradas o electas, así como la reincorporación posterior;

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- j) Restringir total o parcialmente, por cualquier medio o mecanismo, el ejercicio de los derechos de voz y voto de las mujeres, que limiten o impidan las condiciones de igualdad respecto de los hombres para el ejercicio de la función y representación política y pública;
- k) Acosar u hostigar mediante la acusación o la aplicación de sanciones sin motivación o fundamentación, que contravengan las formalidades, el debido proceso y la presunción de inocencia, con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio de los derechos político-electorales;
- l) Realizar cualquier acto de discriminación que tenga como resultado impedir, negar, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales;
- m) Publicar o revelar información personal, privada o falsa, o bien difundir imágenes, información u opiniones con sesgos basados en los roles y estereotipos de género a través de cualquier medio, con o sin su consentimiento, que impliquen difamar, desprestigiar o menoscabar la credibilidad, capacidad y dignidad humana de las mujeres, con el objetivo o resultado de obtener su remoción, renuncia o licencia al cargo electo o en ejercicio;
- n) Espiar o desprestigiar a través de los medios de comunicación;
- o) Obligar, intimidar, o amenazar a las mujeres para que suscriban documentos, colaboren en proyectos o adopten decisiones en contra de su voluntad o del interés público, en función de su representación política;
- p) Proporcionar información incompleta, falsa o errónea de los datos personales de las mujeres candidatas a cargos de elección popular, ante el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de impedir, obstaculizar o anular sus registros a las candidaturas;
- q) Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género; y
- r) Cualquier otro que tenga por objeto o resultado coartar los derechos político-electorales, incluyendo los motivados en razón de sexo o género.

En virtud de que en un dictamen previo que elaboró esta Comisión se modificaron diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, entre ellos el artículo que nos ocupa, incrementando el número y modificando el orden de las fracciones que contiene, en el caso de la propuesta que se analiza en el presente dictamen se asignará el número de fracción que corresponde para dar continuidad al orden previamente existente, por lo que se modifica el número que se indica en el planteamiento de las promoventes.

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el artículo 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, aprueban parcialmente las Iniciativas materia del presente Dictamen, bajo el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

[I. al VIII]...

IX. Violencia Política en Razón de Género: Es toda acción u omisión ejercida en contra de una mujer, en el ámbito político o público, que tenga por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político electorales de una mujer, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función en el poder público.

Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

Se consideran actos de violencia política en contra de las mujeres, entre otros, los siguientes:

a) Obligar, instruir o coaccionar a realizar u omitir actos diferentes a las funciones y obligaciones de su cargo, establecidas en los ordenamientos jurídicos, incluyendo aquellos motivados por los roles o estereotipos de género;

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- b) Ejercer cualquier tipo de violencia señalada en la presente Ley, en contra de las mujeres, de sus familiares o personas cercanas, con el fin de sesgar, condicionar, impedir, acotar o restringir la participación y representación política y pública, así como la toma de decisiones en contra de su voluntad o contrarias al interés público;
- c) Coartar o impedir el ejercicio de la participación, representación y facultades inherentes a los cargos públicos y políticos de las mujeres, o bien coartar e impedir aquellas medidas establecidas en la Constitución y los ordenamientos jurídicos dirigidas a proteger sus derechos frente a los actos que violenten o eviten el ejercicio de su participación y representación política y pública, incluyendo la violencia institucional;
- d) Proporcionar información falsa, errónea o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas;
- e) Impedir o excluir de la toma de decisiones o del derecho a voz y voto, a través del engaño o la omisión de notificación de actividades inherentes a sus facultades o a la participación y representación política y pública;
- f) Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
- g) Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;
- h) Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;
- i) Obstaculizar o impedir el ejercicio de licencias o permisos justificados a los cargos públicos a los cuales fueron nombradas o electas, así como la reincorporación posterior;
- j) Restringir total o parcialmente, por cualquier medio o mecanismo, el ejercicio de los derechos de voz y voto de las mujeres, que limiten o impidan las condiciones de igualdad respecto de los hombres para el ejercicio de la función y representación política y pública;

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- k) Acosar u hostigar mediante la acusación o la aplicación de sanciones sin motivación o fundamentación, que contravengan las formalidades, el debido proceso y la presunción de inocencia, con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio de los derechos político-electorales;
- l) Realizar cualquier acto de discriminación que tenga como resultado impedir, negar, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales;
- m) Publicar o revelar información personal, privada o falsa, o bien difundir imágenes, información u opiniones con sesgos basados en los roles y estereotipos de género a través de cualquier medio, con o sin su consentimiento, que impliquen difamar, desprestigiar o menoscabar la credibilidad, capacidad y dignidad humana de las mujeres, con el objetivo o resultado de obtener su remoción, renuncia o licencia al cargo electo o en ejercicio;
- n) Espiar o desprestigiar a través de los medios de comunicación;
- o) Obligar, intimidar, o amenazar a las mujeres para que suscriban documentos, colaboren en proyectos o adopten decisiones en contra de su voluntad o del interés público, en función de su representación política;
- p) Proporcionar información incompleta, falsa o errónea de los datos personales de las mujeres candidatas a cargos de elección popular, ante el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de impedir, obstaculizar o anular sus registros a las candidaturas;
- q) Impedir o restringir su incorporación, de toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada, electa o designada.
- r) Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género; y
- s) Cualquier otro que tenga por objeto o resultado coartar los derechos político-electorales, incluyendo los motivados en razón de sexo o género.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los _____ días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

FIRMAN LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. NURY DELIA RUÍZ OVANDO
PRESIDENTA**

**DIP. GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
VICEPRESIDENTE**

**DIP. DUNIA LUDLOW DELOYA I
SECRETARIA**

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

FIRMAN LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. JANET HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE**

**DIP. MARGARITA MARTÍNEZ FISHER
INTEGRANTE**

**DIP. GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
INTEGRANTE**

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE
LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA
DE VIOLENCIA POLÍTICA.**



VII LEGISLATURA

ALDF
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS

Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona la Ley de Cultura Cívica y la Ley de Movilidad, ambas del Distrito Federal.

Diputado presidente la que suscribe diputada **Jany Robles Ortiz**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en el artículo 122 Base Primera fracción V inciso i) y J) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIII y XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno la presente **Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona la Ley de Cultura Cívica y la Ley de Movilidad, ambas del Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo que establecido por la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los diputados deben representar los intereses de la población, además de promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

El artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Mientras tanto, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “....todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta... y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.....”.

A su vez el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal señala que: “En el Distrito Federal todas las personas gozan de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”.

El artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal precisa que: “Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal,...deberán: Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes.”.

De igual manera deben de: “Prestar el auxilio que le sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal...”.

Mientras que la misión de la Secretaria de Seguridad Publica es el de “garantizar la integridad física y el patrimonio de todas las personas, así como mantener el orden público....”.

Por otro lado, el artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal señala diversas infracciones en las que puede incurrir cualquier ciudadano, entre otras, está la de: ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos y que se sancionara con multa por el equivalente de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 25 a 36 horas.

Mientras tanto la Ley de Movilidad del Distrito Federal señala en su artículo 64 que: “Todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades, incluyendo a los motociclistas, deberá contar y portar licencia para conducir junto con la documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio. La Secretaría otorgará permisos para conducir vehículos motorizados de uso particular a personas físicas menores de dieciocho y mayores de quince años de edad....”.

Por su parte el artículo 65 especifica que: “Para la obtención de licencias o permisos para conducir de cualquier tipo, será necesario acreditar las evaluaciones y en su caso los cursos que para el efecto establezca la Secretaria, además de cumplir con los demás requisitos que señala esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables...”.

El artículo 66, de la citada Ley refiere: “Las licencias o permisos para conducir se extinguen por las siguientes causas: I. Suspensión o cancelación; II. Expiración del plazo por el que fue otorgada; y III. Las previstas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.....”.

Además el artículo 67 señala que: “La Secretaría está facultada para cancelar de forma definitiva las licencias o permisos para conducir por las siguientes causas:

- I. Cuando el titular sea sancionado por segunda vez en un periodo de un año, por conducir un vehículo en estado de ebriedad;
- II. Cuando el titular sea sancionado por tercera ocasión en un periodo de tres o más años por conducir un vehículo en estado de ebriedad;
- III. Cuando el titular cometa alguna infracción a la presente Ley o sus reglamentos, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;
- IV. Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión del permiso o la licencia de conducir;
- V. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición es falsa, o bien que alguno de los documentos presentados es falso o alterado, en cuyo caso se dará vista a la autoridad competente; y
- VI. Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad, el titular cause lesiones que pongan en peligro la seguridad o la vida de los usuarios....”.

De igual manera en el artículo 68 se prevé que: “La Secretaría suspenderá en forma temporal el uso de licencia o permiso para conducir, por un término de seis meses a tres años, en los siguientes casos:

- I. Si el conductor acumula tres infracciones a la presente Ley o sus reglamentos en el transcurso de un año;
- II. Cuando el titular de la misma haya causado algún daño a terceros o a sus bienes sin resarcirlo, al conducir un vehículo;
- III. Por un año cuando el titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el

infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada; y

- IV. Por tres años cuando el titular sea sancionado por segunda ocasión en un periodo mayor a un año, contado a partir de la primera sanción por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.

En este sentido señala el mismo artículo: “El titular de la licencia o permiso cancelado, quedará impedido para conducir vehículos motorizados en el territorio del Distrito Federal con licencia o permiso para conducir expedido en otra entidad federativa o país. El conductor que infrinja el párrafo anterior, se le impondrá una sanción de ciento ochenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y se remitirá el vehículo al depósito vehicular...”.

Además el artículo 69 precisa: “A ninguna persona se le reexpedirá un permiso o licencia para conducir en los siguientes casos:

- I. Si el permiso o licencia para conducir está suspendida o cancelada;
- II. Cuando la Secretaría compruebe que el solicitante ha sido calificado de incapacidad mental o física que le impida conducir vehículos motorizados y no compruebe mediante certificado médico haberse rehabilitado. Entendiendo que en caso de discapacidad física, la movilidad en vehículos motorizados podría superarse con adaptaciones de diversa índole que permitan conducirlos de forma segura y eficiente. La incapacidad mental sólo podrá avalarse por autoridad facultada para ello;
- III. Cuando presente documentación falsa o alterada o proporcione informes falsos, en la solicitud correspondiente; y
- IV. Cuando le haya sido cancelado un permiso o concesión por causas imputables a su persona; Cuando así lo ordene la autoridad judicial o administrativa.

En cuanto a daños causados con motivo de accidentes viales, la citada Ley señala en el artículo 71: “Los conductores y propietarios de vehículos motorizados, están obligados a responder por los daños y perjuicios causados a terceros en su persona y/o bienes, por la conducción de estos...”.

De igual manera el artículo 72 especifica que: “Los vehículos motorizados de uso particular que circulen en el Distrito Federal, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil vigente que cubra por lo menos, los daños que puedan causarse a terceros en su persona y/o sus bienes por la conducción del vehículo; en los términos que se establezca para tal efecto en el reglamento correspondiente...”.

Mientras tanto, el 17 de agosto de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Nuevo Reglamento de Tránsito.

Por otro lado, es importante mencionar que el alcohol es una sustancia psicoactiva, cuyo consumo desmedido puede hacer daño al organismo, causante de diversos problemas y su abuso es una de las principales causas de muertes asociadas con violencia y accidentes automovilísticos.

En nuestro país, de acuerdo a datos de autoridades de salud, hay más de 30 millones de consumidores de bebidas alcohólicas y a pesar de que se han tomado medidas precautorias para evitar que el alcohol este asociado a accidentes automovilísticos, estos siguen siendo una de las primeras causas de muerte de jóvenes entre 15 y 19 años.

Es por ello que se han implementado acciones y programas, además de realizarse adecuaciones a la Ley, para que la autoridad controle los niveles de alcohol ingeridos por los conductores y sean sancionados aquellos que los superen.

En este sentido, en junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Estrategia Nacional de Seguridad Vial 2011-2020, que “tiene como objetivo general reducir un 50% las muertes, así como reducir al máximo posible las lesiones y discapacidades por accidentes de tránsito.....”.

Lo anterior se realizara a través de incentivar y promover la participación de las autoridades de todos los niveles, atendiendo a su ámbito de competencia y facultades, en la implementación de diversas acciones, entre las que se incluye: “Mejorar el comportamiento de los usuarios de las vialidades incidiendo en los factores de riesgo que propician la ocurrencia de accidentes de tránsito”.

Para llevar a cabo esta acción se plantea, entre otras medidas, lo siguiente:

- Asegurar que la normatividad para la regulación de la movilidad y el tránsito considere la aplicación de medidas y programas para el control de los factores de riesgo.
- Realizar campañas de comunicación que permitan sensibilizar e informar a la población sobre cada factor de riesgo contextualizadas a los diferentes grupos poblacionales y a las prioridades locales
- Asegurar el efectivo cumplimiento de la legislación por parte de los usuarios de las vías mediante la aplicación de intervenciones y controles basados en evidencia científica sobre cada uno de los principales factores de riesgo (no uso de cinturón de seguridad en todos los ocupantes, no uso de sistemas de retención infantil, conducción bajo la influencia de alcohol, no uso de casco de seguridad en motocicletas y bicicletas, conducción a velocidades inadecuadas y uso de distractores al conducir).
- Implementar sistemas sancionadores efectivos, ágiles y transparentes.
- Promover la integración de una base de datos nacional que consolide vehículos, licencias de conducir e infracciones que permitan a las autoridades competentes, llevar a cabo el control, seguimiento y sanción bajo el sistema de puntaje
- Desarrollar acciones de control, sanción, atención específica y rehabilitación para infractores reincidentes.
- Fortalecer el marco normativo que permita contar con un sistema efectivo de expedición de licencias (formación y evaluación, protocolos de pruebas teórico prácticas, reglamentación para la certificación de escuelas privadas y públicas de conducir, instructores y evaluadores, conductores jóvenes y nóveles).

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de reforma y adiciones a la Ley de Cultura Cívica y a la Ley de Movilidad, ambas del Distrito Federal, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

Exposición de Motivos

Durante el siglo XIX, la policía encargada de hacer cumplir la ley hacía frente al problema de los abusos de alcohol encarcelando a los ebrios hasta que se les pasaran los efectos del alcohol. En el siglo XX, la llegada de los transportes de alta velocidad y de maquinarias complejas dio alta prioridad a los *test* y pruebas de alcohol.

Hasta la mitad de 1940, el principal método de medida de los niveles de etanol implicaba la toma de una muestra de sangre, que posteriormente era analizada en un centro hospitalario mediante cromatografía de gases. Este sistema no era inmediato, necesitaba excesivo tiempo y era un procedimiento caro y agresivo.

Mientras que los primeros alcoholímetros empiezan a ser utilizados por la policía en la década de los setentas y con esta medida, se prohibía conducir automóviles a quienes hubieran ingerido bebidas alcohólicas y superaran los niveles permitidos, además de obligar al infractor a someterse a las pruebas para medir el nivel de alcohol.

En la ciudad de México, a partir del año 2003 se implementó el programa “Conduce Sin Alcohol”, que consiste en aplicar el denominado alcoholímetro, que es un dispositivo que al soplarle por medio de una boquilla determina la cantidad de alcohol por miligramo que se lleva en el cuerpo, y dentro de sus parámetros al pasar del .08 se puede considerar estado de ebriedad en los conductores.

A decir verdad, en buena medida, los accidentes automovilísticos son consecuencia del abuso del alcohol y más preocupante resulta que de estos accidentes sean jóvenes los que pierden la vida o de quedar con vida tengan alguna discapacidad de por vida.

Hasta hace unos años en la Ciudad de México y como consecuencia de este tipo de accidentes, antes de que se aplicara el programa “Conduce Sin Alcohol”, se llegaban a registrar hasta 60 mil accidentes automovilísticos al año, de igual manera de 20 a 30 muertes cada fin de semana y en más de la mitad de los casos están involucrados jóvenes entre 18 y 32 años.

Después de 15 años de operación continua del Programa Conduce sin alcohol, se han remitido al Juez Cívico a miles de personas por conducir en estado de ebriedad, salvaguardando con ello muchas vidas y evitando importantes pérdidas materiales.

Por otro lado, con los operativos de conduce sin alcohol se pretende la prevención de accidentes vehiculares que llegan a ocurrir con mayor frecuencia en avenidas despejadas que propician la conducción a exceso de velocidad.

No obstante, el programa se ha visto afectado por algunas prácticas, que distorsionan su propósito, en razón de que el objetivo es no solamente inhibir el conducir bajo los efectos del alcohol, sino también evitar accidentes y ante esta situación, se realiza la venta de amparos, ejercida por abogados, con lo cual, los particulares que cometen la falta, evitan cumplir sus horas de arresto.

De acuerdo a una nota del periódico “Publimetro”, en 2015 fueron presentadas en el marco del programa Conduce sin Alcohol 12 mil 790 personas y de este total 8 mil 654 presentaron un recurso de amparo para no cumplir con las 36 horas de arresto, lo que significó 6 de cada 10 (60 %) infraccionados.

De igual manera se menciona que de acuerdo a cifras de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México: “....muestran que mientras la cifra de presentados por el alcoholímetro va a la baja, el número de quienes recurren al amparo repuntó...”.

En este sentido se señala que “En 2010 el número de presentados fue de 25 mil 46; para 2011 fue de 19 mil 345; al año siguiente fue de 17 mil 357; en 2013 se mantuvo la baja en 17 mil 38 y en 2014 hubo un repunte hasta los 18 mil 969 presentados...En contraste, el número de personas detenidas por el alcoholímetro que recurrieron a un amparo en 2015 fue de 8 mil 654, menor a los 11 mil 436 de 2014, pero superior a los datos registrados de 2011 a 2013....”.

De tal manera que conforme a un mandato Judicial, es la Secretaria de Seguridad Publica la encargada de localizar y presentar a las personas que no hayan completado sus horas de arresto, situación que en la mayoría de ocasiones no ocurre, porque se niegan a hacerlo y tampoco se les obliga a presentarse.

Con esta situación, los infractores se burlan de la autoridad y continúan en las calles sin siquiera recibir alguna sanción por su falta, a pesar de que pudo haber consecuencias fatales.

Ejemplo de lo anterior, son los lamentables hechos ocurridos la madrugada del 31 de marzo del presente año, sobre el Paseo de la Reforma, donde 4 jóvenes perdieron la vida al impactarse el automóvil en el que viajaban, conducido a exceso de velocidad y donde aparentemente el conductor lo hacía en estado de ebriedad.

En este sentido, el Reglamento de Tránsito en su artículo 50 señala: “Queda prohibido conducir vehículos motorizados cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir....”.

De igual manera específica: “Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros, transporte escolar o de personal, vehículos de emergencia, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir...”.

Pero además refiere que: “Los conductores de vehículos motorizados a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente reglamento o que muestren síntomas de que conducen bajo los efectos de alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, están obligados a someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, cuando lo solicite la autoridad competente ante el médico legista o por personal autorizado para tal efecto...”.

Continúa el artículo que “en caso de que se certifique que el conductor sobrepase el límite de alcohol permitido, se encuentre en estado de ebriedad o de intoxicación de alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir, se sancionará con base en la siguiente tabla, sin menoscabo de lo estipulado en la Ley y demás reglamentos aplicables:

Tipo de conductor	Sanción con multa equivalente en veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
Conductores de vehículos motorizados particulares	Arresto administrativo inmutable de 20 a 36 horas	6 puntos

El artículo 51 del citado Reglamento señala: “Para efecto de verificar si el conductor del vehículo motorizado maneja bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, los elementos de Seguridad Pública pueden detener la marcha de un vehículo motorizado en:

I. Puntos de revisión establecidos por Seguridad Pública en los que opere el Programa de Control y Prevención de Ingesta de Alcohol a Conductores de Vehículos en el Distrito Federal, procediéndose de la siguiente manera, sin menoscabo de lo establecido en el Protocolo de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para este programa:

a) Los elementos de Seguridad Pública comisionados a los puntos de revisión, encauzarán a los conductores para que ingresen sus vehículos al carril confinado;

- b) El conductor será sujeto a una entrevista en la que se le pregunte si ha ingerido bebidas alcohólicas, procurando estar a una distancia adecuada que le permita percibir si emana de su respiración aliento alcohólico;
- c) Si derivado de la entrevista el elemento de Seguridad Pública se percata que el conductor no presenta ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas, le permitirá continuar su recorrido;
- d) Si derivado de la entrevista, el elemento de Seguridad Pública se percata que el conductor muestra signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, el personal técnico comisionado por Seguridad Pública lo someterá al examen respectivo a través de los aparatos autorizados para este efecto, los cuales realizan la medición del porcentaje de alcohol. En caso de que el conductor no sobrepase la cantidad de alcohol permitida conforme al artículo 50 de este ordenamiento, se le permitirá continuar su recorrido;
- e) Cuando el conductor sobrepase la cantidad de alcohol permitida conforme al artículo 50 de este ordenamiento, el vehículo será remitido al depósito vehicular, salvo que algún acompañante del conductor con plena autorización del mismo, pueda conducir el vehículo en los términos del presente Reglamento. Si el acompañante presenta aliento alcohólico, éste será valorado por el médico del punto de revisión y dependiendo del resultado, se determinará si procede o no la entrega del vehículo. Cuando el vehículo sea remitido a un depósito vehicular, el conductor deberá cubrir los respectivos derechos por concepto del servicio de arrastre y almacenaje del vehículo, conforme lo determine el Código Fiscal para el Distrito Federal.
- f) Se le solicitará al conductor la licencia de conducir y/o la licencia permiso, así como la tarjeta de circulación del vehículo y la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente; el personal técnico de la Secretaría de Seguridad Pública llenará y firmará conjuntamente con el conductor el documento oficial denominado: "Formato de control y cadena de custodia para prueba de detección de alcohol en aire espirado", mismo que deberá estar foliado y contener los datos de identificación necesarios que sirvan de base a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que procedan, y se le entregará una copia de la tirilla de resultados técnicos al conductor, en caso de que este se niegue o no sepa firmar, hará prueba plena la constatación de dos testigos de asistencia; y

g) Hecho lo anterior, será presentado ante el Juez Cívico para que inicie su procedimiento administrativo conforme a la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

II. Cualquier vía, ante la conducción errática del vehículo....”.

Por último, el artículo 52 especifica que: “Cuando en cualquier vía y debido a la conducción errática de vehículos motorizados, un agente se percate que el conductor muestre signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; se procederá como sigue:

- a) Indicará al conductor detener la marcha de su vehículo;
- b) Se identificará con su nombre y número de placa;
- c) Someterá al conductor a una entrevista en la que le preguntará si ha ingerido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, procurando estar a una distancia considerable que le permita percibir si emana de su respiración aliento alcohólico o muestra signos de haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos;
- d) Si percibe que el conductor no muestra ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas o haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se le permitirá continuar su recorrido;
- e) En caso de que el conductor muestre signos de haber ingerido bebidas alcohólicas o haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; se le solicitará la licencia de conducir y/o licencia permiso, la tarjeta de circulación y la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente; y será remitido al Juzgado Cívico para que se inicie el procedimiento administrativo respectivo; y
- f) Si el médico del Juzgado Cívico certifica que el conductor se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas, narcótico, estupefaciente o psicotrópicos, será sancionado con arresto de 20 a 36 horas inmutable.

Independientemente de lo anterior, si el conductor es detenido por haber cometido alguna infracción al presente reglamento y se percibe que éste conduce bajo los efectos del alcohol, o muestra signos de haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; se estará a lo dispuesto al contenido de los incisos e) y f), sin perjuicio de la sanción impuesta por la infracción por la que fue detenido....”.

Pero la realidad, en ocasiones es contraria a lo que se señala y como ya se mencionó anteriormente, los ciudadanos que cometen las infracciones señaladas, evaden cumplir con las horas de arresto, sin que haya ninguna sanción o acción que los obligue a cumplir con la sanción.

Es por ello, que con la presente iniciativa, se pretende **obligar al infractor a cumplir con su sanción, es decir, las horas de arresto, de lo contrario estará impedido a tramitar o renovar su licencia de conducir o que le sea cancelada temporal o definitivamente, para ello, como requisito para realizar los trámites señalados estará el de presentar el comprobante emitido por la autoridad correspondiente donde se especifique que cumplió con sus 36 horas de arresto por conducir en estado de ebriedad.**

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente **iniciativa de reforma y adiciones a la Ley de Cultura Cívica y la Ley de Movilidad, ambas del Distrito Federal**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

PRIMERO: Se adicionan la Fracción XIX y se reforma el Séptimo párrafo del artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

1 a 24.....

Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I a XVII.....

XIX. Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad civil competente, quien resulte responsable de la conducta prevista en **las fracciones XVIII y XIX** será sancionado con arresto de hasta 36 horas, inmutable.

SEGUNDO: Se reforma el artículo 65, se adicionan la fracción IV del artículo 66, la fracción VII del artículo 67 y el Párrafo Segundo del artículo 68 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1 a 64.....

Artículo 65.- Para la obtención de licencias o permisos para conducir de cualquier tipo, será necesario acreditar las evaluaciones y en su caso los cursos que para el efecto establezca la Secretaría, **presentar el comprobante emitido por la autoridad competente de haber cumplido con la sanción correspondiente, en caso de haber sido infraccionado conforme a lo señalado en la fracción XIX del artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal**, además de cumplir con los demás requisitos que señala esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 66.- Las licencias o permisos para conducir se extinguen por las siguientes causas:

I. a III.....

IV. No cumplir con la sanción prevista, en caso de haber sido infraccionado conforme a lo señalado en la fracción XIX del artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

Artículo 67.- La Secretaría está facultada para cancelar de forma definitiva las licencias o permisos para conducir por las siguientes causas:

I a VI.....

VII. Cuando hayan transcurrido más de 12 meses y no se cumpla con la sanción prevista, en caso de haber sido sancionado conforme a lo señalado en la fracción XIX del artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

Artículo 68.- La Secretaría suspenderá en forma temporal el uso de licencia o permiso para conducir, por un término de seis meses a tres años, en los siguientes casos:

I. a III.....; y

IV. Por tres años cuando el titular sea sancionado por segunda ocasión en un periodo mayor a un año, contado a partir de la primera sanción por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.

En cuanto a lo establecido en la fracción IV, la pena aumentara en una mitad, cuando hayan transcurrido seis meses y el titular no haya cumplido con la totalidad de la sanción prevista, en caso de haber sido infraccionado conforme a lo señalado en la fracción XIX del artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

Artículo 69 a 261.....

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo.- La presente Ley, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ATENTAMENTE

**LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

A nombre propio y del Grupo Parlamentario de **Morena** en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos i) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV; y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Honorable órgano legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 EN SUS FRACCIONES VI Y XXIII Y EL ARTICULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DE LA REFORMA.

La presente propuesta de reforma tiene el objetivo de garantizar y fortalecer la inclusión de las formas participación ciudadana de los pueblos y barrios originarios residentes en sus sistemas normativos en los procesos de participación ciudadana en la ciudad, además de establecer en la ley de Participación Ciudadana el catálogo de la actual existencia de 141 pueblos y barrios originarios.

ANTECEDENTES

En el marco de una democracia, la participación ciudadana se expresa en los distintos espacios y mecanismos que se han venido perfeccionando a nivel de la legislación y de las instituciones; en donde la ciudadanía forma parte fundamental en la toma de decisiones. Históricamente, en la ciudad de México la participación social por parte de sus habitantes ha sido un proceso largo y complejo. En la década de los 80s, la ciudad vivió una etapa de revitalización de la participación social, ello derivado del sismo en 1985, por un lado, y la organización de la sociedad en general por otro, fue lo que permitió colocar las demandas en una mayor participación en relación a la toma de decisiones; forzando al gobierno a un cambio en el régimen institucional de la ciudad, dicho fenómeno tuvo como resultado la reforma del 1993, la cual, reconocía al entonces Distrito Federal como Entidad Federativa, en ese mismo sentido, se expediría el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En cuanto al tema legislativo, la entonces Asamblea de Representantes, pasaría a ser Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Así mismo, se acotaron también las facultades del presidente de la República para designar al gobernante de la ciudad – capital. A partir de 1997, el jefe de Gobierno es electo por la ciudadana, al igual que los jefes Delegacionales.

En tanto, a nivel legislativo se crea una nueva ley en materia de participación ciudadana, en ese sentido, en 1998 la ALDF I Legislatura aprueba la primera Ley de Participación Ciudadana. Básicamente: la nueva legislación en la materia sustituye a las figuras de jefes de manzana y consejo ciudadanos por comités vecinales. Posteriormente la VI Legislatura reforma la ley de participación ciudadana, y los pueblos originarios adquieren el derecho de participar en las elecciones vecinales a través de la figura de consejos de pueblos.

La incorporación de los pueblos originarios a los procesos de participación ciudadana en general en la ciudad, es un avance fundamental en cuanto a sus derechos individuales y colectivos, sin embargo, la actual Ley de Participación Ciudadana solo reconoce a 43 pueblos originarios:

LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. . . . al

ARTICULO DUODÉCIMO. . . .

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los pueblos originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en el Distrito Federal, se encuentran en cuatro delegaciones, a saber:

XOCHIMILCO 1. San Luis Tlaxialtemalco

2. San Gregorio Atlapulco

3. Santa Cecilia Tepetlapa

4. Santiago Tepalcatlalpan

5. San Francisco Tlalnepantla

6. Santiago Tulyehualco

7. San Mateo Xalpa

8. San Lucas Xochimanca

9. San Lorenzo Atemoaya

10. Santa María Tepepan

11. Santa Cruz Acalpixca

12. Santa Cruz Xohitepec

13. *Santa María Nativitas*

14. *San Andrés Ahuayucan*

TLÁHUAC

1. *San Francisco Tlaltenco*

2. *Santiago Zapotitlán*

3. *Santa Catarina Yecahuizotl*

4. *San Juan Ixtayopan*

5. *San Pedro Tláhuac*

6. *San Nicolás Tetelco*

7. *San Andrés Mixquic*

MILPA ALTA

1. *San Pedro Atocpan*

2. *San Francisco Tecoxpa,*

3. *San Antonio Tecómitl*

4. *San Agustín Ohtenco*

5. *Santa Ana Tlacotenco*

6. *San Salvador Cuauhtenco*

7. *San Pablo Oztotepec*

8. *San Bartolomé Xicomulco*

9. *San Lorenzo Tlacoyucan*

10. *San Jerónimo Miacatlán*

11. *San Juan Tepenahuac*

TLALPAN

1. *San Andrés Totoltepec*

2. *San Pedro Mártir*

3. *San Miguel Xicalco*

4. *Magdalena Petlascalco*

5. *San Miguel Ajusco*
6. *Santo Tomás Ajusco*
7. *San Miguel Topilejo*
8. *Parres el Guarda*

Lo anterior contrasta con la realidad y dinámica de dichos pueblos, actualmente la población originaria, de acuerdo al Registro de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad (SEDEREC), cuenta con 141 pueblos y barrios originarios distribuidos en las 16 delegaciones políticas.

En ese contexto, con la creación de la Constitución de la Ciudad de México, la Asamblea Constituyente lanzó la convocatoria de consulta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, a efecto que se discutiera y se hicieran propuestas en la elaboración de la constitución en la mencionada materia.

Dicho proceso de consulta, arrojó a lo largo y ancho de las 16 delegaciones 940 asambleas deliberativas, con la participación de alrededor de 17 mil personas integrantes de pueblos originarios y comunidades indígenas.

Derivado de lo anterior, las propuestas de dicha consulta fueron recibidas por la Comisión de Pueblos y Barrios de la Asamblea Constituyente, mismas que fueron integradas al cuerpo del dictamen.

Por lo anterior y derivado de la promulgación de la Constitución de la Ciudad de México, los preceptos establecidos en materia de pueblos y barrios originarios en la ley de Participación Ciudadana vigente en la Ciudad de México, contravienen convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

La legislación a nivel internacional en relación con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Convenio 169 de OIT y la Declaración

Universal de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, establece que los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar en coordinación con los pueblos acciones conjuntas; con el objetivo de garantizar los derechos sociales, económicos, políticos de los pueblos y comunidades indígenas.

Así mismo, los derechos garantizados en el artículo 2, inciso A, numeral VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

Las constituciones y leyes de las entidades federativas, reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus usos y costumbres y normas internas.

Con la creación de la **Constitución de la Ciudad de México**, entre otros derechos, se garantiza la participación de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas a cargos de representación popular y se establece lo siguiente:

Derechos de participación política:

Se amplían los derechos de participación ciudadana: Los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes deberán ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las alcaldías; antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles para salvaguardar sus derechos. Las consultas deberán ser de buena fe, de acuerdo a los estándares internacionales aplicables con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada, en contravención a este artículo será nula.

De la democracia directa, participativa y representativa.

Esta Constitución reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes a ser consultadas en los términos de esta Constitución y tratados internacionales.

De la participación ciudadana en las alcaldías

Garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de las diversas formas de organización social, sectorial, gremial, temática y cultural que adopten los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.

En ese marco garantizar los derechos plenos de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, pasa necesariamente, por reconocer su existencia en la ciudad, mismos que datan su origen desde antes de la conquista, los cuales, aún conservan sus identidades culturales y comunitarias.

Dichos pueblos, cabe señalar, conservan el control de amplios territorios en la condición y forma de propiedad ejidal y comunal, ello, en base al régimen de comisariados y núcleos agrarios entre otras figuras comunitarias, mismas que eligen mediante asamblea comunitaria; este proceso, se da en particular en las delegaciones denominadas del sur, para las delegaciones de carácter más urbano, se tiene cuantificado barrios originarios, que pese a estar en zona urbana mantienen su identidad pluricultural.

La construcción del reconocimiento da inicio con los trabajos del Consejo de Pueblos y Barrios Originarios como responsable de laborar el Atlas como del padrón de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal ahora Ciudad de

México. La identificación histórica - cultural de pueblos y barrios se hizo en base a la siguiente metodología:

1. CLASIFICACIÓN OFICIAL:
 - POBLACIONAL,
 - GEOGRAFICA
 - Y DE NOMENCLATURA.
2. MEMORIA HISTÓRICA
3. AUTO ADSCRIPCIÓN
4. POSESIÓN, USO Y USUFRUCTO DE LA TIERRA Y EL TERRITORIO
5. INSTITUCIONES COMUNITARIAS
6. MANIFESTACIONES DE CONVIVENCIA COMUNITARIA

De lo anterior, se generó un padrón que da cuenta de la existencia de 141 pueblos y barrios originarios, sobre esa base, el Comité de Mecanismo de la Consulta para la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes en el Distrito Federal; integrado por el Consejo de Pueblos Originarios, la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC), la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), la Secretaría de Gobierno y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), en ese mismo orden, una representación por cada uno de los pueblos y barrios originarios, así como también, una representación de comunidad indígena residente en la ciudad.

En ese mismo sentido, mediante asamblea por pueblo y comunidad llevaron a cabo dos consultas, lo que dio como resultado la integración de la Iniciativa de Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Distrito Federal, misma que fue presentada ante la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura.

Las consultas y participación de los pueblos, se fue consolidando por el proceso de elaboración de consulta a la propuesta constitucional, proceso que arrojó a lo largo y ancho de las 16 delegaciones 940 asambleas deliberativas, en la que participaron alrededor de 17 mil personas integrantes de pueblos originarios y comunidades indígenas.

Otro elemento que consolida la existencia de los pueblos y barrios es la política pública que lleva a cabo la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC), son los apoyos que se otorgan desde el año 2008 hasta la actualidad, que de acuerdo a sus reglas de operación publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, reconocen la existencia 141 pueblos y barrios originarios.

Por cuanto se ha expuesto, por mi conducto, el Grupo Parlamentario de **Morena** somete a consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 EN SUS FRACCIONES VI Y XXIII Y EL ARTICULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. al V. . . .

VI. Consejo del pueblo: al comité conformado en los pueblos y barrios originarios que mantienen la figura de autoridad tradicional de acuerdo a su identidad pluriétnica y pluricultural, de acuerdo a sus sistemas normativos que se encuentran enlistados en el artículo transitorio décimo tercero;

VII. al XXII. . . .

XXIII. Pueblos y barrios originarios: poblaciones que habitan en un determinado territorio de la Ciudad de México, previo a la conquista que a un conservan identidad pluriétnica sus instituciones, culturales, comunitarias, sociales, agrarias y políticas en base sus sistemas normativos y que para efectos de la elección de los consejos de pueblos y barrios originarios el Instituto Electoral realiza su delimitación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. . . . al

ARTICULO DUODÉCIMO. . . .

ARTICULO DECIMO TERCERO. Los pueblos y Barrios Originarios, mismos que históricamente mantienen su identidad pluricultural y pluriétnica, dados en sus representaciones y autoridades tradicionales en base a sus sistemas normativos, hoy día se encuentran en las 16 delegaciones en la Ciudad de México, a saber:

Nº	DELEGACIÓN	PUEBLO
1	Álvaro Obregón	San Bartolo Ameyalco
2		San Sebastián Axotla
3		Santa Lucía Xantepec
4		Santa Fe
5		Santa María Nonoalco
6		Santa Rosa Xochiac
7		Tetelpan

8		Tizapán
9	Azcapotzalco	San Andrés de Las Salinas
10		San Andrés Tetlamán
11		San Bartolo Cahualtongo
12		San Francisco Tetecala
13		San Francisco Xocotitla
14		San Juan Tlihuaca
15		San Martín Xochinahuac
16		San Miguel Amantla
17		San Pedro Xalpa
18		San Sebastián
19		San Simón
20		Santa Bárbara
21		Santa Catarina
22		Santa Cruz Acayucán
23		Santa Lucía Tomatlán
24		Santa María Maninalco
25		Santiago Ahuizotla
26		Santo Domingo Huexotitlán
27		Santo Tomás
28	Benito Juárez	Actipan
29		La Piedad
30		Mixcoac
31		Nativitas
32		San Juan Maninaltongo
33		San Simón Ticumac
34		Santa Cruz Atoyac
35		Santo Domingo
36		Tlacoquemecatl
37		Xoco
38	Coyoacán	Copilco
39		Coyoacán y sus Barrios
40		La Candelaria
41		Los Reyes
42		San Francisco Culhuacán
43		San Pablo Tepetlapa
44		Santa Úrsula Coapa
45	Cuajimalpa	San Lorenzo Acopilco
46		San Mateo Tlaltenango
47		San Pablo Chimalpa
48		San Pedro Cuajimalpa

49	Cuauhtémoc	San Simón Tolnahuac
50	Gustavo A. Madero	Purísima Ticomán
51		Capultitlán
52		Cuauhtepec de Madero
53		Magdalena de Las Salinas
54		San Bartolo Atepehuacan
55		San Juan de Aragón
56		San Juan Ticomán
57		San Pedro Zacatenco
58		Santa Isabel Tola
59		Santa María Ticomán
60		Santiago Atepetlac
61		Santiago Atzacolco
62	Iztacalco	Iztacalco y sus Barrios
63		Santa Anita Zacatlalmanco
64	Iztapalapa	Aculco
65		Apatlaco
66		Culhuacán
67		Iztapalapa y sus Barrios
68		Los Reyes Culhuacán
69		Magdalena Atlazolpa
70		Mezicalcingo
71		San Andrés Tetepilco
72		San Andrés Tomatlán
73		San Juanico Nextipac
74		San Lorenzo Tezonco
75		San Lorenzo Xicotencatl
76		San Sebastián Tecoloxtitlan
77		Santa Cruz Meyehualco
78		Santa María Aztahuacan
79		Santa María del Monte
80		Santa María Tomatlán
81		Santa Martha Acatitla
82		Santiago Acahualtepec
83	La Magdalena Contreras	Magdalena Atlitic
84		San Bernabé Ocotepec
85		San Jerónimo Aculco- Lídice
86		San Nicolás Totoloapan

87		San Joaquín
88		San Diego Ocoyoacac
89		La Magdalena
90	Miguel Hidalgo	San Lorenzo Tlaltenango
91		Popotla
92		Tacuba
93		Tacubaya
94	Milpa Alta	San Juan Tepenahuac
95		San Jerónimo Miacatlán
96		San Agustín Ohtenco
97		San Francisco Tecoxpa
98		San Lorenzo Tlacoyucan
99		Santa Ana Tlacotenco
100		Villa Milpa Alta
101		San pablo Oztotepec
102		San Salvador Cuauhtenco
103		San Pedro Atocpan
104		San Bartolomé Xicomulco
105		San Antonio Tecomitl
106	Tláhuac	San Andrés Mixquic
107		San Juan Ixtayopan
108		San Nicolás Tetelco
109		San Francisco Tlaltenco
110		San Pedro Tláhuac
111		Santa Catarina Yecahuitzotl
112		Santiago Zapotitlán
113	Tlalpan	San Lorenzo Huipulco
114		San Agustín de las Cuevas
115		Santa Úrsula Xitla
116		La Asunción Chimalcoyotl
117		Santo Tomás Ajusco
118		San Miguel Ajusco
119		Magdalena Petlascalco
120		San Miguel Xicalco
121		San Andrés Totoltepec
122		San Pedro Mártir
123		San Miguel Topilejo
124		Parres El Guarda
125	Venustiano Carranza	Magdalena Mixihuca
126		Peñón de los Baños

127		San Andrés Ahuayucan
128		San Francisco Tlanepantla
129		San Gregorio Atlapulco
130		San Lorenzo Atemoaya
131		San Lucas Xochimanca
132		San Luís Tlaxialtemalco
133		San Mateo Xalpa
134	Xochimilco	Santa Cecilia Tepetlapa
135		Santa Cruz Acalpixca
136		Santa Cruz Xochitepec
137		Santa María Nativitas
138		Santa maría Tepepan
139		Santiago Tepalcatlalpan
140		Santiago Tulyehualco
141		Xochimilco y sus barrios

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México,
y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
Dip. Paulo César Martínez López



Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 16 días del mes de mayo del 2017

DIPUTADO PROMOVENTE

DIP. PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ

Y SUSCRIBEN LOS DIPUTADOS DEL GRUPÓ PARLAMENTARIO DE MORENA.

Dip. César Arnulfo Cravioto Romero

Dip. Beatriz Rojas Martínez

Dip. Juana María Juárez López

Dip. Aleida Alavez Ruiz

Dip. Ana Juana Ángeles Valencia

Dip. Juan Jesús Briones Monzón

Dip. Darío Carrasco Aguilar

Dip. David Ricardo Cervantes
Peredo

Dip. Felipe Félix De la Cruz Ménez

Dip. Olivia Gómez Garibay

Dip. Miguel Ángel Hernández Hernández

Dip. Minerva Citlalli Hernández
Mora

Dip. María Eugenia Lozano Torres

Dip. Raymundo Martínez Vite

Dip. Flor Ivone Morales Miranda

Dip. Néstor Núñez López

Dip. José Alfonso Suárez Del Real y
Aguilera

Dip. Ana María Rodríguez Ruiz



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
Dip. Paulo César Martínez López



Dip. Luciano Tlacomulco Oliva

**DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XI, XII, y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de los siguientes elementos:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

Abrogar la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal y en su lugar crear la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. En cumplimiento con la tarea de homologación de leyes para lograr la armonía con los preceptos jurídicos y el nuevo paradigma de la Administración Pública que establece la Constitución Política de la Ciudad de México.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

PRIMERO.- El 29 de enero del 2016 es publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto aprobado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en uso de la facultad conferida por el artículo 135 Constitucional, y previa aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones a la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Esta Reforma Política implicó la modificación a diversos artículos de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos para que el Distrito Federal cambiara su denominación por el de Ciudad de México y que tuviera una naturaleza jurídica y atribuciones tales como las que poseen los Estados de la República, manteniendo y garantizando el carácter histórico y político de la Ciudad, como capital del país y sede de los Poderes de la Unión.

TERCERO.- En este tenor de ideas, la reforma constitucional de mérito, otorgó a la Ciudad de México, facultades homólogas a las entidades federativas, pudiendo concebir su propia Constitución Política local, a través de una Asamblea Constituyente, la cual tuvo a bien otorgar un nuevo un nuevo ordenamiento jurídico en la entidad.

CUARTO.- De conformidad con la sesión solemne, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México, misma que se publicó en la Gaceta del Distrito Federal el pasado 5 de febrero de 2017.

QUINTO.- La Constitución Política de la Ciudad de México, la cual fue publicada en la fecha mencionada en el considerando anterior, establece en su artículo transitorio Décimo Primero, la facultad a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales.

SEXTO.- Motivo del establecimiento de un nuevo orden jurídico para la Ciudad, es necesario crear las leyes secundarias a la Constitución, que regulen las relaciones de los gobernados con el gobierno, y de los gobernados entre sí. En el anterior sistema jurídico, que se desprendía de las disposiciones del antiguo estatuto de Gobierno, ya existían leyes locales que regulaban el actuar de autoridades y particulares; algunas de estas leyes funcionaban de acorde a las necesidades de la Ciudad y sus habitantes, por lo que surge la idea de mantener un sistema

parecido al anterior, actualizando, homologando y mejorando aquellas disposiciones que rigen al antiguo Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Este proyecto busca establecer un cambio de forma para organizar al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad; realizando los cambios de forma necesarios en el texto normativo para que este se encuentre en armonía con los preceptos y la denominación de las instituciones que contempla la Constitución Política de la Ciudad de México.

OCTAVO.- En las Disposiciones Generales se establecieron los ámbitos de valides de la norma jurídica; con esto, fue posible suprimir texto que caía en la redundancia de decir que la norma en particular estaba regulando o iba dirigida a sujetos dentro del territorio de la Ciudad.

NOVENO.- Se corrigieron los errores ortográficos, de puntuación y de términos. La antigua Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal contenía un gran número de errores menores de ortografía, así como un criterio de puntuación diferenciado, motivo de las múltiples reformas que sufrió y que el legislador que las realizó no tomó el cuidado necesario para usar el mismo criterio de redacción; también se debe mencionar que esta ley sufría de diferenciación en los términos utilizados, de forma que dos sustantivos hacían referencia a la misma cosa, por lo que se buscó corregir esta situación.

DÉCIMO.- Se acopló la numeración de los artículos. Esta ley contenía una serie de artículos derogados, y dado que la homologación de leyes con la Constitución es una oportunidad de corregir las mismas, se buscó recorrer los artículos existentes de forma que ninguno de ellos contenga disposiciones derogadas. Cabe

mencionar que esta práctica usualmente es considerada como falta de técnica jurídica o un error de la misma pues usualmente al recorrer, aumentar o quitar artículos de una ley se acostumbra mantener los demás artículos con sus respectivas normas jurídicas que contiene originalmente, de esta forma no se afecta los procedimientos que regula la ley al momento de la reforma, lo que resultaría en graves problemas sobre todo cuando la ley contempla una parte procesal o se trata de un conjunto de únicamente disposiciones procesales. La otra parte de esta costumbre de técnica jurídica, es que con el paso de las reformas, adiciones, derogaciones, etcétera, los textos normativos en ocasiones terminan por contener disposiciones en total desorden; la homologación de leyes, tiene por objetivo, además de la armonía de las leyes, el establecer el nuevo sistema jurídico de la Ciudad, de modo que esta es precisamente la oportunidad que el legislador tiene para realizar las correcciones necesarias con la finalidad de que las leyes sean corregidas en su forma y fondo.

DÉCIMO PRIMERO.- Para fines pedagógicos, se suele discriminar a la norma jurídica en dos grupos. Por una parte las normas jurídicas sustantivas; esta clase de norma jurídica se distingue por ser aquella que resuelve inmediatamente y de fondo alguna cuestión. Por otra parte, la norma conflictual, se distingue por no resolver inmediatamente el problema planteado, sino que va a remitirte a otra norma, ya sea conflictual o sustantiva, con la finalidad de que se resuelva la controversia. De forma que en esta Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal se encuentran un gran número de normas conflictuales que hacen que el consultante deba remitirse a la lectura de otras normas jurídicas, incluso de otros textos normativos, para poder comprender y resolver las cuestiones que esta Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos debiera resolver de primer tiempo. Para la redacción de este proyecto que busca concebir la nueva Ley del Heroico Cuerpo

de Bomberos, se buscó que en gran medida las normas conflictuales desapareciera, sustituyéndolas por normas sustantivas que resuelven en primer tiempo y de fondo las cuestiones que se plantean y que esta Ley debe regular.

IV. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO.- El Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base de la naturaleza jurídica de la Ciudad de México; es el Artículo que va a establecer las bases y los límites de actuación de las autoridades del territorio de la Ciudad. Así lo establece en su primer párrafo cuando enuncia que *“La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa”*.

SEGUNDO.- Así mismo, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Título Segundo: Carta de Derechos, Capítulo II: De los Derechos Humanos, Artículo 9: Ciudad Solidaria, Apartado E: Derecho a la Vivienda, señala que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada. Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.

Por su parte en el Artículo 14: Ciudad Segura, Apartado A: Derecho a la Seguridad Urbana y a la Protección, se menciona que toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran

fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

En adición, en el Título Tercero: Desarrollo Sustentable de la Ciudad, Capítulo Único: Desarrollo y Planeación Democrática, Artículo 16: Ordenamiento Territorial, Apartado G: Espacio Público y Convivencia Social, Numeral 7, indica que la Ciudad de México asume la defensa y desarrollo del espacio público. Ésta será una obligación de las autoridades que garantizarán la accesibilidad y diseño universal, seguridad y protección civil, sanidad y funcionalidad para su pleno disfrute.

Por último, el Título Quinto: De la Distribución del Poder, Capítulo VI: De las Demarcaciones Territoriales y sus Alcaldías, Artículo 53: Alcaldías, Apartado B: De las Personas Titulares de las Alcaldías, Fracción XLVI: Seguridad Ciudadana y Protección Civil, enuncia que los Alcaldes tendrán la atribución de recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Estos son los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de la Ciudad de México, y que se han plasmado también en esta Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos, en lo individual y en lo colectivo.

TERCERO.- Para lograr este proyecto, además de ser necesario el apegarse a los principios constitucionales, también es imprescindible apegarse al derecho Internacional. La convencionalidad es un concepto de reciente aparición en el

sistema jurídico mexicano; se refiere a la revisión de congruencia entre las normas nacionales y los las normas o tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los cuales México forma parte. Para sustentar este proyecto, se puede apelar a diversos ordenamientos supranacionales, un ejemplo de ello es la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*¹, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, misma que señala una serie de preceptos de carácter ético-jurídicos de protección a la dignidad de la persona humana. Entre otros preceptos, se puede encontrar la tutela y garantía a los derechos de las personas de *seguridad de su persona; toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.*

QUINTO.- El Estado Mexicano ha procurado la protección civil, no sólo a nivel nacional, sino también en el ámbito internacional, por lo que ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales con diversos Estados de Norteamérica y Suramérica que regulan las actuaciones de colaboración de los Estados miembros frente a situaciones de riesgo o desastre. Verbigracia, es el *Acuerdo entre los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación de Estados del Caribe para la Cooperación Regional en materia de Desastres Naturales, adoptado en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y nueve*².

¹ Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Declaración Universal de Derechos Humanos* Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Capturada en línea el 27 de abril del 2017 en: http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

² Acuerdo entre los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación de Estados del Caribe para la Cooperación Regional en materia de Desastres Naturales, adoptado en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y nueve. Publicado en el Diario

SEXTO.- Por lo anterior es que resulta fundada y motivada constitucionalmente la facultad que le otorga la norma suprema a la Asamblea Legislativa en relación a su capacidad para legislar sobre ésta materia que es parte de la presente iniciativa, siendo su objeto la creación de la LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR, TEXTO NORMATIVO PROPUESTO Y
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

ÚNICO.- Se abroga la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal y en su lugar se crea la **Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general. Rigen en el territorio de la Ciudad de México, y tienen por objeto crear y regular al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México,

Oficial de la Federación el 24 de junio del 2014. Capturado en línea el 30 de abril del 2017 en:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5349788&fecha=24/06/2014

mismo que es un órgano descentralizado de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, con el propósito de realizar y coordinarse de manera eficiente en el desempeño de las funciones y ejercicio de atribuciones que esta ley le confiera; de igual manera conducirá su relación con el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Protección Civil, misma que fungirá como Coordinadora Sectorial.

Artículo 2. Esta ley tiene por objeto establecer las bases de regulación para la creación, funcionamiento, actuación, coordinación, especialización profesional, así como la regulación del patronato de los Bomberos, el cual se constituirá como un servicio público de alta especialización de carácter civil en las labores de apoyo de protección civil, y para la salvaguarda de la integridad de las personas, así como de los bienes de dominio público y privado.

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Alcaldía:** El órgano político administrativo descentralizado en cada demarcación territorial;
- II. Bomberos:** El Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, como órgano descentralizado, o el servidor público miembro del Cuerpo de Bomberos, según con el contexto de esta ley deba entenderse;
- III. Comisión:** La Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Consejo:** El órgano asesor, de consulta y análisis que busca el constante mejoramiento y profesionalización del organismo con la facultad de emitir opiniones y recomendaciones a la Junta de

Gobierno, así como de transmitirle ideas y propuestas que hagan llegar la población y los bomberos;

V. Desastre: El fenómeno natural o humano que por su naturaleza afecta el funcionamiento habitual de la sociedad, causando pérdidas humanas, materiales o ambientales;

VI. Director General: El encargado de ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos que la Junta de Gobierno determine, así mismo funge como representante jurídico del Cuerpo de Bomberos;

VII. Emergencia Cotidiana: El fenómeno repentino e imprevisto, que hace tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas por parte de los Bomberos, para minimizar sus consecuencias y acabarlas;

VIII. Emergencia Forestal: El fenómeno repentino e imprevisto ocurrido en suelo de conservación, áreas naturales protegidas y área de valor ambiental, que hace tomar medidas de protección y control inmediatas por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y de los Bomberos;

IX. Equipo: Aquellos instrumentos de seguridad, protección, o extinción de incendios o conflagraciones, así como los medios de transporte y demás herramientas necesarias para el ataque y extinción de éstos;

X. Estación Central: La Sede de los órganos de administración del Heroico Cuerpo de Bomberos;

XI. Estación: La instalación operativa de Bomberos ubicada dentro del territorio de cada Alcaldía;

XII. Extinción: La extinción o eliminación de cualquier riesgo o peligro para la integridad de las personas, así como para los bienes de dominio público o privado;

XIII. Gobierno: El Gobierno de la Ciudad de México;

XIV. Industria: El establecimiento en donde se desarrollan actividades económicas de producción de bienes mediante la transformación de materias primas;

XV. Junta de Gobierno: La instancia encargada de definir las políticas y estrategias, y máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos;

XVI. Mitigación: Las medidas tomadas con anticipación al siniestro y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno; y

XVII. Siniestro: El fenómeno de daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante en cuanto a la integridad de las personas, o de los bienes de dominio público o privado.

Artículo 4. Toda actividad que realicen **los Bomberos**, tendrá como criterios rectores la honradez, la capacitación, el profesionalismo, la cultura de la prevención, la lealtad a la institución y su eficacia, así como la participación responsable en el Sistema de Protección Civil **de la Ciudad de México**, y con todos aquéllos organismos públicos o privados con los que sea necesaria su relación.

Artículo 5. Toda persona tiene el derecho y la obligación de solicitar los servicios **del Cuerpo de Bomberos**, en situaciones de emergencia, siniestro y desastre, **así como de otras que por su naturaleza deban entenderse como se la competencia de la organización, y otras que señala esta ley.**

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior se proporcionarán sin distinción de **nacionalidad, sexo, edad, raza, etnia, lengua, religión, género, condición económica o social, discapacidad o enfermedad**, preferencias políticas,

sexuales o de cualquier tipo, y en general, cualquiera otra que implique discriminación.

Los Bomberos, así como los sistemas o programas de apoyo al mismo, tienen la obligación de denunciar las falsas llamadas ante el Juez Cívico con el fin de exigir a sus autores **cumplan con las sanciones correspondientes a la o las infracciones cometidas contempladas por la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.**

CAPITULO II

DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 6. Son atribuciones del Heroico Cuerpo de Bomberos:

- I.** Adquirir, arrendar y enajenar muebles e inmuebles necesarios para la prestación de sus servicios de acuerdo con sus programas de operación, debidamente aprobados, de conformidad con la legislación aplicable;
- II.** Atención a colisiones de vehículos cuando sea inminente la explosión o derrame de combustibles o sustancias volátiles o tóxicas;
- III.** Atención a explosiones;
- IV.** Atención y control de derrames de sustancias peligrosas;
- V.** Auxiliar en el rescate o exhumación de cadáveres, cuando así lo solicite el Ministerio Público o la autoridad judicial;
- VI.** Captura de animales que representen riesgo para la ciudadanía;
- VII.** Coadyuvar en el control y extinción de incendios en aquellas áreas forestales ubicadas en suelo de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental, así determinadas por los Programas de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México;

- VIII.** Control y extinción de fugas de gas y derrames de gasolina y cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas;
- IX.** Control y extinción de todo tipo de conflagraciones e incendios que por cualquier motivo se susciten en el Distrito Federal;
- X.** Cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento que genere su funcionamiento;
- XI.** Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, así como operar su retiro o restablecimiento en coordinación con el personal de la Comisión;
- XII.** Desarrollar todo tipo de labores de prevención a través de dictámenes de aquellos establecimientos contemplados en la presente ley;
- XIII.** Establecer instalaciones para el mantenimiento y reparación del equipo que se utiliza en la prestación de sus servicios, así como la adquisición de refacciones;
- XIV.** Las demás que esta ley, el reglamento o convenios le confieran de manera expresa;
- XV.** Realizar acciones tendientes a proteger a la ciudadanía de los peligros de la abeja africana, así como el retiro de enjambres;
- XVI.** Realizar labores de salvamento y rescate de personas atrapadas;
- XVII.** Retiro de anuncios espectaculares caídos o que pongan en peligro la vida de la ciudadanía;
- XVIII.** Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen situaciones de riesgo o interfiera su labor;
- XIX.** Suscribir convenios de ayuda recíproca con organismos de bomberos de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México o de otros cuerpos de bomberos del país, en las áreas técnicas, preventivas u operativas, según

sea el caso; y

XX. Suscribir convenios de ayuda recíproca con organismos de bomberos del extranjero en las áreas técnicas, preventivas u operativas, sujetándose a lo establecido en la legislación federal en materia de tratados internacionales.

XXI. Coadyuvar con el órgano garante de la gestión integral de riesgos, conforme la normatividad lo permita;

XXII. Generar indicadores, con el apoyo de las dependencias y autoridades para contar con datos que faciliten el diseño de políticas de prevención de siniestros;

Artículo 7. Por ningún motivo, se deberá interrumpir el servicio que **el Cuerpo de Bomberos presta a la población**; en el supuesto de cualquier acto u omisión que ponga en riesgo la continuidad del servicio, las Secretaría de Seguridad Pública podrá instrumentar las acciones pertinentes para asegurar su prestación en los términos más convenientes para la población.

TITULO SEGUNDO

DE LA CONFORMACIÓN DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

CAPÍTULO I

INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS, DE CONSULTA Y APOYO

Artículo 8. El **Cuerpo de Bomberos** estará conformado por las siguientes instancias administrativas, operativas, de consulta y de apoyo:

I. Consejo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

Órgano asesor, de consulta y análisis que busca el constante mejoramiento y profesionalización **del Cuerpo de Bomberos**, con la facultad de emitir opiniones y recomendaciones a la Junta de Gobierno; así como recoger las propuestas y aportaciones que la población y los **miembros del Cuerpo de bomberos** tengan para el mejoramiento del servicio;

II. Contraloría Interna. Órgano de vigilancia integrado por un Contralor Interno, designado por la Contraloría General **de la Ciudad de México**;

III. Dirección Administrativa. Responsable de apoyar el logro de los objetivos y metas de los programas, proyectos y demás actividades o eventos a cargo de los bomberos, mediante el uso adecuado y productivo de los recursos humanos, materiales y financieros asignados conforme a las disposiciones respectivas;

IV. Dirección de la Academia de Bomberos. Encargada del funcionamiento de la Academia; del desarrollo con calidad de los programas, planes de estudio de formación básica, especialización y actualización; de calificación del personal docente e instructores, todo ello para garantizar la calidad académica especializada;

V. Dirección General. Encargada de ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos que la Junta de Gobierno determine. Lleva consigo la representación legal del **Cuerpo de Bomberos**;

VI. Dirección Operativa. Encargada de coordinar las acciones de prevención, atención y mitigación de incendios, atención de siniestros, entre otras emergencias cotidianas que ponen en riesgo las vidas humanas y su entorno;

VII. Dirección Técnica. Responsable de elaborar los dictámenes de equipos de nuevas tecnologías para optimizar el funcionamiento del organismo, así como elaborar dictámenes de prevención de incendios y

organizar los sistemas de información y estadísticas de los servicios y acciones proporcionados por **el Cuerpo de Bomberos**;

VIII. Jefatura de Estación y Subestación. Encargada de atender, como primer ataque, los siniestros en su radio de acción correspondiente, de acuerdo con el equipo que cada una de ellas cuente para su funcionamiento. También deben garantizar el buen funcionamiento de su Estación o Subestación;

IX. Junta de Gobierno. Es la instancia encargada de definir las políticas y estrategias, y máxima autoridad del **Cuerpo de Bomberos**; y

X. Patronato del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. Órgano integrado con representantes del sector público, privado y social, que tiene como propósito coadyuvar en la integración del patrimonio del **Cuerpo de Bomberos**.

CAPÍTULO II

JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9. La Junta de Gobierno, en su carácter de máxima autoridad del **Cuerpo de Bomberos**, se integrará de la siguiente manera:

- I.** Dos funcionarios designados por el Secretario de Protección Civil, uno de los cuales será el presidente de la Junta;
- II.** Dos personas de la sociedad civil con experiencia y conocimientos en Protección Civil y en labores de bomberos, designadas por **el Congreso de la Ciudad de México**;
- III.** Dos miembros designados por el Consejo de Protección Civil;
- IV.** Un representante del Patronato del Heroico Cuerpo de Bomberos;
- V.** Una persona designada por los demás miembros de **la Junta de**

Gobierno, a propuesta del Presidente y el cual fungirá como Secretario de la Junta.

VI. Dos representantes de la Secretaría de Finanzas;

VII. Un representante de la Oficialía Mayor;

VIII. Un representante de la Contraloría General **de la Ciudad de México**, como órgano de vigilancia bajo el carácter de Comisario, quien asistirá con voz pero sin voto a las sesiones.

IX. Un representante de la Contraloría Ciudadana, quien asistirá con voz pero sin voto a las sesiones.

Por cada uno de los miembros electos se nombrará un suplente por las propias autoridades e instancias que estén encargadas de nombrar a los titulares, quienes tendrán en ausencia de éstos las mismas facultades.

Artículo 10. Corresponde a la Junta de Gobierno:

I. Analizar y aprobar los proyectos de inversión y crediticios que **el Cuerpo de Bomberos** requiera para que se proceda conforme a las disposiciones aplicables;

II. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, los protocolos, las políticas, bases y programas generales para la contratación de créditos, así como las que regulan los convenios, contratos, pedidos, o acuerdos que deba celebrar **el Cuerpo de Bomberos** con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

III. Aprobar las prestaciones y demás actas y documentos administrativos relacionados con los servidores públicos **del Cuerpo de Bomberos**; así como aprobar las especificaciones técnicas del equipo de protección y vestuario, por sus características especiales atendiendo a la naturaleza **el**

Cuerpo de Bomberos;

IV. Autorizar las altas del personal de acuerdo con las necesidades **del Cuerpo de Bomberos** y en base a los resultados de los exámenes a que sean sometidos los candidatos, con excepción de los nombramientos de facultad exclusiva del Director General;

V. Autorizar las bajas del personal, que por cualquier forma legal se soliciten, con excepción de los nombramientos de facultad exclusiva del Director General que deberán informarse en la siguiente sesión;

VI. Conocer de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que deban aplicar en **el Cuerpo de Bomberos** por disposición de ley o autoridad competente;

VII. Conocer y aprobar, a propuesta del Director General, los Manuales de Organización y procedimientos, así como cualquier otra disposición de aplicación interna u operativo, extendiéndose esta facultad a la integración de los Comités Técnicos o especializados o mixtos que apoyen el cumplimiento del objeto a la Administración **del Cuerpo de Bomberos**;

VIII. Conocer, analizar y aprobar las propuestas, recomendaciones y opiniones del Consejo del Heroico Cuerpo de Bomberos;

IX. Establecer las políticas generales y definir las prioridades en materia de finanzas y administración general, a las que se sujete **el Cuerpo de Bomberos**;

X. Establecer, a propuesta del Director General, los lineamientos sobre los que se basará la evaluación anual del personal **del Cuerpo de Bomberos**.

XI. Evaluar anualmente el desempeño del Director General para hacerlo del conocimiento del Jefe de Gobierno;

XII. Expedir las normas y bases generales para resolver sobre las inversiones **el Cuerpo de Bomberos**;

- XIII. Fomentar la participación del Patronato;
- XIV. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos **del Cuerpo de Bomberos** que ocupen cargos en las dos jerarquías inferiores a la de aquél, y aprobar la fijación de sueldos, prestaciones y licencias, así como los demás que señalen los estatutos;
- XV. Nombrar y remover a propuesta del Jefe de Gobierno al Director General;
- XVI. Observar que exista una buena relación laboral en el marco de las leyes aplicables;
- XVII. Ratificar a los Jefes de Estación y Subestación que proponga el Director General, de conformidad con los resultados de los exámenes de oposición que realice la Academia de Bomberos, a quienes sólo podrá negar su ratificación cuando la conducta de los elementos atente contra **el Cuerpo de Bomberos**;
- XVIII. Ratificar la propuesta de presupuesto de egresos así como de los ingresos anuales del organismo, que haga el Director General, para que sean enviados a los Secretarios de Protección Civil y de Finanzas;
- XIX. Resolver los conflictos que se presenten entre los bomberos y sus superiores. En contra de las resoluciones que emita la Junta de Gobierno no procederá recurso alguno;
- XX. Revisar, supervisar y aprobar los balances trimestrales y anuales que le envíe el Director General;
- XXI. Revisar, supervisar y aprobar los informes financieros trimestrales que le envíe el Director General;
- XXII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores; y
- XXIII. Las demás que se señalen en otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. La Junta de Gobierno se reunirá **por lo menos una vez cada tres meses para celebrar sesiones ordinarias, a convocatoria del Presidente; así mismo el Presidente convocará a celebrar sesiones extraordinarias cuando se traten asuntos de urgencia.**

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública **de la Ciudad de México**. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 12. El Director General será designado con el nivel de Primer Superintendente por el Jefe de Gobierno, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en las materias a cargo **del Cuerpo de Bomberos**, o contar con el conocimiento de alto nivel y experiencia en materia administrativa;
- III.** Tener reconocida rectitud, solvencia moral y no haber sido sentenciado mediante sentencia ejecutoriada por un delito doloso o inhabilitado para el ejercicio de la función pública;
- IV.** Tener comprobada vocación de servicio; y

V. Haberse distinguido por sus conocimientos teóricos y prácticos, así como por su iniciativa de superación personal y de grupo.

Artículo 13. Corresponde al Director General:

- I. Acatar las disposiciones de la Junta de Gobierno;
- II. Adoptar las medidas para el correcto desarrollo de las funciones de los elementos **del Cuerpo de Bomberos**;
- III. Asegurar la continuidad y correcta prestación del servicio;
- IV. Elaborar Atlas de Riesgo que pondrá a disposición de la Secretaría de Protección Civil;
- V. Elaborar un proyecto de presupuesto de egresos, que pondrá a consideración de la Junta de Gobierno, para su ratificación;
- VI. Evaluar anualmente el desempeño de los Directores de Área, para hacerlo del conocimiento de la Junta de Gobierno;
- VII. Expedir en su caso, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia;
- VIII. Informar, en los términos establecidos por la legislación aplicable, sobre el resultado de los balances de actividades e informes financieros realizados;
- IX. Poner a consideración de la Junta de Gobierno los nombramientos de Jefes de Estación y Subestación, y promociones de personal, de conformidad con el reglamento de esta ley;
- X. Presentar a la Junta de Gobierno los reglamentos, manuales de organización y procedimientos, así como cualquiera otra disposición de aplicación interna u operativa;
- XI. Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal operativo y administrativo **del Cuerpo de Bomberos**;

XII. Proponer a la Junta de Gobierno todas aquellas medidas que optimicen el funcionamiento operativo y administrativo **del Cuerpo de Bomberos;**

XIII. Proporcionar información al Consejo del Heroico Cuerpo de Bomberos, sobre la situación que guarda **el Cuerpo de Bomberos;**

XIV. Realizar anualmente un informe general de actividades en el que se desglose la información de todos los servicios que durante el año haya prestado **el Cuerpo de Bomberos**, con el propósito de proponer a la Junta de Gobierno las políticas tendientes a prevenir los siniestros y contingencias de mayor frecuencia;

XV. Realizar los informes de actividades y balances financieros trimestralmente incluyendo los contemplados en el artículo 33 de la presente ley, que entregará a la Junta de Gobierno con el objeto de que sea evaluada la labor **del Cuerpo de Bomberos** y sean previstas las medidas para mantener un servicio óptimo para la ciudad, garantizando también la legalidad y transparencia necesarias para el buen funcionamiento **del Cuerpo de Bomberos;**

XVI. Representar al **Cuerpo de Bomberos** ante toda clase de autoridades y particulares, para lo cual tendrá facultades de apoderado para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas, con facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, pudiendo delegar en uno o más apoderados el mandato;

XVII. Solicitar a la Junta de Gobierno la aprobación para la organización de campañas de donación, colectas, rifas, sorteos y otras actividades lícitas;

XVIII. Tramitar y gestionar ante las autoridades federales y locales que las donaciones realizadas por particulares al Fideicomiso de Bomberos sean deducibles de impuestos, así como las que sean necesarias para el debido cumplimiento de su objeto;

XIX. Las demás que se señalan en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables; y

XX. Las demás que se señalen en otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. El Jefe de Gobierno podrá remover inmediatamente de su encargo al Director General, por conducto de la Junta de Gobierno, cuando haya incurrido en acciones, incumplimientos u omisiones graves que pongan en riesgo el servicio **del Cuerpo de Bomberos** o su continuidad.

El Director General, cuando hubiere concluido su encargo o fuere removido, deberá hacer entrega formal y material de su cargo, para que las autoridades competentes dicten las medidas para garantizar la continuidad del servicio de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Artículo 15. En caso de ausencia temporal del Director General, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia quedarán a cargo del titular de la Dirección Operativa, en los términos del Reglamento de la ley.

CAPÍTULO IV DIRECCIONES DE ÁREA

Artículo 16. Para ser Director Operativo **se requiere:**

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener conocimiento y experiencia en las materias a cargo **del Cuerpo de Bomberos;**
- III. Tener estudios superiores afines a las actividades **del Cuerpo de Bomberos;**

- IV. Tener comprobada vocación de servicio; y
- V. Recibir el nombramiento del Director General y ser ratificado por la Junta de Gobierno.

Artículo 17. Corresponde al Director Operativo:

- I. Apoyar a la elaboración de dictámenes de aquellos establecimientos contemplados en la ley;
- II. Canalizar de manera inmediata toda solicitud de ayuda o apoyo hecha por la población;
- III. Coordinar el funcionamiento, labores, acciones operativas y mantenimiento de las Estaciones y Subestaciones con que cuenta **del Cuerpo de Bomberos**;
- IV. Coordinar la información que sea útil para la elaboración de los Atlas de Riesgos;
- V. Coordinar la prevención, atención y mitigación de todo tipo de conflagraciones o incendios en la ciudad, entre otras emergencias cotidianas o derivadas de un desastre, donde se necesite su intervención al ponerse en riesgo vidas humanas y sus bienes materiales;
- VI. Coordinar los planes y programas operativos permanentes y emergentes para caso de siniestro, evaluando su desarrollo;
- VII. Organizar y supervisar acciones de prevención a través de programas especiales; y
- VIII. Las demás que se señalen en otras disposiciones aplicables.

Artículo 18. Para ser Director Técnico se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- II. Tener conocimiento y experiencia en las materias a cargo **del Cuerpo de Bomberos;**
- III. Tener estudios afines a las actividades **del Cuerpo de Bomberos;**
- IV. Tener comprobada vocación de servicio; y
- V. Recibir el nombramiento del Director General y ser ratificado por la Junta de Gobierno.

Artículo 19. Corresponde al Director Técnico:

- I. Dirigir la realización de dictámenes de prevención de incendios en aquellos establecimientos contemplados dentro del TÍTULO SÉPTIMO de esta ley;
- II. Dirigir las acciones de planeación y evaluación institucional;
- III. Diseñar y dirigir los sistemas de información y base de datos estadísticos sobre los servicios proporcionados y emergencias atendidas por **el Cuerpo de Bomberos;**
- IV. Organizar y coordinar los servicios de radiocomunicación, telefonía o cualquier otro medio de comunicación que utilicen los servicios operativos **del Cuerpo de Bomberos;**
- V. Organizar, preparar y concentrar toda aquella información referente al Atlas de Riesgo;
- VI. Proponer la celebración de convenios de cooperación con organismos públicos y privados, a efecto de generar o adquirir tecnología para aplicarla a los servicios que presta **del Cuerpo de Bomberos; y**
- VII. Las demás que se señalen en otras disposiciones aplicables.

Artículo 20. Para ser Director de la Academia de Bomberos se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus

derechos civiles y políticos;

II. Contar con estudios de especialidad en un área afín a las materias a cargo **del Cuerpo de Bomberos**;

III. Comprobar amplios conocimientos sobre las materias de trabajo **del Cuerpo de Bomberos**;

IV. Recibir el nombramiento del Director General y ser ratificado por la Junta de Gobierno; y

V. Presentar examen de oposición.

Artículo 21. Corresponde al Director de la Academia de Bomberos:

I. Actualizar el manual de operación de la Academia acorde a las necesidades **del Cuerpo de Bomberos**;

II. Aplicar los planes y programas de capacitación y especialización tecnológica de la Academia de Bomberos;

III. Designar a los instructores internos y externos que deberán impartir los cursos de la Academia, quienes deberán contar con la certificación que ampare su conocimiento;

IV. Establecer y mantener relación con instituciones de educación superior, investigadores y especialistas en materia de Protección Civil y tratamiento de fugas, derrames, entre otras actividades, así como con organismos públicos y privados que puedan aportar conocimientos y técnicas avanzadas para las labores **del Cuerpo de Bomberos**;

V. Expedir las constancias que acrediten los cursos realizados por el personal del organismo y por los alumnos externos;

VI. Proponer a los miembros capacitados por la Academia de Bomberos, como sujetos de condecoraciones y estímulos salariales, cuando se distingan por un óptimo desempeño como alumnos de la misma; y

VII. Las demás que se señalen en otras disposiciones aplicables.

Artículo 22. Para ser Director Administrativo **se requiere:**

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener conocimiento y experiencia en las materias a cargo **del Cuerpo de Bomberos** o en materia administrativa;
- III. Tener estudios superiores afines a su responsabilidad;
- IV. Tener comprobada vocación de servicio; y
- V. Recibir el nombramiento del Director General y ser ratificado por la Junta de Gobierno.

Artículo 23. **Corresponde al Director Administrativo:**

- I. Autorizar el pago y registro de los recursos ejercidos, así como los honorarios, adquisiciones y demás servicios necesarios para el funcionamiento **del Cuerpo de Bomberos;**
- II. Coordinar, operar y ejercer conforme a la normatividad vigente, el presupuesto autorizado y los recursos financieros asignados **al Cuerpo de Bomberos;**
- III. Firmar reportes e informes administrativos, presupuestales, financieros, contables, entre otros, que se presenten a las autoridades correspondientes **del Cuerpo de Bomberos**, con la normatividad que al efecto se emita.
- IV. Gestionar la autorización ante las instancias correspondientes de los asuntos relativos a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros **del Cuerpo de Bomberos;**
- V. Integrar y controlar la administración de recursos financieros **del Cuerpo de Bomberos**, procurando mantener una estructura financiera adecuada a

las necesidades operativas y a la disponibilidad presupuestal autorizada;

VI. Las demás que se señalen en otras disposiciones aplicables.

CAPITULO V

JEFATURAS DE ESTACIÓN Y SUBESTACIÓN

Artículo 24. En cada **Alcaldía** se instalará cuando menos una Estación de Bomberos y sólo por razones de carácter presupuestal, se instalará una Subestación en su lugar.

Se instalará en **la Ciudad de México** una estación exclusivamente para los Bomberos Forestales y en las **Alcaldías** que cuentan con suelo de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental, se instalará cuando menos una subestación para los mismos.

Artículo 25. Corresponde a los Jefes de Estación y Subestación:

- I.** Brindar el apoyo a su alcance cuando se presenten siniestros fuera de su radio de operación y cuya magnitud requiera la atención concurrente de las distintas instancias del Sistema de Protección Civil;
- II.** Coordinar y dirigir las actividades de los oficiales adscritos a la Estación o Subestación a su cargo;
- III.** Dirigir las acciones de prevención, atención y mitigación de siniestros que puedan presentarse en su radio de operación;
- IV.** Durante la prestación de los servicios, estar en permanente comunicación con el Director Operativo, a efecto de que se cumpla con los lineamientos que éste emita en materia de prevención, ataque, control y extinción de incendios, fugas y demás emergencias cotidianas;
- V.** Elaborar el Atlas de Riesgos de su radio de operación, a efecto de tomar

las medidas preventivas pertinentes e informar lo conducente al Director Operativo;

VI. No interrumpir el servicio a la población bajo ningún supuesto;

VII. Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal a su cargo;

VIII. Realizar los reportes de las actividades que se lleven a cabo durante su guardia, de manera clara y concreta para que se incorporen a la Bitácora **del Cuerpo de Bomberos** y que servirán de base para la elaboración de los informes que realice el Director General;

IX. Supervisar el buen funcionamiento y correcto mantenimiento de la Estación o Subestación que se encuentre bajo su cargo, así como del equipo que en ella se encuentre;

X. Tomar las medidas necesarias para que en la prestación de los servicios **del Cuerpo de Bomberos**, se resguarde la integridad física de su personal;

XI. Las demás que se señalen en otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI

CONSEJO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 26. Corresponde al Consejo del Heroico Cuerpo de Bomberos:

I. Conocer del desempeño **del Cuerpo de Bomberos**, determinar su problemática y proponer medidas de solución por conducto del Director General y de la Junta de Gobierno;

II. Dar difusión a la presente Ley, a los acuerdos y recomendaciones que emita **el Cuerpo de Bomberos**;

III. Emitir opiniones a la Junta de Gobierno, que mejoren el funcionamiento **del Cuerpo de Bomberos**;

Emitir recomendaciones para el cumplimiento de esta ley;

IV. Establecer contacto con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados para conseguir el financiamiento o aportaciones tecnológicas para **el Cuerpo de Bomberos**, sin detrimento de las funciones del Patronato;

V. Fomentar la participación de la sociedad en acciones tendientes a fortalecer la cultura de la prevención;

VI. Promover convenios interinstitucionales, investigaciones y estudios que permitan conocer los agentes básicos que originen contingencias y propiciar su solución;

VII. Relacionar **al Congreso de la Ciudad de México con el Cuerpo de Bomberos**, por medio de los órganos competentes de aquélla, debiendo existir un constante apoyo en los trabajos de ambas instituciones;

VIII. Relacionar de manera directa a la población con **el Cuerpo de Bomberos**, a partir de las ideas que ésta exprese por conducto de sus integrantes;

IX. Solicitar al Director General cualquier tipo de información que competa **al Cuerpo de Bomberos**; y

X. Las demás que se señalen en otras disposiciones aplicables.

Artículo 27. El Consejo del Heroico Cuerpo de Bomberos se integra por:

I. El Director de la Academia de Bomberos;

II. El Director General **del Cuerpo de Bomberos**, quien será el presidente del Consejo;

III. El Secretario de Protección Civil;

IV. Tres Diputados miembros de la Comisión de Protección Civil **del Congreso de la Ciudad de México**; y

V. Un representante de cada una de las siguientes instituciones: Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Autónoma Metropolitana, Instituto Politécnico Nacional y Universidad de la Ciudad de México.

Por cada integrante se nombrará un suplente.

Será Secretario, el que resulte electo por mayoría de los miembros del Consejo.

Artículo 28. El Consejo se reunirá a convocatoria que haga el presidente del mismo, cuando menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria cuando se traten asuntos de urgencia. Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría.

TITULO TERCERO DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

CAPITULO I DEL PATRIMONIO

Artículo 29. El patrimonio del **Cuerpo de Bomberos** se integrará por los siguientes recursos:

- I. Aquellos muebles e inmuebles que el Gobierno le asigne;
- II. Cualquiera otra percepción respecto de la cual el organismo resulte beneficiado;
- III. Donaciones y demás aportaciones voluntarias, herencias, legados, transferencias y demás liberalidades que las personas físicas, morales o cualquier organismo nacional o extranjero hagan **al Cuerpo de Bomberos**;

- IV. Los bienes que de conformidad con la Ley de Protección Civil, le sean entregados por el Sistema de Protección Civil;
- V. Los derechos por la prestación de servicios de prevención de incendios o de atención de emergencias con motivo de eventos masivos con fines lucrativos, así como aquellos de asesoría y capacitación a la iniciativa privada, en los términos que establezca el Reglamento de la presente ley;
- VI. Los derechos que en su caso y en términos del Código Fiscal se establezcan por la emisión de los dictámenes a que se refiere el artículo 66 de esta ley;
- VII. Los derechos, rendimientos, recuperaciones, intereses y demás ingresos que sus inversiones, derechos y operaciones le generen;
- VIII. Subsidios, donaciones y demás aportaciones que el propio Gobierno otorgue; y
- IX. Todas aquellas aportaciones que haga el Patronato;

CAPITULO II

DEL PRESUPUESTO

Artículo 30. El presupuesto **del Cuerpo de Bomberos** se determinará en el Presupuesto de Egresos **de la Ciudad de México** que apruebe **el Congreso de la Ciudad de México**.

Artículo 31. La Junta de Gobierno **del Cuerpo de Bomberos**, hará llegar al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Protección Civil, el presupuesto que estime necesario de conformidad con sus necesidades programáticas, y con sujeción a los lineamientos que en materia de gasto establezca la legislación correspondiente a efecto de su consideración para la formulación del Proyecto de

Presupuesto de Egresos que el Jefe de Gobierno envíe **al Congreso de la Ciudad de México.**

Artículo 32. Para el ejercicio de su presupuesto anual, el Cuerpo de Bomberos manejará y erogará sus recursos propios por medio de sus órganos administrativos, y en lo que corresponde a la recepción de subsidios y transferencias, los recibirá de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en los Presupuestos de Egresos, y se sujetará a los controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 33. Toda clase de aportaciones que reciba de los particulares **el Cuerpo de Bomberos** durante un año, se podrán aplicar trimestralmente en el ejercicio fiscal siguiente, de manera que se pueda programar el ejercicio de dichos ingresos sin que se paralice su administración y de manera que permita hacer frente a situaciones inesperadas.

Tales aportaciones se harán a una cuenta bancaria, que para dichos efectos deberá permanecer constante desde su apertura.

CAPÍTULO III

DEL FIDEICOMISO DE BOMBEROS

Artículo 34. El Fideicomiso de Bomberos es un instrumento del organismo que tiene por objeto adquirir bienes, servicios y tecnología de punta así como la construcción, mejora, conservación, adecuación y mantenimiento de inmuebles; siempre y cuando se utilice para la modernización y fortalecimiento **del Cuerpo de Bomberos**, que contribuyan a una mayor eficiencia en el desempeño del servicio.

Artículo 35. Los recursos del Fideicomiso de Bomberos se ejercerán a solicitud del Director General, previa justificación, ante las instancias competentes, de las necesidades a cubrir, así como del proyecto de presupuesto correspondiente.

La planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza a cargo del Fideicomiso de Bomberos, se apegará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones para **la Ciudad de México**.

La planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, que se realicen con recursos del Fideicomiso de Bomberos, se apegará a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas **de la Ciudad de México**.

Artículo 36. Los recursos del Fideicomiso de Bomberos se integrarán por:

- I. Los recursos que se asignen anualmente del Presupuesto de Egresos **de la Ciudad de México**, las que no podrán ser menores al dos por ciento del presupuesto anual para **el Cuerpo de Bomberos**;
- II. Donaciones y demás aportaciones voluntarias, herencias, legados, transferencias y demás liberalidades que las personas físicas, morales o cualquier organismo nacional o extranjero hagan **al Cuerpo de Bomberos**;
- III. Recursos provenientes de la organización de campañas de donación, colectas, rifas, sorteos y otras actividades lícitas, en términos **del artículo 83 de esta ley**, que determine el Patronato, o en su defecto el Director General, previa aprobación de la Junta de Gobierno, así como por cualquier otra percepción respecto de la cual el organismo resulte beneficiado; y
- IV. Las demás que acuerde la Junta de Gobierno.

TITULO CUARTO DE LA ACADEMIA DE BOMBEROS

CAPITULO I OBJETIVOS DE LA ACADEMIA

Artículo 37. La Academia de Bomberos es la instancia de formación cuyo objetivo es la profesionalización y capacitación física, tecnológica y teórica del personal que forme parte **del Cuerpo de Bomberos**, en las diversas instalaciones y en aquellas que sean compatibles con su objeto.

La Academia será además la instancia que apruebe la admisión de los bomberos con base en los exámenes a que sean sometidos; así mismo será la encargada de impartir los cursos para los participantes en el programa de Bomberos Voluntarios y Niños Bomberos, en los términos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

CAPITULO II FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA

Artículo 38. La Academia de Bomberos contará con el personal especializado para impartir al personal gratuitamente los cursos que considere necesarios, tomando en cuenta los lineamientos derivados de propuestas emitidas por el Consejo del Heroico Cuerpo de Bomberos y el Director General.

Artículo 39. Los bomberos de niveles superiores estarán obligados a impartir los cursos de ingreso, dentro de su jornada laboral y excepcionalmente en otros

horarios, previa aceptación expresa de los mismos, así como a prestar sus conocimientos y habilidades a la Academia, para la actualización, profesionalización y especialización permanente del alumnado, previa valoración curricular.

Artículo 40. Los cursos que impartirá la Academia de Bomberos serán entre otros:

- I. Teórico práctico de ingreso;
- II. Rescate urbano y rural, primeros auxilios, especialidades de química y física, hidráulica y manejo de sustancias peligrosas;
- III. Aquellos que provean de técnicas de ataque a incendios fugas de gases, líquidos y demás sustancias; y
- IV. Aquellos que permitan fortalecer conocimientos respecto de la condición física y formación integral de los miembros **del Cuerpo de Bomberos** y en general los que les permitan ofrecer servicios vitales cada vez más completos.

Artículo 41. La Academia de Bomberos de conformidad a la capacidad presupuestal y considerando la normatividad en materia de austeridad, podrá autorizar becas en el país y el extranjero que permitan a los miembros destacados **del Cuerpo de Bomberos**, sin preferencia de nivel, acceder a las técnicas y conocimientos más avanzados en su materia y con ello proporcionar más eficazmente los servicios previstos en la presente ley.

TITULO QUINTO

DE LA CONDICIÓN DE BOMBERO Y DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 42. Bombero es el servidor público, miembro de un Organismo de apoyo para la salvaguarda de la población y de Protección Civil, encargado de la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, emergencias y siniestros previstos por esta ley, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como elemento con funciones de disuasión o de coerción contra la ciudadanía.

Artículo 43. Bombero Forestal, es el servidor público, miembro de un Organismo de apoyo para la salvaguarda del suelo de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental, encargado de la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, emergencias y siniestros ocurridos en estas superficies previstos por esta ley, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como elemento con funciones de disuasión o de coerción contra la ciudadanía.

Artículo 44. Para tener la calidad de bombero, es necesario contar por lo menos, con certificado emitido por la Academia de Bomberos y con el nombramiento que le expida el Director General, además de cumplir con las demás disposiciones contenidas en esta ley y su Reglamento.

En caso de ausencia del Director General, la Junta de Gobierno deberá emitir el nombramiento que corresponda.

Artículo 45. El servicio a la comunidad, y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y la salvaguarda de la integridad física y del patrimonio de la población son principios normativos que los miembros **del Cuerpo de Bomberos** deben observar invariablemente en su actuación.

Artículo 46. Los miembros **del Cuerpo de Bomberos** tendrán las siguientes

obligaciones:

- I. Acatar las instrucciones de sus superiores jerárquicos, que le permitan cumplir con las tareas inherentes a su encargo;
- II. Asistir a los cursos de especialización que sean impartidos para tal efecto por parte de la Academia de Bomberos y tramitar la constancia respectiva;
- III. Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus superiores, compañeros y con la población en general;
- IV. Conservar en óptimas condiciones el equipo que le sea dado, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño o pérdida del equipo;
- V. Dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley y demás normatividad que de ésta derive;
- VI. Entregar el equipo de trabajo al siguiente turno, debiendo informar por escrito, mediante acta, si lo entregase con algún deterioro;
- VII. Garantizar a los ciudadanos la prestación adecuada de los servicios que presta **del Cuerpo de Bomberos**;
- VIII. No disponer de aparato o equipo alguno de seguridad, protección o extinción de incendios para uso personal en perjuicio del patrimonio del Gobierno;
- IX. Poner a disposición de las autoridades competentes los bienes recuperados durante la extinción de incendios y todo tipo de siniestros;
- X. Portar los distintivos que acrediten su nivel, así como portar el uniforme que les sea asignado, con pulcritud y elegancia;
- XI. Someterse a los exámenes médicos que les sean requeridos, a través de las instituciones públicas o privadas de salud con quienes tengan celebrados convenios.
- XII. Transmitir sus conocimientos a los alumnos de la Academia de

Bomberos; y

XIII. Las demás que resulten del cumplimiento de esta ley.

Artículo 47. Independientemente de los derechos establecidos en las leyes laborales y de seguridad social respectivas, los miembros **del Cuerpo de Bomberos** tendrán los siguientes derechos:

- I.** Acceder a las prestaciones que otorga la Caja de Previsión de la Policía del **de la Ciudad de México**, sujetándose a las condiciones que ésta imponga durante el tiempo que dichos beneficios se encuentren vigentes;
- II.** Contar con asesoría jurídica y ser defendidos gratuitamente por **el Cuerpo de Bomberos**, en el supuesto de que por motivos del servicio, y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil;
- III.** Contar con la capacitación, especialización y actualización necesarias para poder participar en los exámenes de oposición cuando tenga aspiraciones de ascender de nivel, según el orden de la estructura establecido en la presente ley y su reglamento;
- IV.** Contar con un seguro de vida que proteja a su familia en caso de muerte durante la prestación del servicio o cuando sufra la pérdida de algún órgano por accidente en el trabajo;
- V.** En caso de maternidad gozar de las prestaciones laborales establecidas por la legislación aplicable;
- VI.** Percibir un salario remunerador acorde a las características del servicio;
- VII.** Recibir el equipo y uniforme reglamentarios sin costo alguno;
- VIII.** Recibir el Servicio Médico que le proporcione **el Cuerpo de Bomberos**, a través de las instituciones públicas o privadas de salud que determine **el Cuerpo de Bomberos**.

- IX.** Recibir la atención médica adecuada e inmediata cuando sean lesionados o sufran algún accidente durante su día de servicio y en el cumplimiento de sus obligaciones. En casos de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución pública o privada de salud más cercana del lugar donde se produjeron los hechos. Los gastos que se lleguen a generar con motivo de lo anterior, deberán ser cubiertos por **el Cuerpo de Bomberos**;
- X.** Recibir trato digno y decoroso por parte de sus superiores y compañeros;
- XI.** Ser sujeto de becas en el país o en el extranjero;
- XII.** Ser sujetos de estímulos económicos y preseas al mérito cuando su conducta y desempeño así lo ameriten; y
- XIII.** Los demás que se desprendan de lo establecido en la presente ley.

Artículo 48. El régimen laboral aplicable a los bomberos, será el establecido por la legislación laboral correspondiente, debiéndose tomar en cuenta la dignificación de su profesión a través de un salario remunerador que compense los riesgos que implica y de un seguro de vida que proteja a su familia en caso de muerte en servicio o cuando sufra la pérdida de algún órgano por accidente de trabajo.

Artículo 49. Para estimular al personal del Heroico Cuerpo de Bomberos **de la Ciudad de México** se establecerán premios económicos de conformidad a la disponibilidad presupuestal **del Cuerpo de Bomberos**, que quedarán regulados por el reglamento de esta ley, así como los reconocimientos siguientes:

- I.** Al valor;
- II.** A la constancia;
- III.** Al mérito;
- IV.** A la aportación tecnológica; y

V. A la continuidad anual en el servicio.

Artículo 50. Todo miembro del Heroico Cuerpo de Bomberos, tendrá derecho a ascender al nivel inmediato superior. Los requisitos mínimos y la forma de solicitar los ascensos, se contemplarán en el reglamento de esta ley.

TITULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

CAPITULO I DE LA DISCIPLINA Y LOS NIVELES

Artículo 51. Las sanciones por el incumplimiento de esta ley por parte de los miembros **del Cuerpo de Bomberos**, estarán determinadas por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 52. Las faltas administrativas cometidas por el personal **del Cuerpo de Bomberos**, serán sancionados conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y a las disposiciones penales aplicables.

Artículo 53. Los salarios que perciba el personal **del Cuerpo de Bomberos**, serán de conformidad con lo establecido en los tabuladores que emita la Oficialía Mayor del Gobierno **de la Ciudad de México**.

Artículo 54. Los niveles del personal operativo **del Cuerpo de Bomberos** serán los siguientes:

I. Primer Superintendente;

- II. Segundo Superintendente;
- III. Primer Inspector;
- IV. Segundo Inspector;
- V. Subinspector;
- VI. Primer Oficial;
- VII. Segundo Oficial;
- VIII. Suboficial;
- IX. Bombero Primero;
- X. Bombero Segundo;
- XI. Bombero Tercero; y
- XII. Bombero.

Artículo 55. Para prestar un servicio óptimo en cada Estación de Bomberos existirá la siguiente estructura de organización:

- I. Jefe de Estación de Bomberos;
- II. Jefe de Servicio por Turno, mismo que tendrá el nivel de Primer inspector; y
- III. Oficiales adscritos a la Estación.

CAPITULO II

INSTRUCCIONES Y REPORTES

Artículo 56. Se entiende por instrucción aquella indicación para ser cumplida que se emite para el logro de los fines propios de una institución organizada como es el caso del Heroico Cuerpo de Bomberos.

Artículo 57. Toda instrucción para prestar algún servicio deberá expedirla el

superior por escrito a su personal; en ella se contendrá la propuesta de tratamiento a la emergencia, y sólo cuando las circunstancias lo impidan, podrá expedirse verbalmente en presencia de dos testigos del propio **Cuerpo de Bomberos**.

CAPITULO III INSTALACIONES DEL ORGANISMO

Artículo 58 El Gobierno, podrá desincorporar a favor **del Cuerpo de Bomberos**, inmuebles en los que puedan ser instaladas Estaciones o Subestaciones o aquellos que sean necesarios para la capacitación, el desarrollo personal y el esparcimiento de los miembros de este **Cuerpo de Bomberos**.

Artículo 59. Los inmuebles **del Cuerpo de Bomberos**, deberán estar ubicados en lugares estratégicos que permitan acudir rápidamente a los siniestros. Cada **Alcaldía** deberá contar con una Estación y con aquellas Subestaciones que sean necesarias para afrontar las emergencias en zonas de alto riesgo.

Artículo 60. La Estación Central es la sede que alberga los Órganos de Administración del Heroico Cuerpo de Bomberos.

Las oficinas de los Órganos Administrativos **del Cuerpo de Bomberos**, se distribuirán estratégicamente dentro de las instalaciones del mismo.

Artículo 61. Las Estaciones deberán contar con el equipo suficiente para controlar una emergencia y prestar apoyos a las demás Estaciones.

Tratándose de la estación de Bomberos Forestales, estos deberán contar con el equipo especializado para el control de protección y atención de incendios.

Artículo 62. Las Subestaciones son las que cuentan con el equipo mínimo que permite hacer un primer frente a las emergencias en tanto llegan los servicios de las Estaciones ubicadas en los lugares cercanos a la emergencia o siniestro. Quedan exceptuadas las subestaciones de bomberos forestales, las cuales deberán contar con el equipo suficiente y especializado de protección y atención de incendios.

TITULO SÉPTIMO
DE LA SEGURIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES,
INDUSTRIAS Y LAS EMPRESAS CLASIFICADAS DE RIESGO DE INCENDIO E
INDUSTRIAS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE DE MATERIALES
FLAMABLES O PELIGROSOS

Artículo 63. Los establecimientos mercantiles, industrias y empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo de incendio y las empresas de almacenamiento o transporte de materiales flamables o peligrosos, deberán contar con el dictamen técnico sobre prevención de incendios que emita **el Cuerpo de Bomberos**, sin menoscabo de los requisitos de seguridad que al efecto prevean las disposiciones legales aplicables en materia de trabajo e higiene industrial, medio ambiente y protección ecológica, materiales y residuos peligrosos, transporte, Protección Civil y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 64. Los establecimientos mercantiles, industrias y empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo de incendio y las empresas dedicadas al transporte de materiales inflamables o peligrosos, deberán contar con una póliza de seguro de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros que ampare su

actividad.

Artículo 65. El dictamen técnico a que hace referencia el **artículo 63** deberá ser renovado cada año.

Artículo 66. Para obtener el dictamen a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplirse los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 67. Una vez hecha la solicitud por la parte interesada, un inspector de bomberos realizará la visita a las instalaciones, a efecto de verificar que éstas cumplan con los requisitos de seguridad y el equipo necesario para enfrentar un posible siniestro.

Artículo 68. Si de la visita se desprende que el establecimiento o industria no cumple los requisitos establecidos en las normas aplicables, el inspector prestará la asesoría necesaria para que se corrijan las irregularidades que se hubieren encontrado, otorgando un plazo considerable para que sean subsanadas, y que en ningún caso podrá ser mayor a treinta días naturales ni menor a quince días, al término del cual, se llevará a cabo la verificación correspondiente.

En caso de que transcurrido el término para subsanar las irregularidades detectadas, no se realizaran, se aplicarán las sanciones que al efecto se contemplen en el reglamento de la presente ley.

Artículo 69. El inspector de bomberos procederá a realizar el dictamen correspondiente cuando se hayan cumplido los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de que el Director General proceda a realizar su

entrega.

TITULO OCTAVO DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

CAPITULO I DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 70. Se denominará bombero voluntario a la persona mayor de dieciséis años, vecino de esta ciudad, que tenga interés en cooperar en su comunidad, a efecto de orientar a sus vecinos sobre la prevención de incendios, fugas, derrames y otros siniestros, fomentar la Cultura de la Protección Civil, así como actuar en caso de presentarse alguna emergencia, colaborando con el Organismo y con las demás instancias del Sistema de Protección Civil.

Los voluntarios serán capacitados en la Academia de Bomberos de manera gratuita.

Los bomberos voluntarios no recibirán por ocupar ese cargo sueldo o remuneración alguna.

Artículo 71. Para obtener el nombramiento de bombero voluntario será necesario acreditar los cursos de la Academia y recibir del Director de esta última, la constancia respectiva.

Artículo 72. El número de bomberos voluntarios estará determinado por las condiciones materiales de la Academia de Bomberos, para tal efecto, anualmente se dará a conocer el número de voluntarios a los que se les dará capacitación.

CAPITULO II

CAPACITACIÓN PARA NIÑOS Y JÓVENES BOMBEROS VOLUNTARIOS

Artículo 73. Con el propósito de implementar en la Ciudad de México una Cultura de la Protección Civil, la Academia de Bomberos instrumentará un programa permanente de capacitación para la prevención de incendios, fugas, derrames, dirigido a niños y jóvenes de la ciudad a quienes se les darán cursos básicos para que prevean situaciones de peligro y aprendan a denunciarlas.

CAPITULO III

CUERPO DE BOMBEROS FORESTALES

Artículo 74. Se denominará bombero forestal al servidor público, miembro de un Organismo de apoyo para la salvaguarda del suelo de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental, encargado de la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, ocurridos en estas superficies, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como elemento con funciones de disuasión o de coerción contra la ciudadanía.

Artículo 75. Podrán coadyuvar en labores de los bomberos forestales los bomberos voluntarios, en la forma y términos que esta ley para tales efectos establece.

Artículo 76. Para obtener el nombramiento de bombero forestal, será necesario acreditar los cursos de la Academia y recibir del Director de esta última, la constancia respectiva.

Artículo 77. El número de bomberos forestales estará determinado por las condiciones materiales de la Academia de Bomberos, para tales efectos, anualmente se dará a conocer el número de bomberos forestales a los que se les dará capacitación.

Artículo 78. Los bomberos forestales trabajarán de manera conjunta con la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Seguridad Pública, y demás autoridades competentes, para proteger y resguardar el suelo de conservación **de la Ciudad de México** y las áreas naturales protegidas, de los incendios y en la prevención de los mismos.

TITULO NOVENO

DE LA COOPERACIÓN QUE DEBEN LOS PARTICULARES AL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS Y LAS RESPONSABILIDADES POR DAÑOS A TERCEROS EN EL ATAQUE Y EXTINCIÓN DE SINIESTROS, EMERGENCIAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO

CAPITULO ÚNICO

OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

Artículo 79. Las intervenciones de los servicios que presta **el Cuerpo de Bomberos**, se entenderán justificadas en todo caso, cuando existieren situaciones de siniestro o de calamidad colectiva susceptibles de ocasionar riesgo inminente para la integridad o tranquilidad de las personas, o daños graves en los bienes de dominio público o privado y aunque, con motivo u ocasión de tales intervenciones, se consideren lesionados derechos individuales o hubiere que producir perjuicios patrimoniales a ciudadanos.

Artículo 80. Los particulares están obligados a prestar ayuda sin restricciones a los miembros **del Cuerpo de Bomberos** cuando se encuentren prestando servicio, aún en los casos en los que por las situaciones de emergencia específicas tengan que causarse daños al patrimonio de terceros, quienes podrán reclamar la reparación de los daños a quien haya resultado causante del origen de la emergencia.

TITULO DÉCIMO DEL PATRONATO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

CAPÍTULO I MISIÓN DEL PATRONATO

Artículo 81. El Patronato del Heroico Cuerpo de Bomberos es el órgano integrado con representantes del sector público, privado y social que tiene como propósito coadyuvar en la integración del patrimonio **del Cuerpo de Bomberos**. Su desempeño está basado en los principios de transparencia, certidumbre, honestidad, filantropía y corresponsabilidad.

Artículo 82. A través del Patronato se propiciará la adquisición de equipo especializado y de alta tecnología, con su respectiva capacitación, que proporcione mayor seguridad y eficiencia a su actividad; la obtención de recursos que permitan mejorar las condiciones de vida de los miembros **del Cuerpo de Bomberos**; la dotación de bienes necesarios que mejoren el funcionamiento y dignificación **del Cuerpo de Bomberos**.

Artículo 83. El Patronato organizará campañas de donación, colectas, rifas, sorteos y otras actividades lícitas con el propósito de obtener recursos en apoyo de proyectos específicos para el cumplimiento de las funciones **del Cuerpo de Bomberos**.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 84. El Patronato está integrado por:

- I.** El Titular de la Secretaría de Protección Civil;
- II.** El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- III.** El Titular de la Secretaría de Finanzas;
- IV.** El Titular de la Oficialía Mayor;
- V.** El Titular de la Contraloría General;
- VI.** El Presidente de la Junta de Gobierno, quien fungirá como Secretario;
- VII.** El Director General del Heroico Cuerpo de Bomberos;
- VIII.** Tres representantes del sector privado de reconocido prestigio y solvencia moral invitados por determinación de la Junta de Gobierno, por un periodo de tres años; y
- IX.** Tres representantes del sector social de reconocido prestigio y solvencia moral invitados por determinación de la Junta de Gobierno, por un periodo de tres años.

Los integrantes del Patronato nombrarán un suplente.

Artículo 85. El cargo como integrante del Patronato del Heroico Cuerpo de Bomberos es honorario y no implica sueldo o remuneración alguna.

Artículo 86. El Patronato contará con una mesa directiva integrada por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. Un Tesorero.

Los cargos de Presidente y Tesorero serán electos anualmente.

Artículo 87. El Patronato sesionará cada cuatro meses, a convocatoria que envíe el Secretario del mismo.

Artículo 88. El Patronato expedirá sus reglas internas de operación y funcionamiento, que serán del conocimiento de la Junta de Gobierno.

Artículo 89. La aplicación de los recursos que obtenga el Patronato, deberá cumplir con las especificaciones técnicas **del Cuerpo de Bomberos** en su caso, y ser aprobada por la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México.

TERCERO. Se aboga la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 24 de diciembre de 1998, sus específicas reformas correspondientes y se derogan las disposiciones

que se opongan a esta ley.

CUARTO. Túrnese a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México para que, antes de la entrada en vigor de la presente ley, se acople y adopte la normatividad necesaria para la correcta aplicación de esta ley.

Dado en el recinto de Donceles, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VII Legislatura, a los 09 días del mes de mayo del 2017.

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO

Vicecoordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

DIP. JORGE ROMERO HERRERA

Coordinador del Grupo
Parlamentario del Partido Acción Nacional

**DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA
MIRANDA**

DIP. WENDY GONZÁLEZ URRUTIA

**DIP. MARGARITA MARÍA
MARTÍNEZ FISHER**

DIP. LOURDES VALDEZ CUEVAS

DIP. ERNESTO SÁNCHEZ RODÍGUEZ

DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO

DIP. MIGUEL ANGEL ABADÍA PARDO

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO



TU CIUDAD EN ORDEN



DIPUTADO GONZALO ESPINA MIRANDA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
#TRABAJANDOXTIYTUCIUDAD

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO: LEY DEL FONDO DE APOYO
LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIPUTADO:

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.

PRESENTE

El que suscribe **Diputado Gonzalo Espina Miranda integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos Segundo y Tercero Transitorio del Decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México; Artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 y 91 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pone a consideración de este Órgano de Gobierno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, al tenor de lo que a continuación se expone:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de decreto por la cual se abroga la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal y se crea la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en la Ciudad de México.

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Armonizar el texto normativo de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER Y SOLUCIÓN QUE LA INICIATIVA PROPONE



TU CIUDAD EN ORDEN



DIPUTADO GONZALO ESPINA MIRANDA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
#TRABAJANDOXTIYXTUCIUDAD

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO: LEY DEL FONDO DE APOYO
LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Derivado de la entrada en vigor de la nueva Constitución Política de la Ciudad de México el día 5 de febrero de 2017, la norma jurídica de la Ciudad, ha quedado inoperante; la solución que el legislador capitalino encuentra ante esto, es la adecuación de las normas jurídicas que sean de interés público para los capitalinos para darles viabilidad.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se abroga la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal y se crea la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en la Ciudad de México.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

En este orden de ideas es que, se presenta el siguiente texto:

LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITULO PRIMERO

De las disposiciones generales

ARTICULO 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, integración y administración del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en la Ciudad de México.



TU CIUDAD EN ORDEN



DIPUTADO GONZALO ESPINA MIRANDA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
#TRABAJANDOXTIYXTUCIUDAD

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO: LEY DEL FONDO DE APOYO
LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. El Fondo, el Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en la Ciudad de México;
- II. El Tribunal, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- III. El Consejo, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;
- IV. El Fideicomiso, el contrato de fideicomiso que se celebre para la administración y operación del Fondo, y
- V. La Ley, la presente Ley.

CAPITULO SEGUNDO

De la Constitución e Integración del Fondo

ARTICULO 3o.- Se crea el Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en la Ciudad de México, mismo que será administrado y operado en forma autónoma e independiente por el Consejo, mediante el órgano que establece el Capítulo Tercero de esta Ley.

ARTICULO 4o.- El Fondo estará integrado con recursos propios y con recursos ajenos, de conformidad con los artículos 5o. y 6o. de esta Ley.

ARTICULO 5o.- Son recursos propios afectos al Fondo:

- I. Los rendimientos que bajo cualquier modalidad generen los depósitos en dinero o en valores que, amparados en los certificados correspondientes, se efectúen ante el Órgano Jurisdiccional o cualquier órgano dependiente del Tribunal;
- II. El monto de las cauciones que garantice la libertad provisional de los procesados o imputados ante el Órgano Jurisdiccional y que sean hechas efectivas de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. El monto de las cauciones que garanticen la libertad condicional de los sentenciados por las Salas o Juzgados del Tribunal que se encuentren gozando del beneficio relativo y que sean hechas efectivas de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Las cantidades que sean cubiertas a la Tesorería de la Ciudad de México con motivo de la sustitución o conmutación de sanciones, en términos de lo dispuesto por la legislación penal y procesal penal aplicable;
- V. El monto de la reparación del daño cuando la parte ofendida renuncie a ella o no la reclame dentro del plazo legal al efecto establecido;
- VI. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros;
- VII. El numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, en la parte que establece el artículo 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y
- VIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.



TU CIUDAD EN ORDEN



DIPUTADO GONZALO ESPINA MIRANDA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
#TRABAJANDOXTIYXTUCIUDAD

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO: LEY DEL FONDO DE APOYO
LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTICULO 6o.- Son recursos ajenos afectos transitoriamente al Fondo, los depósitos en efectivo que, por cualquier causa y mediante la exhibición del certificado de depósito correspondiente, se hagan ante el Órgano Jurisdiccional o cualquier órgano dependiente del Tribunal.

Los depositantes no percibirán interés, rendimiento o contraprestación alguna por los depósitos que efectúen en los términos del párrafo anterior. Los billetes o certificados de depósito que emita la depositaria, insertarán de manera íntegra el presente párrafo de este precepto y contendrán la aceptación del depositante al mismo y a las demás condiciones propias del depósito.

Los depósitos a que se refiere esta Ley generarán rendimientos en favor del Fondo. Estos rendimientos tendrán el carácter que señala la fracción I del artículo 5o.

ARTICULO 7o.- De los recursos a que se refiere el artículo anterior, el Fondo tendrá exclusivamente la tenencia y administración, hasta en tanto se les otorgue el destino o aplicación que corresponda por mandamiento de la autoridad a cuya disposición se encuentren.

ARTICULO 8o.- Los recursos con los que se integre y opere el Fondo, serán diferentes de aquellos que comprenda el Presupuesto que el Congreso de la Ciudad de México apruebe anualmente en favor del Tribunal y en nada afectarán las Partidas que sean autorizadas mediante dicho Presupuesto.



TU CIUDAD EN ORDEN



DIPUTADO GONZALO ESPINA MIRANDA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

#TRABAJANDOXTIYXTUCIUDAD

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO: LEY DEL FONDO DE APOYO
LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Al término de cada ejercicio fiscal del Fondo, el Comité Técnico deberá remitir oportunamente al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, los estados financieros dictaminados y la demás información relativa a su operación presupuestal y contable, a fin de que éste ordene su incorporación en Capítulo por separado a la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

ARTICULO 9o.- El Órgano jurisdiccional declarará de oficio que el monto de la reparación del daño, en su parte proporcional, pasa a formar parte del Fondo por virtud de renuncia a ella de la parte ofendida o su falta de reclamación dentro del plazo legal al efecto establecido, en términos de la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México.

ARTÍCULO 10.- Los bienes que integren el Fondo, sólo podrán destinarse a los siguientes fines:

- I. Adquirir, construir, mantener o remodelar inmuebles para el establecimiento o ampliación de las salas de audiencias y oficinas del Tribunal;
- II. Arrendar inmuebles para el establecimiento o ampliación de las salas de audiencias y oficinas del Tribunal.
- III. Comprar, rentar, reparar o mantener el mobiliario y el equipo necesarios para el funcionamiento del Tribunal;
- IV. Desarrollar programas y acciones de capacitación, actualización y superación profesional del personal del Tribunal;
- V. Otorgar estímulos económicos para el personal del Tribunal con motivo del desempeño relevante de sus funciones;

- VI. Constituir, incrementar y apoyar fondos de retiro para personal del Tribunal;
- VII. Sufragar gastos que sean necesarios y justificados para el mejoramiento en la administración de justicia, y
- VIII. Cubrir los honorarios fiduciarios y los demás gastos que origine la administración y operación del Fondo.

CAPITULO TERCERO

De la Administración y Operación del Fondo

ARTICULO 11.- El Fondo será manejado y operado en Fideicomiso por la Institución Fiduciaria que determine el Consejo de la Judicatura.

El Fideicomiso que sea celebrado en cumplimiento de esta Ley, se ajustará estrictamente a lo dispuesto en la misma y, particularmente, a sus artículos 10, 12, 13 y 22.

ARTÍCULO 12.- El Fideicomiso preverá el establecimiento y funcionamiento de un Comité Técnico con las siguientes características básicas:

- I. Integración:
 - a) Siete miembros que serán los integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;
 - b) Un profesionista especializado en finanzas o administración y que sea de reconocida honorabilidad, y
 - c) Un representante de la Institución Fiduciaria.

II. Funcionamiento:

- a) La Presidencia del Comité Técnico corresponderá al Presidente del Tribunal y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;
- b) Los miembros del Comité Técnico que formen parte del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, serán substituidos en la forma y términos en la que éste renueve a sus integrantes;
- c) El profesionista a que alude el inciso b) de la fracción I de este artículo, será designado por el Consejo de la Judicatura y durará en su cargo tres años;
- d) Todos los miembros del Comité Técnico desempeñarán su encargo sin derecho a la percepción de honorario o emolumento alguno; con excepción hecha del profesionista mencionado en el inciso b) de la fracción I del presente artículo;
- e) El Comité Técnico contará con un Secretario que no formará parte del mismo ni del Tribunal y quien percibirá los emolumentos que el propio Comité determine. Corresponderá al Presidente del Comité hacer la designación respectiva;
- f) El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria en forma bimestral y con carácter extraordinario cuando sea citado para ello por su Presidente o a petición de, cuando menos, tres miembros del mismo;
- g) El Comité Técnico expedirá sus propias reglas de operación interna, mismas que comprenderán, entre otras materias, el contenido y oportunidad de la convocatoria para su reunión; el quórum para la validez de las sesiones; el procedimiento para la adopción, notificación y control de acuerdos; y, el contenido mínimo de las actas y demás documentos básicos de la Secretaría, así como las atribuciones de ésta, y

- h) Las reglas de operación interna a que se refiere el inciso que antecede establecerán que el representante de la Institución Fiduciaria tendrá voz pero no voto en las sesiones del Comité Técnico y que el Presidente del mismo tendrá voto de calidad en el caso de las votaciones empatadas.

ARTÍCULO 13.- El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Establecer las políticas de inversión, administración y distribución de los fondos del fideicomiso e instruir a la Institución Fiduciaria respecto del destino de los recursos que integren el Fondo y los términos y condiciones en que resulte aconsejable mantenerlos invertidos;
- II. Otorgar los estímulos económicos a los servidores públicos del Tribunal y del Consejo, observando lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de esta Ley;
- III. Fijar los lineamientos para destinar recursos del Fondo a la constitución, incremento o apoyo de fondos de retiro de personal del Tribunal y del Consejo, observando lo dispuesto por el artículo 20 de la presente Ley;
- IV. Aprobar el Presupuesto Anual de Egresos del Fondo, a más tardar el día 15 de enero de cada año, mismo que será elaborado en los términos previstos por las reglas de operación interna;
- V. Ejercer el Presupuesto Anual de Egresos del Fondo, instruyendo a la Institución Fiduciaria en los términos que corresponda;
- VI. Aprobar los sistemas de control e información que permitan supervisar la correcta aplicación de los recursos integrados al Fondo;

- VII. Brindar las facilidades necesarias para la realización de las auditorías que requiera la adecuada administración del Fondo y el correcto destino de los recursos que lo integren;
- VIII. Designar, mediante el voto de cuando menos cinco de sus miembros, al Contador Público o Despacho de Contadores Públicos que deba efectuar la auditoría externa del Fondo;
- IX. Instruir a la Institución Fiduciaria para la celebración de los contratos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- X. Autorizar los gastos que la Institución Fiduciaria necesite realizar con cargo a los bienes fideicomitidos y que estén directamente relacionados con los fines del fideicomiso;
- XI. Aprobar anualmente el informe que rinda la Institución Fiduciaria respecto de la administración, manejo, inversión y destino de los fondos afectos al Fideicomiso, en los términos del contrato que al efecto se celebre, el que se deberá ajustar a las disposiciones legales aplicables;
- XII. Expedir sus reglas de operación interna, y
- XIII. Las demás que sean afines al manejo y operación del Fideicomiso.

ARTICULO 14.- Salvo el caso previsto en la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México, el Órgano Jurisdiccional o cualquier órgano dependiente del Tribunal, no podrá recibir depósitos en efectivo, independientemente del motivo o concepto que los origine.

ARTICULO 15.- Para la integración al Fondo de las cantidades resultantes del cobro judicial o extrajudicial de fianzas, depósitos o de cualquier otro tipo de garantía,

constituida ante el Órgano jurisdiccional, en los términos de las fracciones II, III, IV y V del artículo 5°, los mismos serán cobrados por el Tribunal, a través de los procedimientos correspondientes que resulten idóneos de conformidad con la naturaleza de las garantías y la legislación que les resulte aplicable.

El Comité Técnico establecerá los mecanismos de control de gestión que estime necesarios para obtener el cobro oportuno de las sumas a que haya lugar.

ARTÍCULO 16.- Los recursos que integren el Fondo deberán ser invertidos por la Institución Fiduciaria en valores de renta fija del más alto rendimiento, siempre que éstos permitan la disponibilidad inmediata y suficiente de las sumas que resulte necesario reintegrar a los depositantes o entregar a los particulares que tengan derecho a ellas.

ARTICULO 17.- De toda exhibición o devolución de certificados de depósito de dinero y valores a que se refiere el artículo 6°, el Órgano jurisdiccional o las dependencias del Tribunal autorizadas para recibirlos, deberán reportarlas al fondo, una vez por semana, para lo cual, el Comité Técnico expedirá las reglas de organización que estime pertinentes para que cada área cumpla con esta obligación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será sin perjuicio de que en cada caso, se tomen las providencias necesarias por parte de las autoridades receptoras para la guarda y conservación de los certificados y valores a que se ha hecho referencia.

ARTICULO 18.- El Comité Técnico al otorgar estímulos económicos a los servidores públicos del Tribunal, tomará en cuenta la remuneración que se perciba, las categorías y niveles ocupacionales, la calidad e intensidad del trabajo desarrollado y los recursos con los que cuente el Fondo.

Los estímulos económicos que acuerde el Comité Técnico como reconocimiento a los servidores públicos del Tribunal, serán otorgados una vez al año y no podrán exceder durante el mismo de los siguientes límites porcentuales de sus emolumentos brutos anuales:

- I. Diez por ciento, tratándose del personal de estructura, y
- II. Veinte por ciento, tratándose del personal de apoyo.

El otorgamiento de los estímulos a que este artículo y la fracción V del artículo 10 se refieren, serán normados y motivados por la información que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México proporcione al Comité Técnico.

ARTICULO 19.- Los estímulos económicos de que trata la fracción V del artículo 10 que se otorguen con cargo al Fondo, no crean derecho alguno en favor de los servidores públicos del Tribunal en cuyo favor se acuerden ni generan obligación alguna al Fondo; razón por la que, el Consejo de la Judicatura podrá otorgarlos, disminuirlos, aumentarlos, suspenderlos o suprimirlos.

ARTÍCULO 20.- La aplicación de recursos del Fondo a los fines que señala la fracción VI del artículo 10 de esta Ley, será determinada por el Comité Técnico, siempre y cuando:

- I. Los fondos de retiro de servidores públicos del Tribunal a cuya constitución, incremento o apoyo se destinen los recursos del Fondo, tengan carácter general y abarquen a una o varias categorías de personal, y
- II. Los recursos del fondo de retiro objeto de constitución, incremento o apoyo no se utilicen en forma alguna para la realización de préstamos de cualquier índole.

El Comité Técnico fijará las bases conforme a las que se constituirán y operarán los aludidos fondos de retiro, atendiendo a los siguientes principios:

- a) El servidor público jubilado y el incapacitado total en forma permanente con más de diez años de servicio en el Tribunal, recibirá el correspondiente beneficio por el término de diez años, contado a partir de la fecha en que surta efectos su jubilación o aparezca la incapacidad.

El fallecimiento del jubilado y del incapacitado extinguirá tal beneficio;

- b) El beneficio de que se trata se ajustará en forma trimestral, conforme a los recursos existentes en el fondo de retiro, pero en ningún caso podrá ser menor al diez ni superior al veinticinco por ciento mensual del importe de la pensión de cada jubilado o incapacitado, y

- c) El Comité Técnico reconstituirá o incrementará los fondos de retiro con las aportaciones anuales que al efecto autorice, tomando en consideración los recursos existentes.

ARTICULO 21.- Para los efectos de la fracción IV del artículo 10 de esta Ley, el Fondo sólo podrá destinar recursos a la promoción, realización o asistencia a eventos académicos y doctrinarios en la Ciudad de México.

ARTICULO 22.- Dentro de los primeros sesenta días de cada año, el Comité Técnico obtendrá estados financieros dictaminados por el Contador Público o Despacho de Contadores Públicos, autorizado en los términos de las leyes fiscales respectivas y seleccionado conforme a los términos de la fracción VIII del artículo 13, tocante a la administración y aplicación de los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 23.- Los bienes muebles o inmuebles que sean adquiridos por la Institución Fiduciaria en ejecución del Fideicomiso y, en general, aquellos otros para cuya compra se destinen recursos del Fondo, acrecentarán el patrimonio de la Ciudad de México y quedarán sujetos a las normas que regulan el régimen patrimonial del mismo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión, publíquese la misma en el **Diario Oficial de la Federación**.



TU CIUDAD EN ORDEN



DIPUTADO GONZALO ESPINA MIRANDA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

#TRABAJANDOXTIYXTUCIUDAD

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO: LEY DEL FONDO DE APOYO
LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO.- El Fideicomiso previsto en esta Ley, deberá quedar formalmente constituido dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la iniciación de la vigencia de ésta.

Para la constitución del Fideicomiso, sólo se afectarán al Fondo en forma diaria y a partir de la vigencia de esta Ley, los rendimientos de los depósitos en dinero o en valores ante las Salas, Juzgados o cualquiera de los órganos dependientes del Tribunal, hechos con anterioridad a esa fecha; ya que el importe de tales depósitos será conservado por Nacional Financiera, S. N. C., en las cuentas correspondientes a depósitos diversos.

Asimismo, Nacional Financiera, S. N. C., informará al Consejo dentro de los treinta días que sigan a la iniciación de la vigencia de esta Ley, respecto del monto total de los depósitos existentes a esta última fecha y le entregará mensualmente un informe similar sobre la forma en que éstos evolucionen, según se vaya ordenando la aplicación de los mismos.

Una vez constituido el Fondo, el Comité Técnico deberá quedar integrado dentro de los quince días hábiles siguientes y el mismo dispondrá de treinta días hábiles para expedir sus reglas de operación interna.

TERCERO.- Hasta en tanto se designa Institución Fiduciaria diversa y a partir de la iniciación de vigencia de esta Ley, los depósitos en dinero o en valores ante las Salas, Juzgados o cualquiera de los órganos dependientes del Tribunal, se harán en la cuenta que indique Nacional Financiera, S. N. C.

El importe de las cauciones que garanticen los conceptos previstos en las fracciones II y III del artículo 5° de esta Ley y que sean hechos efectivos a partir de la iniciación de vigencia de la misma, pasará a formar parte del Fondo. Los actos y gestiones que requiera el cobro judicial o extrajudicial de las aludidas garantías, deberá



TU CIUDAD EN ORDEN

DIPUTADO GONZALO ESPINA MIRANDA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
#TRABAJANDOXTIYXTUCIUDAD

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO: LEY DEL FONDO DE APOYO
LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

continuar a cargo de la Tesorería del Distrito Federal.

El Comité Técnico vigilará que los apoderados cumplan e informen del ejercicio de los poderes que se les otorguen.

LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RUBRICA DE QUIENES PROPONGAN.

Recinto de Donceles a del 2017

ATENTAMENTE

  DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA INTEGRANTE	
---	--

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

La que suscribe, **WENDY GONZÁLEZ URRUTIA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo Transitorio DÉCIMO PRIMERO de la Constitución Política de Ciudad de México, 42 fracción XI, XIII, 46 fracción I, 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 88 fracción I, 89 párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, **la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL** al tenor de la siguiente:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

El presente instrumento parlamentario tiene por objetivo armonizar y actualizar el contenido de los preceptos legales plasmados en la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, para lograr su correcta interpretación y aplicación, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 5 de febrero de 2017.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La violencia en los espacios deportivos, puede apreciarse como una extensión de la violencia de una Sociedad.

En nuestro país como en otros lugares de Latinoamérica, la vida social basada en la sana y pacífica convivencia, se encuentra en crisis, debido al incremento de la violencia, la cual se manifiesta a través del aumento de crímenes de alto impacto, como son los robos, asaltos, secuestros, entre otros que laceran al tejido social.

De tal manera, que esta violencia se extiende a todo el cuerpo social, impregnando por lo tanto a los espectáculos deportivos.

Si bien el deporte es una de las máximas expresiones culturales de la humanidad, cuando éste adquiere dimensiones masivas en contextos sociales de violencia, se corre el riesgo de generar actos de violencia.

En los últimos años, se han vivido diversos eventos violentos tanto en los estadios de fútbol, como afuera de ellos.

El fútbol, es un evento social de tal magnitud, que congrega a millones de aficionados en el mundo, desatando pasiones diversas entre los aficionados, por ello es el deporte con mayores actos de violencia a nivel global.

Tal es el caso de Argentina donde este fenómeno social ha cobrado a la fecha la vida de 309 personas en sus canchas de fútbol.¹

Nuestro país no ha estado exento de ello y en diversas ocasiones se han generado riñas entre las llamadas porras o barras bravas, así como entre estas y los cuerpos de seguridad, alcanzando las agresiones a jugadores, árbitros e

¹ <http://www.elfinanciero.com.mx/after-office/violencia-en-el-futbol-fenomeno-en-el-que-participan-grupos-ajenos.html>

incluso aficionados pacíficos, que asisten al evento deportivo con la familia, tan sólo por disfrutar del deporte.

Los actos violentos también perjudican las instalaciones deportivas, inmuebles aledaños, asalto a comercios vecinos e incluso automóviles que transitan por el lugar de los hechos, ya que la violencia se presenta adentro y fuera de los estadios.

Si bien en la actualidad, este problema adquiere mayor visibilidad debido a la proyección de los medios de comunicación, en el caso de nuestro país el fenómeno de la violencia en eventos deportivos no es nuevo como podemos apreciar en el siguiente cuadro:

CUADRO I. HECHOS DE VIOLENCIA EN MÉXICO (FIN 2012- INICIO 2014)		
HECHO	FECHA	ACTORES INVOLUCRADOS
Aficionados obligados a evacuar estadio y golpeados.	13 de octubre 2012	Policía municipal y aficionados de Tigres.
Aficionados obligados a regresar al DF tras momentos de tensión con la policía.	23 de febrero 2013	Porra-barra de Pumas y Policía Municipal de San Luis.
Pelea entre aficionados y policía.	24 de febrero 2013	Aficionados del Querétaro y Policía Municipal.
Pelea entre aficionados afuera del estadio Omnilife y agresiones contra autobuses del equipo del León.	24 de febrero de 2013	Aficionados del Guadalajara contra aficionados del León ⁶
Pelea entre aficionados de diferentes equipos afuera del estadio / Pelea entre aficionados del mismo equipo.	27 de febrero 2013	Porra-barra del América se enfrenta con barra del Neza / Facciones de porra del América se enfrentan.
Pelea entre aficionados en estación de metro del DF, un menor es trasladado al hospital	20 de abril 2013	Porra-barra del América y porra-barra de Pumas
Pelea entre aficionados rumbo al estadio Azul. 70 detenidos por la policía capitalina	23 de mayo de 2013	Porra-barra del Cruz Azul, aficionados del América.
Pelea entre aficionados de Querétaro y Cruz Azul afuera del estadio 10 de diciembre en Ciudad Jaso, Hidalgo. Un aficionado internado en hospital. Policía estatal dispersa con gases lacrimógenos.	31 Agosto de 2013	Porra-barra del Querétaro y porra-barra del Cruz Azul
Sector de la porra-barra del Monterrey se violenta y se enfrenta al interior del estadio Tecnológico con Policía.	15 Febrero de 2014	Porra-barra de Monterrey y policía municipal
Enfrentamiento entre aficionados de Chivas con policía municipal en Estadio Jalisco. Dos policías inconscientes.	24 de Marzo de 2014	Porra-barra de Chivas y policía municipal de Guadalajara.

Fuente: CIDE en Miradas sobre la regulación de la violencia en el fútbol en Inglaterra y Bélgica. Aproximaciones para México. Enero de 2015.

Ante el reto de contener pero sobre todo de prevenir, se hace necesaria una legislación que salvaguarde la integridad de los aficionados, para ello es necesario tener una visión integral que incluya los protocolos de protección civil en los espacios deportivos, así como una adecuada normatividad para los actores involucrados en los actos deportivos.

La Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 6 de la “Ciudad de Libertades y Derechos” que:

“(...)”

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia”.

Así mismo en su artículo 14 “Ciudad segura”, indica que:

“(...)”

Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos (...)

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas”.

Por otra parte en el artículo 42 de “Seguridad Ciudadana”, se establece:

“Las instituciones de seguridad ciudadana serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores la prevención social de las violencias y del delito, la atención a las personas, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la convivencia pacífica entre todas las personas”.

Reconociendo al deporte como una expresión cultural y la necesidad de eliminar a la violencia de los espectáculos deportivos, en esta ley se reconocen e incluyen derechos y obligaciones, para los actores sociales que intervienen en estos

espectáculos como son: Los Clubs deportivos, los espectadores, las Federaciones y los grupos de animación.

Así como por su naturaleza jurídica a las alcaldías y los organismos de Seguridad Pública.

Con el objeto de generar la cultura del “Juego Limpio y libre de Violencia” se prioriza la prevención entre Seguridad Pública, Clubs Deportivos y la Federación o Asociación de pertenencia. De actos de violencia, discriminación e intolerancia cometidos en torno a la Celebración de Espectáculos Deportivos.

La Seguridad Pública, establecerá en coordinación con la Secretaría de Gobierno, y las **Alcaldías**, líneas operativas y reglas a las tareas de los involucrados en la preservación de la seguridad pública, antes, durante y después de la celebración de un espectáculo deportivo.

Así mismo se establece como tarea fundamental entre los actores involucrados, campañas de educación y cultura cívica en torno a la celebración de los espectáculos deportivos, buscando cambiar afianzar una cultura deportiva pacífica.

Es por esto que como representantes de la ciudadanía, los legisladores de la Ciudad de México debemos sentar las bases necesarias para ordenar los esfuerzos del Gobierno Capitalino en materia de prevención de violencia en espectáculos públicos.

Derivado de lo anterior podemos concluir que la reforma política de la Ciudad México, sienta las bases del desarrollo justo y democrático de nuestra ciudad, la capital de todos los mexicanos.

RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

En términos de lo dispuesto por el artículo 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), i) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable, establece:

“ART. 122.- (...)

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

(...)

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA. Respecto a la Asamblea Legislativa:

(...)

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

(...)

g) Legislar en materia de administración pública local su régimen interno y de procedimientos administrativos;

(...)

i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social(...)

l) expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos deportivos (...)"

(Haciendo referencia que el artículo utilizado, es tomando en consideración el Segundo y Tercero Transitorio del Decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México)

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 8, fracción I, reconoce a la Asamblea Legislativa como autoridad local de gobierno. En este sentido, el artículo 36 del mismo ordenamiento dispone que la función legislativa del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, resulta fundada y motivada constitucionalmente la facultad que le otorga la norma suprema a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para proponer la presente iniciativa.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- SE REFORMA LA DENOMINACION DE LA “LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL”, por “LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO”.

SEGUNDO.- Se REFORMA El artículo 2; artículo 3, artículo 4, artículo 8, artículo 9, artículo 10, artículo 11, artículo 12, artículo 17 y artículo 32 a Ley para quedar como sigue:

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

**LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS
DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de otros ordenamientos legales, se entiende por: I. Club Deportivo.- Persona moral que tiene por objeto promover y financiar la práctica de un deporte; II. Delegaciones.- Las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos con los que en cada una de aquellas cuenta la Administración Pública del Distrito Federal; III. Espectáculo deportivo.- Competición entre deportistas, llevada a cabo conforme a las reglas establecidas para la práctica de esa disciplina deportiva, y realizada en un recinto deportivo con la presencia de espectadores;	Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de otros ordenamientos legales, se entiende por: I. Alcaldías.- Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México. II. Club Deportivo.- Persona moral que tiene por objeto promover y financiar la práctica de un deporte; III. Espectáculo deportivo.- Competición entre deportistas, llevada a cabo conforme a las reglas establecidas para la práctica de esa disciplina deportiva, y realizada en un recinto deportivo con la presencia de espectadores;
--	---

IV. Espectador.- Persona que asiste a un Recinto Deportivo a presenciar un espectáculo de la misma naturaleza; V. Federación.- Personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, cuyo ámbito de actuación se desarrolla a nivel estatal y que conforme su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos. Podrán estar compuestas de clubes y/o ligas deportivas; VI. Grupo de Animación.- Grupo de espectadores debidamente registrados por un Club Deportivo o Asociación Deportiva, cuyo objeto es alentar durante el desarrollo de un espectáculo deportivo de la misma naturaleza, al Club Deportivo de pertenencia; VII. Inmediaciones.- Áreas aledañas al Recinto Deportivo que comprende el estacionamiento y áreas contiguas por las que circulan los espectadores para ingresar y abandonar el Recinto Deportivo;	IV. Espectador.- Persona que asiste a un Recinto Deportivo a presenciar un espectáculo de la misma naturaleza; V. Federación.- Personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, cuyo ámbito de actuación se desarrolla a nivel estatal y que conforme su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos. Podrán estar compuestas de clubes y/o ligas deportivas; VI. Fiscalía.- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; VII. Grupo de Animación.- Grupo de espectadores debidamente registrados por un Club Deportivo o Asociación Deportiva, cuyo objeto es alentar durante el desarrollo de un espectáculo deportivo de la misma naturaleza, al Club Deportivo de pertenencia;
--	--

VIII. Juego Limpio.- Es la práctica de un deporte respetando sus reglas y conduciéndose con lealtad y respeto al adversario; IX. Participantes.- Todo aquel que intervenga en un espectáculo deportivo ante los espectadores; X. Procuraduría.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; XI. Recinto Deportivo.- Instalación abierta al público a la que acuden espectadores con objeto de presenciar un espectáculo deportivo, organizado por una persona física o moral, de conformidad con la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos del D.F., a cambio de una contraprestación económica; XII. Salario mínimo.- El salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;	VIII. Inmediaciones.- Áreas aledañas al Recinto Deportivo que comprende el estacionamiento y áreas contiguas por las que circulan los espectadores para ingresar y abandonar el Recinto Deportivo; IX. Juego Limpio.- Es la práctica de un deporte respetando sus reglas y conduciéndose con lealtad y respeto al adversario; X. Ley.- Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en la Ciudad de México. XII. Participantes.- Todo aquel que intervenga en un espectáculo deportivo ante los espectadores; XII. Recinto Deportivo.- Instalación abierta al público a la que acuden espectadores con objeto de presenciar un espectáculo deportivo, organizado por una persona física o moral, de conformidad con la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos
---	---

	de la Ciudad de México, a cambio de una contraprestación económica;
XIII. Secretaría.- La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;	XIII. Secretaría.- La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;
XIV. Seguridad Pública.- La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;	XIV. Seguridad Pública.- Autoridad facultada a efecto de establecer políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.
XV. Titular.- La persona física o moral que obtengan permiso de las Delegaciones y las que presenten avisos de celebración de espectáculos deportivos;	XV. Titular.- La persona física o moral que obtengan permiso de las Alcaldías y las que presenten avisos de celebración de espectáculos deportivos;
XVI. Ley.- La presente Ley para prevenir la violencia en los espectáculos deportivos del Distrito Federal	XVI. Unidad de Medida y Actualización.- Se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones;
Artículo 3.- La aplicación del presente ordenamiento corresponde a la Secretaría, Seguridad Pública y a las Delegaciones del Distrito Federal, de conformidad con las atribuciones que el mismo les otorga	Artículo 3.- La aplicación del presente ordenamiento corresponde a la Secretaría, Seguridad Pública y a las Alcaldías de la Ciudad de México , de conformidad con las atribuciones que el mismo les otorga

Artículo 4.- Serán de aplicación supletoria a la presente Ley, la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal y la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.	Artículo 4.- Serán de aplicación supletoria a la presente Ley, la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México y la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.
Artículo 8.- Cuando la Secretaría y Seguridad Pública clasifiquen un Espectáculo Deportivo como de riesgo alto o medio, convocará a la celebración de reuniones previas a efecto de decidir las medidas preventivas o correctivas indispensables. En cada reunión deberá participar un representante de: I. Secretaría; II. Seguridad Pública; III. Delegación correspondiente a la ubicación del recinto deportivo; IV. El personal de seguridad acreditado por el Titular; V. Clubes deportivos, que habrán de competir en el Espectáculo Deportivo correspondiente; VI. Titular; VII. Federación o Asociación a la que se encuentren afiliados los clubes que habrán de competir en el Espectáculo Deportivo correspondiente, a efecto de emitir opinión al respecto.	Artículo 8.- Cuando la Secretaría y Seguridad Pública clasifiquen un Espectáculo Deportivo como de riesgo alto o medio, convocará a la celebración de reuniones previas a efecto de decidir las medidas preventivas o correctivas indispensables. En cada reunión deberá participar un representante de: I. Alcaldía correspondiente a la ubicación del recinto deportivo; II. Clubes deportivos, que habrán de competir en el Espectáculo Deportivo correspondiente; III. El personal de seguridad acreditado por el Titular IV. Federación o Asociación a la que se encuentren afiliados los clubes que habrán de competir en el Espectáculo Deportivo correspondiente, a efecto de emitir opinión al respecto. V. Secretaría; VI. Seguridad Pública; VII. Titular;
Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría:	Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría:

I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades conferidas a las Delegaciones, en tanto que incidan en la prevención y combate a la violencia surgida en torno a los Espectáculos Deportivos; II. Definir en coordinación con Seguridad Pública, las medidas que garanticen la celebración regular y pacífica de los espectáculos deportivos; III. Definir las medidas a adoptar para la venta de bebidas alcohólicas al interior del recinto deportivo, así como en sus inmediaciones; IV. Clasificar en coordinación con Seguridad Pública, el nivel de riesgo del espectáculo deportivo; V. Implementar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar conjuntamente con Seguridad Pública, los operativos de seguridad que se realicen con motivo de la celebración de espectáculos deportivos; VI. Diseñar estrategias que contribuyan a reducir los factores que propicien la realización de actos de violencia en torno a la celebración de Espectáculos Deportivos;	I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades conferidas a las Alcaldías, en tanto que incidan en la prevención y combate a la violencia surgida en torno a los Espectáculos Deportivos; II. Definir en coordinación con Seguridad Pública y las alcaldías, las medidas que garanticen la celebración regular y pacífica de los espectáculos deportivos; III. Definir las medidas a adoptar para la venta de bebidas alcohólicas al interior del recinto deportivo, así como en sus inmediaciones; IV. Clasificar en coordinación con Seguridad Pública, el nivel de riesgo del espectáculo deportivo; V. Implementar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar conjuntamente con Seguridad Pública, los operativos de seguridad que se realicen con motivo de la celebración de espectáculos deportivos; VI. Diseñar estrategias que contribuyan a reducir los factores que propicien la realización de actos de violencia en torno a la celebración de Espectáculos Deportivos;
---	--

VII. Coordinar con Seguridad Pública, así como con los Clubes Deportivos involucrados y su Federación o Asociación de Pertenencia, la prevención y combate de los actos de violencia e intolerancia cometidos en torno a la celebración de Espectáculos Deportivos, y VIII. Las demás que le confiera la Ley y otros ordenamientos aplicables.	VII. Coordinar con Seguridad Pública, así como con los Clubes Deportivos involucrados y su Federación o Asociación de Pertenencia, la prevención y combate de los actos de violencia e intolerancia cometidos en torno a la celebración de Espectáculos Deportivos, y VIII. Las demás que le confiera la Ley y otros ordenamientos aplicables.
Artículo 10.- Corresponde a Seguridad Pública: I. Implementar, coordinar, controlar, supervisar, evaluar en coordinación con la Secretaría, los operativos de seguridad que se realicen con motivo de la celebración de espectáculos deportivos; II. Monitorear el desarrollo de espectáculos deportivos y disolver en su caso, todo acto de violencia cometido en torno a la celebración de éstos; III. Prevenir, en coordinación con la Secretaría, los Clubes Deportivos y la Federación o Asociación de pertenencia, los actos de violencia, discriminación e intolerancia cometidos en torno a la Celebración de Espectáculos Deportivos;	Artículo 10.- Corresponde a Seguridad Pública: I. Implementar, coordinar, controlar, supervisar, evaluar en coordinación con la Secretaría, los operativos de seguridad que se realicen con motivo de la celebración de espectáculos deportivos; II. Monitorear el desarrollo de espectáculos deportivos y disolver en su caso, todo acto de violencia cometido en torno a la celebración de éstos; III. Prevenir, en coordinación con la Secretaría, los Clubes Deportivos y la Federación o Asociación de pertenencia, los actos de violencia, discriminación e intolerancia cometidos en torno a la Celebración de Espectáculos Deportivos;

IV. Definir, en coordinación con la Secretaría, las medidas que garanticen la celebración regular y pacífica de los Espectáculos Deportivos;	IV. Definir, en coordinación con la Secretaría, las medidas que garanticen la celebración regular y pacífica de los Espectáculos Deportivos;
V. Establecer en coordinación con la Secretaría, y las Delegaciones, líneas operativas y reglas a las tareas de los involucrados en la preservación de la seguridad pública, antes, durante y después de la celebración de un espectáculo deportivo;	V. Establecer en coordinación con la Secretaría, y las Alcaldías, líneas operativas y reglas a las tareas de los involucrados en la preservación de la seguridad pública, antes, durante y después de la celebración de un espectáculo deportivo;
VI. Promover en colaboración con los Clubes deportivos y la Federación o Asociación de pertenencia, acciones de prevención para garantizar el orden público, la seguridad e integridad física de espectadores y participantes;	VI. Promover en colaboración con los Clubes deportivos y la Federación o Asociación de pertenencia, acciones de prevención para garantizar el orden público, la seguridad e integridad física de espectadores y participantes;
VII. Promover en coordinación con la Secretaría, los Titulares, demás dependencias competentes, y con la Federación o Asociaciones a las que pertenezcan los clubes deportivos involucrados, campañas de educación y cultura cívica en torno a la celebración de los espectáculos deportivos;	VII. Promover en coordinación con la Secretaría, los Titulares, demás dependencias competentes, y con la Federación o Asociaciones a las que pertenezcan los clubes deportivos involucrados, campañas de educación y cultura cívica en torno a la celebración de los espectáculos deportivos;
VIII. Promover la adopción del “juego limpio” en los espectáculos deportivos;	VIII. Promover la adopción del “juego limpio” en los espectáculos deportivos;

IX. Elaborar reportes sobre los actos de violencia cometidos en torno a la celebración de espectáculos deportivos; X. Proponer a la Secretaría, las medidas a adoptar para la venta de bebidas alcohólicas al interior de los establecimientos deportivos así como en sus inmediaciones; XI. Establecer los puntos en los que se someterán a revisión los espectadores, previamente al ingreso del recinto deportivo; XII. Determinar en coordinación con la Secretaría, los tiempos y rutas por los que los grupos de animación, deberán ingresar y salir del recinto deportivo; XIII. Formar un grupo especializado de reacción para prevenir y controlar conatos de violencia en espectáculos deportivos; XIV. Remitir a las autoridades competentes, a las personas que sean sorprendidas en flagrancia o hayan sido denunciadas por la comisión de delitos o faltas administrativas; XV. Establecer previamente a la celebración del Espectáculo Deportivo, y	IX. Elaborar reportes sobre los actos de violencia cometidos en torno a la celebración de espectáculos deportivos; X. Proponer a la Secretaría, las medidas a adoptar para la venta de bebidas alcohólicas al interior de los establecimientos deportivos así como en sus inmediaciones; XI. Establecer los puntos en los que se someterán a revisión los espectadores, previamente al ingreso del recinto deportivo; XII. Determinar en coordinación con la Secretaría, los tiempos y rutas por los que los grupos de animación, deberán ingresar y salir del recinto deportivo; XIII. Formar un grupo especializado de reacción para prevenir y controlar conatos de violencia en espectáculos deportivos; XIV. Remitir a las autoridades competentes, a las personas que sean sorprendidas en flagrancia o hayan sido denunciadas por la comisión de delitos o faltas administrativas; XV. Establecer previamente a la celebración del Espectáculo Deportivo, y
---	---

hasta el término del mismo, operativos de vigilancia tanto en las inmediaciones del recinto deportivo, como en los puntos de concentración para la entrega de boletos de los Grupos de Animación, así como en las rutas tomadas por éstos para desplazarse al recinto deportivo o a cualquier otro punto de la ciudad elegido para realizar manifestaciones públicas de apoyo; XVI. Clasificar en coordinación con la Secretaría, el nivel de riesgo del espectáculo deportivo, y XVII Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.	hasta el término del mismo, operativos de vigilancia tanto en las inmediaciones del recinto deportivo, como en los puntos de concentración para la entrega de boletos de los Grupos de Animación, así como en las rutas tomadas por éstos para desplazarse al recinto deportivo o a cualquier otro punto de la ciudad elegido para realizar manifestaciones públicas de apoyo; XVI. Clasificar en coordinación con la Secretaría, el nivel de riesgo del espectáculo deportivo, y XVII Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.
Artículo 11.- Corresponde a las Delegaciones a través de los Jefes Delegacionales y/o Directores Jurídicos y de Gobierno: I. Colaborar con la Secretaría y Seguridad Pública, en los operativos de seguridad que se realicen con motivo de la celebración de Espectáculos Deportivos;	Artículo 11.- Corresponde a las Alcaldías a través de su titular y/o Directores Jurídicos y de Gobierno: I. Colaborar con la Secretaría y Seguridad Pública, en los operativos de seguridad que se realicen con motivo de la celebración de Espectáculos Deportivos, garantizando el acceso de la comunidad a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, mismos que por ningún motivo podrán enajenarse ni

II. Aplicar en coordinación con la Secretaría y Seguridad Pública, las medidas de seguridad a que se refiere la presente Ley; III. Aplicar en términos de su competencia, las sanciones previstas en la presente Ley y sus disposiciones complementarias, y IV. Las demás que le señale la Ley y otras disposiciones aplicables	concesionarse. II. Aplicar en coordinación con la Secretaría y Seguridad Pública, las medidas de seguridad a que se refiere la presente Ley; III. En el caso de que existan Recintos Deportivos, instalaciones recreativas dentro del territorio de su Alcaldía, que carezcan de cualquier tipo de administración por parte de algún otro órgano de gobierno, le corresponderá al titular de dicha demarcación la administración de los mismos; IV. Implementar campañas permanentes de promoción, con la finalidad de fortalecer e impulsar el deporte; V. Aplicar en términos de su competencia, las sanciones previstas en la presente Ley y sus disposiciones complementarias, y VI. Las demás que le señale la Ley y otras disposiciones aplicables.
--	--

Artículo 12.- Son obligaciones de los Titulares: I. En coordinación con el club deportivo contratar a por lo menos 1 elemento de seguridad pública que pertenezca a la policía complementaria por cada 25 aficionados, manteniéndolos al interior del Recinto Deportivo, por lo menos 2 horas antes y 2 horas después del espectáculo deportivo; II. Asegurar el auxilio de los servicios médicos de emergencia; III. Adoptar las medidas necesarias para prevenir o controlar, según el caso, conatos de violencia en el Recinto Deportivo; IV. Determinar la ubicación de los grupos de animación rivales, así como mantenerlos físicamente separados y delimitados por personal de seguridad; V. Establecer y controlar los horarios de ingreso y salida de los Grupos de Animación; VI. Evitar el sobrecupo del Recinto	Artículo 12.- Son obligaciones de los Titulares: I. En coordinación con el club deportivo contratar a por lo menos 1 elemento de seguridad pública que pertenezca a la policía complementaria por cada 25 aficionados, manteniéndolos al interior del Recinto Deportivo, por lo menos 2 horas antes y 2 horas después del espectáculo deportivo; II. Asegurar el auxilio de los servicios médicos de emergencia; III. Adoptar las medidas necesarias para prevenir o controlar, según el caso, conatos de violencia en el Recinto Deportivo; IV. Determinar la ubicación de los grupos de animación rivales, así como mantenerlos físicamente separados y delimitados por personal de seguridad; V. Establecer y controlar los horarios de ingreso y salida de los Grupos de Animación; VI. Evitar el sobrecupo del Recinto

Deportivo; VII. Resarcir, de conformidad con las leyes aplicables, a quien sufra daños, lesiones clasificadas en las fracciones II a VI del artículo 130 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, o al causahabiente en caso de pérdida de la vida, cuando se causen con motivo del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento, con excepción de lo dispuesto en el inciso a) de la fracción XII de este artículo; VIII. Instalar un sistema de sonido con capacidad y alcance en el interior y en las entradas del Recinto Deportivo; IX. Instalar cámaras de video con circuito cerrado al interior del Recinto Deportivo, suficientes para cubrir todos los espacios del recinto, así como pasillos, entradas y salidas conservando las grabaciones y en su caso entregarlas a la Procuraduría previa petición de ésta en los casos de violencia para que en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal sea utilizada en los procedimientos judiciales o administrativos a que haya lugar, en los términos de esta Ley, la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito	Deportivo; VII. Resarcir, de conformidad con las leyes aplicables, a quien sufra daños, lesiones clasificadas en las fracciones II a VI del artículo 130 del Nuevo Código Penal para la Ciudad de México, o al causahabiente en caso de pérdida de la vida, cuando se causen con motivo del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento, con excepción de lo dispuesto en el inciso a) de la fracción XII de este artículo; VIII. Instalar un sistema de sonido con capacidad y alcance en el interior y en las entradas del Recinto Deportivo; IX. Instalar cámaras de video con circuito cerrado al interior del Recinto Deportivo, suficientes para cubrir todos los espacios del recinto, así como pasillos, entradas y salidas conservando las grabaciones y en su caso entregarlas a la Fiscalía previa petición de ésta en los casos de violencia para que en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México sea utilizada en los procedimientos judiciales o administrativos a que haya lugar, en los términos de esta Ley, la legislación de procedimientos penales aplicable a la
---	--

Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables; X. Difundir las medidas de seguridad, así como los riesgos del recinto deportivo; XI. Impedir el contacto físico entre Espectadores y Participantes; XII. Impedir el acceso a: a) Quienes hayan sido sancionados con anterioridad por la comisión de un delito con motivo o en ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo; b) Personas en evidente estado de ebriedad; c) Personas que pretendan introducir armas, elementos pirotécnicos u objetos que puedan atentar contra la integridad física de espectadores y participantes; XIII. Implementar operativos de detección de metales en las entradas del Recinto Deportivo; XIV. Presentar previo inicio de cada temporada o torneo, ante la Delegación correspondiente, Secretaría y Secretaría de Seguridad Pública, el calendario de competencias nacionales e internacionales que se pretendan realizar en el recinto deportivo, especificando en el mismo, la actividad y hora en que se llevará a cabo;	Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables; X. Difundir las medidas de seguridad, así como los riesgos del recinto deportivo; XI. Impedir el contacto físico entre Espectadores y Participantes; XII. Impedir el acceso a: a) Quienes hayan sido sancionados con anterioridad por la comisión de un delito con motivo o en ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo; b) Personas en evidente estado de ebriedad; c) Personas que pretendan introducir armas, elementos pirotécnicos u objetos que puedan atentar contra la integridad física de espectadores y participantes; XIII. Implementar operativos de detección de metales en las entradas del Recinto Deportivo; XIV. Presentar previo inicio de cada temporada o torneo, ante la Alcaldía correspondiente, Secretaría y Secretaría de Seguridad Pública, el calendario de competencias nacionales e internacionales que se pretendan realizar en el recinto deportivo, especificando en el mismo, la actividad y hora en que se llevará a cabo;
--	---

XV. Colaborar con Seguridad Pública para garantizar que los grupos de animación no alteren el orden público antes, durante o después de la celebración de un espectáculo deportivo; XVI. Abstenerse de incitar a la violencia, la intolerancia y el odio entre espectadores y participantes, por cualquier medio, incluidas las pantallas gigantes y sistema de sonido de los establecimientos deportivos, y XVII. Las demás que le señale la Ley y otras disposiciones aplicables.	XV. Colaborar con Seguridad Pública para garantizar que los grupos de animación no alteren el orden público antes, durante o después de la celebración de un espectáculo deportivo; XVI. Abstenerse de incitar a la violencia, la intolerancia y el odio entre espectadores y participantes, por cualquier medio, incluidas las pantallas gigantes y sistema de sonido de los establecimientos deportivos, y XVII. Las demás que le señale la Ley y otras disposiciones aplicables.
Artículo 17.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Delegación, la Secretaría y Seguridad Pública, para proteger la integridad de los espectadores; la seguridad y orden públicos, además de las establecidas en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal y podrán consistir entre otras en: Asegurar armas u objetos que pudieran provocar riesgos para la integridad física de espectadores y participantes	Artículo 17.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Alcaldía, la Secretaría y Seguridad Pública, para proteger la integridad de los espectadores; la seguridad y orden públicos, además de las establecidas en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal y podrán consistir entre otras en: Asegurar armas u objetos que pudieran provocar riesgos para la integridad física de espectadores y participantes
Artículo 32.- Los particulares afectados por los actos y resoluciones de las autoridades	Artículo 32.- Los particulares afectados por los actos y resoluciones de las autoridades

podrán en los términos establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, interponer recurso de inconformidad, ante la autoridad competente o impugnar la imposición de las sanciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en los términos y formas establecidos por la Ley respectiva.	podrán en los términos establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México , interponer recurso de inconformidad, ante la autoridad competente o impugnar la imposición de las sanciones ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México , en los términos y formas establecidos por la Ley respectiva.
---	---

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 17 de Septiembre del 2018, tal y como se señala el Artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México;

TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones de igual o menor rango, que contravengan lo establecido en la presente Ley.

Dado en la Ciudad de México a los 23 días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

DIP. WENDY GONZÁLEZ URRUTIA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TITULOS, CAPITULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN ESTUDIO.

DIP.MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL

DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA

P R E S E N T E.

El Diputado **Miguel Ángel Abadía Pardo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 segundo párrafo y 122, Apartado C, Base Primera fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 42 fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI y artículo 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo 10, fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica y artículo 85, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento legislativo, al tenor del siguiente orden:

- I. Denominación del proyecto de Ley o decreto.
- II. Objetivo de la propuesta;
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- V. Ordenamientos a modificar;
- VI. Texto normativo propuesto;
- VII. Artículos transitorios; y
- VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I.-DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN ESTUDIO.

II.-OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

El presente instrumento parlamentario tiene por objetivo concertar y actualizar diversos supuestos esenciales plasmados en la Ley de Salud del Distrito Federal, para lograr su correcta interpretación y aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo Decimo Primero Transitorio, primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 5 de febrero de 2017.

Asimismo, se pretende establecer la normatividad que permita atender a todos los sectores de la población, tomando en cuenta que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, sino que también gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr, este es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo cuatro de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

III.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud como el estado de completo bienestar físico, mental y social. Este concepto trasciende a la ausencia de enfermedades y afecciones. En otras palabras, esta condición de plenitud puede ser definida como el nivel de actividad funcional y metabólica de un cuerpo, lo que a su vez contempla un conjunto de acciones desarrolladas por un individuo, que pueden resultar beneficiosas o nocivas para la salud. Por ejemplo, una persona que mantiene una alimentación equilibrada y que realiza actividades físicas en forma cotidiana tiene mayores probabilidades de gozar de buena salud; por el contrario, una persona que come y bebe en exceso, pocas horas de sueño y fumador activo, corre serios riesgos de sufrir diversos padecimientos, ya sean crónico-degenerativos o no, los cuales en su mayoría pueden evitarse.

Sin embargo, dicho lo anterior podemos ver que a pesar de las campañas como “muévete” a cargo de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México el sobrepeso y la obesidad, se han convertido en el principal problema de salud pública en México, pues representa un factor de riesgo determinante para desarrollar

enfermedades crónicas no transmisibles como Diabetes Mellitus y afecciones cardiovasculares, ambas primeras causas de muerte en la CDMX.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía –INEGI-, en México las de las principales causas de muerte en personas de 30 a 59 años son los tumores malignos y la Diabetes Mellitus, en el sector poblacional de 60 años en adelante persiste la Diabetes y los padecimientos cardiológicos es así que, podemos ver que no basta con las campañas implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México, las cuales se están realizando en materia de prevención de diversos padecimientos mediante una cultura de actividad física y alimentación saludable, si no que requerimos reforzar las campañas existentes e impulsar nuevas campañas en materia de prevención.

Además la Secretaría de Salud Local debe de trabajar en un plan integral para que todo mexicano tenga acceso tanto a tratamientos como a medicamentos en la CDMX, tomando en cuenta que un tratamiento es el conjunto de medios que se utilizan para aliviar o curar una enfermedad¹.

Es por lo anterior que la OMS considera que el acceso equitativo a medicamentos seguros y asequibles es de importancia vital para que todo el mundo goce del grado máximo de salud posible. Los Estados Miembros de esta organización reafirmaron su compromiso con esos principios en mayo de 2008, con la adopción de una resolución sobre la estrategia y plan de acción mundial sobre salud pública, innovación y propiedad intelectual. Entre otros objetivos importantes, la resolución expresa la responsabilidad de los Estados Miembros con la mejora de la difusión de todos los productos sanitarios y dispositivos médicos y el acceso a los mismos mediante la superación efectiva de los obstáculos a dicho acceso².

¹ <http://cuentame.inegi.org.mx/impresion/poblacion/defunciones.asp>

² <http://www.who.int/mediacentre/news/statements/2009/access-medicines-20090313/es>

Dentro de nuestra Ciudad el INEGI en 2010 publico las cifras del total de las personas que cuentan con servicios de salud dentro de la Capital de País, lo que como resultado arrojo que un 63 % de la población, se encontraba en este supuesto mientras que, esto demuestra que el 37 % de la población no cuenta con la protección social para la salud³.

México tiene que multiplicar los servicios de salud entre 52% y 123% para atender las enfermedades crónicas no trasmisibles (ECNT) de hoy y pronosticadas para 2030. Por lo anterior el Sistema Nacional de Salud ya comenzó a hacer frente a estos padecimientos desde 2015, ya que para 2030 se esperan que los déficits sean mayores

Para cerrar el déficit actual, las consultas médicas habrían de incrementarse en 52% respecto de su nivel actual, siendo que se ofrecen 3.12 consultas por persona por año, cuando la evidencia de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE- indica que se requieren 4.7 consultas por persona por año, para atender el mismo grueso de ECNT.

Se tiene así, un déficit de 195 millones de consultas por año, sobre los 375 millones que ya se ofrecen. Para hacer frente a las necesidades de salud esperadas en 2030 se requerirá un total de 788 millones de consultas, pero con las tendencias actuales de crecimiento de los servicios se estarían ofreciendo sólo 594 millones. Por los que se debe incrementar la atención médica casi en 33%.

En el ámbito hospitalario la situación es más crítica: se requiere incrementar los egresos hospitalarios en unidades tanto públicas como privadas en 83%, sólo para cerrar el déficit actual.

³ <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=msoc02&s=est&c=22595>

En efecto, en la actualidad se ofrecen 7.53 millones de egresos por año, a una tasa de 6.3 egresos por cien habitantes, cuando las necesidades de salud requieren de 13.8 millones por año, a una tasa de 11.5 egresos por cien habitantes. Es así que para 2030 se requerirán 14.5 egresos por cada 100 habitantes, para un total de 19.9 millones. No obstante, -el sector salud podría estar brindando sólo 8.9 millones de egresos para 2030 de mantenerse las tendencias actuales- se requerirá incrementar los egresos hospitalarios en 123%, equivalente a la construcción de 3,528 hospitales generales y 652 de especialidades, adicionales a los ya existentes⁴.

La inversión en esta materia dentro de nuestro País se encuentra por debajo de lo requerido para ofrecer los servicios de salud requeridos. México gastó 6.2% del PIB en salud en 2013, y de este gasto, la inversión pública en infraestructura fue de 0.088% del PIB, esto es, 1.4% del gasto en salud. La inversión anual promedio entre 2002 y 2009 fue de 0.11% del PIB. En comparación, la inversión pública promedio de los países de la OCDE en el sector salud entre 2000 y 2013 fue de 0.35% del PIB. México invierte, así, sólo 32.8% del total de sus pares. Respecto del total de la inversión pública total, el gobierno en México invirtió en 2013 sólo 3.8% en salud, contra 12.4% en el promedio de la inversión pública de los países de la OCDE, un esfuerzo, 3.2 veces superior. Cabe destacar que en los países de la OCDE la inversión total en el sector salud es de 0.46% del PIB en 2013, siendo que la inversión privada suma 0.11% del PIB al 0.35% del aporte público, esto es, 24.8% del total. El déficit de camas hospitalarias y médicos –sin incluir otros rubros de inversión en salud– sugieren un requerimiento de inversión adicional equivalente a 5.01% del PIB, esto es, a cinco sextas partes del gasto total del sector salud para 2013.

⁴ <http://funsalud.org.mx/portal/wp-content/uploads/2015/10/Diagnostico-del-Sistema-Nacional-de-Salud.pdf>

De mantenerse la eficiencia actual y la segmentación entre las redes de prestación de las diversas instituciones, México apunta hacia un déficit acumulado para 2030 de 9.08% del PIB. La inversión anual adicional requerida para cubrir el déficit a 2030 sería de 0.61% del PIB. México debe multiplicar al menos por 7.5 veces el nivel actual de inversión en salud, aun sin contar la inversión en consultorios médicos adicionales, en renovación de infraestructura y en capacitación del personal en servicio. El déficit de inversión asciende, así, al menos a \$1,039 mil millones de pesos en 2015, y se acumularía a 2030 a \$1,523 mil millones, de mantenerse las tendencias actuales de incremento en las necesidades de salud como en los recursos y servicios del Sistema Nacional de Salud.

Es por ello que ante todo lo expresado, se hace necesario el estudio y análisis de la presente Iniciativa, a fin de elaborar el Dictamen que corresponda para su aprobación y de este modo actualizar la legislación en materia, para lo cual se pone a consideración de los Diputados integrantes de esta VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

IV.- RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

El caso en concreto tiene sustento constitucional en el artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su letra dice:

Artículo 4º.-...

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución...”

Siendo esta la premisa fundamental para que todas las personas que se encuentren dentro territorio nacional gocen de este derecho humano como garantía individual plasmada en nuestra Carta Magna.

Conforme al artículo 6° de la Ley General de Salud, El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

...

Y que de acuerdo con el artículo 17, fracción IV y 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias y representar los intereses de los ciudadanos, respectivamente.

Ahora bien, respecto de la facultad expresa para legislar en esta materia se encuentra prevista para la Legislatura de la Ciudad de México en términos de lo previsto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I...

II...

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

Por lo que con fundamento en los preceptos constitucionales y diversos ordenamientos jurídicos líneas arriba señalados es procedente y viable la iniciativa de reformas que se presenta a través del presente instrumento.

V.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

PRIMERO. - Se **REFORMAN** del artículo 1º fracciones I, II, III, IV, V, artículo 2, del artículo 3 las fracciones y los párrafos II y III, del artículo 6 las fracciones III, IV, V, VI y XIII, artículo 7 fracciones I, III, IV, artículo 8, artículo 9 párrafo I y III, artículo 11 las fracciones XIII, XX, XXI, artículo 12 fracción V BIS, del artículo 15 párrafo I y las fracciones III y IV, del artículo 16 párrafo I y las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XXIV, artículo 16 BIS, artículo 17 fracción I incisos C, J, M, fracción II, artículo 19, artículo 21 BIS, artículo 21 TER, artículo 21 CUARTER, artículo 21 SEPTIMUS fracciones I, II y IV, artículo 21 OCTAVUS, artículo 22, artículo 23 párrafo I y fracciones II, VIII y IX, artículo 24 párrafo I, fracciones I, III, VII, VIII, XI, XIII, XXII, XXVII, XXIX, XXXI, XXXII, artículo 25, artículo 26 párrafo I, artículo 28 párrafo II, artículo 29, artículo 31 párrafo I, artículo 32 párrafo III, artículo 35 párrafo I, artículo 41, artículo 42, artículo 46 fracción I, artículo 54, artículo 55 BIS fracciones III, IV y V, artículo 56 párrafo II, artículo 58 párrafo I, artículo 60 párrafo I, artículo 61 fracción VII, artículo 65 fracción IV, artículo 66, artículo párrafo I, III, VI, VII y X, artículo 68 párrafo I fracción I, artículo 69 fracción I y VI, artículo 72, artículo 75, artículo 76 fracción I y VIII, artículo 78 fracción IV, artículo 83 fracción II, IX, X y párrafo II, artículo 84 párrafo I, artículo 85 párrafo I, artículo 91 párrafos II y III, artículo 92 párrafo I, artículo 93, artículo 94 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XVII, artículo 95 fracciones I y II, artículo 96 párrafo I fracciones I, III, IV, artículo 97 párrafo I y las fracciones II, IV, VII y X, artículo 100, artículo 101 fracción IV, artículo 102, artículo 103 fracción V, artículo 108 fracción I y VI, artículo 109 fracción V, artículo 110 párrafo 1 y las fracciones IV, V, VIII y XV, artículo 111, artículo 113 párrafo III, artículo 117, artículo 133, artículo 137, artículo 141 fracciones IV inciso C, VI y VII, artículo 143, artículo 144, artículo 146, artículo 151 párrafo I, artículo 152, artículo 153, artículo 161, artículo 162 párrafo III, artículo 163, artículo 165, artículo 166, artículo 168, artículo 170, artículo 172, artículo 174 fracciones II y III, artículo 175 fracciones I inciso B, II incisos B, C y D, III, IV, V y VI, artículo 178, artículo 180, artículo 182, artículo 195, artículo 200, artículo 201 párrafo II, artículo 205, artículo 210, artículo 213 párrafo I, artículo 219 y artículo 220. Se **ADICIONA** el artículo 1 BIS.

SEGUNDO.- SE REFORMA la denominación de la “**LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**” por la de “**LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**”



Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

VI.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto: I. Regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud por parte de la población del Distrito Federal y la competencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de salubridad local; II. Fijar las normas conforme a las cuales el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejercerá sus atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 13 apartado B) y apartado C) de la Ley General de Salud; III. Determinar la estructura administrativa y los mecanismos adecuados para que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal participe con la Secretaría de Salud Federal en la prestación de los servicios de salud a que se refieren las fracciones I, III, V, VI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 3º de la Ley General de Salud; IV. Establecer los derechos y las obligaciones en materia de salud para la población del Distrito Federal; V. Definir los mecanismos para promover la participación de la población en la definición, vigilancia y desarrollo de los	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto: I. Regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud por parte de la población del Distrito Federal y la competencia del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en materia de salubridad local; II. Fijar las normas conforme a las cuales el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México ejercerá sus atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 13 apartado B) y apartado C) de la Ley General de Salud; III. Determinar la estructura administrativa y los mecanismos adecuados para que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México participe con la Secretaría de Salud Federal en la prestación de los servicios de salud a que se refieren las fracciones I, III, V, VI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 3º de la Ley General de Salud; IV. Establecer los derechos y las obligaciones en materia de salud para la población de la Ciudad de México; V. Definir los mecanismos para promover la participación de la población en la definición, vigilancia y desarrollo de los

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

...	...
Artículo 2.- Los habitantes del Distrito Federal, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la protección a la salud. El Gobierno del Distrito Federal y las dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tiene la obligación de cumplir este derecho.	Artículo 2.- Los habitantes de la Ciudad de México, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la protección a la salud. El Gobierno de la Ciudad de México y las dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tiene la obligación de cumplir este derecho.
Artículo 3.- El derecho a la protección a la salud se regirá por los principios siguientes: II. Equidad: La obligación de las autoridades sanitarias locales de garantizar acceso igual a los habitantes del Distrito Federal a los servicios de salud disponibles ante las necesidades que se presenten en la materia, y III. Gratuidad: El acceso sin costo a los servicios de salud disponibles en las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal y a los medicamentos asociados a estos servicios, a los residentes del Distrito Federal que carezcan de seguridad social laboral. Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, en el presupuesto vinculado a la promoción de la salud, la prevención y atención que se brinde en los servicios de salud del Distrito Federal, el Gobierno preverá que no sea inferior, en términos reales, al del año fiscal	Artículo 3.- El derecho a la protección a la salud se regirá por los principios siguientes: II. Equidad: La obligación de las autoridades sanitarias locales de garantizar acceso igual a los habitantes de la Ciudad de México a los servicios de salud disponibles ante las necesidades que se presenten en la materia, y III. Gratuidad: El acceso sin costo a los servicios de salud disponibles en las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad de México y a los medicamentos asociados a estos servicios, a los residentes de la Ciudad de México que carezcan de seguridad social laboral. Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, en el presupuesto vinculado a la promoción de la salud, la prevención y atención que se brinde en los servicios de salud de la Ciudad de México el Gobierno preverá que no sea inferior, en términos reales, al del año fiscal

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

anterior. Este gasto buscará incrementarse cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del Producto Interno Bruto en los Criterios Generales de Política Económica. El Gobierno y la Asamblea Legislativa, dentro del ámbito de sus competencias, en la elaboración, análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, incorporarán la perspectiva de salud pública atendiendo, en la asignación de recursos, a los cambios demográficos, la transición epidemiológica y a las necesidades de equipamiento, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hospitalaria. En la observancia de los dos párrafos anteriores, se atenderá la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice la Asamblea Legislativa.	anterior. Este gasto buscará incrementarse cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del Producto Interno Bruto en los Criterios Generales de Política Económica. El Gobierno y el Congreso de la Ciudad de México, dentro del ámbito de sus competencias, en la elaboración, análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, incorporarán la perspectiva de salud pública atendiendo, en la asignación de recursos, a los cambios demográficos, la transición epidemiológica y a las necesidades de equipamiento, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hospitalaria. En la observancia de los dos párrafos anteriores, se atenderá la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso de la Ciudad de México.
Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: ... III. Gobierno: al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; IV. Delegación: al órgano político-administrativo de las demarcaciones territoriales; V. Secretaría: a la Secretaría de Salud del Distrito Federal; VI. Sistema de Salud del Distrito Federal: al conjunto de unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado, que	Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: ... III. Gobierno: al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; IV. Alcaldía: al órgano político-administrativo de las demarcaciones territoriales; V. Secretaría: a la Secretaría de Salud del Distrito Federal; VI. Sistema de Salud de la Ciudad de México: al conjunto de unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado, que

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

presten servicios de salud, así como a los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal; ... XIII. Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal: al órgano desconcentrado del Gobierno del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, responsable de la protección sanitaria del Distrito Federal; ...	presten servicios de salud, así como a los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal; ... XIII. Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal: al órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, responsable de la protección sanitaria de la Ciudad de México; ...
Artículo 7.- Son autoridades sanitarias del Distrito Federal: I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a quien corresponde la aplicación de esta Ley. Dichas facultades podrá delegarlas en sus órganos administrativos; ... III. El titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, y IV. El titular de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.	Artículo 7.- Son autoridades sanitarias de la Ciudad de México: I. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a quien corresponde la aplicación de esta Ley. Dichas facultades podrá delegarlas en sus órganos administrativos; ... III. El titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, y IV. El titular de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.
Artículo 8.- El Jefe de Gobierno expedirá los instrumentos jurídicos que definan el ámbito de competencia y las atribuciones de las Delegaciones en materia de salud, los cuales serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.	Artículo 8.- El Jefe de Gobierno expedirá los instrumentos jurídicos que definan el ámbito de competencia y las atribuciones de las Alcaldías en materia de salud, los cuales serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Artículo 9.- Los servicios de atención médica que ofrezca el Gobierno, así como los medicamentos asociados,	Artículo 9.- Los servicios de atención médica que ofrezca el Gobierno, así como los medicamentos asociados,

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

serán otorgados de manera gratuita a los usuarios, de conformidad a los términos señalados en la Ley que establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas residentes en el Distrito Federal que carecen de seguridad social laboral. ... El Gobierno promoverá mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal y las entidades federativas para recuperar la inversión que se brinda en los servicios de salud en pacientes que no residen o habiten en el Distrito Federal.	serán otorgados de manera gratuita a los usuarios, de conformidad a los términos señalados en la Ley que establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas residentes en la Ciudad de México que carecen de seguridad social laboral. ... El Gobierno promoverá mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal y las entidades federativas para recuperar la inversión que se brinda en los servicios de salud en pacientes que no residen o habiten en la Ciudad de México.
Artículo 11.- Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a: XIII. Otorgar o no su consentimiento informado. En caso de otorgarlo, el consentimiento deberá ser expresado en documento escrito o electrónico que formará parte del expediente clínico, en el que constará la firma autógrafa o grafométrica del paciente o en su caso de su representante legal o pariente por consanguinidad o afinidad más cercana en vínculo. La firma grafométrica se obtendrá mediante un digitalizador de firmas que se pondrá a disposición del interesado pata tales efectos. ... XX. Una atención terminal humanitaria, y en su caso, en los términos dispuestos conforme a lo dispuesto en	Artículo 11.- Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a: XIII. Otorgar o no su consentimiento informado. En caso de otorgarlo, el consentimiento deberá ser expresado en documento escrito o electrónico que formará parte del expediente clínico, en el que constará la firma autógrafa o grafométrica del paciente o en su caso de su representante legal o pariente por consanguinidad o afinidad más cercana en vínculo. La firma grafométrica se obtendrá mediante un digitalizador de firmas que se pondrá a disposición del interesado para tales efectos. ... XX. Una atención terminal humanitaria, y en su caso, en los términos dispuestos conforme a lo dispuesto en

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

la Ley General de Salud y la Ley de Voluntad Anticipada del Distrito Federal, para recibir toda la ayuda disponible para morir lo más dignamente posible; ... XXI. No ser sometidos a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar innecesariamente su vida, protegiendo en todo momento su dignidad como persona, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Voluntad Anticipada del Distrito Federal, y ...	la Ley General de Salud y la Ley de Voluntad Anticipada de la Ciudad de México, para recibir toda la ayuda disponible para morir lo más dignamente posible; ... XXI. No ser sometidos a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar innecesariamente su vida, protegiendo en todo momento su dignidad como persona, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Voluntad Anticipada del Distrito Federal, y ...
Artículo 12.- Los usuarios de los servicios de salud tienen la obligación de: ... V Bis. Realizarse por lo menos una vez al año un examen médico general en alguna institución de Salud del Distrito Federal;	Artículo 12.- Los usuarios de los servicios de salud tienen la obligación de: ... V Bis. Realizarse por lo menos una vez al año un examen médico general en alguna institución de Salud de la Ciudad de México;
Artículo 15.- El Sistema de Salud del Distrito Federal es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto: ... III. Procurar el mejoramiento de	Artículo 15.- El Sistema de Salud de la Ciudad de México es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto: ... III. Procurar el mejoramiento de

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

la calidad de los servicios de salud, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Distrito Federal y los factores que condicionen y causen daños a la salud en su territorio, con especial interés en las acciones preventivas; ... VI. Contribuir al crecimiento demográfico armónico del Distrito Federal, mediante el fortalecimiento de los programas de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar; ...	la calidad de los servicios de salud, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios de la Ciudad de México y los factores que condicionen y causen daños a la salud en su territorio, con especial interés en las acciones preventivas; ... VI. Contribuir al crecimiento demográfico armónico de la Ciudad de México, mediante el fortalecimiento de los programas de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar; ...
Artículo 16.- La coordinación del Sistema de Salud del Distrito Federal estará a cargo del Jefe de Gobierno, el cual tiene como atribuciones: ... IV. Proponer e impulsar la adecuada coordinación y vinculación con la Secretaría Federal, los Institutos Nacionales de Salud, hospitales federales de especialidades, instituciones de seguridad social y personas físicas y morales de los sectores social y privado que ofrecen servicios de salud, para brindar atención médica de especialidad a la población del Distrito Federal; V. Determinar en los planes y programas del Gobierno los propósitos específicos, proyectos y metas que en materia de salud realizarán los servicios de salud locales	Artículo 16.- La coordinación del Sistema de Salud de la Ciudad de México estará a cargo del Jefe de Gobierno, el cual tiene como atribuciones: ... IV. Proponer e impulsar la adecuada coordinación y vinculación con la Secretaría Federal, los Institutos Nacionales de Salud, hospitales federales de especialidades, instituciones de seguridad social y personas físicas y morales de los sectores social y privado que ofrecen servicios de salud, para brindar atención médica de especialidad a la población de la Ciudad de México; V. Determinar en los planes y programas del Gobierno los propósitos específicos, proyectos y metas que en materia de salud realizarán los servicios de salud locales

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

en el funcionamiento del Sistema de Salud del Distrito Federal; VI. Evaluar los programas y servicios de salud en el Distrito Federal; VII. Establecer y coordinar el Sistema de Urgencias Médicas del Distrito Federal para la atención de urgencias, emergencias y desastres; VIII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar, capacitar y actualizar a los recursos humanos, conforme a las necesidades de salud de la población del Distrito Federal; ... XII. Delegar atribuciones y funciones en materia de salud a los órganos de la Administración Pública del Distrito Federal; ... XIV. Impulsar la descentralización y consolidar la desconcentración de los servicios de salud en las Delegaciones, para la constitución de Comités delegacionales de Salud, los cuales, tendrán la integración, objetivos y organización que se determinen en los instrumentos jurídicos aplicables; XV. Expedir los acuerdos en los que se establezcan el ámbito de competencia y las atribuciones de las Delegaciones en materia de	en el funcionamiento del Sistema de Salud de la Ciudad de México; VI. Evaluar los programas y servicios de salud en la Ciudad de México; VII. Establecer y coordinar el Sistema de Urgencias Médicas de la Ciudad de México para la atención de urgencias, emergencias y desastres; VIII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar, capacitar y actualizar a los recursos humanos, conforme a las necesidades de salud de la población de la Ciudad de México; ... XII. Delegar atribuciones y funciones en materia de salud a los órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México; ... XIV. Impulsar la descentralización y consolidar la desconcentración de los servicios de salud en las Alcaldías, para la constitución de Comités de Salud, los cuales, tendrán la integración, objetivos y organización que se determinen en los instrumentos jurídicos aplicables; XV. Expedir los acuerdos en los que se establezcan el ámbito de competencia y las atribuciones de las Alcaldías en materia de
---	---

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

salud local; XVI. Establecer y evaluar los mecanismos y modalidades de acceso a los servicios de salud públicos, sociales y privados en el Distrito Federal; XVII. Garantizar los mecanismos de referencia y contrarreferencia y las acciones de prevención y atención médica, particularmente en materia de accidentes y urgencias en el Distrito Federal; XVIII. Constituir un sistema de alerta y protección sanitaria, el cual tendrá como objeto establecer el riesgo sanitario del Distrito Federal, así como las medidas, disposiciones y procedimientos que deberá atender la población para prevenir y controlar afectaciones y riesgos a la salud; ... XXIV. Ejercer las demás atribuciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Salud del Distrito Federal y las que determinen los instrumentos jurídicos aplicables.	salud local; XVI. Establecer y evaluar los mecanismos y modalidades de acceso a los servicios de salud públicos, sociales y privados en la Ciudad de México; XVII. Garantizar los mecanismos de referencia y contrarreferencia y las acciones de prevención y atención médica, particularmente en materia de accidentes y urgencias en la Ciudad de México; XVIII. Constituir un sistema de alerta y protección sanitaria, el cual tendrá como objeto establecer el riesgo sanitario de la Ciudad de México, así como las medidas, disposiciones y procedimientos que deberá atender la población para prevenir y controlar afectaciones y riesgos a la salud; ... XXIV. Ejercer las demás atribuciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Salud de la Ciudad de México y las que determinen los instrumentos jurídicos aplicables.
Artículo 16 BIS. En el Sistema de Salud del Distrito Federal se podrán utilizar herramientas y/o tecnologías de información en salud que posibiliten la administración eficaz de los aspectos financieros, clínicos y operativos de una organización de salud que permitan la interoperabilidad con las ya	Artículo 16 BIS. En el Sistema de Salud de la Ciudad de México se podrán utilizar herramientas y/o tecnologías de información en salud que posibiliten la administración eficaz de los aspectos financieros, clínicos y operativos de una organización de salud que permitan la interoperabilidad

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

existentes o con las que pudieran surgir y que garanticen la interpretación, confidencialidad y seguridad de la información que contengan, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que se apliquen al caso y con estricto apego a la normatividad en materia de protección de datos personales.	con las ya existentes o con las que pudieran surgir y que garanticen la interpretación, confidencialidad y seguridad de la información que contengan, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que se apliquen al caso y con estricto apego a la normatividad en materia de protección de datos personales.
Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones: I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de: ... c) La prestación de la protección social en salud, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley General, la presente Ley y demás instrumentos jurídicos del Distrito Federal aplicables; ... j) La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, sujetas a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, así como a la Ley General, demás normas jurídicas aplicables y bases de coordinación que se definan entre las autoridades sanitarias y educativas; ... m) La prestación de servicios de información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el Distrito Federal para la consolidación del sistema local de información estadística en salud, que comprenda, entre otros, la elaboración de información estadística local, el funcionamiento de mecanismos para el	Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones: I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de: ... c) La prestación de la protección social en salud, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley General, la presente Ley y demás instrumentos jurídicos de la Ciudad de México aplicables; ... j) La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, sujetas a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, así como a la Ley General, demás normas jurídicas aplicables y bases de coordinación que se definan entre las autoridades sanitarias y educativas; ... m) La prestación de servicios de información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en la Ciudad de México para la consolidación del sistema local de información estadística en salud, que comprenda, entre otros, la elaboración de información estadística local, el funcionamiento de mecanismos para el

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

acceso público a la información en salud y su provisión a las autoridades sanitarias federales respectivas, entre otras; ... II. Impulsar y promover la consolidación, funcionamiento, organización y desarrollo del Sistema de Salud del Distrito Federal, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud y coadyuvando a su consolidación y funcionamiento; III. Formular y desarrollar programas de salud en las materias que son responsabilidad del Gobierno, en el marco del Sistema Local de Salud, de conformidad a lo establecido en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; ...	acceso público a la información en salud y su provisión a las autoridades sanitarias federales respectivas, entre otras; ... II. Impulsar y promover la consolidación, funcionamiento, organización y desarrollo del Sistema de Salud en la Ciudad de México, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud y coadyuvando a su consolidación y funcionamiento; III. Formular y desarrollar programas de salud en las materias que son responsabilidad del Gobierno, en el marco del Sistema Local de Salud, de conformidad a lo establecido en el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México; ...
Artículo 18.- Para los efectos de la participación del Gobierno en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 3º de la Ley General de Salud, en los términos de los convenios de coordinación que se expidan entre el Gobierno y la Secretaría Federal, la Secretaría del Distrito Federal será la estructura administrativa a través de la cual el Gobierno realice dichas actividades.	Artículo 18.- Para los efectos de la participación del Gobierno en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 3º de la Ley General de Salud, en los términos de los convenios de coordinación que se expidan entre el Gobierno y la Secretaría Federal, la Secretaría de la Ciudad de México será la estructura administrativa a través de la cual el Gobierno realice dichas actividades.
Artículo 19.- El Gobierno, con la intervención que corresponda al Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal, definirá la forma de colaboración y coordinación en materia de planeación de los servicios de salud, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de los instrumentos jurídicos que sean aplicables.	Artículo 19.- El Gobierno, con la intervención que corresponda al Comité de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México, definirá la forma de colaboración y coordinación en materia de planeación de los servicios de salud, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de los instrumentos jurídicos que sean aplicables.
Artículo 21 Bis. La Comisión de	Artículo 21 Bis. La Comisión de

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Bioética del Distrito Federal, adscrita a la Secretaría de Salud, tendrá por objeto promover la creación de una cultura bioética en los centros hospitalarios y de salud de la Ciudad de México, así como fomentar una actitud de reflexión, deliberación y discusión multidisciplinaria, interdisciplinaria, laica y democrática de los temas vinculados con la salud humana, y desarrollar normas éticas para la atención, investigación y docencia en salud.	Bioética de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Salud, tendrá por objeto promover la creación de una cultura bioética en los centros hospitalarios y de salud de la Ciudad de México, así como fomentar una actitud de reflexión, deliberación y discusión multidisciplinaria, interdisciplinaria, laica y democrática de los temas vinculados con la salud humana, y desarrollar normas éticas para la atención, investigación y docencia en salud.
Artículo 21 Ter. Para el cumplimiento de su objeto, a la Comisión de Bioética del Distrito Federal le corresponde: ...	Artículo 21 Ter. Para el cumplimiento de su objeto, a la Comisión de Bioética de la Ciudad de México le corresponde: ...
Artículo 21 Quater. La Comisión de Bioética del Distrito Federal contará con: a. Un Consejo integrado por 9 consejeros y el Director de la Comisión de Bioética del Distrito Federal quien fungirá como Presidente del Consejo, los consejeros serán designados de la siguiente forma; Un representante de la ALDF, nombrado a propuesta del Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social; un representante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, nombrado a propuesta del Rector, un representante de la CANIFARMA, un representante de la Facultad de Medicina de la UAM, un representante de la Facultad de Medicina de la UNAM, un representante de la Secretaría del Medio Ambiente, un representante de la Facultad de Medicina de la UAM, un representante de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, dos representantes de la sociedad civil y un representante	Artículo 21 Quater. La Comisión de Bioética de la Ciudad de México contará con: a. Un Consejo integrado por 9 consejeros y el Director de la Comisión de Bioética de la Ciudad de México quien fungirá como Presidente del Consejo, los consejeros serán designados de la siguiente forma; Un representante del Congreso de la Ciudad de México, nombrado a propuesta del Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social; un representante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, nombrado a propuesta del Rector, un representante de la CANIFARMA, un representante de la Facultad de Medicina de la UAM, un representante de la Facultad de Medicina de la UNAM, un representante de la Secretaría del Medio Ambiente, un representante de la Facultad de Medicina de la UAM, un representante de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

de la Secretaría de Salud, nombrado por el Secretario, todos los miembros deberán acreditar experiencia y conocimientos en el tema. ...	de México dos representantes de la sociedad civil y un representante de la Secretaría de Salud, nombrado por el Secretario, todos los miembros deberán acreditar experiencia y conocimientos en el tema. ...
Artículo 21 Séptimus. El Director Ejecutivo será nombrado y removido por el Secretario de Salud a propuesta del presidente del Consejo, y le corresponderán las atribuciones siguientes: I. Ejercer la representación legal de la Comisión de Bioética del Distrito Federal , cuando así lo acuerde el secretario. II. Conducir la operación de la Comisión de Bioética del Distrito Federal , a fin de que sus funciones se realicen de manera eficaz. ... VI. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión de Bioética del Distrito Federal , y ...	Artículo 21 Séptimus. El Director Ejecutivo será nombrado y removido por el Secretario de Salud a propuesta del presidente del Consejo, y le corresponderán las atribuciones siguientes: I. Ejercer la representación legal de la Comisión de Bioética de la Ciudad de México , cuando así lo acuerde el secretario. II. Conducir la operación de la Comisión de Bioética de la Ciudad de México , a fin de que sus funciones se realicen de manera eficaz. ... VI. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión de Bioética de la Ciudad de México , y ...
Artículo 21 Octavus. Para el desempeño de sus funciones la Comisión de Bioética del Distrito Federal podrá constituir los comités y grupos de trabajo que considere necesarios para el análisis y propuesta de recomendaciones sobre los dilemas y controversias bioéticas que afecten a las instancias de salud del Distrito Federal .	Artículo 21 Octavus. Para el desempeño de sus funciones la Comisión de Bioética del Distrito Federal podrá constituir los comités y grupos de trabajo que considere necesarios para el análisis y propuesta de recomendaciones sobre los dilemas y controversias bioéticas que afecten a las instancias de salud de la Ciudad de México .
Artículo 22.- El Consejo de Salud del Distrito Federal es un órgano de consulta y apoyo del Gobierno, así como de servicio a la sociedad, en materia de salud.	Artículo 22.- El Consejo de Salud de la Ciudad de México es un órgano de consulta y apoyo del Gobierno, así como de servicio a la sociedad, en materia de salud.
Artículo 23.- El Consejo de Salud del Distrito Federal estará integrado por: ...	Artículo 23.- El Consejo de Salud del Distrito Federal estará integrado por: ...

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

II. Un vicepresidente, que será el Titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal; Serán Consejeros Propietarios los siguientes: ... VIII. El Titular de la Subsecretaría de Coordinación Delegacional y Metropolitana, todos los anteriores del Distrito Federal; IX. El Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y ...	II. Un vicepresidente, que será el Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México; Serán Consejeros Propietarios los siguientes: ... VIII. El Titular de la Subsecretaría de Coordinación de las Alcaldías y Metropolitana, todos los anteriores de la Ciudad de México; IX. El Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Congreso de la Ciudad de México, y ...
Artículo 24.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones: I. Formular, ejecutar, operar y evaluar las políticas de salud del Distrito Federal, las cuales deberán estar contenidas en el Programa de Salud del Distrito Federal; ... III. Planear, organizar, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud del Distrito Federal; ... VII. Coordinar la participación de las instituciones y establecimientos de salud en el marco del funcionamiento del Sistema de Salud del Distrito Federal. En el caso de instituciones federales o de seguridad social, la coordinación se realizará atendiendo los instrumentos jurídicos aplicables; VIII. Establecer las bases para la prestación de servicios médicos por parte de cualquier autoridad local del	Artículo 24.- La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública Local, las siguientes atribuciones: I. Formular, ejecutar, operar y evaluar las políticas de salud de la Ciudad de México, las cuales deberán estar contenidas en el Programa de Salud de la Ciudad de México; ... III. Planear, organizar, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud de la Ciudad de México ... VII. Coordinar la participación de las instituciones y establecimientos de salud en el marco del funcionamiento del Sistema de Salud de la Ciudad de México. En el caso de instituciones federales o de seguridad social, la coordinación se realizará atendiendo los instrumentos jurídicos aplicables; VIII. Establecer las bases para la prestación de servicios médicos por parte de cualquier autoridad local de la

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Distrito Federal, tales como dependencias y entidades de la Administración Pública, gobiernos de las demarcaciones territoriales y órganos autónomos, que incluirá, entre otros aspectos, los criterios para el establecimiento de unidades de atención, el contenido de los cuadros básicos de medicamentos que se otorgarán a los usuarios, así como los requisitos y mecanismos de autorización y vigilancia de tales servicios médicos por parte de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, entre otros; ... XI. Normar, coordinar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los programas de los servicios públicos de salud del Distrito Federal; ... XIII. Supervisar y evaluar en materia de salud a los Gobiernos de las demarcaciones territoriales, así como a los Comités Delegacionales de Salud, los cuales serán órganos colegiados cuya integración, objetivos y organización se determinará en los instrumentos jurídicos aplicables; ... XXII. Diseñar, planear, operar, controlar y evaluar aquellas tecnologías de información en salud, que en su caso sean implementadas, con el objeto de mejorar la calidad en los servicios de salud que presta el Gobierno del Distrito Federal. XXVII. Desarrollar e implementar un programa de medicina integrativa, en el que se incluya lo relacionado a la homeopatía, herbolaria, quiropráctica, acupuntura y naturoterapia, entre otros, que tenga como propósitos su integración y ofrecimiento en la	Ciudad de México, tales como dependencias y entidades de la Administración Pública, gobiernos de las demarcaciones territoriales y órganos autónomos, que incluirá, entre otros aspectos, los criterios para el establecimiento de unidades de atención, el contenido de los cuadros básicos de medicamentos que se otorgarán a los usuarios, así como los requisitos y mecanismos de autorización y vigilancia de tales servicios médicos por parte de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, entre otros; ... XI. Normar, coordinar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los programas de los servicios públicos de salud de la Ciudad de México; ... XIII. Supervisar y evaluar en materia de salud a los Gobiernos de las demarcaciones territoriales, así como a los Comités de Salud, los cuales serán órganos colegiados cuya integración, objetivos y organización se determinará en los instrumentos jurídicos aplicables; ... XXII. Diseñar, planear, operar, controlar y evaluar aquellas tecnologías de información en salud, que en su caso sean implementadas, con el objeto de mejorar la calidad en los servicios de salud que presta el Gobierno de la Ciudad de México. XXVII. Desarrollar e implementar un programa de medicina integrativa, en el que se incluya lo relacionado a la homeopatía, herbolaria, quiropráctica, acupuntura y naturoterapia, entre otros, que tenga como propósitos su integración y ofrecimiento en la unidad
---	--

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

unidades de atención a su cargo, el fomento a su conocimiento y práctica adecuada, así como la vigilancia de su uso terapéutico apropiado y seguro;

...

XXIX. Establecer programas en materia de sanidad animal, así como implementar acciones, en el ámbito de su competencia, para promover la correcta atención y el bienestar de los animales, entre las cuales, le corresponde la emisión de lineamientos sanitarios que regulen la operación de las Clínicas Veterinarias **Delegacionales** y de los Centros de Atención Canina en términos de la presente Ley, la promoción del manejo ético y responsable de animales de compañía, en coordinación con dependencias de la Administración Pública **del Distrito Federal y Delegaciones**; así como el fomento de la adopción de animales, la realización de campañas de vacunación antirrábica y para esterilización de perros y gatos, proporcionar información sobre las ventajas de la aplicación de un cuadro básico de medicina veterinaria preventiva calendarizada y demás acciones que contribuyan a una convivencia sana y segura entre los propietarios y sus animales, a través de otorgar condiciones de bienestar a los perros y gatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

...

XXXI. Planear, operar, controlar y evaluar el sistema de información en salud **del Distrito Federal**, para lo cual, las personas físicas y morales de

de atención a su cargo, el fomento a su conocimiento y práctica adecuada, así como la vigilancia de su uso terapéutico apropiado y seguro;

...

XXIX. Establecer programas en materia de sanidad animal, así como implementar acciones, en el ámbito de su competencia, para promover la correcta atención y el bienestar de los animales, entre las cuales, le corresponde la emisión de lineamientos sanitarios que regulen la operación de las Clínicas Veterinarias **de cada una de las Alcaldías** y de los Centros de Atención Canina en términos de la presente Ley, la promoción del manejo ético y responsable de animales de compañía, en coordinación con dependencias de la Administración Pública **de la Ciudad de México y las Alcaldías**; así como el fomento de la adopción de animales, la realización de campañas de vacunación antirrábica y para esterilización de perros y gatos, proporcionar información sobre las ventajas de la aplicación de un cuadro básico de medicina veterinaria preventiva calendarizada y demás acciones que contribuyan a una convivencia sana y segura entre los propietarios y sus animales, a través de otorgar condiciones de bienestar a los perros y gatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

...

XXXI. Planear, operar, controlar y evaluar el sistema de información en salud **de la Ciudad de México**, para lo cual, las personas físicas y morales de

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

los sectores social y privado que generen y manejen información sobre salud, deberán suministrarla a la Secretaría, con la periodicidad y en los términos establecidos por en las disposiciones aplicables, para el funcionamiento del sistema de información en salud del Distrito Federal; XXXII. Formular y organizar, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, programas para la prevención, atención y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud que consideren, entre otros, aspectos medidas de adaptación al cambio climático; y ...	los sectores social y privado que generen y manejen información sobre salud, deberán suministrarla a la Secretaría, con la periodicidad y en los términos establecidos por en las disposiciones aplicables, para el funcionamiento del sistema de información en salud de la Ciudad de México; XXXII. Formular y organizar, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, programas para la prevención, atención y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud que consideren, entre otros, aspectos medidas de adaptación al cambio climático; y ...
Artículo 25.- Los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría, creado en los términos de la Ley General de Salud y el Convenio de Descentralización de los Servicios de Salud para la Población Abierta del Distrito Federal, que tiene por objeto la prestación de servicios de salud pública, de atención médica de primer nivel y de servicios de salubridad general de ejercicio coordinado en los términos de los instrumentos jurídicos aplicables.	Artículo 25.- Los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría, creado en los términos de la Ley General de Salud y el Convenio de Descentralización de los Servicios de Salud para la Población Abierta de la Ciudad de México, que tiene por objeto la prestación de servicios de salud pública, de atención médica de primer nivel y de servicios de salubridad general de ejercicio coordinado en los términos de los instrumentos jurídicos aplicables.
Artículo 26.- Los Servicios de Salud Pública, como parte del Sistema de Salud del Distrito Federal se encarga de prestar los servicios de salud pública de atención médica del primer nivel: ...	Artículo 26.- Los Servicios de Salud Pública, como parte del Sistema de Salud de la Ciudad de México se encarga de prestar los servicios de salud pública de atención médica del primer nivel: ...

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Artículo 28.- ... Para garantizar la atención médica de la población del Distrito Federal, en los términos del derecho a la protección a la salud, la Secretaría podrá suscribir convenios y acuerdos de colaboración con personas físicas y morales de los sectores público, social y privado, incluyendo dependencias y entidades del Gobierno Federal, así como aquellas destinadas a la seguridad social, en los términos del funcionamiento óptimo y oportuno del Sistema de Salud del Distrito Federal.	Artículo 28.- ... Para garantizar la atención médica de la población de la Ciudad de México, en los términos del derecho a la protección a la salud, la Secretaría podrá suscribir convenios y acuerdos de colaboración con personas físicas y morales de los sectores público, social y privado, incluyendo dependencias y entidades del Gobierno Federal, así como aquellas destinadas a la seguridad social, en los términos del funcionamiento óptimo y oportuno del Sistema de Salud de la Ciudad de México.
Artículo 29.- La Secretaría, en su calidad de autoridad sanitaria local y en los términos que las disposiciones reglamentarias lo determinen, coadyuvará a la vigilancia y control de los servicios de salud de carácter privado y social que presten personas físicas o morales en el territorio del Distrito Federal. Estos servicios estarán sujetos a los instrumentos jurídicos que sean aplicables	Artículo 29.- La Secretaría, en su calidad de autoridad sanitaria local y en los términos que las disposiciones reglamentarias lo determinen, coadyuvará a la vigilancia y control de los servicios de salud de carácter privado y social que presten personas físicas o morales en el territorio de la Ciudad de México. Estos servicios estarán sujetos a los instrumentos jurídicos que sean aplicables
Artículo 31.- Los servicios de urgencias a usuarios serán gratuitos en todas las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal, hasta su estabilización y traslado. ...	Artículo 31.- Los servicios de urgencias a usuarios serán gratuitos en todas las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad de México, hasta su estabilización y traslado. ...
Artículo 32.- ... La Secretaría invitará a formar parte del Comité a un representante de la Secretarías de Salud y de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la Organización Panamericana de la Salud, de Instituciones académicas, de	Artículo 32.- ... La Secretaría invitará a formar parte del Comité a un representante de las Secretarías de Salud y de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Congreso de la Ciudad de México, de la Organización Panamericana de la Salud, de Instituciones académicas, de instituciones de asistencia privada y

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

instituciones de asistencia privada y de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en el tema. ...	de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en el tema. ...
Artículo 35.- Las unidades móviles para la atención prehospitolaria de las urgencias médicas, para su circulación y funcionamiento, deberán presentar aviso de funcionamiento ante la autoridad sanitaria de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y requerirán dictamen técnico de la Agencia, en los términos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables. ...	Artículo 35.- Las unidades móviles para la atención pre hospitalaria de las urgencias médicas, para su circulación y funcionamiento, deberán presentar aviso de funcionamiento ante la autoridad sanitaria de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y requerirán dictamen técnico de la Agencia, en los términos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables. ...
Artículo 41.- El Gobierno, como autoridad sanitaria local, convocará permanentemente a los sectores público, social y privado a la realización de actividades de medicina preventiva, considerando los perfiles de morbi-mortalidad de la población del Distrito Federal , los riesgos sanitarios, las capacidades de atención médica, la organización, funcionamiento y prioridades del sistema local de salud, entre otros factores, con el propósito de establecer una política integral de salud basada en el uso eficiente de los recursos y la contención de costos, así como la orientación de los servicios hacia la prevención, como un elemento estratégico para promover la equidad, la eficiencia, la calidad y la oportunidad del Sistema de Salud del Distrito Federal .	Artículo 41.- El Gobierno, como autoridad sanitaria local, convocará permanentemente a los sectores público, social y privado a la realización de actividades de medicina preventiva, considerando los perfiles de morbi-mortalidad de la población de la Ciudad de México , los riesgos sanitarios, las capacidades de atención médica, la organización, funcionamiento y prioridades del sistema local de salud, entre otros factores, con el propósito de establecer una política integral de salud basada en el uso eficiente de los recursos y la contención de costos, así como la orientación de los servicios hacia la prevención, como un elemento estratégico para promover la equidad, la eficiencia, la calidad y la oportunidad del Sistema de Salud de la Ciudad de México .
Artículo 42.- Las actividades preventivas estarán enfocadas a las diferentes etapas de la vida, a los perfiles demográficos, de morbilidad y mortalidad de los grupos poblacionales del Distrito Federal , así como en los	Artículo 42.- Las actividades preventivas estarán enfocadas a las diferentes etapas de la vida, a los perfiles demográficos, de morbilidad y mortalidad de los grupos poblacionales de la Ciudad de México , así como en

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

aspectos ambientales, sociales, familiares e individuales, y su aplicación será interdisciplinaria, considerando los diversos niveles de atención a la salud e intersectorial, atendiendo las atribuciones y competencias de los diferentes órganos y unidades del Gobierno, así como las disposiciones de organización y funcionamiento del sistema local de salud.	los aspectos ambientales, sociales, familiares e individuales, y su aplicación será interdisciplinaria, considerando los diversos niveles de atención a la salud e intersectorial, atendiendo las atribuciones y competencias de los diferentes órganos y unidades del Gobierno, así como las disposiciones de organización y funcionamiento del sistema local de salud.
Artículo 46.- El Sistema de Alerta Sanitaria de la Ciudad de México contará para su operación con: I. Un Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México, que será presidido por el Secretario de Salud del Gobierno del Distrito Federal e integrado por representantes de: La Subsecretaría de Servicios Médicos e Insumos de la Dirección Ejecutiva de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal, Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Secretaría de Salud Federal, Universidad Autónoma Metropolitana, División de Ciencias Biológicas y de la Salud, Instituto Politécnico Nacional, Centro de Investigación y de Estudios Avanzados, Escuela Superior de Medicina, Universidad Nacional Autónoma de México, Academia Nacional de Medicina de México, Academia Mexicana de Ciencias, Representación en México de la Organización Panamericana de la Salud y Representación en México de la Organización Mundial de la Salud; y ...	Artículo 46.- El Sistema de Alerta Sanitaria de la Ciudad de México contará para su operación con: I. Un Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México, que será presidido por el Secretario de Salud del Gobierno de la Ciudad de México e integrado por representantes de: La Subsecretaría de Servicios Médicos e Insumos de la Dirección Ejecutiva de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Protección Civil del Gobierno de la Ciudad de México, Instituto de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Secretaría de Salud Federal, Universidad Autónoma Metropolitana, División de Ciencias Biológicas y de la Salud, Instituto Politécnico Nacional, Centro de Investigación y de Estudios Avanzados, Escuela Superior de Medicina, Universidad Nacional Autónoma de México, Academia Nacional de Medicina de México, Academia Mexicana de Ciencias, Representación en México de la Organización Panamericana de la Salud y Representación en México de la Organización Mundial de la Salud; y ...

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Artículo 54.- Corresponde al Gobierno, a través de una Dirección Ejecutiva adscrita a la Secretaría que, para efectos denominativos, se identificará como Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA del Distrito Federal, definir, impulsar y garantizar la prevención y la atención médica de los habitantes del Distrito Federal con VIH/SIDA o cualquiera otra infección de transmisión sexual, de conformidad a lo establecido en los instrumentos jurídicos aplicables.	Artículo 54.- Corresponde al Gobierno, a través de una Dirección Ejecutiva adscrita a la Secretaría que, para efectos denominativos, se identificará como Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA de la Ciudad de México, definir, impulsar y garantizar la prevención y la atención médica de los habitantes de la Ciudad de México con VIH/SIDA o cualquiera otra infección de transmisión sexual, de conformidad a lo establecido en los instrumentos jurídicos aplicables
Artículo 55 BIS.- La Secretaría, en coordinación con los laboratorios médicos públicos y privados en el Distrito Federal, en los que se otorgue el servicio de detección y/o diagnóstico de VIH-SIDA, deberán cumplir con los criterios establecidos de voluntariedad, confidencialidad y consentimiento informado, y adicionalmente deberán observar lo siguiente: ... III. La Secretaría deberá entregar a los laboratorios médicos públicos y privados en el Distrito Federal, la información que se deberá proporcionar a los usuarios conforme a la fracción anterior. IV. Los laboratorios médicos públicos y privados en el Distrito Federal deberán cumplir con los procedimientos de notificación conforme a la normativa aplicable. V. La información recabada con la finalidad del presente artículo no podrá ser utilizada para fines mercantiles o para el envío del resultado de la prueba sin la autorización correspondiente y en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.	Artículo 55 BIS.- La Secretaría, en coordinación con los laboratorios médicos públicos y privados en la Ciudad de México, en los que se otorgue el servicio de detección y/o diagnóstico de VIH-SIDA, deberán cumplir con los criterios establecidos de voluntariedad, confidencialidad y consentimiento informado, y adicionalmente deberán observar lo siguiente: ... III. La Secretaría deberá entregar a los laboratorios médicos públicos y privados en la Ciudad de México, la información que se deberá proporcionar a los usuarios conforme a la fracción anterior. IV. Los laboratorios médicos públicos y privados en la Ciudad de México deberán cumplir con los procedimientos de notificación conforme a la normativa aplicable. V. La información recabada con la finalidad del presente artículo no podrá ser utilizada para fines mercantiles o para el envío del resultado de la prueba sin la autorización correspondiente y en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México.

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Artículo 56.- ... La Dirección Ejecutiva adscrita a la Secretaría denominada Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA del Distrito Federal, privilegiará las acciones de prevención, especialmente de la población abierta, para lo cual se coordinarán con las autoridades educativas y los sectores social y privado, así como la atención médica oportuna e integral de las personas que vivan con el Virus o el Síndrome, en el marco de la existencia de un Consejo de Prevención y Atención del VIH-SIDA del Distrito Federal, el cual tendrá las atribuciones y organización que se definan en las disposiciones aplicables	Artículo 56.- ... La Dirección Ejecutiva adscrita a la Secretaría denominada Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA de la Ciudad de México, privilegiará las acciones de prevención, especialmente de la población abierta, para lo cual se coordinarán con las autoridades educativas y los sectores social y privado, así como la atención médica oportuna e integral de las personas que vivan con el Virus o el Síndrome, en el marco de la existencia de un Consejo de Prevención y Atención del VIH-SIDA de la Ciudad de México, el cual tendrá las atribuciones y organización que se definan en las disposiciones aplicables
Artículo 58.- Las instituciones públicas de salud del Gobierno deberán proceder a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal para el Distrito Federal, cuando la mujer interesada así lo solicite. ...	Artículo 58.- Las instituciones públicas de salud del Gobierno deberán proceder a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal para de la Ciudad de México cuando la mujer interesada así lo solicite. ...
Artículo 60.- Todos los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a servicios de salud bucal y dental que otorgue el Gobierno a través de los programas que la Secretaría diseñe y aplique para tales efectos. Los programas en materia de salud bucal y dental serán preventivos, curativos, integrales, permanentes y de rehabilitación.	Artículo 60.- Todos los habitantes de la Ciudad de México tienen derecho a servicios de salud bucal y dental que otorgue el Gobierno a través de los programas que la Secretaría diseñe y aplique para tales efectos. Los programas en materia de salud bucal y dental serán preventivos, curativos, integrales, permanentes y de rehabilitación.
Artículo 61.- La Secretaría tendrá a su cargo: ... II. Realizar programas preventivos, tales como técnicas de cepillado,	Artículo 61.- La Secretaría tendrá a su cargo: ... II. Realizar programas preventivos, tales como técnicas de cepillado,

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

utilización del hilo dental y aplicación de flúor, entre otras; ... VII. Realizar, en coordinación con las autoridades competentes, jornadas especiales de educación y atención a la salud buco-dental, especialmente dirigidas al sector preescolar y escolar del Distrito Federal, y ...	utilización del hilo dental y aplicación de flúor, entre otras; ... VII. Realizar, en coordinación con las autoridades competentes, jornadas especiales de educación y atención a la salud buco-dental, especialmente dirigidas al sector preescolar y escolar de la Ciudad de México, y ...
Artículo 65.- En la materia de este capítulo, el Gobierno, en coordinación con las autoridades competentes y los sectores social y privado, fomentará y apoyará: ... IV. La realización de programas sociales permanentes que promuevan el respeto a la dignidad y derechos de los adultos mayores, entre ellos, la pensión alimentaria, la integración familiar y social y la participación activa de este grupo social, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federa	Artículo 65.- En la materia de este capítulo, el Gobierno, en coordinación con las autoridades competentes y los sectores social y privado, fomentará y apoyará: ... IV. La realización de programas sociales permanentes que promuevan el respeto a la dignidad y derechos de los adultos mayores, entre ellos, la pensión alimentaria, la integración familiar y social y la participación activa de este grupo social, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México
Artículo 66.- Todos los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a ser incorporados al Sistema de protección Social en Salud, sin importar su condición social o económica, en los términos dispuestos por la Ley General.	Artículo 66.- Todos los habitantes de la Ciudad de México tienen derecho a ser incorporados al Sistema de protección Social en Salud, sin importar su condición social o económica, en los términos dispuestos por la Ley General.
Artículo 67.- Para los efectos del presente capítulo, se crea el Sistema de Protección Social en Salud en el Distrito Federal como el régimen del Sistema de Protección Social en Salud aplicable en su territorio, el cual será coordinado por el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Salud, que tendrá las atribuciones siguientes: I. Celebrar los acuerdos de	Artículo 67.- Para los efectos del presente capítulo, se crea el Sistema de Protección Social en Salud en la Ciudad de México como el régimen del Sistema de Protección Social en Salud aplicable en su territorio, el cual será coordinado por el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Salud, que tendrá las atribuciones siguientes: I. Celebrar los acuerdos de

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

coordinación con las autoridades federales para la ejecución del sistema de protección social en salud en el Distrito Federal; ... III. Identificar e incorporar beneficiarios al régimen de protección social en salud en el Distrito Federal, para lo cual ejercerá actividades de difusión y promoción, así como las correspondientes al proceso de incorporación, incluyendo la integración, administración y actualización del padrón de beneficiarios en su entidad, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto por la Secretaría Federal; ... VI. Recibir, administrar y ejercer las cuotas familiares de los beneficiarios del régimen de protección social en salud en el Distrito Federal, así como los demás ingresos que en razón de frecuencia en uso de los servicios o especialidad o para el surtimiento de medicamentos asociados, se impongan de manera adicional en los términos de las disposiciones de Ley aplicables; VII. Realizar el seguimiento operativo de las acciones del régimen de protección social en salud en el Distrito Federal y la evaluación de su impacto, proveyendo a la Federación la información que para el efecto le solicite; ... X. Promover la participación de las Delegaciones en el régimen de protección social en salud en el Distrito Federal y sus aportaciones económicas, mediante la suscripción de convenios, de conformidad con la legislación aplicable;	coordinación con las autoridades federales para la ejecución del sistema de protección social en salud en la Ciudad de México ... III. Identificar e incorporar beneficiarios al régimen de protección social en salud en la Ciudad de México, para lo cual ejercerá actividades de difusión y promoción, así como las correspondientes al proceso de incorporación, incluyendo la integración, administración y actualización del padrón de beneficiarios en su entidad, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto por la Secretaría Federal ... VI. Recibir, administrar y ejercer las cuotas familiares de los beneficiarios del régimen de protección social en salud en la Ciudad de México, así como los demás ingresos que en razón de frecuencia en uso de los servicios o especialidad o para el surtimiento de medicamentos asociados, se impongan de manera adicional en los términos de las disposiciones de Ley aplicables; VII. Realizar el seguimiento operativo de las acciones del régimen de protección social en salud en la Ciudad de México y la evaluación de su impacto, proveyendo a la Federación la información que para el efecto le solicite; ... X. Promover la participación de las Alcaldías en el régimen de protección social en salud en de la Ciudad de México y sus aportaciones económicas, mediante la suscripción de convenios, de conformidad con la legislación aplicable;
--	--

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

...	...
Artículo 68.- El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud en el Distrito Federal, estará sujeto a: I. La Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal; ...	Artículo 68.- El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud en la Ciudad de México, estará sujeto a: I. La Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México; ...
Artículo 69.- En la materia, al Gobierno, le compete: I. Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del Distrito Federal en materia de salud; ... VI. Impulsar y fomentar la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del sistema de salud del Distrito Federal, y ...	Artículo 69.- En la materia, al Gobierno, le compete: I. Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades de la Ciudad de México en materia de salud; ... VI. Impulsar y fomentar la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del sistema de salud de la Ciudad de México, y ...
Artículo 72.- El Gobierno apoyará y estimulará directamente a través del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría, el funcionamiento de establecimientos públicos y el desarrollo de programas específicos destinados a la investigación para la salud, particularmente en materia de educación para la salud, efectos del medio ambiente en la salud, salud pública, nutrición, obesidad, trastornos alimenticios, prevención de accidentes,	Artículo 72.- El Gobierno apoyará y estimulará directamente a través del Instituto de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría, el funcionamiento de establecimientos públicos y el desarrollo de programas específicos destinados a la investigación para la salud, particularmente en materia de educación para la salud, efectos del medio ambiente en la salud, salud pública, nutrición, obesidad, trastornos alimenticios, prevención de accidentes,

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

discapacidad, VIH-SIDA, equidad de género, salud sexual y reproductiva, entre otros, así como la difusión y aplicación de sus resultados y descubrimientos.	discapacidad, VIH-SIDA, equidad de género, salud sexual y reproductiva, entre otros, así como la difusión y aplicación de sus resultados y descubrimientos.
Artículo 75.- La atención y control de los problemas de salud relacionados a la alimentación tiene carácter prioritario. El Gobierno, en el marco del Sistema de Salud del Distrito Federal , está obligado a propiciar, coordinar y supervisar la participación de los sectores público, social y privado en el diseño, ejecución y evaluación del Programa del Distrito Federal para la prevención y combate de los desórdenes y trastornos alimenticios, de conformidad a los instrumentos jurídicos aplicables.	Artículo 75.- La atención y control de los problemas de salud relacionados a la alimentación tiene carácter prioritario. El Gobierno, en el marco del Sistema de Salud de la Ciudad de México , está obligado a propiciar, coordinar y supervisar la participación de los sectores público, social y privado en el diseño, ejecución y evaluación del Programa de la Ciudad de México para la prevención y combate de los desórdenes y trastornos alimenticios, de conformidad a los instrumentos jurídicos aplicables.
Artículo 76.- Corresponde al Gobierno: I. Definir y fomentar la realización del Programa del Distrito Federal para la prevención y el combate de los desórdenes y trastornos alimenticios; ... VIII. Elaborar y difundir información y recomendaciones de hábitos alimenticios correctos, a través de un Programa de Semáforo Nutricional que contemple una campaña permanente en mercados públicos, centros de abasto, restaurantes, establecimientos mercantiles, de venta de alimentos y similares, que será diseñado por la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal , así como brindar asesoría para la instrumentación de acciones por parte de los establecimientos a los que se refiere la presente fracción, con la finalidad de que proporcionen información sobre los riesgos del sobrepeso y la	Artículo 76.- Corresponde al Gobierno: I. Definir y fomentar la realización del Programa de la Ciudad de México para la prevención y el combate de los desórdenes y trastornos alimenticios; ... VIII. Elaborar y difundir información y recomendaciones de hábitos alimenticios correctos, a través de un Programa de Semáforo Nutricional que contemple una campaña permanente en mercados públicos, centros de abasto, restaurantes, establecimientos mercantiles, de venta de alimentos y similares, que será diseñado por la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México , así como brindar asesoría para la instrumentación de acciones por parte de los establecimientos a los que se refiere la presente fracción, con la finalidad de que proporcionen información sobre los riesgos del

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

obesidad, y ...	sobrepeso y la obesidad, y ...
Artículo 78.- Corresponde al Gobierno: ... IV. Evitar, conjuntamente con otras autoridades competentes, que se instalen o edifiquen comercios, servicios y casa habitación en las áreas aledañas en donde funcione cualquier establecimiento que implique un riesgo grave para la salud de la población. Para tal efecto, la Delegación solicitará a la Secretaría su opinión al respecto; ...	Artículo 78.- Corresponde al Gobierno: ... IV. Evitar, conjuntamente con otras autoridades competentes, que se instalen o edifiquen comercios, servicios y casa habitación en las áreas aledañas en donde funcione cualquier establecimiento que implique un riesgo grave para la salud de la población. Para tal efecto, la Alcaldía solicitará a la Secretaría su opinión al respecto; ...
Artículo 83.- El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, realizará, entre otras, las siguientes acciones para la ejecución de sus obligaciones en materia de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, especialmente tabaquismo, alcoholismo y fármacodependencia ... II. Impulsar medidas intensivas en materia de educación e información de carácter preventivo sobre los daños a la salud provocados por el consumo de sustancias psicoactivas a toda la población del Distrito Federal, dirigidas preferentemente a menores de edad, jóvenes, mujeres y personas con discapacidad; ... IX. Celebrar convenios con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario adscrita a la Secretaría de Gobierno, para la capacitación de su personal, con la finalidad de que cuenten con los conocimientos necesarios para impartir pláticas informativas relativas a la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, a las personas que	Artículo 83.- El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, realizará, entre otras, las siguientes acciones para la ejecución de sus obligaciones en materia de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, especialmente tabaquismo, alcoholismo y fármacodependencia: ... II. Impulsar medidas intensivas en materia de educación e información de carácter preventivo sobre los daños a la salud provocados por el consumo de sustancias psicoactivas a toda la población de la Ciudad de México, dirigidas preferentemente a menores de edad, jóvenes, mujeres y personas con discapacidad; ... IX. Celebrar convenios con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario adscrita a la Secretaría de Gobierno, para la capacitación de su personal, con la finalidad de que cuenten con los conocimientos necesarios para impartir pláticas informativas relativas a la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, a las personas que

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

cometan infracciones por conductas relacionadas con el consumo de cualquier tipo de sustancia psicoactiva sea lícita o ilícita, sancionadas por la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal o por el Reglamento de Tránsito Metropolitano, durante el tiempo en que dure el arresto impuesto; X. Realizar actividades de información, difusión, orientación y capacitación respecto a las consecuencias del uso, abuso o dependencia a las sustancias psicoactivas, a toda la población **del Distrito Federal**, en coadyuvancia con instituciones académicas, así como con representantes de los sectores público, social y privado, y

...

Para el cumplimiento de las acciones establecidas en el presente artículo, el Gobierno, a través del Sistema de Salud del **Distrito Federal y las Delegaciones**, a través de los Centros para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, proporcionarán la atención médica primaria y el tratamiento oportuno a las personas con uso, abuso y dependencia a las sustancias psicoactivas en el **Distrito Federal**, cumpliendo con las políticas generales que emita el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, de acuerdo a la Ley en la materia.

Artículo 84.- Para los efectos de este Capítulo, el Gobierno promoverá, en el marco del Sistema de Salud **del Distrito Federal**, la colaboración de las instituciones y personas de los sectores público, social y privado, para la elaboración y el desarrollo de los programas y acciones de prevención y control de accidentes en el hogar, la

cometan infracciones por conductas relacionadas con el consumo de cualquier tipo de sustancia psicoactiva sea lícita o ilícita, sancionadas por la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal o por el Reglamento de Tránsito Metropolitano, durante el tiempo en que dure el arresto impuesto; X. Realizar actividades de información, difusión, orientación y capacitación respecto a las consecuencias del uso, abuso o dependencia a las sustancias psicoactivas, a toda la población **de la Ciudad de México**, en coadyuvancia con instituciones académicas, así como con representantes de los sectores público, social y privado, y

...

Para el cumplimiento de las acciones establecidas en el presente artículo, el Gobierno, a través del Sistema de Salud **de la Ciudad de México y las Alcaldías**, a través de los Centros para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, proporcionarán la atención médica primaria y el tratamiento oportuno a las personas con uso, abuso y dependencia a las sustancias psicoactivas en **la Ciudad de México**, cumpliendo con las políticas generales que emita el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, de acuerdo a la Ley en la materia.

Artículo 84.- Para los efectos de este Capítulo, el Gobierno promoverá, en el marco del Sistema de Salud **de la Ciudad de México**, la colaboración de las instituciones y personas de los sectores público, social y privado, para la elaboración y el desarrollo de los programas y acciones de prevención y control de accidentes en el hogar, la

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

escuela, el trabajo y los lugares públicos. ...	escuela, el trabajo y los lugares públicos. ...
Artículo 85.- La atención médica de las personas que sufran lesiones en accidentes es responsabilidad del Sistema de Salud del Distrito Federal , conforme a las modalidades de acceso a los servicios establecidos en las disposiciones aplicables, para lo cual: ...	Artículo 85.- La atención médica de las personas que sufran lesiones en accidentes es responsabilidad del Sistema de Salud de la Ciudad de México , conforme a las modalidades de acceso a los servicios establecidos en las disposiciones aplicables, para lo cual: ...
Artículo 91.- La cultura de donación de órganos y tejidos es de interés público. El Gobierno implementará programas permanentes destinados a fomentar la donación de órganos y tejidos, en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes . La Secretaría promoverá con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal , así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales. El Centro de Trasplantes del Distrito Federal hará constar el mérito y altruismo del donador y su familia	Artículo 91.- La cultura de donación de órganos y tejidos es de interés público. El Gobierno implementará programas permanentes destinados a fomentar la donación de órganos y tejidos, en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes . La Secretaría promoverá con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México , así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales. El Centro de Trasplantes de la Ciudad de México hará constar el mérito y altruismo del donador y su familia
Artículo 92.- La Secretaría, en las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal a los que hace referencia la Ley General de Salud en su artículo 315 fracciones I y II, dispondrá coordinadores hospitalarios de donación de órganos y tejidos para trasplantes, los cuales deberán cumplir	Artículo 92.- La Secretaría, en las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad de México a los que hace referencia la Ley General de Salud en su artículo 315 fracciones I y II, dispondrá coordinadores hospitalarios de donación de órganos y tejidos para trasplantes, los cuales deberán cumplir

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

con los requisitos que para tal efecto establezcan las disposiciones jurídicas correspondientes. Corresponderá a los coordinadores a los que se refiere el presente artículo: ...	con los requisitos que para tal efecto establezcan las disposiciones jurídicas correspondientes. Corresponderá a los coordinadores a los que se refiere el presente artículo: ...
Artículo 93.- Se crea el Consejo de Trasplantes del Distrito Federal como un órgano colegiado del Gobierno, que tiene a su cargo apoyar, coordinar, promover y consolidar las estrategias, programas y en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como vigilar la asignación de éstos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.	Artículo 93.- Se crea el Consejo de Trasplantes de la Ciudad de México como un órgano colegiado del Gobierno, que tiene a su cargo apoyar, coordinar, promover y consolidar las estrategias, programas y en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como vigilar la asignación de éstos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
Artículo 94.- El Consejo de Trasplantes se integra por: I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal , quien será el presidente; II. El Secretario de Salud del Distrito Federal , quien fungirá como vicepresidente; III. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal ; IV. El Secretario de Educación del Distrito Federal ; V. El Secretario de Finanzas del Distrito Federal ; VI. Un Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ; VII. Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ; VIII. Un representante del Colegio de Notarios del Distrito Federal ; IX. Un representante de las instituciones privadas de salud del Distrito Federal , acreditado por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal ; XVI. Un representante del Centro Nacional de Transplantes , y	Artículo 94.- El Consejo de Trasplantes se integra por: I. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México , quien será el presidente; II. El Secretario de Salud de la Ciudad de México , quien fungirá como vicepresidente; III. El Procurador General de Justicia de la Ciudad de México ; IV. El Secretario de Educación de la Ciudad de México ; V. El Secretario de Finanzas de la Ciudad de México ; VI. Un Diputado del Congreso de la Ciudad de México ; VII. Un representante del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México ; VIII. Un representante del Colegio de Notarios de la Ciudad de México ; IX. Un representante de las instituciones privadas de salud de la Ciudad de México acreditado por la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México ; XVI. Un representante del Centro Nacional de Trasplantes , y

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

XVII. El titular del programa de transplantes del Distrito Federal, que fungirá como Secretario Técnico del Consejo.	XVII. El titular del programa de trasplantes de la Ciudad de México, que fungirá como Secretario Técnico del Consejo.
Artículo 95.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes: I. Dirigir y orientar el Sistema de Trasplantes del Distrito Federal, de conformidad a las disposiciones en la materia; II. Aprobar el programa de donación y trasplantes del Distrito Federal, que ponga a su consideración el director del Centro de Transplantes del Distrito Federal, el cual deberá guardar congruencia con el Programa Nacional que elabore el Centro Nacional de Transplantes; ...	Artículo 95.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes: I. Dirigir y orientar el Sistema de Trasplantes de la Ciudad de México, de conformidad a las disposiciones en la materia; II. Aprobar el programa de donación y trasplantes de la Ciudad de México, que ponga a su consideración el director del Centro de Trasplantes de la Ciudad de México, el cual deberá guardar congruencia con el Programa Nacional que elabore el Centro Nacional de Trasplantes; ...
Artículo 96.- El Centro de Trasplantes del Distrito Federal es la unidad administrativa desconcentrada de la Secretaría, responsable de aplicar el programa de donación y trasplantes del Distrito Federal, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, con las atribuciones siguientes: I. Decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos en el Distrito Federal; ... III. Tener a su cargo y actualizar la información correspondiente al Distrito Federal, para proporcionarla al Registro Nacional de Transplantes; IV. Diseñar e implementar, en el ámbito de sus facultades, el programa de donación y trasplantes del Distrito Federal, mismo que una vez aprobado será integrado al programa operativo anual de la Secretaría;	Artículo 96.- El Centro de Trasplantes de la Ciudad de México es la unidad administrativa desconcentrada de la Secretaría, responsable de aplicar el programa de donación y trasplantes de la Ciudad de México, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, con las atribuciones siguientes: I. Decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos en la Ciudad de México; ... III. Tener a su cargo y actualizar la información correspondiente al Distrito Federal, para proporcionarla al Registro Nacional de Trasplantes; IV. Diseñar e implementar, en el ámbito de sus facultades, el programa de donación y trasplantes de la Ciudad de México, mismo que una vez aprobado será integrado al programa operativo anual de la Secretaría;

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

...	...
Artículo 97.- El Centro de Transfusión Sanguínea del Distrito Federal es el órgano desconcentrado de la Secretaría responsable de definir, supervisar y aplicar las políticas, procedimientos e instrumentos a las que se sujetarán las unidades de salud del Gobierno, así como los establecimientos, servicios y actividades de los sectores social y privado, para el control sanitario de la disposición, internación y salida de sangre humana, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas, de conformidad a las disposiciones aplicables y a los términos establecidos en los convenios de coordinación, con las atribuciones específicas de:	Artículo 97.- El Centro de Transfusión Sanguínea de la Ciudad de México es el órgano desconcentrado de la Secretaría responsable de definir, supervisar y aplicar las políticas, procedimientos e instrumentos a las que se sujetarán las unidades de salud del Gobierno, así como los establecimientos, servicios y actividades de los sectores social y privado, para el control sanitario de la disposición, internación y salida de sangre humana, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas, de conformidad a las disposiciones aplicables y a los términos establecidos en los convenios de coordinación, con las atribuciones específicas de:
... II. Tener a su cargo el Banco de Sangre del Gobierno del Distrito Federal;	... II. Tener a su cargo el Banco de Sangre del Gobierno de la Ciudad de México;
... IV. Coordinar, supervisar, evaluar y concentrar la información relativa a la disposición, internación y salida de sangre humana, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas en el Distrito Federal;	... IV. Coordinar, supervisar, evaluar y concentrar la información relativa a la disposición, internación y salida de sangre humana, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas de la Ciudad de México;
... VII. Establecer mecanismos para la sistematización y difusión, entre las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal, de la normatividad e información científica y sanitaria en materia de disposición de sangre, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas;	... VII. Establecer mecanismos para la sistematización y difusión, entre las unidades médicas del Gobierno en la Ciudad de México, de la normatividad e información científica y sanitaria en materia de disposición de sangre, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas;
... X. Promover la constitución de los Comités de Medicina Transfusional que establezcan las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal.	... X. Promover la constitución de los Comités de Medicina Transfusional que establezcan las unidades médicas del Gobierno en la Ciudad de México.

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Artículo 100.- Los pueblos y comunidades indígenas, tienen derecho al uso de las prácticas y conocimientos de su cultura y tradiciones, relacionados a la protección, prevención y fomento a la salud. El ejercicio de este derecho no limita el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a los servicios y programas del Sistema de Salud del Distrito Federal.	Artículo 100.- Los pueblos y comunidades indígenas, tienen derecho al uso de las prácticas y conocimientos de su cultura y tradiciones, relacionados a la protección, prevención y fomento a la salud. El ejercicio de este derecho no limita el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a los servicios y programas del Sistema de Salud de la Ciudad de México.
Artículo 101.- El Gobierno, a través de la Secretaría: ... IV. Impulsará, a través del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, la investigación científica de las prácticas y conocimientos en salud de la cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas, y ...	Artículo 101.- El Gobierno, a través de la Secretaría: ... IV. Impulsará, a través del Instituto de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México, la investigación científica de las prácticas y conocimientos en salud de la cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas, ...
Artículo 102.- Corresponde al Gobierno, a través de la Agencia, la regulación, control, vigilancia y fomento de la salubridad local de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas que pueden representar un daño o riesgo a la salud humana, con el propósito de evitarlos, controlarlos, disminuirlos y atenderlos desde el punto de vista de la protección a la salud, de conformidad a lo establecido en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables, tales como la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, Ley Ambiental del Distrito Federal, Ley de Aguas del Distrito Federal, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, Ley de Establecimientos Mercantiles del	Artículo 102.- Corresponde al Gobierno, a través de la Agencia, la regulación, control, vigilancia y fomento de la salubridad local de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas que pueden representar un daño o riesgo a la salud humana, con el propósito de evitarlos, controlarlos, disminuirlos y atenderlos desde el punto de vista de la protección a la salud, de conformidad a lo establecido en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables, tales como la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, Ley Ambiental de la Ciudad de México, Ley de Aguas de la Ciudad de México, Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Ley de Protección Civil para de la Ciudad de México, Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, Ley de Establecimientos

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Distrito Federal, Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal, Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores.	Mercantiles de la Ciudad de México, Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, Ley para las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México y Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores.
Artículo 103.- Para los efectos del presente Título se entiende como ... V. Limpieza pública: el servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, que esta a cargo de las Delegaciones, según el reglamento correspondiente; ...	Artículo 103.- Para los efectos del presente Título se entiende como ... V. Limpieza pública: el servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, que está a cargo de las Alcaldías, según el reglamento correspondiente; ...
Artículo 108.- El Gobierno, por conducto de la Agencia, establecerá la política de fomento para la prevención y protección contra riesgos sanitarios, para lo cual desarrollará las siguientes actividades: I. Coordinar, en el ámbito del Sistema de Salud local, a las instituciones públicas para garantizar la seguridad sanitaria de la población del Distrito Federal; ... VI. Desarrollar estrategias de comunicación para atender emergencias o potenciales alertas sanitarias y, en su caso, asesorar a las autoridades competentes en el Distrito Federal en el desarrollo de programas de comunicación vinculados con emergencias o potenciales alertas sanitarias que afecten su jurisdicción en la materia, y ...	Artículo 108.- El Gobierno, por conducto de la Agencia, establecerá la política de fomento para la prevención y protección contra riesgos sanitarios, para lo cual desarrollará las siguientes actividades: I. Coordinar, en el ámbito del Sistema de Salud local, a las instituciones públicas para garantizar la seguridad sanitaria de la población de la Ciudad de México; ... VI. Desarrollar estrategias de comunicación para atender emergencias o potenciales alertas sanitarias y, en su caso, asesorar a las autoridades competentes en la Ciudad de México en el desarrollo de programas de comunicación vinculados con emergencias o potenciales alertas sanitarias que afecten su jurisdicción en la materia, y ...
Artículo 109.- Para cumplir sus atribuciones en materia de salubridad local y prevenir riesgos y daños a la salud de la población, la Agencia podrá:	Artículo 109.- Para cumplir sus atribuciones en materia de salubridad local y prevenir riesgos y daños a la salud de la población, la Agencia podrá:

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

... V. Establecer y cobrar derechos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras, cuotas, multas y en general toda clase de carga monetaria, como contraprestación y potestad por el servicio público a su cargo, en los términos de los convenios que se suscriban con la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal; ...	... V. Establecer y cobrar derechos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras, cuotas, multas y en general toda clase de carga monetaria, como contraprestación y potestad por el servicio público a su cargo, en los términos de los convenios que se suscriban con la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México; ...
Artículo 110.- Las atribuciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que correspondan al Gobierno en materia de salubridad local, serán ejercidas a través del órgano desconcentrado del Gobierno del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría, denominado Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, a la que corresponde: ... IV. Coordinar las acciones para la prestación de los servicios de salud a la comunidad en materia de su competencia, por parte del Gobierno del Distrito Federal, así como para el destino de los recursos previstos para tal efecto, de conformidad con las disposiciones aplicables y en términos de los acuerdos de colaboración y coordinación; V. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de los riesgos sanitarios en el Distrito Federal; ... VIII. Ejecutar los procedimientos administrativos que correspondan conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, Ley de Establecimientos Mercantiles y	Artículo 110.- Las atribuciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que correspondan al Gobierno en materia de salubridad local, serán ejercidas a través del órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría, denominado Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, a la que corresponde: ... IV. Coordinar las acciones para la prestación de los servicios de salud a la comunidad en materia de su competencia, por parte del Gobierno de la Ciudad de México, así como para el destino de los recursos previstos para tal efecto, de conformidad con las disposiciones aplicables y en términos de los acuerdos de colaboración y coordinación; V. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de los riesgos sanitarios en de la Ciudad de México; ... VIII. Ejecutar los procedimientos administrativos que correspondan conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Ley de Establecimientos

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

el Reglamento de Verificaciones, en lo que le sea aplicable al esquema normativo regulatorio de la Secretaría, en los términos de sus facultades específicas y necesidades técnicas y organizacionales; ... XV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la opinión sobre la publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere esta ley y sus reglamentos, que se difunda en el territorio del Distrito Federal; ...	Mercantiles y el Reglamento de Verificaciones, en lo que le sea aplicable al esquema normativo regulatorio de la Secretaría, en los términos de sus facultades específicas y necesidades técnicas y organizacionales; ... XV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la opinión sobre la publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere esta ley y sus reglamentos, que se difunda en el territorio de la Ciudad de México; ...
Artículo 111.- La Agencia tendrá autonomía administrativa, técnica, operativa y de gestión. Su titular deberá comprobar que cuenta con experiencia mínima de cuatro años en el área de protección sanitaria y será designado por el Secretario de Salud del Distrito Federal. Todo lo relacionado a la organización y funcionamiento de la Agencia se establecerá en su Reglamento Interno.	Artículo 111.- La Agencia tendrá autonomía administrativa, técnica, operativa y de gestión. Su titular deberá comprobar que cuenta con experiencia mínima de cuatro años en el área de protección sanitaria y será designado por el Secretario de Salud de la Ciudad de México. Todo lo relacionado a la organización y funcionamiento de la Agencia se establecerá en su Reglamento Interno.
Artículo 113.- ... Los establecimientos que no requieran de autorización sanitaria, así como los que únicamente requieran de responsable sanitario serán determinados por la Agencia mediante Acuerdo, que deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.	Artículo 113.- ... Los establecimientos que no requieran de autorización sanitaria, así como los que únicamente requieran de responsable sanitario serán determinados por la Agencia mediante Acuerdo, que deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.
Artículo 117.- La Agencia resolverá sobre las solicitudes de las autorizaciones respectivas, cuando el solicitante hubiese satisfecho los requisitos que señalen las disposiciones legales aplicables, y una vez aprobada la solicitud, se notificará	Artículo 117.- La Agencia resolverá sobre las solicitudes de las autorizaciones respectivas, cuando el solicitante hubiese satisfecho los requisitos que señalen las disposiciones legales aplicables, y una vez aprobada la solicitud, se notificará

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

al solicitante, para que éste proceda al pago de los derechos que establezcan los convenios de coordinación celebrados en la materia entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno, así como en el Código Financiero del Distrito Federal .	al solicitante, para que éste proceda al pago de los derechos que establezcan los convenios de coordinación celebrados en la materia entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno, así como en el Código Financiero de la Ciudad de México .
Artículo 133.- Corresponde a las autoridades sanitarias, la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Local, tienen la obligación de coadyuvar a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias y cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de las autoridades sanitarias. La participación de las autoridades delegacionales en la materia de este capítulo, estará determinada por los convenios que se suscriban para tales efectos.	Artículo 133.- Corresponde a las autoridades sanitarias, la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Local, tienen la obligación de coadyuvar a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias y cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de las autoridades sanitarias. La participación de las autoridades en cada una las Alcaldías en la materia de este capítulo, estará determinada por los convenios que se suscriban para tales efectos.
Artículo 137.- Para la práctica de visitas de verificación, la orden de visita y el procedimiento de verificación, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal , el Reglamento de Verificaciones y, asimismo, se observará lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal , en lo que le sea aplicable.	Artículo 137.- Para la práctica de visitas de verificación, la orden de visita y el procedimiento de verificación, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México , el Reglamento de Verificaciones y, asimismo, se observará lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México , en lo que le sea aplicable.
Artículo 141.- La Agencia podrá ordenar y ejecutar medidas de seguridad sanitaria, con el apoyo de las dependencias y entidades del Gobierno, tales como: ...	Artículo 141.- La Agencia podrá ordenar y ejecutar medidas de seguridad sanitaria, con el apoyo de las dependencias y entidades del Gobierno, tales como: ...

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

IV. La vacunación de personas se ordenará:

...

c. Si existiere peligro de invasión de dichos padecimientos en **el Distrito Federal**, y

...

VI. La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora, cuando éstos constituyan un peligro grave para la salud de las personas. En todo caso, se dará a las dependencias encargadas de la sanidad animal la intervención que corresponda. Los procedimientos de destrucción y control se sujetarán a las disposiciones ambientales **del Distrito Federal**;

VII. La suspensión de trabajo o servicios o la prohibición de actos de uso, se ordenará, cuando de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas. **Ésta** medida de seguridad se aplicará de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo **del Distrito Federal**, el Reglamento de Verificaciones y, asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles **del Distrito Federal**, en lo que le sea aplicable, pudiendo ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión. Ésta será levantada a instancia del interesado o por la autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la que fue decretada. Durante la suspensión sólo será permitido el acceso de las personas que tengan encomendada la corrección de las irregularidades que la

IV. La vacunación de personas se ordenará:

...

c. Si existiere peligro de invasión de dichos padecimientos en **de la Ciudad de México**, y

...

VI. La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora, cuando éstos constituyan un peligro grave para la salud de las personas. En todo caso, se dará a las dependencias encargadas de la sanidad animal la intervención que corresponda. Los procedimientos de destrucción y control se sujetarán a las disposiciones ambientales **de la Ciudad de México**;

VII. La suspensión de trabajo o servicios o la prohibición de actos de uso, se ordenará, cuando de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas. **Esta** medida de seguridad se aplicará de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**, el Reglamento de Verificaciones y, asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles **de la Ciudad de México**, en lo que le sea aplicable, pudiendo ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión. Ésta será levantada a instancia del interesado o por la autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la que fue decretada. Durante la suspensión sólo será permitido el acceso de las personas que tengan encomendada la corrección de las irregularidades que la

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

motivaron; ...	motivaron; ...
Artículo 143.- En cualquier procedimiento de vigilancia sanitaria y, en su caso, de sanción o seguridad sanitaria, así como de interposición de recursos de inconformidad, la Agencia se regirá conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y al Reglamento de Verificaciones, sujetándose a los principios jurídicos y administrativos de Legalidad, Imparcialidad, Eficacia, Economía, Probidad, Participación, Publicidad, Coordinación, Eficiencia, Jerarquía y Buena Fe. Asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en lo que le sea aplicable.	Artículo 143.- En cualquier procedimiento de vigilancia sanitaria y, en su caso, de sanción o seguridad sanitaria, así como de interposición de recursos de inconformidad, la Agencia se regirá conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y al Reglamento de Verificaciones, sujetándose a los principios jurídicos y administrativos de Legalidad, Imparcialidad, Eficacia, Economía, Probidad, Participación, Publicidad, Coordinación, Eficiencia, Jerarquía y Buena Fe. Asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en lo que le sea aplicable.
Artículo 144.- Una vez sustanciado el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, la Agencia procederá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada al interesado o a su representante legal en forma personal, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Reglamento de Verificaciones y asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en lo que le sea aplicable y en el caso de agotar los procedimientos correspondientes para la notificación, se procederá a publicarlo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, cuando el interesado no pueda ser localizado.	Artículo 144.- Una vez sustanciado el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, la Agencia procederá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada al interesado o a su representante legal en forma personal, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificaciones y asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en lo que le sea aplicable y en el caso de agotar los procedimientos correspondientes para la notificación, se procederá a publicarlo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, cuando el interesado no pueda ser localizado.
Artículo 146.- La Agencia podrá hacer uso de las medidas legales necesarias,	Artículo 146.- La Agencia podrá hacer uso de las medidas legales necesarias,

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

que establezcan la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Reglamento de Verificaciones del Distrito Federal , incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de sanciones y las medidas de seguridad que procedan.	que establezcan la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Reglamento de Verificaciones de la Ciudad de México , incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de sanciones y las medidas de seguridad que procedan
Artículo 151.- Para iniciar y realizar la construcción, reconstrucción, modificación y acondicionamiento de los inmuebles a que se refiere este capítulo, se requiere del permiso que otorgue la autoridad competente, una vez que se cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y sus Reglamentos.	Artículo 151.- Para iniciar y realizar la construcción, reconstrucción, modificación y acondicionamiento de los inmuebles a que se refiere este capítulo, se requiere del permiso que otorgue la autoridad competente, una vez que se cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y sus Reglamentos.
...	...
Artículo 152.- El titular o poseedor de la construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento de los inmuebles a que se refiere este Título, deberá dar aviso de inicio y terminación de obra al Gobierno, por conducto de las Delegaciones y de la Agencia, en sus respectivas atribuciones, conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en esta Ley, quienes vigilarán el cumplimiento de los requisitos en el proyecto previamente aprobado.	Artículo 152.- El titular o poseedor de la construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento de los inmuebles a que se refiere este Título, deberá dar aviso de inicio y terminación de obra al Gobierno, por conducto de las Alcaldías y de la Agencia, en sus respectivas atribuciones, conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y en esta Ley, quienes vigilarán el cumplimiento de los requisitos en el proyecto previamente aprobado.
Artículo 153.- Los edificios, locales, construcciones o terrenos urbanos, podrán ser verificados por el Gobierno, por conducto de las Delegaciones y por la Agencia sin interferencia de atribuciones conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en esta Ley, por su parte, la Agencia ordenará las obras necesarias para satisfacer las	Artículo 153.- Los edificios, locales, construcciones o terrenos urbanos, podrán ser verificados por el Gobierno, por conducto de las Alcaldías y por la Agencia sin interferencia de atribuciones conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y en esta Ley, por su parte, la Agencia ordenará las obras necesarias para satisfacer las

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

condiciones higiénicas y de seguridad en los términos de esa Ley y del reglamento aplicable.	condiciones higiénicas y de seguridad en los términos de esa Ley y del reglamento aplicable.
Artículo 161.- La conservación de la limpieza pública como condición indispensable de la salubridad local, es obligación del Gobierno y de las autoridades delegacionales, conjuntamente con la participación ciudadana, en los términos de las disposiciones legales aplicables. El Gobierno, por conducto de las Delegaciones, proveerá de depósitos de residuos sólidos con tapa, además de asegurar su recolección en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; asimismo, fijará lugares especiales para depositar los residuos sólidos tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la legislación aplicable en materia ambiental.	Artículo 161.- La conservación de la limpieza pública como condición indispensable de la salubridad local, es obligación del Gobierno y de las autoridades de cada Alcaldía, conjuntamente con la participación ciudadana, en los términos de las disposiciones legales aplicables. El Gobierno, por conducto de las Alcaldías, proveerá de depósitos de residuos sólidos con tapa, además de asegurar su recolección en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; asimismo, fijará lugares especiales para depositar los residuos sólidos tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México y la legislación aplicable en materia ambiental.
Artículo 162.- ... Los residuos sólidos se manipularán lo estrictamente indispensable durante el transporte a su destino final, vigilando que no se ocasionen riesgos a la salud, y atendiendo a lo señalado en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Norma Oficial Mexicana, NOM-087-ECOL-SSA1 y los reglamentos que de ellas se deriven.	Artículo 162.- ... Los residuos sólidos se manipularán lo estrictamente indispensable durante el transporte a su destino final, vigilando que no se ocasionen riesgos a la salud, y atendiendo a lo señalado en la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Norma Oficial Mexicana, NOM-087-ECOL-SSA1 y los reglamentos que de ellas se deriven.
Artículo 163.- Queda prohibido quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de los residuos sólidos, atendiendo a lo	Artículo 163.- Queda prohibido quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de los residuos sólidos, atendiendo a lo

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

señalado en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal , la Ley Ambiental del Distrito Federal , la Norma Oficial Mexicana, NOM-087-ECOLSSA1 y los reglamentos que de ellas se deriven.	señalado en la Ley de Residuos de la Ciudad de México , la Ley Ambiental de la Ciudad de México , la Norma Oficial Mexicana, NOM-087-ECOLSSA1 y los reglamentos que de ellas se deriven.
Artículo 165.- Los restos de animales encontrados en la vía pública deberán ser retirados inmediatamente para incinerarse o enterrarse por las Delegaciones , evitando que entren en estado de descomposición.	Artículo 165.- Los restos de animales encontrados en la vía pública deberán ser retirados inmediatamente para incinerarse o enterrarse por las Alcaldías , evitando que entren en estado de descomposición.
Artículo 166.- El depósito final de los residuos sólidos deberá observar lo dispuesto en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal , la Ley Ambiental del Distrito Federal , así como a los reglamentos y normas establecidas en la materia.	Artículo 166.- El depósito final de los residuos sólidos deberá observar lo dispuesto en la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México , la Ley Ambiental de la Ciudad de México , así como a los reglamentos y normas establecidas en la materia.
Artículo 168.- Los rastros, establos o caballerizas y otros similares deberán contar con la autorización sanitaria que emita la Agencia y su operación se apegará a lo estipulado en el Reglamento de control sanitario que al efecto emita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal .	Artículo 168.- Los rastros, establos o caballerizas y otros similares deberán contar con la autorización sanitaria que emita la Agencia y su operación se apegará a lo estipulado en el Reglamento de control sanitario que al efecto emita el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México .
Artículo 170.- Queda a cargo del Gobierno las actividades de funcionamiento, conservación y aseo de los rastros públicos, así como la vigilancia y supervisión de la operación de los privados. Dichas funciones las podrá ejercer por conducto de las delegaciones , en los términos de los reglamentos que al efecto expidan. Las funciones de control y verificación sanitaria corresponden a la Agencia.	Artículo 170.- Queda a cargo del Gobierno las actividades de funcionamiento, conservación y aseo de los rastros públicos, así como la vigilancia y supervisión de la operación de los privados. Dichas funciones las podrá ejercer por conducto de las Alcaldías , en los términos de los reglamentos que al efecto expidan. Las funciones de control y verificación sanitaria corresponden a la Agencia.
Artículo 172.- Para el funcionamiento, de los establos, caballerizas y todos aquellos establecimientos dedicados a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de especies animales, que están a cargo de particulares se	Artículo 172.- Para el funcionamiento, de los establos, caballerizas y todos aquellos establecimientos dedicados a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de especies animales, que están a cargo de particulares se

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

deberá observar lo dispuesto en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y la Ley de Protección a los Animales, ambas del Distrito Federal .	deberá observar lo dispuesto en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y la Ley de Protección a los Animales, ambas de la Ciudad de México .
Artículo 174.- La sanidad animal tiene por objeto la protección y preservación de la salud humana, a través de programas integrales que prevengan, y en su caso, controlen, los riesgos sanitarios que puedan surgir de animales o propagarse a través de ellos, de conformidad a las disposiciones que en materia de vigilancia y control epidemiológico correspondan. ... II. Formular y desarrollar, a través de la Agencia, programas permanentes de difusión y fomento para el control sanitario de criaderos, clínicas veterinarias, albergues y similares, de los establecimientos comerciales y espacios de diversa índole dedicados a la compra, renta y venta de animales, así como de aquellos destinados a su manejo, exhibición, vacunación y esterilización, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Ambiental, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables; III. Realizar verificación sanitaria, por medio de la Agencia, a las Clínicas Veterinarias Delegacionales, Centros de Atención Canina y análogos, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables; ...	Artículo 174.- La sanidad animal tiene por objeto la protección y preservación de la salud humana, a través de programas integrales que prevengan, y en su caso, controlen, los riesgos sanitarios que puedan surgir de animales o propagarse a través de ellos, de conformidad a las disposiciones que en materia de vigilancia y control epidemiológico correspondan. ... II. Formular y desarrollar, a través de la Agencia, programas permanentes de difusión y fomento para el control sanitario de criaderos, clínicas veterinarias, albergues y similares, de los establecimientos comerciales y espacios de diversa índole dedicados a la compra, renta y venta de animales, así como de aquellos destinados a su manejo, exhibición, vacunación y esterilización, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Ambiental, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables; III. Realizar verificación sanitaria, por medio de la Agencia, a las Clínicas Veterinarias de las Alcaldías, Centros de Atención Canina y análogos, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables; ...
Artículo 175.- La política de sanidad animal en el Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:	Artículo 175.- La política de sanidad animal en la Ciudad de México se sujetará a las siguientes bases:

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

I. Se entenderá por:

...

b. Clínicas Veterinarias **Delegacionales**: Los establecimientos públicos operados por las demarcaciones territoriales, cuyo objeto es proporcionar servicios para atención de emergencias a perros y gatos, así como la aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización para esas especies domésticas, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización.

II. La Secretaría, como instancia rectora en la materia, emitirá y vigilará el cumplimiento de los lineamientos de operación sanitaria para las Clínicas Veterinarias **Delegacionales** y Centros de Atención Canina, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección a los Animales **del Distrito Federal**, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables, para proporcionar a los animales un trato digno y respetuoso con manejo ético y responsable, durante los procedimientos de captura, retiro, traslado, estancia y, en su caso, sacrificio. La Secretaría, en los lineamientos sanitarios, determinará la coordinación con las dependencias de la Administración Pública **del Distrito Federal** para el cumplimiento de las fracciones a las que se refiere el presente artículo. En los lineamientos de operación a los que se refiere el presente artículo, se establecerán los

I. Se entenderá por:

...

b. Clínicas Veterinarias **de las alcaldías**: Los establecimientos públicos operados por las demarcaciones territoriales, cuyo objeto es proporcionar servicios para atención de emergencias a perros y gatos, así como la aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización para esas especies domésticas, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización.

II. La Secretaría, como instancia rectora en la materia, emitirá y vigilará el cumplimiento de los lineamientos de operación sanitaria para las Clínicas Veterinarias **de las alcaldías** y Centros de Atención Canina, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección a los Animales **de la Ciudad de México**, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables, para proporcionar a los animales un trato digno y respetuoso con manejo ético y responsable, durante los procedimientos de captura, retiro, traslado, estancia y, en su caso, sacrificio. La Secretaría, en los lineamientos sanitarios, determinará la coordinación con las dependencias de la Administración Pública **de la Ciudad de México** para el cumplimiento de las fracciones a las que se refiere el presente artículo. En los lineamientos de operación a los que se refiere el

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

siguientes procedimientos:

...

b. De la captura y retiro de perros y gatos abandonados o ferales, la cual se realizará sólo a petición ciudadana evitando, en la medida de lo posible, las capturas masivas, con excepción de aquellos casos en los que queden determinadas bajo las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Se deberá capacitar al personal encargado de llevar a cabo este procedimiento, para que proporcione un trato digno, respetuoso y de manejo ético y responsable a los animales, de conformidad con la Ley de Protección a los Animales **del Distrito Federal** y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

c. De la estancia y manejo de perros y gatos ingresados a las Clínicas Veterinarias **Delegacionales** y Centros de Atención Canina, con el fin de que respondan a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales **del Distrito Federal**, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

d. Del sacrificio de emergencias por motivos de enfermedad y por entrega voluntaria de los animales que sean ingresados a las Clínicas Veterinarias **Delegacionales** y del sacrificio humanitario en los Centros de Atención Canina, seleccionando como método, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de la materia, la sobredosis de barbitúricos y previa sedación profunda de todos los ejemplares, para lo cual deberá capacitarse al personal encargado del procedimiento referido, con la finalidad

presente artículo, se establecerán los siguientes procedimientos:

...

b. De la captura y retiro de perros y gatos abandonados o ferales, la cual se realizará sólo a petición ciudadana evitando, en la medida de lo posible, las capturas masivas, con excepción de aquellos casos en los que queden determinadas bajo las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Se deberá capacitar al personal encargado de llevar a cabo este procedimiento, para que proporcione un trato digno, respetuoso y de manejo ético y responsable a los animales, de conformidad con la Ley de Protección a los Animales **de la Ciudad de México** y demás ordenamientos jurídicos aplicables; c. De la estancia y manejo de perros y gatos ingresados a las Clínicas Veterinarias **de las Alcaldías** y Centros de Atención Canina, con el fin de que respondan a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales **de la Ciudad de México**, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables; d. Del sacrificio de emergencias por motivos de enfermedad y por entrega voluntaria de los animales que sean ingresados a las Clínicas Veterinarias **de las Alcaldías** y del sacrificio humanitario en los Centros de Atención Canina, seleccionando como método, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de la materia, la sobredosis de barbitúricos y previa sedación profunda de todos los ejemplares, para lo cual deberá capacitarse al personal encargado del procedimiento referido, con la finalidad

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

de que cumpla con el protocolo respectivo;

...

III. La Secretaría de Finanzas **del Distrito Federal** establecerá el esquema de pagos correspondientes y, en su caso, las exenciones, respecto a los servicios que se proporcionen en las Clínicas Veterinarias **Delegacionales** y en los Centros de Atención Canina observando para ello lo establecido en la Ley de Protección a los Animales **del Distrito Federal** y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo procurará que los derechos que se reciban por estos conceptos se canalicen de manera ágil a esos lugares para ser aplicados en su mantenimiento y rehabilitación, así como para la adquisición de los insumos y equipo necesarios para su correcta operación, dentro del ejercicio fiscal que corresponda.

IV. Las **Delegaciones**, en coordinación con la Secretaría y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, promoverán la instalación de contenedores diseñados para el depósito de excretas caninas en espacios públicos determinados, debiendo realizar el vaciado diario en recipientes cerrados y mantenimiento necesario para su óptimo funcionamiento; además se observará el aprovechamiento de los desechos orgánicos en los términos establecidos en la Ley de Residuos Sólidos **del Distrito Federal**. Se realizarán acciones masivas de difusión sobre la importancia de recoger las heces fecales de los animales de compañía en la vía pública.

V. La Secretaría, conjuntamente con las dependencias de la Administración Pública **del Distrito Federal**

de que cumpla con el protocolo respectivo;

...

III. La Secretaría de Finanzas **de la Ciudad de México** establecerá el esquema de pagos correspondientes y, en su caso, las exenciones, respecto a los servicios que se proporcionen en las Clínicas Veterinarias **de las alcaldías** y en los Centros de Atención Canina observando para ello lo establecido en la Ley de Protección a los Animales **de la Ciudad de México** y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo procurará que los derechos que se reciban por estos conceptos se canalicen de manera ágil a esos lugares para ser aplicados en su mantenimiento y rehabilitación, así como para la adquisición de los insumos y equipo necesarios para su correcta operación, dentro del ejercicio fiscal que corresponda.

IV. Las **Alcaldías**, en coordinación con la Secretaría y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, promoverán la instalación de contenedores diseñados para el depósito de excretas caninas en espacios públicos determinados, debiendo realizar el vaciado diario en recipientes cerrados y mantenimiento necesario para su óptimo funcionamiento; además se observará el aprovechamiento de los desechos orgánicos en los términos establecidos en la Ley de Residuos Sólidos **de la Ciudad de México**. Se realizarán acciones masivas de difusión sobre la importancia de recoger las heces fecales de los animales de compañía en la vía pública.

V. La Secretaría, conjuntamente con las dependencias de la Administración Pública **de la Ciudad de México**

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

respectivas y como forma de corresponsabilidad social en la política de sanidad animal del Distrito Federal, fomentará en la sociedad la cultura sobre un manejo ético y responsable de sus animales, buscando con ello que se les proporcione un trato digno y respetuoso que opere a favor de que disminuyan el abandono, el maltrato y las agresiones. VI. El Gobierno, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Delegaciones, en el ámbito de sus competencias, propondrán y asignarán los recursos suficientes y específicos para la aplicación de las acciones derivadas del presente artículo, así como para intensificar la esterilización de perros y gatos de forma permanente y gratuita, dentro del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de cada ejercicio fiscal.	respectivas y como forma de corresponsabilidad social en la política de sanidad animal de la Ciudad de México, fomentará en la sociedad la cultura sobre un manejo ético y responsable de sus animales, buscando con ello que se les proporcione un trato digno y respetuoso que opere a favor de que disminuyan el abandono, el maltrato y las agresiones. VI. El Gobierno, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, propondrán y asignarán los recursos suficientes y específicos para la aplicación de las acciones derivadas del presente artículo, así como para intensificar la esterilización de perros y gatos de forma permanente y gratuita, dentro del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de cada ejercicio fiscal.
Artículo 178.- En las áreas del Distrito Federal en que se carezca del sistema de agua potable y alcantarillado, deberán protegerse las fuentes de abastecimiento para prevenir su contaminación, conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes.	Artículo 178.- En las áreas de la Ciudad de México en que se carezca del sistema de agua potable y alcantarillado, deberán protegerse las fuentes de abastecimiento para prevenir su contaminación, conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes.
Artículo 180.- Cuando el Gobierno, a través del Sistema de Aguas, suspenda el suministro de agua de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas del Distrito Federal y en el Código Financiero del Distrito Federal, el abastecimiento de agua para uso básico para el consumo humano se garantizará mediante carro tanque, garrafones de agua potable o hidrantes provisionales o públicos, conforme a los criterios poblacionales, geográficos, viales de accesibilidad y	Artículo 180.- Cuando el Gobierno, a través del Sistema de Aguas, suspenda el suministro de agua de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas de la Ciudad de México y en el Código Financiero de la Ciudad de México, el abastecimiento de agua para uso básico para el consumo humano se garantizará mediante carro tanque, garrafones de agua potable o hidrantes provisionales o públicos, conforme a los criterios poblacionales, geográficos, viales de accesibilidad y

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

equidad, determinados por el mismo órgano	equidad, determinados por el mismo órgano
Artículo 182.- El Gobierno vigilará y procurará que todas las Delegaciones cuenten con sistemas adecuados para el desagüe rápido e higiénico, preferentemente por medio de alcantarillado o fosas sépticas.	Artículo 182.- El Gobierno vigilará y procurará que todas las Alcaldías cuenten con sistemas adecuados para el desagüe rápido e higiénico, preferentemente por medio de alcantarillado o fosas sépticas.
Artículo 195.- Queda prohibida la venta de alimentos en la vía pública sin la autorización sanitaria correspondiente que otorgue la Agencia o la autoridad sanitaria correspondiente. La venta de alimentos en vía pública, deberá cumplir con las condiciones mínimas de higiene y sanidad que determine la Agencia y las disposiciones aplicables. En ningún caso se podrá realizar en condiciones y zonas consideradas insalubres o de alto riesgo, situación que será vigilada permanentemente por la Agencia, en coordinación con las autoridades delegacionales .	Artículo 195.- Queda prohibida la venta de alimentos en la vía pública sin la autorización sanitaria correspondiente que otorgue la Agencia o la autoridad sanitaria correspondiente. La venta de alimentos en vía pública, deberá cumplir con las condiciones mínimas de higiene y sanidad que determine la Agencia y las disposiciones aplicables. En ningún caso se podrá realizar en condiciones y zonas consideradas insalubres o de alto riesgo, situación que será vigilada permanentemente por la Agencia, en coordinación con las autoridades de las alcaldías .
Queda estrictamente prohibida la el comercio o la venta de alimentos en las zonas de acceso, entradas y rampas de la unidades hospitalarias y de atención médica.	Queda estrictamente prohibida la el comercio o la venta de alimentos en las zonas de acceso, entradas y rampas de las unidades hospitalarias y de atención médica.
Artículo 200.- Las violaciones a los preceptos de este Título, sus reglamentos y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionados administrativamente por la Agencia, en ejercicio de sus facultades legales, sin perjuicio de las demás aplicables, así como de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos. La aplicación, ejecución y notificación de las sanciones administrativas objeto de este capítulo, serán conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal , el	Artículo 200.- Las violaciones a los preceptos de este Título, sus reglamentos y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionados administrativamente por la Agencia, en ejercicio de sus facultades legales, sin perjuicio de las demás aplicables, así como de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos. La aplicación, ejecución y notificación de las sanciones administrativas objeto de este capítulo, serán conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Reglamento de Verificaciones y asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal , en lo que le sea aplicable.	México , el Reglamento de Verificaciones y asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México , en lo que le sea aplicable.
Artículo 201.- Las sanciones administrativas que el Gobierno, a través de Agencia, podrá aplicar a las personas físicas, morales o jurídicas de los sectores social o privado por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y las disposiciones legales vigentes en materia de salubridad local, serán las siguientes: ... A las personas morales o jurídicas involucradas en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en este Capítulo, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 32 del Código Penal para el Distrito Federal.	Artículo 201.- Las sanciones administrativas que el Gobierno, a través de Agencia, podrá aplicar a las personas físicas, morales o jurídicas de los sectores social o privado por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y las disposiciones legales vigentes en materia de salubridad local, serán las siguientes: ... A las personas morales o jurídicas involucradas en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en este Capítulo, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 32 del Código Penal para la Ciudad de México.
Artículo 205.- Los montos generados por concepto de multas y otros actos regulados por la presente Ley, se considerarán aprovechamientos y se determinarán y actualizarán de conformidad a lo estipulado en el Código Fiscal del Distrito Federal , mediante resolución general o específica que al efecto emita la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y otras disposiciones legales aplicables, en el rango comprendido entre los 10 y las 15000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, lo que será determinado de conformidad a lo establecido en el artículo 202 de la presente Ley.	Artículo 205.- Los montos generados por concepto de multas y otros actos regulados por la presente Ley, se considerarán aprovechamientos y se determinarán y actualizarán de conformidad a lo estipulado en el Código Fiscal de la Ciudad de México , mediante resolución general o específica que al efecto emita la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y otras disposiciones legales aplicables, en el rango comprendido entre los 10 y las 15000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, lo que será determinado de conformidad a lo establecido en el artículo 202 de la presente Ley.
Artículo 210.- Si del contenido de un acta de verificación sanitaria, se desprenden y detectan irregularidades e infracciones contra esta Ley y demás	Artículo 210.- Si del contenido de un acta de verificación sanitaria, se desprenden y detectan irregularidades e infracciones contra esta Ley y demás

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

ordenamientos legales aplicables, la Agencia se registrará conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Reglamento de Verificaciones y, asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en lo que le sea aplicable. Para dar cumplimiento a estos ordenamientos se citará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, para que, dentro de un plazo no menor de cinco días hábiles, ni mayor de quince, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes, en relación con los hechos asentados en la misma. ...	ordenamientos legales aplicables, la Agencia se registrará conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificaciones y asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en lo que le sea aplicable. Para dar cumplimiento a estos ordenamientos se citará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, para que, dentro de un plazo no menor de cinco días hábiles, ni mayor de quince, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes, en relación con los hechos asentados en la misma. ...
Artículo 213.- Procede el recurso de inconformidad contra actos y resoluciones de la Secretaría de Salud con motivo de la aplicación de la presente Ley, sea para resolver una instancia o para poner fin a un expediente, mismo que se tramitará ante la propia Secretaría, o bien, mediante la interposición de recurso de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. ...	Artículo 213.- Procede el recurso de inconformidad contra actos y resoluciones de la Secretaría de Salud con motivo de la aplicación de la presente Ley, sea para resolver una instancia o para poner fin a un expediente, mismo que se tramitará ante la propia Secretaría, o bien, mediante la interposición de recurso de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México. ...
Artículo 219.- Una vez integrado el expediente, la autoridad competente dispondrá de un término de treinta días hábiles para dictar resolución confirmando, modificando o dejando sin efectos el acto impugnado. La resolución deberá notificarse personalmente al interesado. En caso de ignorarse el domicilio se publicarán los puntos relativos en la Gaceta	Artículo 219.- Una vez integrado el expediente, la autoridad competente dispondrá de un término de treinta días hábiles para dictar resolución confirmando, modificando o dejando sin efectos el acto impugnado. La resolución deberá notificarse personalmente al interesado. En caso de ignorarse el domicilio se publicarán los puntos relativos en la Gaceta

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Oficial del Distrito Federal, surtiendo con ello efectos de notificación	Oficial de la Ciudad de México surtiendo con ello efectos de notificación
Artículo 220.- En la tramitación del recurso de inconformidad, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.	Artículo 220.- En la tramitación del recurso de inconformidad, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

VII ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

P R I M E R O.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

S E G U N D O.- El presente Decreto entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México;

T E R C E R O. - El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México contará con un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para realizar las adecuaciones necesarias a la ley Reglamentaria del presente ordenamiento jurídico acorde con el presente decreto.

VIII LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONGAN.

Dado en la Ciudad de México a los 25 días del mes de abril de dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

DIP. MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO**, Diputado Local en la VII Legislatura de esta Asamblea Legislativa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Décimo Tercero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 42 fracción XVI, 46 fracción I, 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 88 fracción I, 89 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a su consideración de esta H. Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

al tenor de la siguiente:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene por objeto reformar diversos artículos y la denominación de la Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México, de conformidad con la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA
RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE**

La Reforma Política del Distrito Federal, desde los cambios constitucionales, ha reconfigurado el existente Distrito Federal para convertirse en la Ciudad de México en favor de los derechos de sus habitantes y una mejor administración. Con antelación a esta transformación, el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión, tuvo su origen en el espacio que comprendía diversas demarcaciones, mismas que se fueron absorbiendo por el desmedido crecimiento de la capital del

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y
DENOMINACIÓN DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**

país, creando con esto la necesidad de una forma un nuevo ejercicio del poder público.

En el año de 2013 se presentó un proyecto de reforma constitucional federal para la Ciudad de México, que tras un debate y su aprobación en las Cámaras del Congreso de la Unión, se concretó en la reforma, dentro de otros artículos, del 122 constitucional y la reforma política de la Ciudad; publicándose el 29 de enero de 2016, para establecer un marco jurídico para la realización una Constitución Política de la Ciudad de México.

En dicho decreto del Diario Oficial de la Federación en sus ARTÍCULOS SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO Transitorio, se dispone la integración, organización y el funcionamiento de la Asamblea Contituyente de la Ciudad de México, que dentro de sus facultades estuvieron la discusión, modificación, adiciones del proyecto de Constitución remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para la aprobación, expedición y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Con fecha 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, la Constitución Política de la Ciudad de México, en cumplimiento al mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las modificaciones anteriormente señaladas.

Esta Constitución de Política de la Ciudad de México se divide en ocho títulos:

- | | |
|----------|--|
| Primero. | Disposiciones Generales. |
| Segundo. | Carta de Derechos. |
| Tercero. | Desarrollo Sustentable de la Ciudad. |
| Cuarto. | De la Ciudadanía y el Ejercicio Democrático. |
| Quinto. | De la Distribución del Poder. |
| Sexto. | Del Buen Gobierno y la Buena Administración. |
| Séptimo. | Del Carácter de Capital de los Estados Unidad Mexicanos. |
| Octavo. | De la Estabilidad Constitucional. |

Dentro del Título Cuarto “De la Distribución del Poder” de esta constitución, se encuentra el régimen político y el equilibrio de los poderes, con un nuevo modelo para el ejercicio del poder público de la Ciudad de México mediante las funciones de legislativa, ejecutiva y judicial, de los organismos autónomos, las Alcaldías, la participación ciudadana y las comunidades.

En este sentido se reforman los órganos políticos administrativos de las delegaciones por las Alcaldías dando cumplimiento a lo establecido en la reforma constitucional federal, dotando de la figura de Alcalde o Alcaldesa y de un Concejo al frente del órgano político administrativo, con el objetivo de contar con un gobierno más próximo a la ciudadanía y una más eficiente y correcta administración.

Se dispone en la constitución que dichas Alcaldías cuentan con competencia en materia de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, desarrollo urbano, rural, social, protección civil, bienestar colectivo, seguridad ciudadana, promoción económica, cultural y deportiva.

Esta propuesta de ley, presenta modificaciones que se adecuan a los cambios que se han tenido derivados de la Reforma Constitucional en comento, poniendo atención al desarrollo orgánico de la responsabilidad patrimonial del ente político que incurre en negligencias o actos irresponsables dentro de sus funciones geopolíticas.

Asimismo se necesitan adecuaciones, que se presenta en la presente propuesta, para modificar y aumentar las operaciones en el pago, de la contratación del servicio de pago por medio de una aseguradora, que sólo podrá contratar si la Secretaría así lo conviene acertado; también se presentan cambios sustanciales en las definiciones, aumentando unas y ampliando la definición de otras.

Con lo anterior señalado la presente iniciativa busca realizar todas la modificaciones y adecuaciones necesarias a la Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de Mexico en razón a la emisión de la Constitución Política de la Ciudad de México.

RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 apartado C. BASE PRIMERA, fracción V, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone:

Artículo 122.-

(...)

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

(...)

C. *El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:*

(..)

V. *La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:*

(...)

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos **DÉCIMO SEGUNDO** Transitorio del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, que dispone:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan.*

Y por ultimo en cumplimiento al artículo **DÉCIMO PRIMERO** Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, que dispone:

DÉCIMO PRIMERO.- *Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución.*

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones y denominación de la Ley Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Ley Actual.	Propuesta.
Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto normar la responsabilidad patrimonial del Gobierno del Distrito Federal, fijar las bases, límites y procedimiento para reconocer el derecho a la indemnización a las personas que sufran un daño en cualquiera de sus bienes y derechos, como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Gobierno del Distrito Federal. La responsabilidad patrimonial a cargo del Gobierno del Distrito Federal, es objetiva y directa y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en	Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas para la aplicación e instrumentación de la responsabilidad patrimonial del Gobierno de la Ciudad de México, así como garantizar la integridad patrimonial de los ciudadanos, fijando las bases, límites y procedimiento para reconocer el derecho a la indemnización a las personas que sufran un daño en cualquiera de sus bienes y derechos, como consecuencia de la actividad irregular del Gobierno de la Ciudad de México. La responsabilidad patrimonial a cargo del

esta ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.	Gobierno la Ciudad de México , es objetiva y directa y la indemnización debe ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.
Artículo 2.- Esta Ley es aplicable a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, entidades, dependencias, órganos polícoadministrativos, órganos desconcentrados, órganos autónomos y a los actos materialmente administrativos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Tribunal Electoral del Distrito Federal. Todos los entes públicos en su respectivo portal de Internet, deberán informar del derecho que otorga a los particulares esta Ley para ser indemnizados en caso de ser afectados en sus bienes o derechos, a consecuencia de la actividad administrativa irregular de cualquiera de los entes públicos señalados en el párrafo anterior.	Artículo 2.- Esta Ley es aplicable a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México , entidades, dependencias, órganos polícoadministrativos, órganos desconcentrados, órganos autónomos y a los actos materialmente administrativos del Congreso de la Ciudad de México , del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México , de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Tribunal Electoral de la Ciudad de México . Todos los entes públicos en su respectivo portal de Internet, deberán informar del derecho que otorga a los particulares esta Ley para ser indemnizados en caso de ser afectados en sus bienes o derechos, a consecuencia de la actividad administrativa irregular de cualquiera de los entes públicos señalados en el párrafo anterior.
Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. Actividad administrativa irregular: aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares, siempre que se sea consecuencia del funcionamiento irregular de la actividad o servicios públicos, que no se haya cumplido con los estándares promedio de funcionamiento de la actividad o servicio público de que se trate y que exista la relación causa efecto entre el daño ocasionado y la acción administrativa irregular imputable a los entes públicos; II. Órganos autónomos: La Comisión de Derechos Humanos, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Instituto de Acceso a la Información Pública, todos del Distrito Federal; III. Órganos locales de gobierno: La Asamblea Legislativa, la Jefatura de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia,	Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. Actividad administrativa irregular: aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares, siempre que se sea consecuencia del funcionamiento irregular de la actividad o servicios públicos, que no se haya cumplido con los estándares promedio de funcionamiento de la actividad o servicio público de que se trate y que exista la relación causa efecto entre el daño ocasionado y la acción administrativa irregular imputable a los entes públicos; II. Código: Código Fiscal para la Ciudad de México. III. Daño Emergente: Es la pérdida o menos cabo en los bienes o derechos de los particulares, como consecuencia de la actividad irregular de los entes públicos. IV. Daño Patrimonial: es la pérdida o menos cabo que se genera total o parcialmente a los bienes o derechos de los particulares

todos del Distrito Federal; IV. Entes Públicos: Los órganos locales de gobierno, los órganos autónomos, las dependencias, los órganos polícoadministrativos, los órganos desconcentrados y las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; V. Reparación: Es la que comprende daño emergente, lucro cesante, daño personal y daño moral; VI. Daño emergente: Es la pérdida o menoscabo en los bienes o derechos de los particulares, como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos; VII. Ley: La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal; VIII. Lucro cesante: Es la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido, de no haber ocurrido el daño producido por la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos; IX. Indemnización: Es la reparación que en dinero o en especie hacen los Entes Públicos, por la lesión a la esfera jurídica patrimonial de la persona afectada como consecuencia de su actividad administrativa irregular; X. Daño patrimonial: Los daños que se generan a los bienes o derechos de los particulares como consecuencia de la actividad administrativa irregular y que se traduce daño emergente, lucro cesante, daño personal y daño moral; XI. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, y XII. Código Fiscal: Código Fiscal del Distrito Federal; XIII. Módulo de Responsabilidad Patrimonial: Es aquel que establecerán los entes públicos con la finalidad de otorgar atención, información y resolver las dudas respecto al procedimiento de responsabilidad patrimonial, requisitos para la presentación de la reclamación del daño patrimonial, autoridades competentes para conocer del recurso y del contenido general de la presente Ley.	como consecuencia de la actividad administrativa irregular y que se traduce daño emergente, lucro cesante, daño personal y daño moral. V. Entes Públicos: Los órganos locales de gobierno, los órganos autónomos, las dependencias, los órganos polícoadministrativos, los órganos desconcentrados y las entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México. VI. Ley: La Ley de Responsabilidad Patrimonial para la Ciudad de México. VII. Lucro cesante: Es la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido, de no haber ocurrido el daño producido por la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos. VIII. Módulo de Responsabilidad Patrimonial: Es aquel que establecerán los entes públicos con la finalidad de otorgar atención, información y resolver las dudas respecto al procedimiento de responsabilidad patrimonial, requisitos para la presentación de la reclamación del daño patrimonial, autoridades competentes para conocer del recurso y del contenido general de la presente Ley. IX. Órganos autónomos: La Comisión de Derechos Humanos, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Instituto de Acceso a la Información Pública, todos de la Ciudad de México; X. Órganos locales de gobierno: El Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; XI. Reparación: Acción y efecto de resarcir el daño causado, aquellos que comprende daño emergente, lucro cesante, daño personal y daño moral.
Artículo 6.- La Jefatura de Gobierno, a	Artículo 6.- La Jefatura de Gobierno, a

través de la Secretaría, propondrá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el monto de la partida presupuestal que deberá destinarse expresamente para cubrir las erogaciones derivadas de responsabilidad patrimonial de las dependencias, entidades de la administración pública y órganos políticos administrativos. Los demás órganos locales de gobierno, así como los órganos autónomos deberán prever en sus respectivos presupuestos lo anterior, conforme a las disposiciones del Código Fiscal. En la fijación de los montos de las partidas presupuestales, deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior, según lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley.	través de la Secretaría, propondrá al Congreso de la Ciudad de México el monto de la partida presupuestal que deberá destinarse expresamente para cubrir las erogaciones derivadas de responsabilidad patrimonial de las dependencias, entidades de la administración pública y órganos políticos administrativos. Los demás órganos locales de gobierno, así como los órganos autónomos deberán prever en sus respectivos presupuestos lo anterior, conforme a las disposiciones del Código Fiscal. En la fijación de los montos de las partidas presupuestales, deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior, según lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley.
Artículo 7.- El monto que se fije en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal destinado al concepto de responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos, deberá ajustarse anualmente en una proporción igual al incremento promedio que se registre en dichos presupuestos, salvo que exista una propuesta justificada de modificación presupuestal diferente a la regla general antes prevista.	Artículo 7.- El monto que se fije en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México destinado al concepto de responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos, deberá ajustarse anualmente en una proporción igual al incremento promedio que se registre en dichos presupuestos, salvo que exista una propuesta justificada de modificación presupuestal diferente a la regla general antes prevista.
Artículo 8.- Los aspectos de responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos que tengan relación con el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, se regirán conforme a las disposiciones conducentes del Código Fiscal.	Artículo 8.- Los aspectos de responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos que tengan relación con el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, se regirán conforme a las disposiciones conducentes del Código Fiscal.
Artículo 9.- La Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, en los términos del Código Fiscal, conjuntamente con la Contraloría General del Distrito Federal, podrá autorizar el traspaso de los montos presupuestales asignados a las diferentes dependencias o entidades de la administración pública para responsabilidad patrimonial, cuando por la naturaleza de la actividad administrativa de las mismas sea pertinente y se justifique ante las autoridades competentes.	Artículo 9.- La Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, en los términos del Código Fiscal, conjuntamente con la Contraloría General de la Ciudad de México, podrá autorizar el traspaso de los montos presupuestales asignados a las diferentes dependencias o entidades de la administración pública para responsabilidad patrimonial, cuando por la naturaleza de la actividad administrativa de las mismas sea pertinente y se justifique ante las autoridades competentes.

En el caso de las entidades de la administración pública y de los órganos autónomos, los traspasos correspondientes deberán ser aprobados por los órganos de gobierno respectivos.	En el caso de las entidades de la administración pública y de los órganos autónomos, los traspasos correspondientes deberán ser aprobados por los órganos de gobierno respectivos.
Artículo 12.- A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; el Código Fiscal; el Código Civil para el Distrito Federal y los principios generales del Derecho.	Artículo 12.- A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México ; el Código Fiscal; el Código Civil para la Ciudad de México y los principios generales del Derecho.
Artículo 16.- Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma: I. En el caso de daños emergentes, lucro cesante, daños personales o muerte, la autoridad administrativa o jurisdiccional según sea el caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo al daño causado al bien o derecho del particular afectado, y II. En caso de daño moral, la autoridad administrativa o jurisdiccional, en su caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil para el Distrito Federal, tomando igualmente en consideración la magnitud del daño. La indemnización por daño moral que el Ente Público esté obligado a cubrir, no excederá del equivalente a 10,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por cada reclamante afectado. Para el cálculo de los montos de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, las autoridades tomarán también en cuenta el nivel de ingreso familiar del afectado, en caso de muerte.	Artículo 16.- Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma: I. En el caso de daños emergentes, lucro cesante, daños personales o muerte, la autoridad administrativa o jurisdiccional según sea el caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo al daño causado al bien o derecho del particular afectado, y II. En caso de daño moral, la autoridad administrativa o jurisdiccional, en su caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil para la Ciudad de México , tomando igualmente en consideración la magnitud del daño. La indemnización por daño moral que el Ente Público esté obligado a cubrir, no excederá del equivalente a 25,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, por cada reclamante afectado. Para el cálculo de los montos de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, las autoridades tomarán también en cuenta el nivel de ingreso familiar del afectado, en caso de muerte.
Artículo 18.- A las indemnizaciones deberán sumarse en su caso, y según la cantidad que resulte mayor, los intereses por demora que establece el Código Fiscal en materia de devolución morosa de pagos indebidos, o pago del interés legal que determina el Código Civil para el Distrito Federal. Los términos para el cómputo de los intereses empezarán a correr 30 días después de que quede firme la resolución	Artículo 18.- A las indemnizaciones deberán sumarse en su caso, y según la cantidad que resulte mayor, los intereses por demora que establece el Código Fiscal en materia de devolución morosa de pagos indebidos, o pago del interés legal que determina el Código Civil para la Ciudad de México . Los términos para el cómputo de los intereses empezarán a correr 30 días después de que quede firme la resolución

administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, que ponga fin al procedimiento declamatorio en forma definitiva.	administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, que ponga fin al procedimiento declamatorio en forma definitiva.
Artículo 19.- Los entes públicos podrán contratar un seguro por responsabilidad patrimonial a efecto de hacer frente a las reclamaciones por responsabilidad patrimonial, la cual preferentemente se hará a través de la Secretaría a efecto de efficientar su contratación. Las indemnizaciones deberán cubrirse en su totalidad de conformidad con los términos y condiciones dispuestos por esta ley y a las que ella remita. En los casos de haberse celebrado contrato de seguro por responsabilidad patrimonial del ente Público, ante la eventual producción de daños y perjuicios que sean consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos, la suma asegurada se destinará a cubrir el monto equivalente a la reparación integral o de equidad debida, según sea el caso. De ser ésta insuficiente, el Ente Público continuará obligado a resarcir la diferencia respectiva. El pago de cantidades líquidas por concepto de deducible corresponde al Ente Público y no podrá disminuirse de la indemnización.	Artículo 19.- A través de la Secretaría, los entes públicos podrán contratar el servicio de un seguro, para efectos de realizar el pago a todas las reclamaciones correspondientes por responsabilidad patrimonial. La Secretaría será la encargada de hacer eficiente y válido el contrato establecido con la o las aseguradoras, conforme a las leyes respectivas. Las indemnizaciones deberán cubrirse en su totalidad de conformidad con los términos y condiciones dispuestos por esta ley y a las que ella remita. En los casos de haberse celebrado contrato de seguro por responsabilidad patrimonial del ente Público, ante la eventual producción de daños y perjuicios que sean consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos, la suma asegurada se destinará a cubrir el monto equivalente a la reparación integral o de equidad debida, según sea el caso. De ser ésta insuficiente, el Ente Público continuará obligado a resarcir la diferencia respectiva. El pago de cantidades líquidas por concepto de deducible corresponde al Ente Público y no podrá disminuirse de la indemnización.
Artículo 20.- Las resoluciones o sentencias firmes deberán registrarse por el ente responsable, ante la Secretaría, misma que deberá llevar un registro de indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial que será de consulta pública. La Secretaría o el ente público responsable según corresponda deberá realizar el pago de las indemnizaciones en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la fecha de emisión de las resoluciones o sentencias firmes, y solo que existan razones justificadas previa opinión de la Contraloría General, podrá ampliarse por 15 días hábiles más por una sola vez, sin que ello implique la generación de interés o cargo adicional alguno. Para el pago de las	Artículo 20.- Las resoluciones o sentencias firmes deberán registrarse por el ente responsable, ante la Secretaría, misma que deberá llevar un registro de indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial que será de consulta pública. La Secretaría o el ente público responsable según corresponda deberá realizar el pago de las indemnizaciones en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la fecha de emisión de las resoluciones o sentencias firmes, y solo que existan razones justificadas previa opinión de la Contraloría General, podrá ampliarse por 15 días hábiles más por una sola vez, sin que ello implique la generación de interés o cargo adicional alguno. Para el pago de las

indemnizaciones a que se refiere el presente capítulo, se crea el Fondo para el Pago de la Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial de los entes públicos. La Asamblea Legislativa determinará el monto que se asignará al fondo a través del Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente, a propuesta del Jefe de Gobierno que se incluirá en el proyecto respectivo y cuya asignación no podrá ser menor al 0.4% de los ingresos propios del Gobierno de la Ciudad de México. Los recursos del Fondo serán administrados y operados por la Secretaría.	indemnizaciones a que se refiere el presente capítulo, se crea el Fondo para el Pago de la Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial de los entes públicos. El Congreso de la Ciudad de México determina el monto que se asigna al fondo a través del Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente, a propuesta del Jefe de Gobierno que se incluirá en el proyecto respectivo y cuya asignación no podrá ser menor al 0.4% de los ingresos propios del Gobierno de la Ciudad de México. Los recursos del Fondo serán administrados y operados por la Secretaría.
Artículo 21.- La Contraloría llevará un "Registro de Estatus del Procedimiento de Reclamación y de Condenas Indemnizatorias" en el cual serán registradas las resoluciones o sentencias definitivas por medio de las cuales se condene a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública del Distrito Federal y a los órganos político-administrativos del Distrito Federal al pago de indemnización generada por responsabilidad patrimonial. Los entes públicos contarán con un registro en su portal de Internet que contendrá el estatus del procedimiento de reclamación iniciados por el reclamante a efecto de que éste pueda consultarlo en cualquier momento. Asimismo, deberán de informar a la Contraloría, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la emisión de la resolución, respecto de las condenas de indemnización bajo su responsabilidad. La Secretaría, deberá de remitir a la Contraloría, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los pagos de indemnización que se hayan hecho a los particulares, los cuales deberán ser incluidos en el Registro. Los órganos autónomos, deberán llevar registros propios a efecto de implementar mecanismos que prevengan lesiones patrimoniales en la esfera jurídica de los particulares. En cualquier caso, los Registros previstos por el presente artículo deberán ser publicados en los respectivos	Artículo 21.- La Contraloría llevará un "Registro de Estatus del Procedimiento de Reclamación y de Condenas Indemnizatorias" en el cual serán registradas las resoluciones o sentencias definitivas por medio de las cuales se condene a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública de la Ciudad de México y a los órganos político-administrativos de la Ciudad de México al pago de indemnización generada por responsabilidad patrimonial. Los entes públicos contarán con un registro en su portal de Internet que contendrá el estatus del procedimiento de reclamación iniciados por el reclamante a efecto de que éste pueda consultarlo en cualquier momento. Asimismo, deberán de informar a la Contraloría, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la emisión de la resolución, respecto de las condenas de indemnización bajo su responsabilidad. La Secretaría, deberá de remitir a la Contraloría, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los pagos de indemnización que se hayan hecho a los particulares, los cuales deberán ser incluidos en el Registro. Los órganos autónomos, deberán llevar registros propios a efecto de implementar mecanismos que prevengan lesiones patrimoniales en la esfera jurídica de los particulares. En cualquier caso, los Registros previstos por el presente artículo

portales de Internet de los entes públicos obligados.	deberán ser publicados en los respectivos portales de Internet de los entes públicos obligados.
Artículo 23.- La parte interesada podrá presentar indistintamente su reclamación, ante el ente público presuntamente responsable, según sea el caso, o bien, ante la Contraloría General del Distrito Federal. En caso de que la parte interesada ingrese su reclamación ante un ente público que no sea el responsable de la presunta actividad administrativa irregular, éste tendrá la obligación de remitirla en un término no mayor de 3 días hábiles al ente público competente, por lo que el término de substanciación empezará a correr a partir de que la autoridad competente lo reciba, además, dicho periodo no se computara para efectos del término de prescripción previsto en el artículo 32 de esta Ley.	Artículo 23.- La parte interesada podrá presentar indistintamente su reclamación, ante el ente público presuntamente responsable, según sea el caso, o bien, ante la Contraloría General de la Ciudad de México. En caso de que la parte interesada ingrese su reclamación ante un ente público que no sea el responsable de la presunta actividad administrativa irregular, éste tendrá la obligación de remitirla en un término no mayor de 3 días hábiles al ente público competente, por lo que el término de substanciación empezará a correr a partir de que la autoridad competente lo reciba, además, dicho periodo no se computara para efectos del término de prescripción previsto en el artículo 32 de esta Ley.
Artículo 24.- Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad de la administración pública del Distrito Federal que se presenten ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, o bien que deriven del conocimiento de una queja o denuncia ante dicho organismo, deberán ser turnadas a las dependencias, entidades de la administración pública, órgano autónomo u órgano local de gobierno, presuntamente relacionadas con la producción del daño reclamado.	Artículo 24.- Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad de la administración pública de la Ciudad de México que se presenten ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México , o bien que deriven del conocimiento de una queja o denuncia ante dicho organismo, deberán ser turnadas a las dependencias, entidades de la administración pública, órgano autónomo u órgano local de gobierno, presuntamente relacionadas con la producción del daño reclamado.
Artículo 25.- El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de lo dispuesto por esta ley, a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, Código Fiscal en la vía administrativa, Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la vía jurisdiccional. Asimismo, en lo que respecta a la substanciación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, en el ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, en lo no previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal se deberá aplicar de manera supletoria el Código de	Artículo 25.- El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de lo dispuesto por esta ley, a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México , Código Fiscal en la vía administrativa, Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la vía jurisdiccional. Asimismo, en lo que respecta a la substanciación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, en el ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, en lo no previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México se deberá aplicar de manera

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.	supletoria el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México .
Artículo 28.- La responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos deberá probarla el reclamante que considere dañado sus bienes o derechos, por no tener la obligación jurídica de soportarlo. Por su parte, al Ente Público le corresponderá probar, en su caso, la participación de terceros o del propio reclamante en la producción del daño irrogado al mismo; que los daños no son consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos; que los daños derivan de hechos y circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica existente en el momento de su acaecimiento, o bien, la existencia de la fuerza mayor o caso fortuito que lo exonera de responsabilidad patrimonial.	Artículo 28.- La responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos deberá probarla el reclamante que considere dañado sus bienes o derechos, por no tener la obligación jurídica de soportarlo. Por su parte, al Ente Público le corresponderá probar, en su caso, la participación de terceros o del propio reclamante en la producción del daño causado al mismo; que los daños no son consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos; que los daños derivan de hechos y circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica existente en el momento de su acaecimiento, o bien, la existencia de la fuerza mayor o caso fortuito que lo exonera de responsabilidad patrimonial.
Artículo 30.- Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización o que por su monto no satisfagan al interesado podrán impugnarse mediante recurso de inconformidad en la vía administrativa, o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal.	Artículo 30.- Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización o que por su monto no satisfagan al interesado podrán impugnarse mediante recurso de inconformidad en la vía administrativa, o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la Ciudad de México .
Artículo 31.- Cuando de las actuaciones, documentos e informes del procedimiento, el órgano de conocimiento considere que son inequívocas la relación de causalidad entre el daño y la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos, la valoración de la lesión patrimonial y el cálculo de la cuantía de la indemnización, podrá acordar de oficio o a petición de parte interesada, un procedimiento abreviado en los siguientes términos: I. Se podrá iniciar antes de la verificación de la audiencia a que se refiere el artículo 57 o correlativo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; II. Se concederá un plazo de cinco días hábiles al interesado para que ofrezca pruebas, tales como la: documental, instrumental, pericial, reconocimiento e inspección judicial, fotografía,	Artículo 31.- Cuando de las actuaciones, documentos e informes del procedimiento, el órgano de conocimiento considere que son inequívocas la relación de causalidad entre el daño y la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos, la valoración de la lesión patrimonial y el cálculo de la cuantía de la indemnización, podrá acordar de oficio o a petición de parte interesada, un procedimiento abreviado en los siguientes términos: I. Se podrá iniciar antes de la verificación de la audiencia a que se refiere el artículo 57 o correlativo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México ; II. Se concederá un plazo de cinco días hábiles al interesado para que ofrezca pruebas, tales como la: documental, instrumental, pericial, reconocimiento e inspección judicial, fotografía,

videograbación y las demás que se establezcan en las disposiciones que resulten aplicables; a partir del acuerdo que determine el inicio de dicho procedimiento, tiempo durante el cual las partes, podrán también dar por terminado el procedimiento mediante convenio, y III. Una vez recibidas las pruebas, se desahogarán éstas y las ofrecidas con antelación, dentro de los cinco días hábiles siguientes, y la autoridad deberá emitir la resolución o sentencia en un lapso no mayor a cinco días hábiles, después de concluida aquella, en la que se determinará la relación de causalidad entre la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos y el daño producido; la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la presente Ley.	videograbación y las demás que se establezcan en las disposiciones que resulten aplicables; a partir del acuerdo que determine el inicio de dicho procedimiento, tiempo durante el cual las partes, podrán también dar por terminado el procedimiento mediante convenio, y III. Una vez recibidas las pruebas, se desahogarán éstas y las ofrecidas con antelación, dentro de los cinco días hábiles siguientes, y la autoridad deberá emitir la resolución o sentencia en un lapso no mayor a cinco días hábiles, después de concluida aquella, en la que se determinará la relación de causalidad entre la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos y el daño producido; la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la presente Ley.
Artículo 33.- Los reclamantes afectados podrán celebrar convenio con las dependencias, entidades de la administración pública, órganos autónomos u órganos locales de gobierno del Distrito Federal, a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden. Para la validez de dicho convenio se requerirá, según sea el caso, la aprobación por parte de la Contraloría General, la contraloría interna o del órgano de vigilancia, según corresponda.	Artículo 33.- Los reclamantes afectados podrán celebrar convenio con las dependencias, entidades de la administración pública, órganos autónomos u órganos locales de gobierno de la Ciudad de México, a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden. Para la validez de dicho convenio se requerirá, según sea el caso, la aprobación por parte de la Contraloría General, la contraloría interna o del órgano de vigilancia, según corresponda.
Artículo 34.- En caso de concurrencia acreditada en términos del artículo 27 de esta ley, el pago de la indemnización correspondiente deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes de la lesión patrimonial reclamada, de acuerdo a su respectiva participación. Para los efectos de la misma distribución, las autoridades administrativas o jurisdiccionales tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de imputación, mismos que deberán guardarse y aplicarse de acuerdo a cada caso concreto: I. A cada Ente Público deben atribuírsele los hechos o actos dañosos que provengan de su propia organización y operación. A	Artículo 34.- En caso de concurrencia acreditada en términos del artículo 27 de esta ley, el pago de la indemnización correspondiente deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes de la lesión patrimonial reclamada, de acuerdo a su respectiva participación. Para los efectos de la misma distribución, las autoridades administrativas o jurisdiccionales tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de imputación, mismos que deberán guardarse y aplicarse de acuerdo a cada caso concreto: I. A cada Ente Público deben atribuírsele los hechos o actos dañosos que provengan de su propia organización y operación. A

los Entes de los cuales dependan otro u otros Entes, sólo se les atribuirán los hechos o actos dañosos cuando los segundos no hayan podido actuar en forma autónoma. A los Entes que tengan la obligación de vigilancia respecto de otros, sólo se les atribuirán los hechos o actos dañosos cuando de ellos dependiera el control y supervisión total de los entes vigilados; II. Cada Ente Público responderá por los hechos o actos dañosos que hayan ocasionado los servidores públicos que les están adscritos; III. El Ente Público que tenga la titularidad competencial o la del servicio público y que con su actividad haya producido los hechos o actos dañosos, responderá de los mismos, sea por prestación directa o con colaboración interorgánica; IV. El Ente Público que haya proyectado obras que hayan sido ejecutadas por otro, responderá de los hechos o actos dañosos causados, cuando los segundos no hayan tenido el derecho de modificar el proyecto, por cuya causa se generó la lesión patrimonial reclamada. Por su parte, los Entes ejecutores responderán de los hechos producidos, cuando éstos no hubieran tenido como origen deficiencias en el proyecto elaborado por otro Ente, y V. Cuando en los hechos o actos dañosos concorra la intervención de la autoridad federal y la local, la primera deberá responder del pago de la indemnización en forma proporcional a su respectiva participación en términos de la legislación federal, quedando la parte correspondiente de la Distrito Federal a lo que dispone esta Ley. El Gobierno del Distrito federal y los órganos autónomos podrán celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal, así como con las entidades federativas correspondientes respecto de la materia que regula la presente Ley.	los Entes de los cuales dependan otro u otros Entes, sólo se les atribuirán los hechos o actos dañosos cuando los segundos no hayan podido actuar en forma autónoma. A los Entes que tengan la obligación de vigilancia respecto de otros, sólo se les atribuirán los hechos o actos dañosos cuando de ellos dependiera el control y supervisión total de los entes vigilados; II. Cada Ente Público responderá por los hechos o actos dañosos que hayan ocasionado los servidores públicos que les están adscritos; III. El Ente Público que tenga la titularidad competencial o la del servicio público y que con su actividad haya producido los hechos o actos dañosos, responderá de los mismos, sea por prestación directa o con colaboración interorgánica; IV. El Ente Público que haya proyectado obras que hayan sido ejecutadas por otro, responderá de los hechos o actos dañosos causados, cuando los segundos no hayan tenido el derecho de modificar el proyecto, por cuya causa se generó la lesión patrimonial reclamada. Por su parte, los Entes ejecutores responderán de los hechos producidos, cuando éstos no hubieran tenido como origen deficiencias en el proyecto elaborado por otro Ente, y V. Cuando en los hechos o actos dañosos concorra la intervención de la autoridad federal y la local, la primera deberá responder del pago de la indemnización en forma proporcional a su respectiva participación en términos de la legislación federal, quedando la parte correspondiente de la Ciudad de México a lo que dispone esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México y los órganos autónomos podrán celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal, así como con las entidades federativas correspondientes respecto de la materia que regula la presente Ley.
Artículo 38.- En los casos de concurrencia de dos o más dependencias y entidades en	Artículo 38.- En los casos de concurrencia de dos o más dependencias y entidades en

la producción de daños patrimoniales reclamados, la Contraloría General del Distrito Federal, oyendo la opinión de la Secretaría de Finanzas, deberá conocer y resolver acerca de la distribución de la indemnización. Cuando una dependencia o entidad presuntamente responsable reciba una reclamación, de acuerdo con el artículo 22 de esta Ley, que suponga concurrencia de agentes causantes de lesión patrimonial, deberá remitirla a la Contraloría General del Distrito Federal para los efectos mencionados en el párrafo anterior.	la producción de daños patrimoniales reclamados, la Contraloría General de la Ciudad de México , oyendo la opinión de la Secretaría de Finanzas, deberá conocer y resolver acerca de la distribución de la indemnización. Cuando una dependencia o entidad presuntamente responsable reciba una reclamación, de acuerdo con el artículo 22 de esta Ley, que suponga concurrencia de agentes causantes de lesión patrimonial, deberá remitirla a la Contraloría General de la Ciudad de México para los efectos mencionados en el párrafo anterior.
Artículo 40.- Los Entes Públicos podrán también instruir igual procedimiento a los servidores públicos por ellos nombrados, designados o contratados y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Distrito Federal, cuando le hayan ocasionado daños y perjuicios en sus bienes y derechos derivado de faltas o infracciones administrativas graves. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes aplicables en la materia.	Artículo 40.- Los Entes Públicos podrán también instruir igual procedimiento a los servidores públicos por ellos nombrados, designados o contratados y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México , cuando le hayan ocasionado daños y perjuicios en sus bienes y derechos derivado de faltas o infracciones administrativas graves. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes aplicables en la materia.
Artículo 41.- Los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, podrán impugnar las resoluciones administrativas por las que se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que el Ente Público haya pagado con motivo de los reclamos indemnizatorios respectivos, a través del recurso de inconformidad o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Los servidores públicos de la Asamblea Legislativa, del Tribunal Superior de Justicia y los de los órganos autónomos del Distrito Federal, sólo podrán impugnarlas a través de la vía judicial.	Artículo 41.- Los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México , podrán impugnar las resoluciones administrativas por las que se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que el Ente Público haya pagado con motivo de los reclamos indemnizatorios respectivos, a través del recurso de inconformidad o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México , en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Los servidores públicos del Congreso de la Ciudad de México Asamblea Legislativa, del Tribunal Superior de Justicia y los de los órganos autónomos de la Ciudad de México , sólo podrán impugnarlas a través de la vía judicial.
Artículo 42.- La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos, interrumpirá los plazos de prescripción del	Artículo 42.- La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos, interrumpirá los plazos de prescripción del

régimen de responsabilidades aplicable a los servidores públicos del Distrito Federal, mismos que se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.

régimen de responsabilidades aplicable a los servidores públicos de **la Ciudad de México**, mismos que se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México

TERCERO.- El párrafo segundo de la fracción II, del artículo dieciséis entrará en vigor el día que la Ley de Unidad de Cuenta del Distrito Federal se Derogue y se establezca para la Ciudad de México el uso del valor de la Unidad de Medida y Actualización que la Federación dispone para toda la República Mexicana.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Fue entregado en el Recinto Legislativo a 23 de mayo de 2017

ATENTAMENTE

DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES; DE LA LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL.

DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.

El que suscriben, Diputado Leonel Luna Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 3º, Segundo y Tercero Transitorios, del Decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado el 29 de enero de 2016; el artículo 42, fracción XV, 45 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 44 fracción XIII de la Ley Orgánica y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Órgano Legislativo, la presente iniciativa, conforme al siguiente orden:

I. Denominación del proyecto de Ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES; DE LA LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL.

II. Objetivo de la propuesta;

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;

IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

V. Ordenamientos a modificar;

VI. Texto normativo propuesto;

VII. Artículos transitorios; y

VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I.- DENOMINACIÓN:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES; DE LA LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL.

II.- OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Que por medio de la reforma a este ordenamiento Legal se Decrete como monumento arquitectónico la Fachada del Teatro Lírico de la Ciudad de México.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

Parte de los proyectos culturales porfiristas era la difusión del arte teatral. Para agosto de 1907, fue inaugurado por Justo Sierra (a cargo de la Secretaría de Educación Pública y Bellas Artes), el Teatro Lírico ubicado en la Calle de Cuba

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES; DE LA LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL.

número 46. Entre las calles República de Chile y Allende, en la ciudad de México. En ese entonces había seis teatros importantes: el Arbeau, que representaba drama y comedia; el Principal, dedicado a la comedia, zarzuela y cintas cinematográficas; el Renacimiento, ocupado de las variedades; el Orrin, para espectáculos infantiles; el Hidalgo, donde se montaban tragedias, y el María Guerrero, especializado en género ínfimo. Este teatro, junto con el Virginia Fábregas, el Esperanza Iris, el Ideal y el Arbeau, lograron sobrevivir hasta la segunda mitad del siglo XX.

La primera obra representada en el Lírico fue *Las vírgenes locas*, de Marcel Prévost, autor francés que había provocado un escándalo a su alrededor por escribir obras con tintes eróticos. Y todo parece indicar que su voluptuoso destino tampoco fue rebasado en México. Se cuenta que Agustín Lara decía que todo revolucionario acariciaba durante el día dos anhelos: el primero, ir por la mañana a postrarse en el cerro del Tepeyac ante la Guadalupe, y el segundo, ir al Teatro Lírico por la noche y dejarse caer ante María Conesa.

Hoy, de este edificio sólo se conserva su fachada, Su Constructor el Ingeniero Manuel Torres Torrija, quien lo realizó a imagen y semejanza del Teatro Renacimiento, fue duramente criticado por el aspecto arquitectónico de su obra sobre todo en sus interiores, no así en la fachada.

Desde su construcción y hasta 1938 el Teatro Lírico, con cambio de nombre incluido y vuelta a su Original, padeció de diversas transformaciones y una especie de poca suerte en sus puestas en escena independiente del género que

tocaran, y es hasta este año, en que Los autores mexicanos Carlos M. Ortega y Carlos Prida y para no tener el teatro cerrado y seguir pagando renta forman de manera improvisada y repentina una compañía de revistas mexicana con María Conesa, Joaquín Pardavé, Amelia Wilhelmy, Paquita Estrada, Gloria Marín y un grupo importante de actores, bailarinas y segundas tiples. Con este elenco milagrosamente revive el Teatro Lírico y con ello la revista mexicana.

Sin embargo en 1940 un grupo de pseudo obreros de la CROM supuestamente disgustados porque algunas revistas del Lírico se burlaban de la figura de su líder político Luis N. Morones, agreden a golpes al empresario Manuel Castro Padilla, frente a la fachada del teatro, quien muere unas semanas después.

Dando con esto un toque, importante en la historia de la lucha por la libertad de expresión hoy tal vilipendiada desde diversos sectores.

Aunque la revista mexicana siguió hasta los cincuentas, ya no fue igual, con este aberrante asesinato, muchas compañías perdieron su combatividad y las merecidas críticas al gobierno de entonces. Con ello se puede afirmar que la Revista Cómic Política entre en un larguísimo letargo, del cual apenas se vislumbra un resurgimiento, a un alto costo en vidas humanas y en acciones de censura.

Claro que se continuó con la actividad en el Lírico y en este importante recinto se llegaron a presentar estrellas de la talla de Soto y Pardavé, La Conesa, La

Montalván, Margarita Carvajal, Rosita Fornés, Lucha Reyes, Delia Magaña, La Wilhelmy, el Chino Herrera, Tita Merello, Pepe Guízar, Resortes, Palillo, Irma Villa, Armando Calvo, Sofía Álvarez, Imperio Argentina, Toña la Negra, Agustín Lara, Jorge Negrete, Pedro Infante, Sara Montiel, Libertad Lamarque, Clavillazo, Tin Tan, Marcelo, Paco Miller, Las Hermanas Águila, El Loco Valdéz, Ana Luisa Peluffo y Katherine Dunham, entre otros muchos.

Nuevamente se cae en una especie de bache, al grado de presentar mayormente en el Teatro Lírico, espectáculos de Burlesque, hasta que es “rescatado” por Teatro de la Nación y nuevamente resurge con estrellas de la talla de Carmen Montejo, Laura Zapata, Irán Eory, Lucha Villa, María Victoria, Ninón Sevilla, Julissa, hasta que su actividad se interrumpe por el sismo que sacudió a la Ciudad de México en 1985.

Y es la primera vez que el Teatro Lírico permanece un año completo cerrado, para ser reabierto con artistas como Fernando del Prado, Enrique Alonso, Blanca Sánchez, Martha Ofelia Galindo, Ma. Luisa Banquells, entre otros.

Por ello, las políticas públicas del Gobierno de la Ciudad de México y en este caso los decretos que emite esta Soberanía, deben siempre buscar la preservación de la memoria histórica de la Ciudad que se ve concretizada en espacios como esta fachada del teatro Lírico.

Políticas Públicas que habrán de encontrar un fuerte sustento en la presente iniciativa de Decreto que Reforma la Ley en comento.

IV.- RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Esta iniciativa concreta, tiene sustento constitucional con base en lo siguiente:

Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y El Decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado el 29 de enero de 2016.

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

- Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.

VI TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES; DE LA LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO. Se adiciona un artículo 17 Bis, a la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 17 bis.- Serán considerados Monumentos Arquitectónicos de la Ciudad de México:

- I. Los que se enlistan a continuación, así como los que sean declarados en términos de esta Ley.
 - a) En términos de la fracción IV del artículo 17 de este ordenamiento jurídico, La fachada del Teatro Lírico, ubicado en Calle de Cuba número 46. Entre las calles República de Chile y Allende, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

VII ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO- Túrnese para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO- La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México y para efectos del presente Decreto de Reforma, del Distrito Federal, conforme a la suficiencia presupuestal asignada por la Asamblea Legislativa, instrumentará las acciones correspondientes para cumplimentar el presente decreto.

TERCERO- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.

VIII- LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Ciudad de México a
_____ del mes de mayo de 2017.

ATENTAMENTE



INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA LA LEY DE RESILIENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

El suscrito Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 36, 42 fracción XV y 46 fracción I del **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**; 10 fracciones I y III, 17 fracción IV, y 88 fracción I, de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; 4 fracción VII, 85 fracción I, y 86 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, sometemos a su consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE RESILIENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ciudad de México, de acuerdo a cifras del INEGI, tiene una población de 8 millones 918 mil 653 habitantes, de los cuales 99.5% es población urbana y 0.5% es rural, viviendo en una superficie de 1.485 kilómetros que se encuentra subdividida en 16 demarcaciones territoriales, cada una con sus particulares problemáticas en cuanto a conservación y abastecimiento del agua, movilidad, seguridad, vivienda, salud, gestión de residuos sólidos, competitividad económica, protección civil, atención a emergencias, programas sociales, entre otros más, que desde el punto de vista de la resiliencia no son problemas, sino retos que atender.

La política pública que se lleva a cabo en la Ciudad en materia de amenazas al medio ambiente, sociales y económicas no tiene una visión de largo plazo,



reflejando un carácter preventivo más que de reacción ante la presencia de situaciones que comprometan dichos ámbitos de la vida de la Ciudad.

Hasta el día de hoy la CDMX, en cuanto a medidas de resiliencia, existe el Programa de Acción Climática de la Ciudad (2014-2020) que tiene como meta el aumento de la resiliencia de 5.6 millones de habitantes, el objetivo, es hacer frente a los efectos negativos del cambio climático que cada vez son más visibles; y también se cuenta con el Fondo de Atención a Desastres Naturales que funciona como un “seguro” ante crisis naturales o financieras en la Ciudad.

La Ciudad de México es un escenario sumamente contradictorio en su desarrollo urbano producto de los cambios constantes en los criterios de crecimiento natural de una ciudad que careció históricamente de un concepto ordenado y planeado correctamente, que tuviera un objetivo claro para su futuro y que pudiera ordenar su territorio cuantificando y analizando sus recursos de suelo, sus reservas, previniendo un crecimiento sostenido, además de considerar el aumento de la población y la concentración de la economía.

Los problemas de la Ciudad se han regionalizado experimentándose problemas de rezagos elementales como infraestructura insuficiente para toda su población, tanto residente como flotante; el abasto y el consumo de agua potables es insuficiente, desigual y desproporcionado con zonas en donde es altamente desperdiciada y en otras en donde la escasez es endémica.

El abasto es un gran problema desperdiciándose, aproximadamente, el 40% del líquido en fugas en los sistemas de distribución aunado a una falta de conciencia de ahorro del agua, suministrando el líquido por tandeo en las zonas más carentes del servicio, aunado a ello, el consumo ha ido en aumento y no se le ha dado la debida importancia al reciclaje de aguas, la cual podría reciclarse en un 60%.

En los últimos años, el Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales AC, estima que la disponibilidad del agua de la Cuenca del Valle de México decreció 46% y quedando menos del 1% de los depósitos lacustres del Valle de México.

En materia de residuos sólidos, se presenta una falta de cultura en lo que refiere a separación de los derechos y de conciencia clara de reciclaje para el



aprovechamiento de los recursos, que representan los diferentes tipos de desechos entre aluminio, vidrio, papel y demás materiales susceptibles a reciclar, reusar y reducir.

Conforme al Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2014, los más de 8 millones de la Ciudad, así como la población flotante generan en promedio 12, 893 toneladas de desechos al día, es decir, 1.46 kilos por habitante al día. El servicio público de limpia en este año atendió 1,733 rutas distribuidas en 1,868 colonias de la CDMX, utilizando 2,460 vehículos recolectores y con la participación de 3,396 operadores y un estimado de 3,488 trabajadores voluntarios.

Además, considerando a los 400 mil comercios y servicios registrados, 5,844 con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal generan un total de 1,707.5 toneladas de residuos al día, de las que 989 son para residuos de manejo especial (RME), dando un total de 625.27 toneladas diarias de RME, de las cuales se estima que se valorizan 116.5 toneladas al día.

En lo que refiere a movilidad, la Ciudad padece de un sistema de movilidad insuficiente cuantitativa y cualitativamente, que es utilizado al día por más de 10 millones de personas al día entre los residentes y los vienen de los estados aledaños a desarrollar sus actividades escolares o laborales, principalmente, en la Ciudad y haciendo uso no solo de los medios de transporte sino de otros servicios públicos de la misma.

Del sistema de transporte y el tipo de movilidad característico de la ciudad, se desencadena el grave problema de la contaminación medio ambiental, con un transporte público que realiza recorridos entre cuatro y cinco veces mayores que las unidades particulares, por lo que son considerables los índices de unidades de emisión de monóxido de carbono, hidrocarburos y óxidos de nitrógeno, lo cual afecta la calidad del aire y, por ende, la calidad de vida de las personas.

Sin embargo, el problema de la movilidad no se reduce a los medios de transporte, otro elemento importante a considerar es la infraestructura de vialidad, actores y fenómenos, así como la comunicación vial en la región metropolitana y la falta de cultura de vial por parte de los habitantes de la Ciudad de México.



Es considerable el retraso del sistema de transporte público eficiente, masivo y no contaminante, ya que, así como existe está una gran flota de transporte de microbuses, está la red del metro conformada de 12 líneas, 195 estaciones que comunica a la Ciudad de México a lo largo y ancho de ella. Sin embargo, donde termina la red comienzan los grandes congestionamientos de autobuses en los límites de la Ciudad y el Estado de México, entidades entre las cuales hay poca coordinación de políticas públicas sustentables.

Se presenta un gobierno central y delegaciones en la Ciudad y, municipios, no solo del Estado de México, sino de al menos dos entidades federativas más de las que su población se traslada a la Ciudad, por lo que a primera instancia podría argumentarse la necesidad de un gran acuerdo político y social de todos que viven y conviven en la gran metrópoli.

Por dichas ineficiencias es que en muchas ocasiones se recurre al automóvil, con un crecimiento anual del 15%, mucho más rápido que la oferta del transporte público masivo, por lo que se genera un congestionamiento vial general en la Ciudad y en la Zona Metropolitana, así como congestionamientos locales, tardando aproximadamente 2 horas hombre en recorrer tres kilómetros, lo cual genera importantes niveles de contingencia en la Ciudad, como las que se han registrado en los últimos años.

Por otra parte, está la situación de la inseguridad, encontrándose la Ciudad entre las más inseguras del país, señalando ONU Habitat un incremento en delitos violentos, reflejado en la perspectiva de los ciudadanos adoptando mayores medidas de seguridad en su persona y hogares, además de una protección en conjunto de su entorno inmediato

FUNDAMENTACIÓN

El termino Resiliencia proviene de las ciencias tales como la ecología, la psicología o la resistencia a los materiales, pero en el caso en particular se aplica en todos los aspectos de la vida incluyendo el habitat humano por excelencia, es decir, la ciudad y de acuerdo con la definición de la Real Academia Española,



aplicado el término, la ciudad reflejará la capacidad de asumir con flexibilidad situaciones límite y sobreponerse a ellas en el ámbito económico, político, social y cultural.

En este sentido, la Ciudad de México ha comenzado a trabajar en el desarrollo de resiliencia para guiar los esfuerzos colectivos y hacer frente a los múltiples riesgos y posibles crisis y/o tensiones que se podrían presentar por lo que en 2013, la Ciudad de México fue elegida para formar parte de la iniciativa global impulsada por la Fundación Rockefeller, *100 Ciudades Resilientes (100 RC)* que busca preparar a 100 ciudades del mundo para que enfrenten retos sociales, ambientales y económicos.

Es evidente que todos los asentamientos humanos sufren impactos constantemente en cualquiera de los ámbitos anteriormente mencionados, presentándose acontecimientos como irrupciones en el suministro de al algún servicio público, huelgas que afectan al comercio o al transporte público, averías en trabajos de mantenimiento que generan incomodidades a los usuarios. En otras ocasiones, la generación y presentación de crisis y desastres como inundaciones o fuertes tormentas que provoquen pérdidas económicas y, en el peor de los casos, daños o pérdidas humanas ante grandes desastres naturales o conflictos armados.

Sin embargo, la gravedad de las consecuencias depende de la preparación de la ciudad para hacer frente a determinados impactos esperables y de la forma en que la población percibe la situación y reacciona ante ellos, lo cual es extremadamente variable y depende de valores tan dispares como el buen funcionamiento de los sistemas o el grado de tolerancia que cada sociedad muestra ante los acontecimientos.

En tanto, cualquier ciudad que inicie el camino para convertirse en resilientes y tenga la firme intención de proteger a sus habitantes, sus bienes y el mantenimiento de la funcionalidad ante las crisis, deben conocer de sus sistemas para poder prepararse y lleven a cabo las decisiones y acciones más adecuadas para el caso, recuperando el buen funcionamiento lo más pronto posible.



Los órganos decisorios y ejecutivos de la ciudad deben de tener como principal consideración el grado de afección en la calidad de vida de la población con respecto a los resolutivos determinados, además de que el diagnóstico que se realice será de manera transversal y coordinada permitiendo la optimización de los recursos con el consiguiente ahorro económico, lo cual tiene repercusión en la reducción del gasto y permitiendo *hacer más con menos*.

Cuando la ciudad llega a la determinación de la implementación de la residencia como forma de vida en pro de la calidad de vida de su población es porque se ha establecido una ruta proactiva, analizando los posibles frentes ante los distintos escenarios y fallos en cadena antes de que se presenten, considerando en ello a los actores de todos los ámbitos.

La resiliencia es un proceso vivo, por lo que la información se deberá de mantener actualizada y disponible para que se avance en el conocimiento y consolidación de toma de decisiones de manera informada y eficaz, propiciando la optimización de las inversiones para la reducción de los riesgos y mejorar la calidad de vida de todos los individuos de la ciudad.

Hasta el momento, en materia de resiliencia, la Ciudad de México cuenta con la Ley de Protección Civil, como marco normativo, en la que se define al Sistema de Protección Civil como el responsable de establecer las obligaciones del gobierno, los derechos y obligaciones de los particulares, en la aplicación de los mecanismos y medidas de prevención, auxilio y recuperación para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre.

Teniendo en consideración lo mencionado, en la Ciudad de México el pasado mes de septiembre de 2016 se presentó la Estrategia de Resiliencia de la Ciudad de México con la cual el gobierno de la Ciudad desarrollará capacidades para sobreponerse a las posibles crisis ambientales, económicas y sociales que se puedan presentar, mediante un diagnóstico previo con el que determinarán las acciones preventivas y sustentables para dichas eventualidades con una planeación y gestión amplia e integral.



La estrategia enmarca 5 ejes de acción

1. Coordinación Regional
se creará un plan interinstitucional y agenda de trabajo con todas las dependencias del gobierno de la Ciudad.
2. Resiliencia Hídrica
Conformación de un fondo de Aguas.
3. Resiliencia Urbana y Territorial
Recuperación de los espacios públicos.
4. Movilidad Integral Segura y Sustentable.
Traslado en el Sistema M1 y salida de microbuses de los alrededores del Zócalo, entre otras.
5. Innovación y Capacidad Adaptativa.
Subfondos de Estabilización de Ingresos y Contingencias, por parte del Banco Mundial, la Fundación Rockefeller y el FONADEN.

Al ocuparse la resiliencia de los diferentes ámbitos de la Ciudad, la Agencia de Resiliencia de la Ciudad de México será la encargada de coordinar y vincular a los actores y planes que influirán en la Resiliencia de la Ciudad, por lo que es claro que desde la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se legislara por un presupuesto asignado específicamente a RESILIENCIA, avalado por la Ley de Resiliencia de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía a siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE RESILIENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

CAPÍTULO I **Disposiciones Generales**



Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto la resiliencia de la Ciudad de México, elevando las capacidades de las personas, comunidades, instituciones, empresas y gobierno en general de la Ciudad para enfrentar, adaptarse y desarrollarse ante tensiones o crisis ambientales, sociales y económicas, con base en el principio de la protección del medio ambiente y calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.

Artículo 2. La Agencia de Resiliencia de la Ciudad de México, será la encargada de vincular, conjuntar, verificar, analizar y supervisar los programas y proyectos que se realicen en materia de Resiliencia de las diferentes dependencias gubernamentales, instituciones, asociaciones y organizaciones y empresas.

Artículo 3. (actores catálogo de la estrategia de resiliencia)

Artículo 4. Son objetivos de la presente ley:

CAPITULO II

De las Autoridades, Distribución de Competencias y Coordinación

TITULO II

CAPITULO I

Fomento a la Coordinación Regional

CAPITULO II

Manejo del Agua de la Ciudad

CAPITULO III

Movilidad Integral, Segura y Sustentable

CAPITULO IV

Planeación Territorial

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA



CAPITULO V

Innovación y Capacidad Adaptativa



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

2016 “Año de la Participación Ciudadana”

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN IV, 13 FRACCIÓN I, 21 ÚLTIMO PÁRRAFO, 24, 41 Y 90 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO

La Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 6 fracción IV, 13 fracción I, 16 párrafo primero, 21 párrafo segundo, 24 párrafo primero, 41 y 90 párrafo primero de la ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la ciudad de México., tiene por objeto:



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

2016 “Año de la Participación Ciudadana”

1. Obligar al padre que no tiene la custodia de sus hijos, pero sí la patria potestad, y siempre que no afecte el interés superior, a convivir con ellos para garantizar la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar de los hijos.
2. Salvaguardar y garantizar La salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar de los menores.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Relación emocional entre padres e hijos

Una de las cosas más importantes que un padre puede hacer por su hijo es velar por que su autoestima sea lo mayor posible.

La autoestima se define como la percepción emocional que uno tiene de sí mismo.

En los primeros años de vida los niños entablan las primeras relaciones con sus padres y hermanos, siendo la relación más intensa emocional y físicamente hablando la que se crea con sus padres y, sobretudo, con el referente primario, que suele ser la madre, Esa relación entre padres e hijos, ese vínculo que debe crearse debe ser fuerte y sólido para que el niño mantenga una autoestima elevada y pueda afrontar las vicisitudes de la vida con seguridad y confianza.

Sobre este vínculo ha hablado Margarita Ibáñez, psicóloga del servicio de Neonatología del Hospital de Sant Joan de Déu, diciendo lo siguiente:

Los bebés vinculados a su madre se sienten protegidos, desarrollan una especie de confianza en los demás que les funciona, y eso hace que más tarde sean socialmente más competentes. Si tienen problemas piden ayuda, y la consiguen.

Un niño con un buen vínculo con un adulto sabe y siente que es importante para esa persona, mientras que el adulto, normalmente la madre, siente lo mismo con respecto a su hijo.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

2016 “Año de la Participación Ciudadana”

Este sentimiento en el niño, el sentirse importante y tenido en cuenta, es la base de una buena autoestima y de la seguridad en sí mismo, con las que funcionará el resto de su vida.

Es cierto que esto puede ayudar a un niño a mejorar la percepción que tiene de sí mismo, pero es un camino demasiado endeble, ya que en el momento que emprenda caminos más dificultosos cuyo resultado no sea el esperado, él mismo se sentirá defraudado consigo mismo y sentirá que puede empezar a perder el amor de quienes le amaban cuando hacía las cosas bien.

Por esta razón lo importante es tener un vínculo estrecho, sano y fuerte en el que el niño pueda acertar, equivocarse, portarse bien y portarse mal y no se sienta menos querido por ello.

Es a través de los cuidados de los padres hacia el bebé y de la relación con éste que se activan y modulan las estructuras innatas que le permiten gestionar sus emociones, pensamientos y conductas. Por lo tanto, es fundamental poder centrar los esfuerzos en conocer y potenciar los recursos que, como padres, permitirán construir una relación sana, en la que se faciliten esos procesos de forma adecuada. En este sentido, es fundamental que los padres puedan consolidarse como figuras de seguridad para el menor. Por lo tanto, que puedan animar al niño a que explore y conozca el mundo, mientras que le supervisan y protegen desde una distancia adecuada para su edad.

Las situaciones negativas en la infancia pueden generar dificultades en las capacidades de los padres y en el proceso de ayudarlas a desarrollar en sus hijos

La paternidad no es una tarea fácil y depende en gran medida de la disponibilidad emocional de los padres y su capacidad para ponerse a disposición de “otro” que va a demandarles de forma masiva y les enfrentará a adaptarse a situaciones desconocidas. En este sentido, mucho de lo que determina la forma de ser padres, depende de cómo se ha sido hijo, es decir, la manera en que ha sido la crianza de los padres y las experiencias que han tenido durante su infancia.

Se ha podido evidenciar la importancia de las relaciones tempranas



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

2016 “Año de la Participación Ciudadana”

En el desarrollo de los seres vivos.

Los efectos de una relación

Temprana madre-hijo de mala calidad, no son irreparables, pero si tienen consecuencias que irremediamente se observarán más tarde en la persona, esa situación, pone una luz de alerta en su desarrollo y generan la incógnita de la actualización de potencialidades que quedan en situación de riesgo.

Por lo tanto, aplicando los conocimientos en relación a las características futuras de los sujetos con distintos tipos de vínculo el vínculo seguro es un objetivo legítimo de intervención, no sólo por las ventajas generales para la vida que parecen asociadas a él, sino porque puede ser un componente importante del equipo psicológico en la lucha contra las adversidades de la vida

Nuestros primeros vínculos tienden a influir significativamente en nuestra vida posterior, no sólo en nuestras relaciones futuras, sino que también en el desarrollo de otros sistemas conductuales, como el juego y la exploración. La investigación señalada demuestra que hay marcadas continuidades en el vínculo de los niños, mantenidas probablemente por la cualidad estable de la relación padres-hijo planteando que los patrones de regulación funcionales o distorsionados asociados con la regulación emocional temprana, sirven como prototipos para las formas individuales posteriores de regulación emocional personal, esto significa que la forma en que un infante tiene su conducta hacia su madre o su cuidador principal influirá en la manera en que organiza su comportamiento hacia los otros y hacia su ambiente en el futuro.

Existen diversos tipos de apego.

En el apego seguro: Hay expresiones de afecto verbales y físicas frecuentes por parte de los padres. Los cuidadores responden a las necesidades y demandas del niño, le ofrecen mayor estimulación. Cuando el adulto se muestra consistente, estable y seguro, el niño crece confiando en sí mismo y en los demás, será más autónomo y tendrá mejores competencias sociales.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

2016 “Año de la Participación Ciudadana”

En el apego inseguro: La madre y el

padre tienen carencias o vacíos en cuanto al cuidado y el trato emocional con el hijo.

En el apego evitativo: El niño confiará en sí mismo pero no en los demás.

En el apego ambivalente: Idea negativa de uno mismo y positiva de los demás.

Y en el apego desorganizado: Idea negativa de sí mismo y de los demás.

Efectos de la pérdida de apego: a corto plazo estrés, agitación y depresión. Fases:

Fase de protesta: De una hora a una semana. El niño lucha activamente por recuperar la figura (lloros, huidas, aferramiento a objetos...). Rechazo casi total de la ayuda que se le ofrece. Si se produce un reencuentro con la figura en esta fase el apego se acentúa y también se acentúa el rechazo a los extraños.

Fase de ambivalencia (o desesperación): Ambivalencia ante los nuevos cuidadores, el niño parece haber perdido la esperanza. Pueden aumentar las conductas regresivas y los síntomas sustitutivos. Si la figura de apego reaparece en esta fase puede ser recibida con aparente desinterés (u hostilidad) y esto tardará en vencerse tanto más como tiempo haya pasado.

Fase de adaptación (o desapego): El niño se interesa de nuevo por lo que le rodea. Se olvida de las figuras de apego originales y puede incluso establecer nuevos vínculos afectivos.

A largo plazo en los casos en los que el niño no se adapte a la situación y no establezca nuevas figuras de apego, los efectos pueden ser de retraso intelectual (más profundo en el lenguaje) y problemas en las relaciones sociales e incluso mortalidad en grados muy agudos.

¿Cómo influye la conducta de los padres hacia los hijos? Si alguien nos preguntara sobre algo que nos han transmitido nuestros padres y que ha sido importante para nosotros en nuestra vida, seguramente señalaremos algo que hemos observado en su conducta de manera repetida. Esto nos habrá influido tanto de manera positiva como negativa, y es muy probable que nos encontremos actuando de forma muy similar ahora como adultos; Cuando un niño nace comienza a ver todo a través de los ojos de sus padres. Mirando a su padre y a su madre e irá sacando conclusiones de cómo funciona el mundo que le rodea y de quien es él. Todos los niños nacen ya con un temperamento que influirá en su carácter, aunque los



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

2016 “Año de la Participación Ciudadana”

padres no puedan intervenir sobre la

herencia genética, si podrán hacer mucho en cuanto a la relación que establezcan con su hijo. Este vínculo que se desarrollará entre ambos ayudará a moldear el desarrollo emocional del niño.

¿Cómo influye todo esto en los hijos?

En la formación de la identidad: el niño aprenderá a verse a sí mismo tal y como lo ven las personas más importantes para él. En un principio, las figuras más significativas serán sus padres y, a medida que vaya creciendo, las personas con las que se relacione (familiares, profesores, amigos, etc.) irán siendo también importantes para que el niño vaya construyendo la imagen que tendrá de sí mismo.

Cuando el niño es pequeño, uno de sus mayores deseos será parecerse a papá o mamá en la manera de actuar que el niño tendrá en el futuro: serán las primeras personas con las que el niño se identifique, por lo que las conductas y reacciones de los padres le estarán dando al niño información que más tarde le ayudará a saber cómo ha de reaccionar ante las cosas que le vayan sucediendo. Esto también le influirá en su posterior relación con los demás.

Actitudes de los padres, que influyen en el fracaso de los niños

No permiten que sus hijos sean independientes.

Los padres que psicológicamente controlan a sus hijos crean un niño lleno de comportamientos negativos le gritan a los niños.

Los gritos y ofensas tienen efectos negativos, se pueden desarrollar problemas de comportamiento y manifestar síntomas de depresión.

No se involucran en la vida de sus hijos

Existen los dos extremos tanto los padres que evitan involucrarse en la vida de sus hijos, como los que controlan cada aspecto de su vida en ambos casos que pueden generar altos niveles de ansiedad y depresión en los niños.

Los dejan ver televisión desde pequeños antes de los tres años afecta el vocabulario en los pequeños y los hace mas propensos a practicar acoso escolar en la escuela

Son padres demasiado autoritarios



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

2016 “Año de la Participación Ciudadana”

En los años 90s se encontró tres tipos de crianza de los padres permisivos, autoritarios y autorizador. El punto medio ideal es el último. En este el padre trata a su hijo con racionalidad El peor. El autoritario, son exigentes y cierran todo tipo de comunicación de hecho, podrían inhibir el desempeño escolar Son fríos y distantes Bajo nivel de calidez de los padres pueden contribuir a desarrollar problemas de comportamiento, como inseguridad y dificultades emocionales en niños y adolescentes.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo.

Las autoridades en los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

El interés superior del niño, la buena convivencia y desarrollo de los hijos con sus progenitores y fortalecer los lazos afectivos entre padres no custodiados e hijos, lo anterior fue expresado por la **Jueza tercera de Oralidad familiar del Poder Judicial del Estado de Yucatán, Lic. Enna Rossana Alcocer del Valle** en el marco de una conferencia titulada “Los efectos de la alienación parental en el sistema de justicia familiar” que impartió en la Casa de la Cultura Jurídica “Rafael Matos Escobedo” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

La Jueza Alcocer del Valle indicó que con la figura del interés superior del niño se pretende disminuir la alienación parental (síndrome que afecta las relaciones paterno-filiales) y que dificulta y afecta el buen desarrollo del menor.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

2016 “Año de la Participación Ciudadana”

“La alienación parental es la manipulación que se ejerce en contra de los menores de edad, **con motivo de la separación o divorcio de sus padres**, con el objetivo de que niños, niñas o adolescentes rechacen, teman u odien a uno de los progenitores”.

Esas conductas manipuladoras afectan **la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar** de estos menores de edad, violando sus derechos fundamentales.

Los niños y las niñas tienen el derecho de convivir con el padre o la madre que no tenga su custodia. Solo en los casos en que la ley lo prohíba y lo determine el juez competente, podrán evitarse las visitas y convivencias, con base en el interés superior de la infancia.

El concepto de familia como una institución, porque de alguna manera todos sus miembros son sujetos de deberes y de obligaciones, integradas por dos o más personas unido o emparentado con derechos y obligaciones.

La obligación que tiene cada miembro de la familia para procurarse el respeto, protección y ayuda, esto para que aseguren el buen desarrollo de la familia, quien ejerce la patria potestad debe procurar el respeto y el acercamiento constante de hijos o hijas menores de edad con el otro progenitor que también ejerce la patria potestad.

Por lo tanto cada uno de los progenitores debe evitar cualquier acto de manipulación o alienación parental, el deber del padre que tiene la custodia del menor es evitar cualquier acto o manipulación que tenga por objeto que los **menores de edad rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra el otro progenitor.**

Una de las consecuencias sobre el incumplimiento a esta disposición legal debiera ser la pérdida de patria potestad. Lo que se entiende por conductas reiteradas a actos repetitivos que propicien la alienación parental sobre los hijos o hijas menores de edad, por ejemplo lo anterior podría presentarse en el marco de un proceso de divorcio cuando son fijadas las medidas provisionales y se fija la custodia a alguno de los padres y al otro se le fijan días y horas de visita, luego las conductas de negación son reiteradas por parte de un progenitor para que el otro no pueda convivir con el niño, el padre que se vea afectado puede



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

2016 “Año de la Participación Ciudadana”

perfectamente señalarlo a la

autoridad judicial y se va a considerar como una conducta reiterada de manipulación, y el juez tiene muchos instrumentos para poder allegarse elementos para observar lo que está ocurriendo.

Resulta afectada la personalidad del niño, de igual forma el padre alienado también sufre las consecuencias de este problema porque prácticamente su reputación se ve afectada.

Por otro lado, para poder considerar la posibilidad de que existe el síndrome de alienación parental en las relaciones familiares, debe comprobarse que el padre que lo ejerce lo hace de manera injustificada, o sea que las ideas negativas que infunde en el menor sean erróneas, que no es cierto que el otro padre abandona ni maltrata, todo lo anterior debe probarse en un procedimiento, resaltó.

El divorcio pone fin a la relación de pareja pero los lazos paterno-filiales o maternos-filiales nunca se van a terminar, por eso es importante fortalecerlos porque al fin y al cabo son los que van a prevalecer para toda la vida.

La influencia negativa del padre custodio se puede catalogar como violencia psicológica y como alienación parental, es lo más común cuando existe una ruptura del vínculo matrimonial y es una artimaña utilizada generalmente por el padre o la madre no custodio que desquite esa frustración con los hijos, y estos pueden presentar un conflicto de lealtades. El menor adopta las conductas del padre alienador, las expresiones negativas hacia el otro progenitor y las hace suyas, lo cual llega incluso a provocar un rechazo total a todo lo que represente o que esté relacionado con el padre o madre alienado, incluyendo a su familia extensa.

Entre las leyes protectoras de los derechos del niño, continuó, tenemos la que constituye una de las leyes por excelencia que es la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño que surgen en el año 1989 y en su artículo 3º habla de ese deber de las autoridades de las instituciones públicas o privadas, autoridades administrativas, órganos legislativos, todos ellos deben atender una consideración primordial que es el interés superior de los menores.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

2016 “Año de la Participación Ciudadana”

Lo que significa garantizar a los niños, niñas y adolescentes por medio de acciones y procesos, un desarrollo y protección integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que le permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible, sobre cualquier otro interés, incluso el de los padres, aclaró.

“Existen más leyes protectoras, y tenemos que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”.

Los artículos 9 y 11 de la Convención de los derechos del niño tratan de que el menor tiene derecho a crecer en un ambiente sano y armonioso, tanto físico como mental, en los mismos artículos establece que el niño tiene que estar con sus padres porque es importante para su sano crecimiento y establece como excepción a menos que la autoridad judicial determine lo contrario.

El artículo 12 de la Convención de los derechos del niño trata de la igualdad de los padres con respecto al cuidado, y a la educación de los hijos, y como les decía quien violente estas disposiciones, está violando los derechos fundamentales de los niños.

Por sobre todas cosas prevalece el interés superior del niño, ya se le da participación en los procesos de justicia para escuchar su opinión respecto al conflicto que está viviendo. El derecho de convivencia ahora se considera un derecho inherente a los niños y no a los padres.

En resumen las leyes protectoras que se han mencionado se desprende que la sana convivencia de los niños con sus padres depende de su **sano desarrollo, su crecimiento y sobre todo su estabilidad emocional.**

Las prioridades que tiene la autoridad judicial al resolver un conflicto familiar en las que se encuentren inmersos los derechos de los menores son: **garantizar la sana relación en el seno familiar priorizando el interés superior de la infancia, la implementación de vías que permitan la convivencia del menor con el padre no custodia,** aun en casos de pérdida de patria potestad, salvo causa grave, debidamente justificada y la implementación



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

2016 “Año de la Participación Ciudadana”

de métodos que tiendan a mejorar la

comunicación entre los miembros de la familia, proporcionando acuerdos amistosos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una tesis en el que se señaló que cuando se tenga que decidir sobre la situación de los menores en casos como estos, necesariamente tienen que hacerse valoraciones psicológicas a los padres, y de igual manera a las parejas de los padres y a la gente que habita o habitara en el mismo domicilio que el menor porque al fin y al cabo son los que van a estar rodeando su entorno, entonces es deber del juez asegurarse que el menor va estar bien y protegido.

Debemos tener presentes los derechos de la niñez: el menor tiene derecho a vivir en familia y en un ambiente sano, derecho a las relaciones familiares lo que implica relacionarse con su padre custodio y con el padre no custodio, o sea como vivía antes de la separación de sus padres, no tendría por qué cambiar su entorno.

El menor también tiene derecho a convivir con sus progenitores, derecho a la identidad, el derecho de tener acceso a la justicia, derecho a dar su opinión, derecho a ser escuchado y por ultimo derecho a las obligaciones que tienen los padres, por ejemplo procurar su bienestar, enfatizó.

Los efectos psicológicos de la alienación parental que afectan al menor son afectaciones emocionales y psíquicas por las alteraciones de su entorno. También existen efectos físicos y anímicos, ya que la o el menor anda triste, desganada, se aísla de los demás y tiende a tener un sentimiento de culpa porque se considera causante de la ruptura del vínculo matrimonial, entre otros.

Para eso también los padres requieren apoyo, terapia porque no solamente el niño, la raíz del problema está en alguno de los padres y reconocerlo es muy difícil hay que prestarles ayuda, pero también hay que dejarse ayudar, eso es muy importante.

Una frase de Pitágoras “Educar a los niños de hoy, para no castigar a los hombres del mañana”, o sea en la medida en que nosotros nos preocupemos porque nuestros hijos tengan una buena formación, ellos tendrán las herramientas para saber conducirse sabiamente por la vida.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

2016 “Año de la Participación Ciudadana”

SOLUCIÓN

En virtud de lo antes expuesto;

El ambiente familiar es el conjunto de relaciones que se establecen entre los miembros de la familia que comparten el mismo espacio. Cada familia vive y participa en estas relaciones de una manera particular, de ahí que cada una desarrolle unas peculiaridades propias que le diferencian de otras familias. Pero el ambiente familiar, sea como sea la familia, tiene unas funciones educativas y afectivas muy importantes, ya que partimos de la base de que los padres tienen una gran influencia en el comportamiento de sus hijos y que este comportamiento es aprendido en el seno de la familia. Lo que difiere a unas familias de otras es que unas tienen un ambiente familiar positivo y constructivo que propicia el desarrollo adecuado y feliz del niño, y en cambio otras familias, no viven correctamente las relaciones interpersonales de manera amorosa, lo que provoca que el niño no adquiera de sus padres el mejor modelo de conducta o que tenga carencias afectivas importantes.

Se sugiere ***para un buen ambiente familiar es que tengamos tiempo de calidad para compartir con los hijos aunque los padres se encuentren separados.*** Seguramente es una condición que muchas veces no depende de nosotros y que a veces resulta difícil de conseguir. Pero es necesario que exista tiempo libre para disfrutar en familia y que permita conocerse los unos a los otros, lo que hacen, lo que les gusta y lo que no les preocupa, y que puedan ayudar y pasarlo bien juntos. Muchas veces no es necesario disponer de mucho tiempo, sino que el tiempo que tengamos sepamos utilizarlo correctamente. La idea es fomentar la convivencia entre padres e hijos que viven en situación de separación y estimular y preservar el ***sano desarrollo, su crecimiento y sobre todo su estabilidad emocional.***

Quizás es mejor para el niño que sólo dispongas de un par de horas pero que estés con él dibujando, yendo en bicicleta o explicándole un cuento. Ese es un tiempo de convivencia de calidad, porque tu atención está centrada en tu hijo y eso él lo nota y lo agradece.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

2016 “Año de la Participación Ciudadana”

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Conforme al artículo, 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO:

ARTÍCULO 9.

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

2016 “Año de la Participación Ciudadana”

maltrato o descuido por parte de sus

padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

ARTÍCULO 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero. 2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

2016 “Año de la Participación Ciudadana”

ARTÍCULO 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

00ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN IV, 13 FRACCIÓN I, 16 PÁRRAFO PRIMERO 21 PÁRRAFO SEGUNDO, 24 PÁRRAFO PRIMERO, 41 Y 90 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Para quedar como sigue:

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Objeto y Ámbito de Aplicación de la Ley



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

2016 “Año de la Participación Ciudadana”

Artículo 6. Son principios rectores de esta ley:

- I. El interés superior;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos de niñas, niños y adolescentes; III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y a ***la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar;***
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; (chechar). (sic)
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia;
- XIV. La accesibilidad, y
- XV. La debida diligencia estricta.

Título Segundo

De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y a ***la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar;***



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

2016 “Año de la Participación Ciudadana”

- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso, al juego y al esparcimiento; XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica, acceso a la justicia y al debido proceso;
- XIX. Derecho a recibir protección especial cuando se encuentre en situación de discriminación múltiple; y
- XX. Derecho de acceso a la información y a las tecnologías de la información.

Capítulo Primero

Del Derecho a la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo

Artículo 16. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar ***la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el***



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

2016 “Año de la Participación Ciudadana”

bienestar y prevenir cualquier

conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

De igual manera, se encuentran obligadas a coadyuvar y apoyar a las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, o acogimiento en términos de las disposiciones aplicables, a fin de garantizar las condiciones necesarias de supervivencia que les permita vivir y alcanzar el máximo bienestar posible con base en el desarrollo de sus potencialidades.

Capítulo Cuarto

Del Derecho a Vivir en Familia.

Artículo 21. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia y en comunidad, ya que son grupos fundamentales para el desarrollo, el crecimiento y el bienestar de todos sus integrantes en un ambiente de pleno respeto a su dignidad.

Las autoridades y los órganos político administrativos respetarán las responsabilidades, los derechos y deberes de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia o acogimiento, para que en consonancia con la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes les brinden dirección y orientación apropiadas para el ejercicio de sus derechos. ***Así mismo se garantizará la sana relación en el seno familiar priorizando el interés superior de la infancia, la implementación de vías que permitan la convivencia del menor con el padre que no ejerce la custodia pero si la Patria Potestad.***

Artículo 24. Niñas, niños y adolescentes cuyas familias, ***con motivo de la separación o divorcio de sus padres, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra el otro progenitor, con el objetivo de que niños, niñas o adolescentes rechacen,*** tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, así como mantener sus vínculos comunitarios, excepto en los casos en que la autoridad jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior, sin



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

2016 “Año de la Participación Ciudadana”

perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

En todo momento se buscará la restitución del derecho de la niña, niño o adolescente a una vida familiar y comunitaria.

Capítulo Séptimo

Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral.

Artículo 41. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para **la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar**. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

Título Tercero

De las Obligaciones

Capítulo Único

De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados

Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 90. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o cuidado alternativo o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, independientemente de que habiten en domicilios distintos, **quedan obligados, a convivir con ellos, siempre y cuando no exista restricción legal alguna, con la intención de preservar el interés superior, la salud**



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

2016 “Año de la Participación Ciudadana”

emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar de los hijos. Dando cumplimiento a las obligaciones a su cargo de manera coordinada y respetuosa. Las autorizaciones a que se refiere esta Ley deberán ser otorgadas por quienes ejerzan la patria potestad o tutela, en los mismos términos y con las mismas formalidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ